

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de  
2a. clase en el año de 1964

MEXICO, LUNES 7 DE JUNIO DE 1976

TOMO CCCXXXVI

No. 25

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur otorgado al señor Nery Rodolfo Valladares Ortiz, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Primera de Guatemala en la ciudad de México, D. F. .... 2

#### SECRETARIA DE MARINA

Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México ..... 3

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio-Circular No. 102-442 por el que se prorroga hasta el 30 de julio próximo el plazo de presentación del escrito de opción a que se refieren las bases especiales de tributación, en relación con los impuestos al ingreso global de las empresas, etc. .... 6

Oficio-Circular No. 301-1-32 por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los repatriados para gozar de las franquicias que establecen los artículos 291 al 294 y 297 del Código Aduanero en vigor ..... 7

#### SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

Decreto por el que se revoca el Decreto Presidencial de 18 de septiembre de 1967 y se autoriza a Petróleos Mexicanos para enajenar a título gratuito el predio denominado Isleta del Zapote, ubicado en la ciudad y puerto de Tampico, Tam. .... 7

#### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional del Deporte ..... 8

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santo Domingo, Municipio de Xalmimulco, Pue. .... 10

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado N. C. P. E. Pedro Baranda (antes Dr. Héctor Pérez Martínez), Municipio de El Carmen, Cam. .... 11

Resolución relativa a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado El Cascajoso, Municipio de Linares, N. L. .... 12

Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Xiquila, Municipio de Huejutla, Hgo. .... 14

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de Ario de Rosales y Anexos, Municipio de Ario de Rosales, Mich. .... 16

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido Puebla (antes Lázaro Cardenas), Municipio de Mexicali, B. C. N. .... 17

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido Sayulita, Municipio de Compostela, Nay. .... 18

Resolución sobre ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Silos, Municipio de Villa Hidalgo, S. L. P. .... 20

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Méx. .... 25

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Palo Alto, Municipio de Parras, Coah. .... 30

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Ranchito, Municipio de Torreón, Coah. ... 31

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jacume, Municipio de Tecate, B. Cfa. .... 32

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Xpuuil, Municipio de Hopelchén, Cam. .... 33

Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Chachala, Municipio de Tlanchinol, Hgo. .... 34

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado Potrero del Agostadero, ubicado en el Municipio de Jerez de García Salinas, Zac. .... 36

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado Alamillo Viejo, ubicado en el Municipio de Francisco R. Murguía, Zac. .... 37

<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Colonia, Municipio de Torreón, Coah. ....	38	<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Islas Agrarias Grupo A, Municipio de Mexicali, B. C. ....	62
<b>Resolución</b> sobre ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Gabino Vázquez, Municipio de Ensenada, B. C. ....	39	<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado República Mexicana, Municipio de Mexicali, B. C. ....	63
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Cuechod, Municipio de San Antonio, S. L. P. ....	41	<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Nueva, Municipio de San Pedro, Coah. ....	64
<b>Resolución</b> sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado San Antonio, Municipio de Villa Hidalgo, S. L. P. ....	42	<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Puebla, Municipio de Mexicali, B. C. ....	65
<b>Resolución</b> sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Ley Federal de Reforma Agraria Municipio de Cárdenas, Tab. ....	44	<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado 20 de Noviembre, Municipio de Matamoros, Coah. ....	66
<b>Resolución</b> sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Miguel Allende y quedará ubicado en el Municipio de Champotón, Cam. ....	45	<b>Resolución</b> sobre ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado La Caja, Municipio de Comala, Col. ....	67
<b>Resolución</b> sobre ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Santa Inés, Municipio de Iturbide, N. L. ....	47	<b>Resolución</b> sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Villa Jesús María, Municipio de Ensenada, B. C. ....	69
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Saltillo, (antes Rancho Colorado), Municipio de Mexicali, B. C. ....	48	<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Bajío de Ahuichila, Municipio de Viesca, Coah. ....	71
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chilpancingo, Municipio de Tijuana, B. C. ....	49	<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Pilar, Municipio de Matamoros, Coah. ....	72
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Isabel Tetlatlahuca, Municipio de Tetlatlahuca, Tlax. ....	50	<b>Resolución</b> sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Los Emperadores Aztecas, ubicado en el Municipio de Tula, Tam. ....	73
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Huexotitla y su Anexo Zacayahual, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo. ....	51	<b>Resolución</b> relativa a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Colmenitas, del Municipio de José Ma. Morelos, Q. Roo. ....	74
<b>Resolución</b> sobre ampliación de ejido, solicitado por vecinos del poblado denominado San Juan Chamacua, Municipio de Coyuca de Catalan, Gro. ....	53	<b>Resolución</b> relativa a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Plan de la Vieja, del Municipio de Misantla, Ver. ....	75
<b>Resolución</b> sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado La Providencia, Municipio de Temapache, Ver. ....	54	<b>Resolución</b> sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Santa Isabel, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto Q. Roo. ....	76
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Punta Colnett, Municipio de Ensenada, B. C. ....	58	<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Mateo, Municipio de Acaxochitlán, Hgo. ....	78
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado 18 de Marzo, Municipio de Ensenada, B. C. ....	59		
<b>Resolución</b> sobre ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Rodeo y Virgenes, Municipio de Aramberri, N. L. ....	60	<b>Avisos Judiciales y Generales</b> ..... 80 a 95	

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**EXEQUATUR** otorgado al señor Nery Rodolfo Valladares Ortiz, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Primera de Guatemala en la ciudad de México, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Vista la Patente de Cónsul General de Primera expedida por el señor Presidente de la República de Guatemala el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, a favor del señor Nery Rodolfo Valladares Ortiz, le concede el presente Exequátur para que

pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Prímetia de Guatemala en la ciudad de México, Distrito Federal.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refren-

dado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veinte, a fojas veinticinco del libro correspondiente, el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa**.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE MARINA

### DECRETO que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

### DECRETO QUE FIJA EL LIMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 Constitucional y con fundamento en los artículos 2o y 3o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva, publicada en el "Diario Oficial" de 13 de febrero de 1976, establece que el límite exterior de dicha zona será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial y que, en aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará, en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con esos Estados.

Que de acuerdo con la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, la anchura del mar territorial se mide a partir de la línea de bajamar, a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional, pero que también puede medirse, según lo dispone el segundo párrafo del precepto citado, conforme a otros criterios igualmente aceptados por el derecho internacional.

Que, por lo antes expuesto, es necesario, para que la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional surta sus efectos, que los navegantes y el público en general tengan conocimiento exacto del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva.

Que el requisito a que alude el párrafo anterior sólo se satisface con la publicación de las disposiciones de observancia general que sean necesarias para determinar, mediante coordenadas geográficas, el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México, he considerado conveniente expedir el siguiente

### DECRETO QUE FIJA EL LIMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO

**ARTICULO 1o.**—El límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México está constituido por una serie de arcos que unen los puntos cuyas coordenadas geográficas se especifican a continuación:

#### I.—En el Océano Pacífico:

LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
32	35	22.11	117	27	49.42
32	35	21.	117	28	4.
32	35	32.	117	29	06.
32	37	37.	117	49	31.
32	17	22.	117	59	41.
32	01	52.	118	07	16.0
31	32	58.	118	19	46.
31	21	25.	118	25	10.
31	20	55.0	118	25	35.
31	07	58.0	118	36	18.
30	59	00.	118	45	02.
30	58	06.	119	34	12.
30	57	21.	120	04	19.
30	53	28.	120	22	12.
30	52	05.	120	28	24.
30	32	31.20	121	51	58.37
30	12	57.57	122	0	16.69
29	49	11.25	122	6	55.46
29	24	53.10	122	10	9.90
29	3	54.52	122	10	13.50
28	36	8.81	122	6	26.95
28	17	7.07	122	1	14.41
28	2	43.59	121	57	35.94
27	39	28.72	121	48	59.70
27	17	19.12	121	37	20.82
26	56	33.82	121	22	51.00
26	37	30.49	121	5	44.01
26	20	25.26	120	46	15.46

LATITUD			LONGITUD			LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
26	5	32.46	120	24	42.58	18	17	18.78	118	16	35.25
25	51	30.14	119	57	56.69	17	58	12.50	118	14	53.39
25	43	11.83	119	36	39.41	17	40	26.03	118	11	47.35
25	36	2.56	119	10	49.56	17	20	8.74	118	6	6.48
25	31	42.61	118	44	15.82	17	0	31.92	117	58	16.66
25	30	15.56	118	17	20.00	16	38	46.91	117	46	33.19
25	31	51.89	117	49	3.27	16	18	33.10	117	32	13.03
25	19	42.07	117	36	12.91	16	0	8.02	117	15	29.30
25	8	55.27	117	22	50.48	15	43	47.58	116	56	37.02
24	53	10.08	117	7	10.79	15	29	45.88	116	35	52.81
24	36	58.24	116	47	4.48	15	18	14.95	116	13	34.74
24	19	33.39	116	18	26.35	15	9	24.68	115	50	2.08
24	10	18.39	115	58	1.73	15	3	22.62	115	25	35.00
24	4	51.12	115	50	30.55	15	0	13.94	115	0	34.37
23	58	49.43	115	41	20.19	15	0	13.94	114	31	45.63
23	44	22.69	115	37	54.18	15	2	53.84	114	9	27.60
23	21	4.64	115	29	43.99	15	4	43.83	113	59	7.74
22	58	51.22	115	18	36.46	15	10	4.68	113	38	12.72
22	38	1.64	115	4	42.56	15	18	54.95	113	14	39.98
22	18	53.81	114	48	15.37	15	30	25.87	112	52	21.84
22	1	44.05	114	29	29.84	15	40	44.82	112	36	37.60
21	46	46.95	114	8	42.59	15	39	13.50	112	23	32.69
21	36	27.37	113	50	36.86	15	31	55.44	112	4	24.57
21	38	15.57	113	58	9.07	15	25	29.14	111	40	1.48
21	41	58.95	114	20	15.47	15	21	55.56	111	15	1.82
21	43	30.58	114	6	25.00	15	21	17.74	110	49	46.84
21	41	58.95	115	12	34.53	15	23	36.22	110	24	37.99
21	37	25.51	115	38	19.12	15	28	49.03	109	59	56.64
21	29	54.63	116	3	14.32	15	36	51.71	109	36	3.84
21	19	33.45	116	26	56.60	15	47	37.40	109	13	19.99
21	6	31.80	116	49	3.85	16	0	56.87	108	52	4.67
20	51	1.98	117	9	15.71	16	16	38.70	108	32	36.32
20	33	18.54	117	27	13.91	16	34	29.38	108	15	12.06
20	13	38.02	117	42	42.58	16	54	13.54	108	0	7.40
19	52	18.65	117	55	28.44	17	17	34.21	107	46	36.57
19	29	40.04	118	5	20.93	17	4	30.82	107	34	39.55
19	6	2.86	118	12	12.33	16	47	52.62	107	15	57.94
18	41	48.51	118	15	57.78	16	37	5.11	107	0	58.31

LATITUD			LONGITUD			LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
16	28	2.78	106	48	19.82	12	20	2.53	95	55	23.40
16	15	26.58	106	26	33.64	12	22	7.61	95	39	32.06
16	6	25.72	106	6	1.88	12	25	51.89	95	22	7.52
15	57	5.00	105	56	44.62	12	32	0.83	95	2	27.54
15	41	3.56	105	37	35.35	12	28	33.78	94	58	35.88
15	27	22.70	105	16	36.67	12	25	13.49	94	55	26.72
15	16	14.16	104	54	6.81	11	58	07.07	94	26	02.83
15	7	56.35	104	30	54.45	14	22	55.60	92	22	09.60
15	3	36.69	104	20	2.15	II.—En el Golfo de México y en el Mar Caribe:					
14	58	32.24	104	4	18.99	LATITUD			LONGITUD		
14	54	4.21	103	52	36.35	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
14	48	1.58	103	31	55.01	25	58	30.57	96	55	27.37
14	46	15.75	103	23	47.41	26	01	17.00	95	00	02.00
14	44	23.22	103	20	35.25	26	00	33.00	93	28	07.00
14	40	28.52	103	13	26.04	25	59	48.28	93	26	42.19
14	31	55.07	103	1	33.44	25	48	42.45	93	27	8.00
14	20	56.23	102	43	10.42	25	34	46.77	93	28	38.49
14	11	51.61	102	23	44.50	25	20	58.76	93	31	12.47
14	4	33.34	102	2	40.09	25	7	22.39	93	34	48.83
14	0	32.34	101	53	1.57	24	54	1.56	93	39	26.21
13	54	46.85	101	36	5.41	24	44	13.42	93	43	33.32
13	51	42.93	101	24	23.99	24	40	12.09	93	45	26.32
13	45	56.56	101	14	15.26	24	47	8.55	93	36	12.94
13	36	51.60	100	54	52.43	24	55	20.24	93	23	46.83
13	29	46.65	100	34	39.07	25	2	42.20	93	10	43.43
13	25	7.27	100	15	35.64	25	9	12.13	92	57	6.70
13	16	14.26	99	57	22.47	25	14	48.00	92	43	0.81
13	9	23.52	99	39	5.65	25	19	28.05	92	28	30.10
13	0	17.98	99	23	8.03	25	23	10.81	92	13	39.10
12	50	16.25	99	0	19.82	25	25	55.10	91	58	32.46
12	43	0.16	98	36	28.63	25	27	40.07	91	43	14.91
12	38	43.84	98	12	57.57	25	28	4.18	91	37	18.11
12	31	48.56	97	54	9.29	25	33	15.47	91	27	5.36
12	27	26.27	97	8	0.79	25	39	18.77	91	13	10.50
12	22	6.70	97	17	27.84	25	42	13.05	91	5	24.89
12	19	36.48	97	2	35.85	25	42	45.	91	01	27.
12	17	36.09	96	44	34.56	25	46	39.	90	32	21.
12	17	23.43	96	19	38.86	25	46	52.00	90	29	41.00
						25	46	49.0	90	28	30.0

LATITUD			LONGITUD			LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
25	46	41.0	90	24	36.0	19	39	16.60	84	2	46.50
25	43	40.	89	12	45.	19	32	25.80	84	38	30.66
25	41	56.52	88	23	5 54	19	14	50.04	84	59	51.64
25	37	25.05	88	11	15.42	19	8	16.39	85	7	30.07
25	31	8.29	87	57	28.07	18	23	32.25	85	26	24.32
25	23	58.96	87	44	13.20	18	9	43.80	85	31	56.68
25	15	59.30	87	31	34.83	18	0	12.92	85	48	43.53
25	7	11.79	87	19	36.76	17	47	5.41	86	8	48.53
25	0	6.39	87	11	6 80	17	49	59.80	86	28	45.30
24	56	35.25	87	7	13.67	17	55	24.41	87	26	5.26
24	56	36.86	87	4	10 00	18	3	31 32	87	39	22.00
24	56	34.98	87	0	19 71	ARTICULO 2o.—La Secretaría de Marina deberá publicar las cartas marinas en las que figure el limite exterior de la Zona Económica Exclusiva, trazado en base a las coordenadas que establece el artículo anterior.					
24	56	29.35	86	56	29 50	TRANSITORIOS					
24	56	28.83	86	56	16.69	PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el 31 de julio de 1976.					
23	30	31.50	86	24	14 70	SEGUNDO.—Las Secretarías de Marina y de Industria y Comercio tomarán todas las providencias necesarias, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, para hacer cumplir las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.					
23	26	54.30	86	22	33.80	Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Alfonso García Robles.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carra.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.					
22	45	32.80	86	06	55.00						
22	18	55.80	86	00	35 20						
21	41	31.50	85	52	43.40						
21	36	00.10	85	51	18.20						
21	35	20.90	85	51	9 30						
20	49	36.40	85	32	23.10						
20	17	46.70	85	7	24.25						
20	04	37.10	84	57	56.30						

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO-CIRCULAR No. 102-442** por el que se prorroga hasta el 30 de julio próximo el plazo de presentación del escrito de opción a que se refieren las bases especiales de tributación, en relación con los impuestos al ingreso global de las empresas, etc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Ingresos.— Núm.: 102-442.

**ASUNTO:** Se prorroga hasta el 30 de julio próximo el plazo a que se refieren los Oficios-Circulares que abajo se indican.

CC. Causantes de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas.— Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal

y Retenedores Sobre Productos del Trabajo Dedicados a las Actividades Agrícolas, Ganaderas, de Pesca y Conexas.

Presente.

En atención a las gestiones realizadas por diversos causantes dedicados a las actividades antes citadas, a fin de que se prorrogue el plazo de presentación del escrito de opción a que se refieren las Bases Especiales de Tributación establecidas en los Oficios-Circulares 102-192, 102-189, 102-194, 102-196, 102-376, 102-188, 102-195, 102-193, 102-187 y 102-190 de 21 y 28 de abril próximo pasado, publicados en el "Diario Oficial" los días 27 y 30 de abril, 4, 6, 11, 12 y 13 de mayo de 1976, respectivamente, y considerando que ya venció el plazo mencionado, así como el propósito de facilitar el exacto cumplimiento de las citadas bases especiales de tributación, esta Secretaría, con apoyo en la fracción

I del artículo Octavo Transitorio de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales de 26 de diciembre de 1975, publicada en el "Diario Oficial" el 31 del mismo mes y año, resuelve lo siguiente

Por esta única vez, se prorroga hasta el día 30 de julio próximo el plazo señalado en los referidos Oficios-Circulares 102-192, 102-198, 102-194, 102-196, 102-376, 102-188, 102-195, 102-193, 102-187 y 102-190, a efecto de que los causantes que se acojan a las Bases Especiales de Tributación a que se refieren dichos Oficios-Circulares presenten a las oficinas rentísticas estatales el escrito de opción correspondiente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D F, 1o. de junio de 1976—El Subsecretario de Ingresos, **Carlos Tello**—Rúbrica

**OFICIO-CIRCULAR No. 301-132 por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los repatriados para gozar de las franquicias que establecen los artículos 291 al 294 y 297 del Código Aduanero en vigor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos—Dirección General de Aduanas—Subdirección General.—Num: 316.2\326730.

ASUNTO: Franquicias a repatriados.

CC. Administradores de Aduana y Repatriados

El Código Aduanero en vigor, en sus artículos 291 al 294 y 297, establece las franquicias que han de con-

cederse a los repatriados y los requisitos que éstos deben cumplir para merecerlas.

Por su parte, la Ley General de Población define como repatriados a los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero, pero además, para los efectos de las franquicias aduanales, el regreso de nuestros connacionales al país, ha de ser para radicarse en él, y deberán comprobar que en el extranjero tuvieron casa establecida por más de seis meses, según lo estipula el artículo 293 del Código Aduanero.

En virtud de que se ha tenido conocimiento de que personas mexicanas radicadas en el extranjero hacen uso múltiple de las franquicias correspondientes a los repatriados, pues obtienen certificados de residencia en distintos consulados mexicanos, en cada uno de los cuales afirman que su retorno al país es definitivo, no obstante lo cual vuelven al extranjero para obtener, después, nuevos certificados consulares de residencia, esta Dirección, con el objeto de evitar esas prácticas, dispone con fundamento en el artículo 683, fracción IV, del Código Aduanero, que todo repatriado para gozar de las franquicias dispuestas por los artículos 297, fracción II, y 301 del Código Aduanero, además del certificado consular de residencia, deberá entregar a la Aduana la correspondiente tarjeta o documento que lo acredite como residente en el país de su procedencia, cuya tarjeta se concentrará a esta Dirección, después de anotarla en el registro, modelo 78, que ordena en su último párrafo el artículo 292 del repetido Código.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, D F, junio 1o de 1976—P O. del Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal, El Director, **Oscar Reyes Retana**.—Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL

**DECRETO por el que se revoca el Decreto Presidencial de 18 de septiembre de 1967 y se autoriza a Petróleos Mexicanos para enajenar a título gratuito el predio denominado Isleta del Zapote, ubicado en la ciudad y puerto de Tampico, Tami.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRÍA ALVÁREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1o. fracción II, 7o párrafo 2o, 37 fracción IV, 39, 40, 41, 51 y 53 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales y 1o y 15 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, en relación con el artículo 7o fracción X de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y,

**CONSIDERANDO PRIMERO**—Que el Organismo Público Descentralizado Petróleos Mexicanos es propietario del predio denominado "Isleta del Zapote", que constituye la zona poniente de la Colonia Morelos, ubicada en la ciudad y puerto de Tampico, Tam, con la superficie, medidas y colindancias que consignan los planos que obran en el citado organismo.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**—Que por Decreto Presidencial de 18 de septiembre de 1967, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de noviembre del mismo año, se desincorporó de los bienes del dominio público de la Federación y se autorizó a Petróleos Mexicanos para enajenar fuera de subasta el predio a que se refiere el Considerando anterior.

**CONSIDERANDO TERCERO**—Que el inmueble materia del presente mandamiento ha sido ocupado por numerosas familias de escasos recursos, evidenciándose así un agudo incremento demográfico, un orden urbanístico que ha impedido a las autoridades municipales del lugar dotarlo de los indispensables servicios públicos.

**CONSIDERANDO CUARTO**—Que es conveniente que el Gobierno del Estado de Tamaulipas regularice la tenencia de la tierra en favor de sus ocupantes, toda vez que el inmueble de que se trata se encuentra dentro de su jurisdicción territorial.

**CONSIDERANDO QUINTO**—Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha recibido peticiones del Gobierno del Estado de Tamaulipas, del H Ayuntamiento de Tampico así como de los ocupantes para que Petróleos Mexicanos enajene en favor de la mencionada Entidad Federativa el predio a que se refiere el Considerando Primero, para que a su vez sea enajenado a las personas que lo ocupan, a fin de satisfacer de

este modo el natural y humano deseo de superar sus condiciones de vida.

**CONSIDERANDO SEXTO.**—Que es propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, afrontar problemas concretos como los señalados en los Considerandos anteriores, a fin de que sea legalizada la tenencia de la tierra y se presten los servicios adecuados para evitar la injusticia y la insalubridad, con el objeto de procurar se vean favorecidos por estas acciones, que son preocupación constante del Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO SEPTIMO.**—Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas se ha preocupado igualmente, por la regularización jurídica de la tenencia de la tierra en la jurisdicción de esa Entidad, así como por la dotación de los servicios públicos municipales para evitar zonas insalubres y ha manifestado reiteradamente el propósito de coordinar sus esfuerzos con la Federación para estos fines, y que el Gobierno Federal considera adecuada la directa intervención de las autoridades del Estado de Tamaulipas, para lograr las finalidades antes mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se revoca en lo conducente el Decreto Presidencial de 18 de septiembre de 1967, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de noviembre del mismo año y se autoriza al organismo público descentralizado Petróleos Mexica-

nos, para enajenar a título gratuito, en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el predio materia del presente Ordenamiento, a fin de que a su vez, dicho Gobierno lo enajene a las personas que los hayan tenido en posesión con antelación al 1o. de enero de 1976.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Gobierno del Estado de Tamaulipas determinará la superficie necesaria que se reserve para la prestación de los servicios públicos que son a su cargo.

**ARTICULO TERCERO.**—Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de las enajenaciones serán por cuenta de los adquirentes.

**ARTICULO CUARTO.**—La Secretaría del Patrimonio Nacional, dentro de la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Decreto.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.—**Luis Echeverría Alvarez.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Francisco Javier Alejo.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Mario Ramón Beteta.**—Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### DECRETO por el que se crea el Instituto Nacional del Deporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo de la Unión confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 1o., 2o., 5o. y 24 de la Ley Federal de Educación; 2o., 4o., 10, 11, 13, 15, 17 y 19 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 517 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o. y 2o. de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; y 5o. del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, de fecha 27 de diciembre de 1972, y

#### CONSIDERANDO

Que el deporte constituye uno de los medios idóneos para alcanzar el pleno desenvolvimiento de los individuos y el progreso de la sociedad;

Que esta actividad produce en el ser humano diversos efectos de orden intelectual, moral y social y contribuye a perfeccionar las aptitudes físicas y mentales necesarias para el trabajo y se convierte en factor de integración social acrecentando el espíritu de solidaridad y coadyuvando a la conformación de la nacionalidad;

Que el deporte, al contribuir a fortalecer el vigor de los pueblos, requiere de un esfuerzo sostenido

para satisfacer la demanda real y potencial de servicios y facilidades para su práctica y promoción;

Que a fin de dar cumplimiento a esta tarea se hace necesario articular un sistema deportivo nacional que coordine la actividad que en este aspecto realizan distintas instituciones públicas y privadas, y aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales de que México dispone;

Que es de interés social la promoción permanente y armónica del deporte no profesional y la coordinación de todas las actividades encaminadas a este fin, mediante la elaboración y ejecución de una adecuada programación nacional;

Que para dar cumplimiento a estos objetivos y estando el Gobierno de la República interesado en estimular, fomentar y difundir la práctica deportiva en los distintos sectores de la población, se estima pertinente crear un organismo que haga posible el establecimiento de una política nacional en esta materia, coordinando conjuntamente con las demás dependencias del Gobierno Federal las actividades deportivas, invitando a participar también para tales efectos a los gobiernos de los Estados y Municipios, así como a los diversos sectores de la población.

Que al establecer este organismo, se abrirán nuevas perspectivas institucionales que facilitarán la reestructuración del deporte nacional, procurando mejores medios para su programación, promoción, difusión, organización y coordinación, dando a todos los sectores del país, los elementos necesarios para que encuentren en las actividades deportivas la vía adecuada para su mejoramiento en todos los órdenes;

Que con ello, se pretende lograr una más eficaz jerarquización y evaluación de las actividades que se

realicen, a fin de asegurar que sus beneficios lleguen a los grandes centros de población y, preferentemente, a las zonas rurales y sectores económicos más débiles. Asimismo, la instrumentación de una política política de utilización y aprovechamiento de las instalaciones deportivas de la República para oportunidad a que un mayor número de practicantes del deporte tengan acceso a ellas;

Que la creación del Instituto Nacional del Deporte como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para posible la instrumentación de una política a nivel nacional que coadyuve a la realización de los objetivos apuntados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTICULO 1o.**—Se declara de interés social la promoción permanente del deporte no profesional y la coordinación de todas las actividades encaminadas a este fin, mediante la elaboración y ejecución de una adecuada programación nacional.

**ARTICULO 2o.**—Para los efectos del artículo anterior, se crea el Instituto Nacional del Deporte como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTICULO 3o.**—Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes funciones:

I.—Promover el mejoramiento físico y moral de los mexicanos a través del deporte;

II.—Elaborar la programación del deporte nacional;

III.—Apoyar a la Confederación Deportiva Mexicana en las actividades deportivas que realice en todo el país, en los términos de este decreto;

IV.—Fomentar el deporte entre el personal de las diversas dependencias del Gobierno Federal, y coordinarse con los Gobiernos Estatales y Municipales en los términos de los convenios respectivos, y asesorar a dichos gobiernos cuando así lo soliciten;

V.—Impulsar la investigación en todas las ciencias y técnicas aplicadas al deporte, particularmente la medicina deportiva;

VI.—Fomentar la capacitación y el mejoramiento de los deportistas, así como la formación de promotores, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, en todas las ramas del deporte;

VII.—Promover, en coordinación con las organizaciones campesinas y obreras y en general con las agrupaciones populares, la práctica del deporte de sus integrantes;

VIII.—Coadyuvar en el impulso a las prácticas deportivas en las escuelas del sistema educativo nacional conforme a las normas que fije la Secretaría de Educación Pública;

IX.—Aprovechar los medios masivos de difusión para fomentar el deporte;

X.—Fomentar y apoyar la celebración de eventos deportivos regionales y nacionales;

XI.—Establecer relaciones con organismos deportivos internacionales.

XII.—Administrar, conservar y operar las instalaciones deportivas que le sean asignadas por el Go-

bierno Federal o, mediante convenio por los Gobiernos Estatales y Municipales;

XIII.—Procurar la creación de industrias mexicanas fabricantes de material deportivo, y

XIV.—En general, todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos que señala el presente decreto y las que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 4o.**—Los órganos del Instituto serán:

I.—La Junta de Gobierno; y

II.—La Dirección General.

**ARTICULO 5o.**—La Junta de Gobierno es la autoridad suprema del Instituto y se integrará con los titulares de las Secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Comunicaciones y Transportes, de Obras Públicas, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Reforma Agraria, del Departamento del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Confederación Deportiva Mexicana.

Cada uno de los miembros propietarios deberá nombrar su respectivo suplente.

El Presidente de la Junta de Gobierno será el Secretario de Educación Pública.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez al año y en extraordinarias cuando las convoque su presidente.

**ARTICULO 6o.**—La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Estudiar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que le presente el Director General;

II.—Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto que para cada ejercicio anual le presente el Director General;

III.—Expedir los reglamentos del Instituto;

IV.—Las demás que le señale el presente Decreto y sus disposiciones reglamentarias; y

V.—Modificar la estructura administrativa del Instituto, creando o suprimiendo unidades administrativas de acuerdo con las necesidades del servicio.

**ARTICULO 7o.**—El Instituto se integrará, en su inicio, con las siguientes unidades administrativas:

I.—Director General.

II.—Secretario General;

III.—Jefe del Departamento Técnico y de Programación;

IV.—Jefe del Departamento Financiero y Administrativo;

V.—Jefe del Departamento de Instalaciones Deportivas;

VI.—Las unidades administrativas estrictamente indispensables para el desempeño de las funciones de la Dirección General; y

VII.—Las que en el futuro acuerde crear la Junta de Gobierno para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 8o.—El Director General será designado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Podrá asimismo otorgar y revocar poderes generales y especiales;

II.—Designar al Secretario General y a los Jefes de Departamento mencionados en el artículo 7o.;

III.—Nombrar y remover al personal administrativo del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones;

IV.—Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los planes y programas para cada ejercicio;

V.—Ejecutar los planes y programas de trabajo del Instituto aprobados por la Junta de Gobierno;

VI.—Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el proyecto de ingresos y egresos del Instituto;

VII.—Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los reglamentos del Instituto;

VIII.—Gestionar ante las autoridades competentes la construcción y asignación en favor del Instituto, en su caso, de instalaciones deportivas; y

IX.—Las demás que le señale este ordenamiento y las necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto.

ARTICULO 9o.—El Secretario General y los Jefes de Departamento señalados en el Artículo 7o., tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento Interior del Instituto.

ARTICULO 10.—El patrimonio del Instituto se integrará con los bienes muebles e inmuebles y las aportaciones que en su favor haga el gobierno federal y los de los Estados, así como por los subsidios, donaciones y legados que se efectúen en su favor y por todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.

ARTICULO 11.—Las relaciones de trabajo entre el Instituto Nacional del Deporte y su personal se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

Asimismo, los trabajadores del Instituto quedarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 12.—Será personal de confianza del Instituto: el Director General, el Secretario General, los Jefes de Departamento y de Unidades Técnicas o Administrativas, mencionados en el artículo 7o. de este ordenamiento, y aquellos otros que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, señalados en el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 13.—El Instituto gozará de franquicia postal y telegráfica.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.—En el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación, la Junta deberá expedir los reglamentos de actividades del Instituto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.  
—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia**.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz**.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez Docurro**.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, **Luis E. Bracamontes**.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja**.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos Gálvez Betancourt**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Mario Ramón Beteta**.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Sentfies Gómez**.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santo Domingo, Municipio de Xalmiminulco, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.

C. Ing. José Pacheco Loya,  
Director General de Bienes Comunales. r  
Bolívar No. 145,  
México, D. F.

Los que suscribimos el presente oficio con todo respeto y la debida atención para usted, le manifestamos lo siguiente:

Desde hace 41 años que el pueblo que está ubicado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Santa Ana Xalmiminulco, del Dto. de Huejotzingo, del Estado de Puebla, desde hace 41 años que está en pacífica, pública y trabajando sin ninguna interrupción los terrenos, desean que se les inicie el expediente de Reconocimiento y Titulación de las Tierras que tienen en su poder, con el fin de impedir que personas particulares ajenas a nuestro pueblo intenten adjudicarse

de ellas sin ningún derecho, como ha estado sucediendo en últimas fechas.

Por lo expuesto, C. Ingeniero le pedimos escuche nuestra solicitud y ordene que se publique en los "Diarios Oficiales" tanto del Estado como de la Federación, se levante el censo general de comuneros y se efectúen los trabajos técnicos e informativos, para localizar la superficie que tenemos en nuestras manos, con el propósito que antes manifestamos evitar que gentes extrañas traten de despojarnos.

Atentamente

"Tierra y Libertad"

Pob. "SANTO DOMINGO", Municipio de Santa Ana Xalmiminulco, Dto Huejotzingo, Pue., a 5 de octubre de 1975.—Los campesinos Interesados.—Firmas ilegibles.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El C. Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, certifica: que la copia que antecede concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Santo Domingo, Municipio de Xalmiminulco, Estado de Puebla, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Subdirector General de Asuntos Jurídicos, **Eduardo Campos Carvajal**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado N. C. P. E. "Pedro Baranda" (antes Dr. Héctor Pérez Martínez), Municipio de El Carmen, Cam.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado N. C. P. E. "PEDRO BARANDA" (ANTES DR. HECTOR PEREZ MARTINEZ), Municipio de El Carmen, del Estado de Campeche; y

**RESULTANDO PRIMERO**.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de mayo de 1972, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto re-

solutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificación el 13 de mayo de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio y se confirman los derechos agrarios de 30 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de mayo de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutorio de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de julio de 1972, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de julio de 1972, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO**.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 8 de agosto de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO**.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 13 de mayo de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado N. C. P. E. "PEDRO BARANDA" (ANTES DR. HECTOR PEREZ MARTINEZ), Municipio de El Carmen, del Estado de Campeche, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Hesiquio Gutiérrez Román, 2.—Samuel Gutiérrez Franco, 3.—Felipe Rodríguez Avila, 4.—Marcial Chávez Gómez, 5.—Manuel Estrada F., 6.—Luis Chávez Puente, 7.—Donaciano Valenzuela, 8.—Pedro Torres Quiñónez, 9.—Rafael Torres Martínez, 10.—Patricio García Avila, 11.—Felipe García Sandoval, 12.—Narciso Martínez de la R., 13.—Cruz Lozano de la R., 14.—Jesús Gómez Hernández, 15.—Juan del Toro A., 16.—Encarnación García V., 17.—Dionisio Rocha Barraso, 18.—Natividad Muñiz Pacheco, 19.—Agustín García Sandoval, 20.—José Rodríguez Rodríguez, 21.—Victor Rodríguez Rodríguez, 22.—Manuel González Rentería, 23.—Eustaquio Román Ceiba, 24.—José Pérez Salazar, 25.—Ramón Salazar Carrillo, 26.—Lorenzo Álvarez Herrera, 27.—Juan Ramírez Ramírez, 28.—Pedro Rodríguez Delgado, 29.—Cipriano Aguero Ramírez, 30.—Domingo Solís Carrillo, 31.—Aracelio Baeza Gómez, 32.—Manuel Mantos Ordoñez, 33.—Manuel I. Castro Delgadillo, 34.—Casimiro Román Robles, 35.—Gregorio Sifuentes D., 36.—Lorenzo Sifuentes López, 37.—Victor Rodríguez Delgado, 38.—Manuel Sierra Hernández, 39.—Jesús Castro Delgadillo, 40.—Bernabé Villanueva López, 41.—José Salazar Rocha, 42.—Manuel Guerrero Castro, 43.—Efraín Aguillón Martínez, 44.—Idel Saldívar Tapia, 45.—Severiano Vélez Hernández, 46.—Adrián Sánchez, 47.—Donaciano Valenzuela M., 48.—Pablo Esparza Guerra, 49.—Jorge García Sandoval, 50.—Severo González González, 51.—Pablo Silva Rangel, 52.—Juan Oroná Huizar, 53.—Celestino Jaques Muñoz, 54.—J. Salomé Casillas G., 55.—Florentino Rocha A., 56.—Florentino Viesca López, 57.—Baudelmo Nava Cimental, 58.—Flabiolo Morales Pérez, 59.—Pablo Morales Díaz, 60.—Alquímidez Domínguez C., 61.—Arcadio Balderas, 62.—Casimiro Silos Rodríguez, 63.—Luciano Acosta A., 64.—Felipe Acosta B., 65.—Héctor Becerra L., 66.—Guillermo Fabela Solís, 67.—Jesus Antunez Bocas, 68.—Nicanor Soto Antillán y 69.—Eustacio Molina C.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado de N. C. P. E. "PEDRO BARANDA" (ANTES DR. HECTOR PEREZ MARTINEZ), Municipio de El Carmen, del Estado de Campeche, a los CC. 1.—Nicolás Álvarez Lara, 2.—Bardolano Martínez Cano, 3.—José Ramírez Reyes, 4.—Candelario Cornelio Ramírez, 5.—Domingo Bautista Solares, 6.—Jesús Hernández Domínguez, 7.—Genaro Almanza Mares, 8.—Santos Sandoval Rodríguez, 9.—Juan Solís Balverde, 10.—Agustín Bautista Pardo, 11.—Enrique Castillo Jiménez, 12.—Pedro Álvarez Ledezma, 13.—Nicanor Estrada Morales, 14.—Nicanor Álvarez Gómez, 15.—Cuauhtémoc Álvarez Vence, 16.—Celedonio Mora Vázquez, 17.—Guadalupe Castillo J., 18.—Juan Pablo Ortega I., 19.—Alfonso Gómez Lopez, 20.—Laurencio Estrada B., 21.—Jesús Almanza Mosqueda, 22.—María Aguayo Bárcenas, 25.—Emilio Garav Rodríguez, 26.—Enrique Reyna Ibarra, 27.—José Álvarez Gómez, 28.—Arturo Aguilera Silva, 29.—Juana Bretado Silva, 30.—Jesús Vázquez Jiménez, 31.—Eduviges Estrada Morales, 32.—Adolfo Rangel Aragón, 33.—Jesús Rodríguez Gutiérrez, 34.—Octaviano Pedroza Camacho, 35.—Gonzalo Benítez Rodríguez, 36.—Ramiro Díaz Pérez, 37.—Pánfilo Estrada Morales, 38.—Julián Solís Carrillo, 39.—Correa, 41.—Juan Flores Vargas, 42.—Alfonso Gómez—Fredelia Gerónimo de la C., 40.—Armando López García, 43.—Arturo Zacarias Morales, 44.—Marcos Ro-

dríguez Gutiérrez, 45.—Felipe Campos García, 46.—Gabriel Martínez Bonilla, 47.—Pablo Rangel Aragón, 48.—Luis Gerónimo de la Cruz, 49.—Julio César Valenzuela, 50.—Dolores Espinoza F., 51.—Juan Pedroza Esqueda, 52.—Sebastian Laines Gómez, 53.—Juan Martínez Rodríguez, 54.—Wenceslao Gómez Hernández, 55.—José Serafin Chable, 56.—Juan Clemente Bárcenas, 57.—Angel Mactas Hernández, 58.—Dario Jaimes Cortínez, 59.—Pablo de la Cruz Montero, 60.—Ma. Concepción Jiménez Mares, 61.—Victor Campos García, 62.—Arturo Baeza Alamilla, 63.—Narciso Reyna Babono, 64.—Pedro Sánchez Bretado, 65.—Otilio Gomez Hernández, 66.—Nemesio Sandoval Acero, 67.—Efrén Estrada Vidal, 68.—Lorenzo Montañez Márquez y 69.—Santos Solís Urbina; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 30 camposmos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de mayo de 1963 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Antomo Ortega Allaro, 2.—Abel Rodríguez Gutierrez, 3.—Francisco Vitela González, 4.—Juan Campos Huera, 5.—Bruno Ramírez C., 6.—Luis Solís Carrillo, 7.—Pedro García Sandoval, 8.—Espiridión Solís C., 9.—Luis Gallegos Díaz, 10.—Guadalupe Ocón Cruz, 11.—Juan Gallegos Díaz, 12.—Pablo Ortega Rodríguez, 13.—Eliseo Aviles de la O., 14.—Amalio Aragón Martínez, 15.—Jesus Gallegos Ponce, 16.—Francisco Hernández Salas, 17.—Patricio Díaz Hernández, 18.—Juan Macías Pérez, 19.—Mauro Calderon Camacho, 20.—Jesús Espinoza F., 21.—Federico Cabral Cigala, 22.—Gabino Reyes Armijo, 23.—Manuel Rocha Barraza, 24.—Florencio Garay García, 25.—Mariano Solís Carrillo, 26.—Andrés Hernández Saals, 27.—Benigno Mar Cruz, 28.—Juvencio Flores Gallegos, 29.—Wenceslao Clemente A. y 30.—Epifanio Morales Díaz, en el ejido del poblado denominado N. C. P. E. "PEDRO BARANDA" (ANTES DR. HECTOR PEREZ MARTINEZ), Municipio de El Carmen, del Estado de Campeche; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de N. C. P. E. "PEDRO BARRANDA" (ANTES DR. HECTOR PEREZ MARTINEZ), Municipio de El Carmen, del Estado de Campeche, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

**RESOLUCION** relativa a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "El Cascajoso", Municipio de Linares, N. L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL CASCAJOSO" del Municipio de Linares, del Estado de Nuevo León; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 26 de diciembre de 1939, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de febrero de 1940, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 3 de junio de 1944, arrojando un total de 15 capacitados en materia agraria; anotándose además 29 cabezas de ganado mayor y 35 de ganado menor, no habiéndose designado personal para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos, en virtud de haberse tomado en consideración los ya efectuados para el expediente del poblado "SAN ISIDRO", del mismo Municipio, por referirse a los mismos predios que se encuentran dentro del radio legal de afectación del poblado en estudio.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 16 de agosto de 1944 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 19 de enero de 1945, dictó su mandamiento ampliando al ejido del poblado de que se trata con 320-00-00 Has., de terrenos de agostadero y monte, los cuales tienen un 10% de terrenos susceptibles de cultivo, afectándose íntegramente la propiedad rústica de la Sra. Josefa Noriega Vda. de García, conforme al plano proyecto respectivo. Con esta superficie podrán formarse 2 parcelas de 16-00-00 Has., cada una, para otros tantos vecinos solicitantes, que salvo las preferencias de Ley, podrán ser los CC. Agustín Medrano y Félix García, censados bajo los números progresivos 56 y 62 del censo relativo, respectivamente y la superficie restante, deberá servir para usos de agostadero y colectivos del poblado beneficiado. La posesión provisional se otorgó el 24 de marzo de 1945.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 11 de junio de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de ejido una superficie total de 384-00-00 Has., tomadas íntegramente del predio denominado "EL CASCAJOSO", propiedad de la sociedad denominada "G. Antonio García y Hnos", dichas tierras están total y eficientemente aprovechadas, de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos complementarios, se comprobó que son 10 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 320-00-00 Has., de agostadero con un 10% susceptible de cultivo que se tomarán íntegramente de la propiedad de la C. Josefa Noriega Viuda de García, por exceder de la pequeña propiedad, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 Constitucional, fracción XV 249 y 250, interpretados a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 10 capacitados son los siguientes: 1.—Francisco Alfaro Castillo, 2.—Felipe Alfaro Castillo, 3.—Salvador Limas Muñoz, 4.—José Luis

Castillo Alemán, 5.—Fermín Castillo Alemán, 6.—Alfonso Limas Hernández, 7.—José Luis Reyes Hernández, 8.—Juan Reyes Hernández, 9.—Gerardo Reyes Hernández y 10.—Santiago Limas Muñoz.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, y las que les fueron concedidas por dotación, están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución: que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "EL CASCAJOSO", con una superficie de 320-00-00 Has., de agostadero con un 10% susceptible de cultivo de las que 20-00-00 Has., susceptibles de cultivo son para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto o sean 300-00-00 Has., de agostadero se destinan para los usos colectivos de los 10 capacitados que arrojó el censo, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida y al número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 104, 195, 197, 203, 205, 206, 207, 208, 219, 223, 241, 4o., 6o., transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 19 de enero de 1945.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL CASCAJOSO", Municipio de Linares, del Estado de Nuevo León, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 320-00-00 Has. (TRESCIENTAS VEINTE HECTAREAS), de agostadero con un 10% susceptible de cultivo que se tomarán íntegramente de la propiedad de la C. Josefa Noriega Vda. de García, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, decretándose al efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 10 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, e inscribise en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL CASCAJO-SO", Municipio de Linares, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Xiquila, Municipio de Huejutla, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Xiquila, Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 12 de septiembre de 1975, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 6 de noviembre de 1973, publicándose la referida solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de septiembre de 1974 y en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de diciembre de 1974, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 378 comuneros, dicha comunidad comprobó estar en posesión de sus terrenos en forma quieta, pública y continua de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie conunal abarca una extensión total de 395-69-46 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 378 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Secundino Pérez Alvarado, 2.—Pedro Pérez Alvarado, 3.—José Pérez Alvarado, 4.—Felipe Pérez Alvarado, 5.—Juan Alvarado Pérez, 6.—Francisco Antonio Hernández, 7.—Juan Andrés Hernández, 8.—Juan Nicolás Martínez Hernández, 9.—Julían Alvarado Mojica, 10.—Anastacio Alvarado Vera, 11.—Margarito Alvarado Vera, 12.—Antonio Alvarado Vera, 13.—José Pérez Alvarado 14.

—Julían Hernández Hernández, 15.—Andrés Hernández Concepción, 16.—Juan Esteban Antonio, 17.—Pedro Alvarado Alvarado, 18.—José Antonio Hernández, 19.—María Feliciano Alvarado H., 20.—José Luciano Hernández Flores, 21.—Mariamna Hernández Flores, 22.—Dorotheo Hernández Hernández, 23.—Juan Manuel Hernández, 24.—Diego Francisco Antonio, 25.—Juan Hilario Hernández, 26.—Juan Hernández, 27.—Manuel Hernández Hernández, 28.—Albino Hernández Hernández, 29.—José Manuel Antonio, 30.—María Magdalena Ramos, 31.—Florentino Carlos Antonio, 32.—Andrés Martínez Alvarado, 33.—Francisco Alvarado Alvarado, 34.—Felipe Santiago Hernández, 35.—Nicolás Hernández Hernández, 36.—José Hernández Hernández, 37.—Esteban Alvarado Hernández, 38.—Juan Manuel Alvarado, 39.—Nicolás Francisco Manuel J., 40.—Pedro Manuel J., 41.—Nicolás Marcos Hernández, 42.—Nicolás Antonio, 43.—Agustín Hernández, 44.—Ma. Catalina Hernández, 45.—José Eugenio Hernández, 46.—José Bartolo Hernández, 47.—Juan Esteban Hernández H., 48.—Pedro Hernández Hernández, 49.—Juan Domingo Hernández, 50.—Nicolás Antonio Alvarado.

51.—Luis Alvarado, 52.—Domingo Pascual Alvarado, 53.—Juan Hilario Alvarado, 54.—José Pablo Alvarado, 55.—Juan Hernández Hernández, 56.—José Guzmán Hernández, 57.—José Antonio Alvarado, 58.—Juan Agustín Hernández, 59.—Francisco A. Hernández A., 60.—Nicolás Marcela Hernández A., 61.—José Antonio Alvarado, 62.—Juan Diego Alvarado, 63.—José Antonio Alvarado, 64.—José Antonio Hernández, 65.—José Esteban Hernández, 66.—Julio Francisco Hernández, 67.—Fernando Hernández, 68.—Pedro Hernández, 69.—J. Manuel Hernández, 70.—J. Antonio Hernández Hernández, 71.—Pedro Hernández, 72.—Francisco Hernández Hernández, 73.—Diego Francisco Hernández, 74.—José Alvarado Mojica, 75.—Faustino Alvarado B., 76.—Esteban Alvarado B., 77.—Gustavo Alvarado B., 78.—Juan Manuel Antonio, 79.—Juan Agustín M., 80.—Juan Andrés M., 81.—Agustín Andrés, 82.—Juan Alvarado Mojica, 83.—Juan Alvarado Hernández, 84.—Julio Alvarado Hernández, 85.—Francisco Antonio Hernández, 86.—Juan Hernández Hernández, 87.—Juan Antonio Hernández, 88.—Juan Hernández Martínez, 89.—José Martínez Hernández, 90.—Ma. Francisca Alvarado, 91.—Tino Alvarado, 92.—Ma. Antonia Alvarado, 93.—Apolinar Martínez, 94.—José Manuel Martínez P., 95.—Francisco Antonio Martínez, 96.—Bartolo Gabino Hernández, 97.—José Hernández, 99.—José Manuel García, 100.—Juan Hernández.

101.—Juan Andrés, 102.—Juan Agustín Andrés, 103.—José Antonio Andrés, 104.—Pedro Flores, 105.—Eugenio Flores Hernández, 106.—Luciano Alvarado Hernández, 107.—José Ramos Hernández, 108.—Juan Antonio Hernández, 109.—José Albino Hernández, 110.—Francisco Antonio Hernández, 111.—Julio Manuel Hernández A., 112.—José Manuel Hernández 113.—Pedro Ambrosio Martínez, 114.—Daniel Hernández, 115.—Antonio Lorenzo Hernández, 116.—María Manuela M., 117.—Salvador Hernández M., 118.—Juan Antonio Franco, 119.—Pedro Hernández Martínez, 120.—Juan Alvarado Antonio, 121.—Nicolás Antonio A., 122.—Juan Pitacio Antonio, 123.—José Antonio Alvarado, 124.—Juan Antonio Hernández, 125.—Albino Martínez Martínez, 126.—José Antonio Martínez Alvarado, 127.—Francisco Jerónimo Martínez, 128.—Jose Manuel Martínez, 129.—Nicolás Martínez Hernández, 130.—José Antonio Hernández, 131.—Juan Manuel Hernández, 132.—Juan Martín Alvarado, 133.—José Antonio Alvarado, 134.—Simón Pérez Alvarado, 135.—Francisco Antonio Hernández, 136.—Juan Hernández A., 137.—Ma. Francisca Alvarado, 138.—Julio Antonio Hernández, 139.—Ma. Juanita Hernández, 140.—Gilberto Alvarado, 141.—Juan Alvarado Hernández, 142.—Ramon Hernández Hernández, 143.—Luciano Santiago Hernández, 144.—Nicolás Antonio Hernández, 145.—José Alvarado Hernández, 146.—Juan Manuel Hernández, 147.—Felipe Alvarado Hernández, 148.—Juan Pérez, 149.—Alonso Martí

151.—Macario Andrés Hernández, 152.—Juan Alvarado Alvarado, 153.—José Marcelino Alvarado, 154.—Francisco Alvarado M., 155.—José Alvarado M., 156.—Manuel Antonio Hernández, 157.—Juan Agustín Hernández, 158.—Andrés Hernández H., 159.—Domingo Ramos R., 160.—José Manuel Ramos, 161.—José Hilario Ramos, 162.—María Juana Hernández, 163.—José Manuel Hernández, 164.—Nicolás Martín Hernández, 165.—Ma. Antonia Hernández, 166.—Nicolás Martínez Alvarado, 167.—Felipe Santiago Hernández, 168.—José Antonio Hernández, 169.—Francisco Antonio Martínez, 170.—Pablo Hernández Hernández, 171.—Pedro Hernández Hernández, 172.—Beto Hernández M., 173.—J. Marcelino Hernández, 174.—José Porfirio Hernández, 175.—Angel Gregorio Hernández, 176.—José Antonio Hernández, 177.—Julio Hernández Hernández, 178.—Raúl Antonio Hernández, 179.—Ponciano Antonio Hernández, 180.—José Epifanio Hernández, 181.—Ma. Concepción Hernández, 182.—Ma. Francisca Hernández, 183.—Nicolás Antonio Hernández, 184.—Francisco Antonio Hernández, 185.—José Albino Hernández, 186.—Ma. Guadalupe Hernández, 187.—Agustín Andrés Hernández, 188.—Nicolás Ambrosio Pérez, 189.—Miguel Ambrosio Hernández, 190.—Juan Agustín Hernández, 191.—José Antonio Hernández, 192.—Ma. Concepción García, 193.—Joaquín Hernández García, 194.—Marcos Juan Antonio, 195.—Juan Vicente García, 196.—Agustín Manuel Mojica, 197.—Jerónimo Mojica, 198.—Juan Pablo Mojica, 199.—Ma. Josefa Hernández, 200.—Andrés Jesús Hernández.

201.—María Valeria Hernández, 202.—Juan Diego Hernández, 203.—Juan Manuel Hernández, 204.—Juan Agustín Hernández, 205.—José Hernández, 206.—Julio Hernández Martínez, 207.—Juan Andrés Hernández, 208.—María Virginia Hernández, 209.—María Guadalupe Hernández, 210.—Alfonso Alvarado Mojica, 211.—Juan Nicolás Hernández, 212.—José Antonio Hernández, 213.—José Hernández, 214.—J. Porfirio Hernández, 215.—Nicolás Antonio Hernández, 216.—Domingo Luis Hernández, 217.—Francisco García G., 218.—José Paulino García, 219.—J. Jesús García, 220.—Marcos Hernández Hernández, 221.—Juan Alvarado Alvarado, 222.—Ma. Irene Hernández, 223.—Juan Manuel Hernández, 224.—Ma. Ignacia Hernández Bautista, 225.—Francisco Antonio Hernández B., 226.—Primitivo Hernández Bautista, 227.—Diego Félix Hernández, 228.—Benito Francisco Hernández, 229.—Felipe Santiago Hernández, 230.—Juan Andrés Alvarado, 231.—José Alvarado Hernández, 232.—José Hernández Hernández, 233.—Juan Hernández Alvarado, 234.—Ma. Angelina Hernández, 235.—Juan Plácido Hernández, 236.—Silvestre Hernández Hernández, 237.—Ma. Anita Hernández, 238.—José Manuel Hernández, 239.—José Albino Hernández, 240.—José Manuel Hernández H., 241.—Nicolás Alvarado Alvarado, 242.—Juan Manuel Hernández, 243.—Antonio Francisco Hernández, 244.—José Antonio Hernández, 245.—Pascasio Hernández H., 246.—Agustín Eliverio Martínez, 247.—Macario Alvarado Alvarado, 248.—José Alvarado Hernández, 249.—Rosalino Alvarado Alvarado, 250.—Juan Alvarado Alvarado.

251.—Julio Martínez M., 252.—Pedro Andrés Hernández, 253.—José Antonio Hernández, 254.—José Alvarado Martínez, 255.—Juan Esteban Martínez, 256.—Martín Alvarado Martínez, 257.—Ma. Agustina Alvarado, 258.—Domingo Hernández, 259.—Nicolás Porfirio Hernández, 260.—Macario Hernández, 261.—J. Esteban Hernández, 262.—José Antonio Hernández, 263.—José Pablo Hernández, 264.—Pedro Hernández, 265.—José Félix Hernández, 266.—Miguel Vite, 267.—Félix Hernández, 268.—José Alvarado, 269.—Jesús Alvarado Hernández, 270.—José Antonio Hernández, 271.—Angelina Martínez, 272.—Juan Nicolás Hernández, 273.—José Antonio Hernández M., 274.—José Antonio Hernández, 275.—Nicolás Hernández, 276.—Félix Martínez Hernández Hernández, 277.—José Antonio Martínez H., 278.—Nicolás Martínez Hernández, 279.—Julían Mojica, 280.—Francisco Mojica, 281.—Anselmo Mojica, 282.—Juan Mojica, 283.—Félix Mojica, 284.—Pascasio Mojica, 285.—Felipe Santiago Hernández, 286.—Ma. Atanacia Hernández, 287.—Domingo Ramos Antonio, 288.—Valeriano Pérez

Ramos, 289.—Juan Andrés Hernández, 290.—José Manuel Hernández, 291.—Nicolás Francisco Hernández, 292.—Juan Alvarado Hernández, 293.—Nicolás Francisco Hernández, 294.—Macario Hernández, 295.—Pedro Martínez Hernández, 296.—José Alvarado Hernández, 297.—Francisco Antonio Alvarado, 298.—Diego Santiago Hernández, 299.—Miguel Pitacio Hernández, 300.—Felipe Santiago Reyes.

301.—Antonio Reyes Pérez, 302.—Casiano Reyes Pérez, 303.—Macario Hernández, 304.—Sixto Hernández, 305.—Erasmo García, 306.—Francisco Alvarado, 307.—Ma. Francisca Alvarado, 308.—José Antonio Alvarado, 309.—Juan Nicolás Martínez, 310.—José Antonio Martínez, 311.—José Manuel Hernández, 312.—Beto Hernández, 313.—Juan Hernández, 314.—Beto Hernández, 315.—José Eugenio Hernández, 316.—Justo Hernández, 317.—Beto Hernández, 318.—Juan Hernández, 319.—Pedro Hernández, 320.—Ma. Francisca Hernández, 321.—Porfirio Vicario Hernández, 322.—Juan Nicolás Martínez, 323.—José Francisco Hernández, 324.—Diego García, 325.—Rosalino García Flores, 326.—Agustín García, 327.—Mateo Alvarado, 328.—José Alvarado Hernández, 329.—José Ramón Hernández, 330.—Nicolás Hernández Alvarado, 331.—Porfirio Hernández Alvarado, 332.—María Alvarado Hernández, 333.—Nicolás Martínez, 334.—Ambrosio Martínez Hernández, 335.—Bartolo Martínez Hernández, 336.—Francisco Manuel Alvarado, 337.—Juan Antonio Alvarado, 338.—José Antonio Hernández, 339.—Ma. Margarita Hernández, 340.—Beto Ambrosio Hernández, 341.—Julio Martínez Hernández, 342.—Felipe Santiago Hernández, 343.—Florentino Carlos Hernández, 344.—Ma. Dominga Hernández, 345.—Luis Andrade A., 345.—Ma. Angelina Hernández, 347.—Albino Andrade Hernández, 348.—Ma. Antonia Hernández, 349.—Ma. Manuela Hernández, 350.—Ma. Petrolina Flores H.

351.—Juan Manuel Guzmán, 352.—Pedro Hernández, 353.—José Porfirio Hernández, 354.—Agustín Andrés Alvarado, 355.—José Santiago Martínez, 356.—José Antonio Martínez, 357.—Bartolo Martínez Hernández, 358.—Epifanio Alvarado, 359.—Juan Alvarado, 360.—Manuel Hernández, 361.—José Hernández, 362.—Julio Hernández, 363.—Simón Hernández, 364.—Pedro Ramos, 365.—María Luisa Hernández, 366.—Pedro Francisco Hernández, 367.—José Antonio Hernández, 368.—José Hernández, 369.—Marcelo Hernández F., 370.—José Hernández Fernández, 371.—Ma. Anita Hernández M., 372.—Ma. Antonia Hernández, 373.—Ma. Francisca Hernández, 374.—Ma. Feliciano Hernández, 375.—Ma. Juliana Hernández, 376.—Ma. Juliana Alvarado, 377.—Ma. Luisa Hernández y 378.—Ma. Francisca Hernández.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma quieta, pública y continua, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de Xiquila, una superficie de 395-69-46 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes:

Partiendo del vértice 0 (Acueyoteno), punto trino entre la comunidad, la pequeña propiedad de Nicolás Martínez y la Com. de Pahuatlán y con rumbo SE y distancia de 430 mts., se llega al vértice 2, de donde con rumbo SW y distancia de 40 mts., se llega al vértice 3, de donde con rumbo SE y distancia de 50 mts., se llega al vértice 4, de donde con rumbo SW y distancia de 80 mts., se llega al vértice 5 (Ahuachilualos), de donde con rumbo SW y distancia de 145 mts. se llega al vértice 6, de donde con rumbo SE y distancia de 50 mts., se llega al vértice 7, de donde con rumbo SW y distancia de 120 mts., se llega al vértice 8, de donde con rumbo SE y distancia de 70 mts., se llega al vértice 9, de donde con rumbo SE y distancia de 50

mts., se llega al vértice 10 (Olincuayo), de donde con rumbo SE y distancia de 85 mts., se llega al vértice 11, de donde con rumbo SE y distancia de 105 mts., se llega al vértice 12 de donde con rumbo SE y distancia de 160 mts., se llega al vértice 14 (Voladero), de donde con rumbo SE y distancia de 70 mts., se llega al vértice 15, de donde con rumbo SE y distancia de 960 mts., se llega al vértice 19 (Mojonera Ulatitla), punto trino entre la comunidad, la pequeña propiedad de Nicolás Martínez y la pequeña propiedad de Alberto Austria, de donde con rumbo SW y distancia de 380 mts., se llega al vértice 21, punto trino entre la comunidad, la pequeña propiedad de Alberto Austria y la pequeña propiedad de Vicente Austria, de donde con rumbo SW y distancia de 740 mts., se llega al vértice 24, punto trino entre la comunidad, la pequeña propiedad de Vicente Austria y la pequeña propiedad de Filiberto Austria, de donde con rumbo SW y distancia de 175 mts., se llega al vértice 25, de donde con rumbo SW y distancia de 1,100 mts., se llega al vértice 29 (Papatayo), de donde con rumbo SW y distancia de 160 mts., se llega al vértice 30, de donde con rumbo SE y distancia de 410 mts., se llega al vértice 33 (Mojonera Atlamayali), punto trino entre la comunidad, la pequeña propiedad de Filiberto Austria y el ejido de San Francisco, de donde con rumbo NW y distancia de 480 mts., se llega al vértice 38, de donde con rumbo SW y distancia de 80 mts., se llega al vértice 39, de donde con rumbo NW y distancia de 80 mts., se llega al vértice 40, de donde con rumbo NW y distancia de 295 mts., se llega al vértice 41, de donde con rumbo SW y distancia de 120 mts., se llega al vértice 42, de donde con rumbo NW y distancia de 75 mts., se llega al vértice 43 (Mojonera Cuahuasuco), punto trino entre la comunidad, el ejido de San Francisco y la comunidad de Pahuatlán, de donde con rumbo NE y distancia de 130 mts., se llega al vértice 44 (Pahuatlán), de donde con rumbo NE y distancia de 1,940 mts., se llega al vértice 51 de donde con rumbo NE y distancia de 560 mts., se llega al vértice 54, de donde con rumbo NW y distancia de 350 mts., se llega al vértice 56, de donde con rumbo NE y distancia de 450 mts., se llega al vértice 58 (Mojonera Caxalamat), de donde con rumbo NE y distancia de 490 mts., se llega al vértice 0, punto de partida de esta descripción.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 2o. y 4o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado Xiquila, Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo, una superficie total de 395-69-46 Has. (trescientas noventa y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), de terrenos en general cuyas coincidencias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—Una vez ejecutada la presente resolución cúmplase con las disposiciones legales reglamentadas en el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y previos estudios y con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se localizarán las superficies necesarias para constituir la unidad agri-

cola industrial para la mujer, la parcela escolar y la zona urbana.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de Xiquila, Municipio de Huejutla, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Pérez Barra García.**—Rúbrica.

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de Ario de Rosales y Anexos, Municipio de Ario de Rosales, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número 4060 de fecha 2 de mayo de 1973, el H. Ayuntamiento de Ario de Rosales, Michoacán, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 115,984.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "ARIO DE ROSALES Y ANEXOS", Municipio de Ario de Rosales, del Estado de Michoacán, que se destinarán a la construcción de una granja penal, fundando su petición en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, causa de utilidad pública que se establece en el artículo 112 fracción 1, en relación con el 116 de la Ley anteriormente citada, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata la que se llevó a cabo por oficio No. 226661 de fecha 2 de abril de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de mayo de 1974, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se solicitó por oficio número 229238 de fecha 17 de abril de 1974; y por la otra la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 9-80-15 Has., de uso individual.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llevo al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 11 de enero de 1939, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de agosto de 1939, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 16,378-00-00 Has. de terrenos en general, habiéndose ejecutado dicha resolución el 23 de julio de 1952, en forma parcial entregándose únicamente 15,450-20-00 Has.; la expropiación es par-

cial, y se afectan terrenos de uso individual. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$25,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9-80-15 Has., a expropiar, es de ... \$245,037.50; la lista de los ejidatarios afectados es la siguiente: 1.—José Rodríguez, 4-48-49.12 Has.; 2.—Andrea Martínez, 3-27-20.62 Has.; 3.—Salvador Escalante, ... 1-25-51.13 Has. y 4.—José Gaitán Zúñiga, 0-78-94.13 Has. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación. Por su parte el Fondo Nacional de Fomento Ejidal se inconformó con el avalúo practicado sin que esta opinión desvirtúe los razonamientos técnicos vertidos por el operador de la Secretaría del Patrimonio Nacional en el avalúo correspondiente.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la tracción I del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 9-80-15 Has., de terrenos ejidales del poblado de "ARIO DE ROSALES Y ANEXOS", a favor del H. Ayuntamiento de Ario de Rosales, que se destinarán a la construcción de una granja penal, quedando a cargo del citado Ayuntamiento, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$245,037.50, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 343, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "ARIO DE ROSALES Y ANEXOS", Municipio de Ario de Rosales, del Estado de Michoacán, a favor del H. Ayuntamiento de Ario de Rosales, una superficie de 9-80-15 Has., (NUEVE HECTAREAS, OCHENTA AREAS, QUINCE CENTIAREAS), que se destinarán a la construcción de una granja penal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo del H. Ayuntamiento de Ario de Rosales, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$245,037.50 (DOSCIENOS CUARENTA Y CINCO MIL, TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.) que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial, y recae en terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**—PUBLÍQUESE en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "ARIO DE ROSALES Y ANEXOS", Municipio de Ario de Rosales, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica. — Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

#### DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido Puebla (antes Lázaro Cárdenas), Municipio de Mexicali, B. C. N.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número 11500 de fecha 27 de mayo de 1971, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Norte, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 5-13-17 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "PUEBLA" (antes Lázaro Cárdenas), Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California Norte, que se destinarán a la construcción de la Escuela Secundaria Estatal por Cooperación número 49, fundando su petición en los artículos que al respecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, causa de utilidad pública establecida en la fracción I del artículo 112 de la Ley antes mencionada, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y

en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata la que se llevó a cabo por oficio No. 232737 de fecha 3 de julio de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de octubre de 1974, asimismo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se solicitó con oficio No. 237765 el 14 de agosto de 1975; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 5-13-35.4813 Has., de uso individual.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 21 de abril de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de abril de 1937, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,860-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha resolución el 5 de mayo de 1937; por decreto presidencial de 12 de junio de 1940, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de agosto de 1941, se segregó del ejido de referencia una superficie total de 106-00-00 Has., del régimen ejidal para constituir la zona urbana del ejido mencionado. La expropiación es parcial, y se afectan terrenos de uso individual. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$20,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-13-35 Has., a expropiar, es de \$105,236.75, siendo el ejidatario afectado el C. Ignacio Romero Ramos. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue necesario solicitarla toda vez que, el Gobierno de la entidad federativa de Baja California Norte, es el promotor de la expropiación en cuestión.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción I del artículo 112 en relación con el artículo 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 5-13-35 Has., de terrenos ejidales del poblado de "PUEBLA" (antes Lázaro Cárdenas), a favor del Gobierno del Estado que se destinarán a la construcción de la Escuela Secundaria Estatal por Cooperación número 49, quedando a cargo del citado Gobierno del Estado de Baja California Norte, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$105,236.75, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Eji-

dal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 343, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "PUEBLA" (antes Lázaro Cárdenas), Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California Norte, a favor del Gobierno del Estado, una superficie de 5-13-35 Has. (CINCO HECTAREAS, TRECE AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS), que se destinarán a la construcción de la Escuela Secundaria Estatal por Cooperación número 49.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo del Gobierno del Estado de Baja California Norte, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$105,236.75 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y recae en terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Norte, e inscribese el presente decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "PUEBLA" (antes Lázaro Cárdenas), Municipio de Mexicali, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido Sayulita, Municipio de Compostela, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número 2350-RHG-00506 de fecha 9 de febrero de 1976, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, solicitó del Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 31,991.08 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAYULITA", Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, que se destinaron para la instalación de una unidad de trabajo y aprendizaje del centro reproductivo CONASUPO, para la Universidad del Tercer Mundo, fundando su petición en los artículos 112 fracción V, 118 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 225231 de fecha 19 de febrero de 1976 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de marzo de 1976; asimismo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se solicitó mediante oficio No. 225120 el 13 de febrero del mismo año; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-19-91 Has. de uso común

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 8 de diciembre de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de agosto de 1940, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 5,400-00-00 Has., de las que 784-00-00 Has. son de agostadero susceptibles al cultivo de temporal y 4,616-00-00 Has. de monte y agostadero habiéndose ejecutado dicha resolución en forma total el 24 de noviembre de 1943, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 6 de noviembre de 1951; por resolución presidencial de 12 de marzo de 1952, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de enero de 1953, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 4,266-70-00 Has. de agostadero y monte con un 15% laborable, habiéndose ejecutado dicha resolución el 13 de julio de 1961; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-19-91 Has., a expropiar es de \$47,986.50. Que las opiniones del Fondo Nacional de Fomento Ejidal y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de la Ley, y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción V del artículo 112 en relación con el 118 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 3-19-91 Has., de terrenos ejidales del poblado de "SAYULITA", a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., que se destinarán a la instalación de una Unidad de Trabajo y Aprendizaje del Centro Reproductivo CONASUPO, para la Universidad del Tercer Mundo, quedando a cargo de la citada institución, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$47,986.50, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivo este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 343, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAYULITA", Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., una superficie de 3-19-91 Has. (TRES HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS), que se destinarán a la instalación de una Unidad de Trabajo y Aprendizaje del Centro Reproductivo CONASUPO, para la Universidad del Tercer Mundo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria

**SEGUNDO.**—Queda a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$47,986.50 (CUARENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M. N.) que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que

proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscribáse el presente decreto por el que se expropiaran terrenos al ejido de "SAYULITA", Municipio de Compostela, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica. — Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Silos, Municipio de Villa Hidalgo, S. L. P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SILOS", Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de San Luis Potosí; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 14 de marzo de 1960, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de septiembre de 1960, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley los días 30 de noviembre y 10 de diciembre de 1960, y revisada arroja un total de 27 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10 de julio de 1962 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 28 de julio de 1962, dictó su mandamiento en el que declara procedente la acción intentada, sin embargo la niega en virtud de que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor no existen terrenos afectables, dejando a salvo los derechos de los 27 capacitados que arrojó el censo respectivo, para que los ejercitaran conforme a sus derechos conviniera.

**RESULTANDO TERCERO.**—La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, mediante oficio número 315829 de fecha 4 de septiembre de 1972, a solicitud de campesinos del poblado que nos ocupa, solicitó a la Delegación del Ramo en San Luis Potosí, que comisionara personal técnico de su adscripción a efecto de que practicara una inspección a los predios denominados Fracción Núm. 3 de la ex hacienda de Paso Blanco, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 83674, Lote 4 y Los Solares de Rincón de Banda, El Quemado, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 35559, Fracción de la Ex-Hacienda de Rincón de Banda, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número

11152; Fracción No. 2 de la Ex-Hacienda de Paso Blanco, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 83666; Fracción No. 1 de la Ex-Hacienda de Paso Blanco, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 83665; Lote No. 11 de la Ex-Hacienda de Silos, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 23024; Las Joyas, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 53844; Lote No. 3 de la Ex-Hacienda de Silos, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 22776, y El Monte Prieto, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 33842, todos ubicados en los Municipios de Villa Hidalgo y Cerritos, Estado de San Luis Potosí, en virtud de que los solicitantes argumentaron que dichos predios se encontraban sin explotar.

En cumplimiento a lo anterior, el C. Delegado del Ramo en el Estado de San Luis Potosí, con oficio número 5945 de fecha 3 de octubre de 1972, comisionó personal con ese objeto, y de su informe de fecha 29 de noviembre de 1972 se desprende que, después de recorrer los terrenos que se le ordenó investigar, no encontró en los predios No. 2 de la Ex-Hacienda de Paso Blanco, Lote 11 de la Ex-Hacienda de Silos, Lote No. 3 de la Ex-Hacienda de Silos; Fracción No. 3 de la Ex-Hacienda de Paso Blanco y Fracción 1 de la Ex-Hacienda de Paso Blanco, divisiones que identificaran a cada uno de ellos, además de que éstos han permanecido siempre sin explotarse, por lo que con fecha 8 de octubre de 1972, levantó la correspondiente acta.

La citada Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, con oficios números del 315216 al 315220 de fecha 10 de febrero de 1973, notificó a los interesados que tenían un plazo de 30 días para ofrecer las pruebas y presentar los alegatos que a sus intereses conviniera, en virtud de que del informe anterior se infería que habían incurrido en la causal prevista por la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que esa Dirección había instaurado el expediente de cancelación de sus respectivos certificados. Asimismo, a petición de la citada Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera se ordenaron trabajos técnicos e informativos complementarios en los predios de referencia, habiendo manifestado el comisionado para efectuarlos en su informe de fecha 27 de febrero de 1975, que procedió a inspeccionar las fracciones 2, 3 y 11 de la Ex-Hacienda de Silos, y 1, 2 y 3 de la Ex-Hacienda de Paso Blanco, de lo cual se desprende lo siguiente: que la fracción número 2 de la ex hacienda de Silos con superficie de 167-52-00 Has., es propiedad en la actualidad de la C. Catalina Gómez Ovalle, quien lo adquirió del C. Manuel Gómez Azcárate, mediante compra-venta celebrada el 12 de marzo de 1970 en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., ante la fe del C. licenciado Francisco Corripio Ahumada, Notario Público número siete en ejercicio en esta capital; habiéndose inscrito la escritura pública correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de Guadalcázar, San Luis Potosí, el 9 de enero de 1971, bajo el número 13, a fojas 49 vuelta a la 52 vuelta del libro de escrituras públicas, tomo X, que este predio posee el certificado de inafectabilidad agrícola número 17041 de fecha 22 de octubre de 1947, expedido a favor del C. Manuel Gómez Azcárate, por acuerdo del 18 de junio del mismo año, el cual fue publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de octubre de 1947, habiéndose efectuado el traslado de dominio en favor de la actual adquirente el 13 de marzo de 1971. Que esta fracción tiene solamente por construcción un bordo de tierra con capacidad media de 1,800 metros cúbicos de agua. Se aclaró, además, que los solicitantes de dotación de ejido del poblado denominado San Antonio, siembran en esta fracción 6-00-00 Has de terrenos aproximadamente, y que en este lote está situado el poblado de San Antonio.

Que la Fracción No. 3 de la ex hacienda de Silos, con superficie de 251-22-87 Has. de terrenos de agostadero con 15% de terreno susceptible de cultivo, es propiedad actualmente de los CC. Martha y Salvador Gomez Gomez quienes representados por el C. Ricardo Gomez Perez, lo adquirieron de la C. Dolores Madrazo de Gomez Azcarate, representada a su vez por el C. Manuel Gómez Azcarate, mediante compra-venta celebrada el 13 de marzo de 1970 en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., ante la fe del C. licenciado Francisco Corripio Ahumada, Notario Publico No. siete en ejercicio en esa capital, habiéndose inscrito la escritura correspondiente en el Registro Publico de la Propiedad de Guadalcázar, San Luis Potosí, el 11 de enero de 1971 bajo el número 15, a fojas 56 frente a la 59 vuelta, tomo décimo de Escrituras Publicas; que este predio posee el certificado de inafectabilidad agrícola número 22776, de fecha 14 de diciembre de 1948, expedido en favor de la C. Dolores Madrazo de Gomez Azcarate, por acuerdo del 21 de julio del mismo año, el cual fue publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de diciembre de 1948, habiéndose efectuado el traslado de dominio en favor de la actual adquirente el 24 de marzo de 1971, se aclaró que los solicitantes de dotación de ejido de San Antonio, están trabajando 8-00-00 Has. aproximadamente de esta fracción.

Que la Fracción II de la ex hacienda de Silos, con superficie de 474-30-84 Has., es propiedad del C. Jose Luis Marquez Reynoso, quien la adquirió del C. Manuel Madrazo Suarez, mediante compra-venta celebrada el 25 de mayo de 1970, habiéndose inscrito la escritura publica correspondiente en el Registro Publico de la Propiedad de Guadalcázar, San Luis Potosí, el 9 de enero de 1971, bajo el número 11, a fojas 41 vuelta a la 45 vuelta del tomo décimo de Escrituras Publicas, que este predio posee el certificado de inafectabilidad agrícola número 23024 de fecha 24 de enero de 1949, expedido en favor del C. Manuel Madrazo Suarez, por acuerdo del 8 de septiembre de 1948, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de enero de 1949, habiéndose efectuado el traslado de dominio en favor del actual propietario el 24 de marzo de 1971. Se aclaró que en esta fracción tienen sembrada 1-00-00 Ha. aproximadamente los integrantes del poblado San Antonio.

Que la Fracción 1 de la ex hacienda de Paso Blanco, con superficie de 357-90-00 Has. de terrenos de agostadero, es propiedad actualmente del C. Anselmo Márquez Reynoso, quien la adquirió de la C. María de Lourdes Gomez Madrazo de Saiz, mediante compra-venta celebrada el 14 de marzo de 1970 en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., ante la fe del C. licenciado Corripio Ahumada, Notario Publico número siete en ejercicio, en esa capital; la cual fue ratificada en esa misma Notaria el 11 de mayo de 1971, habiéndose inscrito la escritura pública correspondiente en el Registro Publico de la Propiedad de Guadalcázar, San Luis Potosí, el 11 de enero de 1971, bajo el número 14, a fojas 53, frente a la 56, frente del Libro de Registro de Escrituras Publicas, Tomo X; que este predio posee el certificado de inafectabilidad número 83665 de fecha 30 de mayo de 1952, expedido en favor de la C. María de Lourdes Gomez Madrazo de Saiz, por acuerdo del 31 de octubre de 1951 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de mayo de 1952, habiéndose efectuado el traslado de dominio en favor del actual propietario el 25 de marzo de 1971. Se aclaró que los integrantes del poblado denominado San Antonio no ocupan aquí ningún terreno.

Que la Fracción 2 de la ex hacienda de Paso Blanco, con superficie de 395-00-00 Has. de terrenos de agostadero árido, es propiedad del C. Horacio Márquez Reynoso, quien lo adquirió de la C. Lucía Gómez Ma-

drazo de Gárate, representada por el C. Manuel Gómez Azcarate, mediante compra-venta celebrada el 14 de marzo de 1970 en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., ante la fe del C. licenciado Francisco Corripio Ahumada, Notario Publico No. siete en ejercicio, en esa capital; habiéndose inscrito la escritura pública correspondiente en el Registro Publico de la Propiedad de Guadalcázar, San Luis Potosí, el 9 de enero de 1971, bajo el número 12, a fojas 46 frente a la 49 vuelta del Tomo X de Escrituras Publicas; que este predio posee el certificado de inafectabilidad agrícola número 83666 de fecha 30 de mayo de 1952, el cual fue expedido en favor de la C. Lucía Gómez Madrazo de Gárate, por acuerdo del 31 de octubre de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de mayo de 1952, habiéndose efectuado el traslado de dominio en favor del actual propietario el 25 de marzo de 1971. Se aclaró que el poblado denominado San Antonio, del Municipio de Villa Hidalgo, de esta entidad federativa, no ocupa este terreno.

Que la Fracción No. 3 de la ex hacienda de Paso Blanco, con superficie de 422-40-00 Has., de terrenos de agostadero árido es propiedad actualmente del C. Miguel Sánchez Montejano, quien lo adquirió de la C. Martha Ofelia Márquez, mediante compra-venta celebrada el 25 de octubre de 1973; habiéndose inscrito la escritura pública correspondiente en el Registro Publico de la Propiedad de Guadalcázar, San Luis Potosí, el 20 de diciembre del mismo año, bajo el número 9, a fojas 73 frente a la 76 vuelta del Tomo XII de Escrituras Publicas; que este predio posee el certificado de inafectabilidad agrícola número 83674 de fecha 30 de mayo de 1952, expedido en favor de la C. Martha Ofelia Márquez, por acuerdo del 31 de octubre de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de mayo de 1952. Se aclaró que este predio no es ocupado por los integrantes del poblado denominado San Antonio.

Asimismo, el comisionado informó que todos estos terrenos son de agostadero árido, siendo su índice de agostadero de 15-00-00 Has. por cabeza de ganado; que el clima es semiárido con vegetación compuesta por mezquite, nopal, maguey principalmente; indicaron los propietarios de los predios investigados que en el pasado año habían sembrado zacate boffel y que debido a lo seco de ese año no había nacido, sólo se vio en el terreno una que otra plantita de ese zacate, después se les hizo notar el porqué de la ausencia de ganado en esos terrenos, habiendo contestado los propietarios que en virtud de la sequía los tuvieron que sacar a otros lugares; igualmente, el C. comisionado manifestó que debido a que los integrantes del poblado denominado San Antonio, así como ejidatarios de los poblados colindantes con el que se estudia, aseguraban que no había existido ganado de los propietarios en ese lugar, pro.edió a levantar un acta en la que los referidos colindantes asentaron que no ha existido ganado en los predios de referencia desde hace más de 10 años, encontrándose firmada para constancia la mencionada acta

**RESULTANDO CUARTO**—Por lo que respecta a los alegatos presentados por los CC. Horacio Márquez Reynoso, Martha Ofelia Márquez Reynoso, Anselmo Márquez Reynoso, María y Salvador Gómez Gómez y Catalina Gómez Ovalle, mediante escritos de fecha 14 de junio de 1973 dirigidos al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria y Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, en los que manifestaron que por su propio derecho y en su carácter de propietarios de los predios denominados Fracción No. 2 de la ex hacienda de Paso Blanco, con certificado de inafectabilidad agrícola número 83666; Fracción No. 3 de la ex hacienda de Paso Blanco, con certificado de inafectabilidad agrícola número 83674; Fracción No. 1 de la ex hacienda de Paso Blanco, con certificado de inafectabilidad agrícola número 83665; Lote No. 3

de la ex hacienda de Silos, con certificado de inafectabilidad agrícola número 22776, y Lote No. 2 de la ex hacienda de Silos, con certificado de inafectabilidad agrícola número 17041, ubicados en los Municipios de Villa Hidalgo y Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí, comparecían inconformes con el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola iniciado en su contra, ya que además de ilegal e inoperante, se basaba en datos personales inexactos y alejados de la realidad; que sus predios gozaban de la protección que emanaba de los certificados mencionados, los cuales eran inmodificables de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Constitucional y en el 33 del Código Agrario de 1942, bajo cuya vigencia se tramitaron y fallaron los expedientes de inafectabilidad respectiva, que culminaron como cosa juzgada por la suprema autoridad agraria, ya que al ser publicados los acuerdos presidenciales correspondientes en el "Diario Oficial" de la Federación, causaron fe pública en forma inmodificable, como lo precisaba dicho artículo 33, por lo que se les debería dar a sus propiedades toda la protección y respeto de que eran acreedores por gozar de certificados de inafectabilidad inmodificables. Por lo que se hacen las siguientes aclaraciones: es cierto que los certificados de inafectabilidad, ya sea agrícola o ganadera, al expedirse amparan y protegen al predio de la pequeña propiedad, contra la afectación de acciones agrarias como la dotación, ampliación y nuevos centros de población ejidal, pero así como les conceden derechos, también les imponen deberes u obligaciones de hacer y no hacer, por lo que de acuerdo con lo asentado en el acta de fecha 8 de octubre de 1972 por el C. comisionado para que efectuara una inspección, encontró que los predios denominados Lote No. 2 de la ex hacienda de Silos con certificado número 17041; Fracción No. 1 de la ex hacienda de Paso Blanco, con certificado número 83665; Fracción No. 2 de la ex hacienda de Paso Blanco, con certificado número 83666; Lote número 11 de la ex hacienda de Silos, con certificado número 23024; Lote No. 3 de la ex hacienda de Silos, con certificado número 22776, y Fracción No. 3 de la ex hacienda de Paso Blanco, con certificado número 83674, ubicados en los Municipios de Villa Hidalgo y Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí, propiedad de los querrelantes antes citados, fueron encontrados sin explotarse, infiriéndose por las condiciones de los mismos que así han permanecido por varios años; lo cual se vino a confirmar por lo manifestado por los integrantes del poblado solicitante, y por los ejidos colindantes denominados Sequedad, Paso Blanco, San Antonio y San Ignacio, los cuales expresaron que los antiguos propietarios de los terrenos que se alude y los actuales nunca los han explotado, siendo prueba de ello el hecho de que los integrantes del poblado denominado San Antonio, Municipio de Villa Hidalgo, Estado de San Luis Potosí, los cuales también solicitaron por concepto de dotación de ejido los predios en cuestión, establecieron ahí su poblado y han venido cultivando por varios años dichos terrenos; por lo que en este caso se desvirtúa lo expresado por los referidos propietarios, quienes además en sus alegatos manifestaron que los certificados de inafectabilidad agrícola son inmodificables una vez expedidos, lo cual no es verdad, ya que estos lo único que hacen es modificar y limitar las posibilidades de afectación establecidas por la Ley, por lo que ellos no cumpliendo con las condiciones establecidas al expedirse sus certificados respectivos, incurrieron dentro de la causal prevista en el artículo 418, fracción II, y 251 interpretado este último a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria; ahora bien, ellos manifestaron que la citada Ley Agraria es inoperante para el procedimiento de cancelación de certificados, ya que los expedientes de inafectabilidad de sus predios se tramitaron y concluyeron bajo la vigencia del Código Agrario de 1942, por lo que se está aplicando en su perjuicio retroactivamente la Ley en vigor, a este respecto cabe hacer mención del criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia número 2195, visible en la página 1718 del apéndice al Tomo XVIII, los par-

ticulares no pueden adquirir derechos que estén en pugna con el interés público, de suerte que cuando una ley lesiona un derecho de esta clase, no hay retroactividad, aun cuando la existencia del derecho sea anterior al de la Ley; el artículo 1o. de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que su contenido es de interés público y de observancia general en toda la República, dada su calidad de reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de donde resulta que al tramitarse este caso con apoyo en los dispositivos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los que se cumplieron los requisitos esenciales del procedimiento, no se está en manera alguna en el supuesto de la aplicación retroactiva de la Ley, por lo que son inoperantes por este concepto los alegatos presentados por los propietarios de los predios de referencia.

En cuanto a lo manifestado respecto a que la información recabada fue obtenida por personal que carece de fe pública y sin comprobaciones, lo cual no podía desvirtuar las situaciones jurídicas perfeccionadas que tienen sus propiedades, como son las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad de los títulos correspondientes y en el Registro Agrario Nacional de las inafectabilidades respectivas; es oportuno señalar que los comisionados sí pueden opinar, dado que son los únicos que tienen materialmente la situación real que guardan los predios que ellos inspeccionan, independientemente de que su opinión es meramente personal; a mayor abundamiento, el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Jurisprudencia No. 265, sexta época visible en la página 326, sección primera, segunda sala de la compilación de la Jurisprudencia de 1917 a 1965, que a la letra dice: visitas domiciliarias, actas levantadas con motivo de ellas. Para que las actas relativas a las visitas domiciliarias practicadas por las autoridades administrativas tengan validez y eficacia probatoria en juicio, es necesario que se cumpla la condición establecida en el artículo 16 Constitucional, consistente en haber sido levantada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar visitado y, en su defecto, por ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; por lo que en este caso dicha diligencia se practicó en presencia de dos testigos nombrados por el comisionado, hecho que se demuestra con el acta misma, la cual fue levantada el 8 de octubre de 1972, y en la que dieron fe los CC. Eleuterio Ramos Carrizal, Antonio Sánchez Rodríguez, Doroteo Martínez Hernández y Basilio Gatica Lara, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, respectivamente, del poblado denominado "SILOS", Municipio de Villa Hidalgo, Estado de San Luis Potosí; consecuentemente se dio, por lo tanto, cumplimiento con los requisitos que para dichas actas se prevé y por lo tanto debe tenerse por bien practicada la inspección y como prueba plena lo asentado en ella; asimismo, si bien es cierto que los predios materia del procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, así como en el Registro Agrario Nacional, también lo es que con ello no logran desvirtuar lo asentado en el informe del citado comisionado y en la referida acta de fecha 8 de octubre de 1972, al decir que los predios de referencia se encontraban sin explotarse; además que de acuerdo con las constancias procesales que obran en el expediente que se alude, se obtiene el conocimiento que los actuales propietarios compraron predios que desde sus antiguos propietarios se encontraban sujetos a la causal de afectación prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

Por lo que se refiere a las copias de las demandas penales presentadas por los ocurrentes, relativas a las invasiones de los predios de los cuales son propietarios, así como los destrozos de cercas y cultivos cometidos por los campesinos de los poblados denominados "SILOS" y San Antonio, Municipio de Villa

Hidalgo, Estado de San Luis Potosí, a este respecto procede argumentar que es cierto que los integrantes del citado poblado San Antonio, establecieron su poblado en parte de esos terrenos, pero que esto lo hicieron tomando en consideración que los referidos terrenos nunca han sido explotados por sus propietarios; ahora bien, de acuerdo con las constancias que corren agregadas al expediente, se infiere que no es verdad lo relativo a los destrozos de cercas y siembras, ya que los antiguos y actuales propietarios nunca han explotado los terrenos en cuestión, por lo que las mencionadas demandas penales, son simples denuncias que no llegan a resolver el fondo del asunto, ya que con tales documentos solo prueban que las citadas declaraciones se efectuaron ante una autoridad, pero no prueban la verdad de lo declarado, toda vez que así lo establece el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley Federal de Reforma Agraria en su parte primera, el cual consigna que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado; por lo que se llega a la conclusión de que dichas denuncias penales al ser ofrecidas como pruebas, sólo son maniobras tendientes a desvirtuar la falta de explotación de los predios que se alude.

Finalmente, en cuanto a lo manifestado por los presuntos afectados, respecto a que no fueron citados para que estuvieran presentes en la inspección a sus predios y, por lo consiguiente, a la instauración del expediente de cancelación de certificados de los mismos; cabe expresar que lo declarado por ellos es inexacto, toda vez que de las constancias procesales que corren agregadas en el expediente, se desprende que los referidos propietarios sí fueron debidamente notificados para las inspecciones que se iban a llevar a cabo en sus predios y del procedimiento de cancelación respectivo, como se puede constatar con los citatorios de fecha 8 de octubre de 1974, los cuales fueron firmados de recibidos por los mencionados propietarios, y con el hecho de que los mismos propietarios se presentaron a esa diligencia a efectuar declaraciones; además que de haberse dado el caso de que los propietarios de los predios en cuestión no hubieran sido debidamente notificados, esta omisión se hubiera subsanado, ya que los citados propietarios personalmente presentaron sus alegatos a esta Secretaría de la Reforma Agraria, manifestando que estaban inconformes con el mencionado procedimiento de cancelación instaurado en su contra, por lo que se llega al conocimiento de que sí estaban enterados de la iniciación del mismo, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho incidente de nulidad sería desechado por improcedente.

**RESULTANDO QUINTO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 18 de mayo de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de noviembre de 1939, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 2,412-00-00 Has. de terrenos de agostadero habiéndose dado la posesión definitiva el 23 de junio de 1938; por resolución presidencial de fecha 29 de marzo de 1944, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de febrero de 1945, se negó la ampliación al poblado de referencia por no reunir los requisitos previstos en el artículo 52 del Código Agrario entonces vigente; por resolución presidencial de fecha 11 de julio de 1951, publicada en el "Diario Oficial" de la

Federación el 15 de diciembre del mismo año, se le negó la ampliación por segunda ocasión al poblado que nos ocupa, en virtud de haberse comprobado que los solicitantes no habían explotado y aprovechado totalmente los terrenos con que fueron dotados.

Practicada una revisión al censo en segunda instancia se pudo comprobar que son 85 los capacitados con derecho a la acción intentada, y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 1,568-55-71 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad, que se pueden tomar de la siguiente forma: 393 25-71 Has. del predio denominado Lote No. 11 de la ex hacienda de Silos, propiedad del C. José Luis Marquez Reynoso; 357-90-00 Has. del predio denominado Fracción No. 1 de la ex hacienda de Paso Blanco, propiedad del C. Anselmo Márquez Reynoso; 395-00-00 Has. del predio denominado Fracción No. 2 de la ex hacienda de Paso Blanco, propiedad del C. Horacio Marquez Reynoso, y 422-40-00 Has. del predio denominado Fracción No. 3 de la ex hacienda de Paso Blanco, propiedad del C. Miguel Sánchez Montejaño, ubicados en los municipios de Guadalcázar y Villa Hidalgo, del Estado de San Luis Potosí.

Los nombres de los 85 capacitados, son los siguientes: 1.—Catalina Zamarripa, 2.—Alberto Zamarripa, 3.—Elvira Pérez, 4.—Guillermina Gatica, 5.—Isabel Gatica, 6.—Petra Gatica, 7.—Carmen Gatica, 8.—Reynalda Huerta, 9.—Fermin Méndez, 10.—Francisco Méndez, 11.—Petra Méndez, 12.—José Castilleja, 13.—Jacinta Martínez, 14.—Rómulo Lara, 15.—Sisto Lara, 16.—Bernardo Torres, 17.—José Amparo Torres, 18.—Gregorio Zamarripa, 19.—Santiago Escalante, 20.—Antonio Escalante, 21.—Primitivo de la Rosa, 22.—Cruz Hernández, 23.—Valentino Hernández, 24.—Avelino Zamarripa, 25.—Ma. Félix Rodríguez, 26.—Francisco Mendoza, 27.—Atanacio Escalante, 28.—J. Mercedes Esparza, 29.—Cayetano Esparza, 30.—Ignacio Esparza, 31.—Teodoro Martínez, 32.—Juan Zamora, 33.—Cirila Márquez, 34.—Epifanio Márquez, 35.—Juana Ponce, 36.—Pedro Ponce, 37.—Petra Ponce, 38.—Rufino Lara, 39.—Ezequiel Lara, 40.—Victor Nieto, 41.—Antonio Nieto, 42.—Julia Ramos, 43.—Estanislao Ramos, 44.—Bernabé Rodríguez, 45.—Juan Rodríguez, 46.—Alberto Rodríguez, 47.—Julia Martínez, 48.—Esteban Mendoza, 49.—Refugio Mendoza, 50.—Sista Rodríguez.

51.—Eleuteria Ponce, 52.—Eusebio Ponce, 53.—Otilión Martínez, 54.—Aurelia Martínez, 55.—Fernanda Martínez, 56.—Verónica Sánchez, 57.—Francisco Hernández, 58.—Sofía de la Rosa, 59.—Micaela Hernández, 60.—Gloria Hernández, 61.—Juan Zamarripa, 62.—Alberto Hernández, 63.—Luisa Silva, 64.—Epifanio Zamarripa, 65.—Carmen Rangel, 66.—Ricarda González, 67.—Simona Carrizales, 68.—Fortunato Martínez, 69.—Pablo Martínez, 70.—Agapito Martínez, 71.—Canuta Mendoza, 72.—Venancio Hernández, 73.—Román Carrizal, 74.—Antonio Escalante, 75.—Simona Silva, 76.—José Carrizales, 77.—Martiniano Chavira, 78.—Rosalba Saldaña, 79.—Lucía Pérez, 80.—Felipe Leija, 81.—Nicolás Ramos, 82.—Herilinda Carbajal, 83.—Guilherma Mendoza, 84.—Prisciliano Reyna y 85.—Zenón Herrera.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado petionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 85 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los predios afectables en este caso son los mencionados en el resultando quinto de esta resolución, que del informe rendido, así como del acta levantada por el comisionado para practicar trabajos técnicos e informati-

vos de fechas 29 de noviembre y 8 de octubre de 1972, respectivamente, se desprende que los referidos predios han permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, lo cual vino a confirmar el informe rendido por el comisionado para practicar trabajos técnicos e informativos complementarios de fecha 13 de marzo de 1975, así como también por las constancias que obran en el expediente respectivo, por lo que se configura el presupuesto jurídico previsto en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 251 de la Ley Agraria mencionada, para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotarse más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente; y no habiéndose dado en este caso dichas causas que impidieran la explotación de los referidos predios, consecuentemente la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, Oficina de Derogaciones y Cancelaciones, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha 20 de agosto de 1975 emitió su opinión, manifestando que era procedente la cancelación de los certificados de referencia, en virtud de haber quedado debidamente comprobado que los referidos predios se han dejado sin explotar por los propietarios durante más de dos años consecutivos, adecuándose al presupuesto establecido en los artículos antes citados; por lo que se llega a la conclusión que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27, fracción XV, Constitucional, 251, ambos interpretados a contrario sensu, y 418, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola en cuestión; asimismo, dejar sin efectos los acuerdos correspondientes y afectar la superficie íntegra de todos los predios, que sumada arroja un total de 2,068-55-71 Has. de agostadero de mala calidad, de las cuales se destinan 1,568-55-71 Has. para resolver la presente acción, y las 500-00-00 Has. restantes se reservan para la dotación de ejido del poblado San Antonio, Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de San Luis Potosí.

De las 1,568-55-71 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad que se conceden para resolver la presente acción, se tomarán 40-00-00 Has. para la formación de la unidad agrícola industrial para la mujer, y el resto de la superficie, o sean 1,528-55-71 Has., se destinarán para usos colectivos de los 85 capacitados que arrojó el censo, debiendo revocarse el mandamiento del Gobernador del Estado en virtud de haberse encontrado terrenos susceptibles de afectación dentro del radio legal de 7 kilómetros del núcleo gestor.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional, y con apoyo además en los artículos 69, 104, 195, 197, 203, 205, 206, 219, 223, 241, 4o. y 6o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se dejan sin efecto los acuerdos presidenciales de fechas 18 de junio de 1947, 31 de octubre de 1951, 8 de septiembre de 1948 y 21 de junio de 1948, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de octubre de 1947, 29 de mayo de 1952, 11 de enero de 1949 y 13 de diciembre de 1948, y, en consecuencia, se cancelan los certificados que se originaron números 17041, 83665, 83666, 23024, 22776 y 83674, mismos que amparaban los predios denominados Lote No. 2 de la ex hacienda de Silos, Fracción No. 1 de la ex hacienda de Paso Blanco, Fracción No. 2 de la ex hacienda de Paso Blanco, Lote No. 11 de la ex hacienda de Silos, Lote No. 3 de la ex hacienda de Silos y Fracción No. 3 de la ex hacienda de Paso Blanco, en favor de los CC. Manuel Gómez Azórate Ma. de Lourdes Gómez Madrazo, Lucía Gómez Madrazo, Manuel Madrazo Suárez, Dolores Madrazo y Gómez Azórate y Martha Ofelia Márquez, respectivamente, siendo sus

actuales propietarios los CC. Catalina Gómez Ovalle, Anselmo Márquez Reynoso, Horacio Márquez Reynoso, José Luis Márquez Reynoso, Martha y Salvador Gómez Gómez y Miguel Sánchez Montejano, ubicados dichos predios en los Municipios de Villa Hidalgo y Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí, formando en conjunto una superficie de 2,068-55-71 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad, y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional.

**SEGUNDO.**—Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 28 de julio de 1962.

**TERCERO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SILOS", Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de San Luis Potosí, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 1,568-55-71 Has. (UN MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS) de terrenos de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 393-25-71 Has. (TRECIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS) del predio denominado Lote No. 11 de la ex hacienda de Silos, propiedad del C. José Luis Márquez Reynoso; 357-90-00 Has. (TRECIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS) del predio denominado Fracción No. 1 de la ex hacienda de Paso Blanco, propiedad del C. Anselmo Márquez Reynoso; 395-00-00 Has. (TRECIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS) del predio denominado Fracción No. 2 de la ex hacienda de Paso Blanco, propiedad del C. Horacio Márquez Reynoso y 422-40-00 Has. (CUATROCIENTAS VEINTIDÓS HECTAREAS, CUARENTA AREAS) del predio denominado Fracción No. 3 de la ex hacienda de Paso Blanco, propiedad del C. Miguel Sánchez Montejano, ubicados en los Municipios de Guadalcázar y Villa Hidalgo, del Estado de San Luis Potosí. La superficie con que se amplía al ejido del poblado de referencia se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, decretándose al efecto las expropiaciones correspondientes.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 85 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SILOS", Municipio de Villa Hidalgo, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barrera García**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Mex.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN ZITLALTEPEC", Municipio de Zumpango, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No 2527 de fecha 20 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 26 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 30 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, tracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privar los de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN ZITLALTEPEC", Municipio de Zumpango, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1 —Alanis Salustio, 2 —Almazan Plumerio Sabino, 3 —Almazan Epigmenio, 4 —Almazan Justo, 5 —Almazán Tomás, 6 —Alanís Bartolo, 7 —Juan Alanís, 8 —Serapio Alanís, 9 —Froylan Alanís, 10 —Tiburcio Alanís, 11 —Pedro Adincola, 12 —Francisco Aguilar, 13 —Juan Aguilar, 14 —Doroteo Aguilar, 15 —Francisco Bautista, 16 —Pablo Bastida, 17 —Octavio Bastida, 18 —Ricardo Bautista, 19 —Gregorio Bautista, 20 —Modesto Bautista, 21 —Abraham Bautista, 22 —Domingo Bautista, 23 —Marcelino Bautista, 24 —Andrés Bastida, 25 —Gabriel Bastida, 26 —Hilario Bastida, 27 —Bastida Luis Primero, 28 —Bartolo Bastida, 29 —Primo Bastida, 30 —Bastida Maximino, 31 —Marcelino Bautista, 32 —Galindo Veja, 33 —Bonifacio Bautista, 34 —Guadalupe Bautista, 35 —Agustín Bastida, 36 —Francisco Barrera, 37 —Toribio Barrera, 38 —Genaro Bautista, 39 —Marcos Viguera, 40 —Pantaleón Valdez, 41 —Jacinto Vargas, 42 —Gregorio Vargas, 43 —Amado Venegas, 44 —Crescencio Venegas, 45 —Hilario Venegas, 46 —José Vargas, 47 —Mateo Vargas, 48 —Narciso Bernal, 49 —Patricio Valdez, 50 —Gabriel Bautista.

51 —Crescencio Barrera, 52 —Raimundo Barrera, 53 —Sebastián Barrera, 54 —Leopoldo Barrera, 55 —Viviano Barrera, 56 —Tomás Vargas, 57 —Toribio Viguera, 58 —Julio Barrera, 59 —Alejandro Viguera, 60 —Benito Viguera, 61 —Camilo Viguera, 62 —Eduardo Vera, 63 —Vicente Barrera, 64 —Ignacio Barrera, 65 —Juan Barrera, 66 —Joaquín Bernal, 67 —Esteban Villa, 68 —Estantislao Viguera, 69 —Mario Barrera, 70 —Viviano Plácido, 71 —Zacarias Barrera, 72 —Felipe Barrera, 73 —Luis Baldera, 74 —Gabino Velaz, 75 —Marcelino Venegas, 76 —Melesio Cruz, 77 —Julian Calzada, 78 —Enrique Calzada, 79 —Leobardo Calzada, 80 —Bonifacio Calzada, 81 —Paz Alanís, 82 —Feliciano Calzada, 83 —Dolores Rodríguez, 84 —Jesús Calzada, 85 —Juan Calzada, 86 —Faustino Calzada, 87 —Andrés Calzada, 88 —Agustín Campos, 89 —Marcos Campos, 90 —Porfirio Campos, 91 —Domingo Cruz, 92 —Geronimo Calzada, 93 —Evaristo Colin, 94 —Jesús Cortes, 95 —Pedro Chávez, 96 —Vicente Chávez, 97 —Leandro Chavez, 98 —Luis Chávez, 99 —Gregorio Chimal, 100 —Lino Castillo

101 —Francisco Domínguez, 102 —Gabino Domínguez, 103 —Juan Domínguez, 104 —Enrique Domínguez, 105 —Apolinar Domínguez, 106 —Luciano Domínguez, 107 —Justo Domínguez, 108 —Juan Delgado Primero, 109 —Severo Delgado, 110 —Bartolo Delgado, 111 —José Eugenio, 112 —Agustín Escalona, 113 —Enrique Escalona, 114 —Calixto Flores, 115 —Juan Chávez, 116 —Higinio Flores, 117 —Manuela Gonzalez B Primera, 118 —Andrés García, 119 —Mateo García, 120 —Ortlio Godínez, 121 —Ignacio Godínez, 122 —Catalina Godínez, 123 —Miguel Godínez, 124 —Francisco Godínez, 125 —Julia Rodríguez, 126 —Norberto Godínez, 127 —Artemio Godínez, 128 —Pedro Godínez Segundo, 129 —Pablo Godínez, 130 —Cornelio García, 131 —Prospero Godínez,

- 132.—Andrés Ramos Godínez, 133.—Pedro Domínguez, 134.—Romualdo Delgado, 135.—Anastacio Escalona, 136.—Luz Ma. Santillán, 137.—Melquiades Figueroa, 138.—Martín Godínez, 139.—Tomás Godínez, 140.—Guadalupe Godínez, 141.—Maclovio Godínez, 142.—Isabel Godínez, 143.—Antonio González L., 144.—José Guerrero, 145.—Hermenegildo Godínez, 146.—Albino Hernández, 147.—Francisco Hernández, 148.—Pilar Hernández, 149.—Fidel Hernández, 150.—Francisco Hernández.
- 151.—Guillermo Hernández, 152.—Aristeo Hernández, 153.—Fermín Hernández, 154.—José Hernández, 155.—Fernanda Rodríguez, 156.—Porfiria Navarrete, 157.—Lucas Jiménez, 158.—Jesús Hernández, 159.—Margarito Jiménez, 160.—Isaac Jaramillo, 161.—Marcelino Juárez, 162.—Faustino Jaramillo, 163.—Florentino Jaramillo, 164.—Marcelo Jaramillo, 165.—Pedro Jaramillo, 166.—Pablo Jiménez, 167.—Adelaido Rodríguez, 168.—Brígido Jiménez, 169.—Raymundo Jiménez, 170.—Francisco Jiménez, 171.—Enrique Jiménez, 172.—Albina Almazán, 173.—Marcos López, 174.—León Francisco, 175.—Félix Bautista, 176.—Pedro López, 177.—Faustino López, 178.—Gabino López, 179.—Gregorio López, 180.—Camilo López, 181.—Eulogio Lemus, 182.—Cuperitino Lemus, 183.—Santiago Montaña, 184.—Eziquio Martínez, 185.—Amador Melesio, 186.—Dolores Jiménez, 187.—Daniel Montiel, 188.—Juan Ramos Segundo, 189.—Antonio Rosales, 190.—Patricia Jiménez, 191.—Rocandio Ponciano, 192.—Epitacio Ramos, 193.—Francisco Godínez Primero, 194.—Celedonio Godínez, 195.—Cirilo Godínez, 196.—Guillermo González, 197.—Tiburcio Bastida, 198.—Modesto González, 199.—Isidro González, 200.—Jesus González.
- 201.—Epitacio Flores, 202.—Lauro Prudencio, 203.—María Silvestra Rodríguez, 204.—Silvestre González, 205.—Juan Hernández Primero, 206.—Juan Hernández, 207.—Agustín Montiel, 208.—Víctor Melesio, 209.—Candido Montaña, 210.—Emilio Montaña Primero, 211.—Felipe Montes, 212.—Román Montes, 213.—Abundio Montaña, 214.—Aristeo Montaña, 215.—Jesús Melesio, 216.—Ignacio Montaña, 217.—Silvestre Montaña, 218.—Emigdio Montaña, 219.—Benita Márquez, 220.—Marcelo Montaña, 221.—Felipe Martínez, 222.—Nolasco Navarrete, 223.—Prudencio Navarrete, 224.—Luis Navarrete, 225.—Silviano Navarrete, 226.—Miguel Navarrete, 227.—Francisco Navarrete Primero, 228.—Juan Navarrete, 229.—Cosme Navarrete, 230.—Paulino Navarrete, 231.—Victoriana Santillán, 232.—Juan Navarrete, 233.—Porfirio Navarrete, 234.—Natalia Navarrete, 235.—José Navarrete, 236.—Leandro Navarrete, 237.—Raymundo Navarrete, 238.—Daniel Navarrete, 239.—Refugio Oropeza, 240.—Marcelino Pérez, 241.—Alejandro Pineda, 242.—Loreto Padilla, 243.—Pedro Padilla Primero, 244.—Guillermo Pérez, 245.—Cecilio Pérez, 246.—Julían Ramírez, 247.—Juan Rodríguez M., 248.—Fidel Rodríguez, 249.—Refugio Ramírez, 250.—Modesto Rodríguez.
- 251.—Gabriel Rodríguez, 252.—Basilio Rodríguez, 253.—Gorgonio Rodríguez, 254.—Isaac Rodríguez, 255.—Leandro Rodríguez, 256.—Delfina Ramos, 257.—Ezequiel Ramos, 258.—Moisés Ramos, 259.—Herón Rodríguez, 260.—Francisco Rosales, 261.—Melchor Rosales, 262.—Gilberto Rosales, 263.—Alejandro Ramírez, 264.—José Reyes, 265.—Santos Rosales, 266.—Juan Revendiz, 267.—Donaciano Rodríguez, 268.—Sebastián Reyes, 269.—Ma. Agripina Rodríguez, 270.—Mariano Rodríguez, 271.—Telésforo Rodríguez, 272.—Trinidad Robles, 273.—David Rodríguez, 274.—Nicolasa Rodríguez L., 275.—Margarito Rodríguez, 276.—Bernardo Rodríguez, 277.—Partolo Rodríguez, 278.—Maximino Rodríguez, 279.—Felipe Rodríguez, 280.—Marcelina Ramos, 281.—Santiago Rodríguez, 282.—Cruz Bautista, 283.—Vicente Rodríguez, 284.—Roberto Reyes, 285.—Anastacio Rodríguez, 286.—Jesús Reyes, 287.—José Rodríguez Primero, 288.—Fausto Rodríguez, 289.—Trinidad Rodríguez, 290.—Trineo Rodríguez, 291.—León Rodríguez, 292.—Fortino Rodríguez, 293.—Fidencio Rodríguez, 294.—Vicente Rosendo, 295.—Eraulia Escalona, 296.—Pomposo Cruzenciano, 297.—Esteban Ramos, 298.—Pomposo Rodríguez, 299.—Paula Rodríguez Vda. de R., 300.—Santiago Santana.
- 301.—Ascensión Santana, 302.—Martiniano Solano, 303.—Jesus Santillán, 304.—Tomás Sánchez B., 305.—Carlos Solano, 306.—Guadalupe Sánchez, 307.—Santos Sosa, 308.—José Sánchez, 390.—Alberta Cárdenas, 310.—Higinio Sánchez, 311.—Román Sánchez, 312.—Jesús Sánchez, 313.—José Sánchez L., 314.—Rosario Aguilar M., 315.—Benjamín Escalona, 316.—Eduardo Flores, 317.—Brígido Godínez, 318.—Ricarda Godínez, 319.—José Islas, 320.—Serapio Padilla, 321.—Juan Prudencio, 322.—Enrique Sánchez, 323.—Emilio Bastida, 324.—Juan Almazán, 325.—Gonzalo Hernández, 326.—Loreto Venegas, 327.—Gabriel Montaña, 328.—Eulalio Barrera, 329.—Modesta Bautista, 330.—Albina Barrera, 331.—Juan Bautista B., 332.—Marcos Cortés, 333.—Agustín Rodríguez Primero, 334.—Isabel González, 335.—Pedro García, 336.—Tomasita López, 337.—Paulino Montaña, 338.—Gregorio Montaña, 339.—Valentín Montaña, 340.—Gregorio Peña, 341.—Graciano Pérez, 342.—Florencio Prudencio, 343.—Eleodoro Rodríguez, 344.—Felipe Cortez, 345.—Wilebaldo Ramírez, 346.—Ignacio Rodríguez, 347.—Enrique Sosa, 348.—Juana Hernández, 349.—Plácido Navarrete, 350.—Pablo Pineda.
- 351.—Marcelo Aguilar, 352.—Albino Bautista, 353.—Esteban Bastida, 354.—Juan Vargas, 355.—Agustina Venegas, 356.—Abundio Cruz, 357.—José Carranza, 358.—Isidro Domínguez, 359.—Félix Delgado, 360.—Raymundo Delgado, 361.—Malaquías Escalona, 362.—Miguel Escalona, 363.—David Godínez, 364.—Manuel Godínez Segundo, 365.—Hipólita Godínez, 366.—Esteban Godínez, 367.—Enrique Hernández, 368.—Porfirio Juárez, 369.—Ciro Jiménez, 370.—Pedro de Jiménez, 371.—Regino Martínez, 372.—Piedad Melesio, 373.—Esteban Montaña Primero, 374.—Marcelino Martínez, 375.—Hermilo Montaña Segundo, 376.—Herculano Navarrete, 377.—Jesús Navarrete, 378.—Pedro Rodríguez Segundo, 379.—Romualdo Rodríguez, 380.—Sabás Rodríguez, 381.—José Rodríguez E., 382.—Manuel Rodríguez, 383.—Isabel Rodríguez, 384.—Leonardo Rodríguez, 385.—Tomás Rodríguez, 386.—Francisco Ramos, 387.—Ignacio Ramos, 388.—Isidoro Ramos, 389.—Francisco Sánchez Segundo, 390.—Luis Sánchez, 391.—Fermín Santillán, 392.—Florencio Bastida, 393.—Marciano Luna, 394.—Apolonio Prudencio, 395.—Juan Bastida, 396.—Remigio Bastida, 397.—Justo Sánchez, 398.—Cristóbal Montaña, 399.—Pedro Domínguez Segundo, 400.—Victoriana Chávez.
- 401.—Eliás Delgado, 402.—Camilo Martínez, 403.—Luis Olguin, 404.—Vicente Rodríguez Segundo, 405.—Alberto Balderas, 406.—Anastasio Rodríguez, 407.—Merced Godínez, 408.—Pedro Alanís, 409.—Juan Rodríguez V., 410.—Nicolás Bautista, 411.—Silviana Godínez, 412.—Ermirio Viguera, 413.—Juan Trejo Camacho, 414.—Emilio Barrera, 415.—Romana Calzada, 416.—Ponciano Calzada, 417.—Miguel Domínguez, 418.—Toribio Flores, 419.—Antonía Márquez, 420.—Francisco Domínguez Segundo, 421.—Florentina Godínez, 422.—Guadalupe Domínguez Segundo, 423.—Modesta Rodríguez, 424.—Tito Hernández, 425.—Jovita Hernández, 426.—María Hernández, 427.—Benjamín Rodríguez, 428.—Ignacio García, 429.—Genaro Alanís, 430.—Silvestra Montaña, 431.—Raymundo Peña, 432.—Francisco Pérez, 433.—Macaria Vélez, 434.—Trinidad Santos, 435.—Bonifacio Sánchez, 436.—Rafaela Torres, 437.—Carlos Pineda, 438.—Jacinto Solano, 439.—Ricardo Hernández, 440.—Isidro Hernández, 441.—Andrés Rodríguez, 442.—Carlos Ramírez, 443.—Celedonio Rodríguez, 444.—Jesús Sosa, 445.—Inés Viguera, 446.—Eduardo Hernández, 447.—Gabino Hernández, 448.—Isabel Ramírez, 449.—Francisco Almazán, 450.—Eustasio Viguera Segundo.
- 451.—Antonio Velázquez, 452.—Porfirio Barrera, 453.—Francisco Cruz, 454.—Trinidad Estrada, 455.—Rafael Rodríguez, 456.—Pedro Godínez Tercero, 457.—Telésforo Godínez, 458.—Francisco García Segundo, 459.—Juan Hernández, 460.—Francisco López, 461.—Vicente Montaña, 462.—Francisco Navarrete Segundo, 463.—

Luis Navarrete Primero, 464 —Santiago Rodríguez, 465 —Paula Ramos, 466 —Anastacio Bastida, 467 —Juan Rodríguez, 468 —Francisco Godínez, 469 —Teófilo Montañó, 470 —Francisco Godínez, 471 —Miguel Rodríguez, 372 —Pilar Bastida, 473 —Felipe García, 474 —Gabriela Godínez, 475 —Tomás López, 476 —Juan Martínez, 477 —Ignacio Rocandio, 478 —Fidencio Rodríguez, 479 —Simón Barrera, 482 —Alejandro Vargas, 483 —Lino Calzada, 484 —Alberto López, 485 —Marcelino Rodríguez, 486. —Ignacio Rodríguez Segundo, 487 —Agustina Godínez, 488 —Porfirio Calzada, y 489 —Heriberto Godínez Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1 —Guadalupe Alanís, 2 —Juan Almazán, 3 —Julia Gómez, 4 —Paz Bautista, 5 —Catalina Alanís, 6 —María González, 7 —Faustino Alanís, 8 —Delfina Alanís, 9 —Sabina Rodríguez, 10 —Eufrocina Vera, 11 —Guadalupe Vera, 12 —Ventura Bautista, 13 —Alberto Bautista, 14 —Jacinta Bautista, 15 —Ignacia Mariana, 16 —Anastacio Bautista, 17 —Margarita Rodríguez, 18 —Sofía Bautista, 19 —Francisca Cruz, 20 —Librada Bautista, 21 —Juana Bautista, 22 —Teodora Solano, 23 —Gregorio Bautista, 24 —Delfina Bautista, 25 —Dolores Cruz, 26 —Trinidad Bastida, 27 —Juana Bastida, 28 —David Bastida, 29 —Guadalupe Bautista, 30 —Leonila Bautista, 31 —Félix Navarrete, 32 —Bernardino Pérez, 33 —Narcisca Barrera, 34 —Crescenciano Barrera, 35 —Luisa Barrera, 36 —Vicente Bautista, 37 —Hermila Bautista, 38 —Felipe Vargas, 39 —Josefina Martínez, 40 —Josefina Venegas, 41 —Refugio Ortiz, 42. —Refugio Venegas, 43 —Hilario Venegas, 44 —Pedro Flores, 45 —Carmen Vargas, 46 —Rosa Vargas, 47 —Juana Altamirano, 48 —Emilio Bernal, 49 —Elvira Bernal, 50 —Angela Bernal.

51 —Gabriela Bautista, 52 —Andrea Navarrete, 53. —Filomena Barrera, 54 —María Barrera, 55 —Alejandra Jiménez, 56 —Isabel Jaramillo, 57 —Dolores Morales, 58 —Juana Viguera, 59 —María Viguera, 60 —María Sánchez, 61 —María Rodríguez, 62 —Isidra Godínez, 63. —Luis Barrera, 64 —María García, 65 —Viveros Adolfo, 66 —María Balderas, 67 —Juana Balderas, 68 —Candelario Calzada, 69 —Candelaria Granados, 70 —Fidencio Rodríguez, 71 —José Calzada, 72 —Pablo Calzada, 73. —Luis Calzada, 74 —Leandra Godínez, 75 —Jesús Calzada, 76 —Antonio Calzada, 77 —Pedro Calzada, 78 —Vicenta Rodríguez, 79 —Delfino Campos, 80 —Carlos Calzada, 81 —Juan Cortés, 82 —Inés Chávez, 83 —Trinidad Hernández, 84 —Rita Chávez, 85 —Ruperta Chávez, 86 —Juana Chávez, 87. —Matilde Bautista, 88 —María Chimal, 89 —Enequina Bautista, 90. —Beatriz Domínguez, 91 —Anastacio Domínguez, 92 —Juana Calzada, 93 —Juan Domínguez, 94 —María Jiménez, 95 —Irene Escalona, 96 —Estefana Domínguez, 97 —Amelia Delgado, 98 —Severo Delgado, 99. —Lorenza Delgado, 100 —Enelia Delgado.

101 —Luz Cruz, 102 —Refugio Almazán, 103 —Remigio Escalona, 104. —Malaquías Escalona, 105 —Zamora Reyes Flores, 106 —Petra Oropeza, 107 —Guadalupe Flores, 108 —Santiago García, 109 —Petra Rodríguez, 110. —Braulia Bautista, 111 —Isauro Godínez, 112 —Gregorio Godínez, 113 —Isauro Godínez, 114 —Eladio Godínez, 115. —Sidronio Godínez, 116 —Porfirio Godínez, 117. —Isidro Godínez, 118 —Luciana Hernández, 119 —Juana Godínez, 120 —Petra Padilla, 121 —Vicente Monroy, 122. —Félix Escalona, 123 —Pablo Escalona, 124 —Altagracia Escalona, 125 —Lucas Godínez, 126 —Adolfo Godínez, 127 —Flavia Godínez, 128 —Filemón Godínez, 129 —Amiceto Godínez, 130 —Angela Sosa, 131 —Marcial Hernández, 132 —Guillermo Hernández, 133 —Margarita García, 134 —Juana Godínez, 135 —Carmen Hernández, 136 —Raymunda Godínez, 137 —Sabino Hernández, 138. —Guadalupe Reyes, 139. —Abel Jiménez, 140 —Jesús Jiménez, 141 —Guadalupe Corona, 142 —Tomás Jiménez, 143 —Severa Navarrete, 144 —María Jaramillo, 145. —Cipriana Ramos, 146 —Ramón Jaramillo, 147 —Simón Jiménez, 148 —Romana Godínez, 149 —Juana Jiménez, 150 —Lorenza Flores.

151 —Lucio Jiménez, 152 —Julio Jiménez, 153 —Magdalena Barrera, 154. —Julia Juárez, 155. —Estefana

Rodríguez, 156 —Julia León, 157 —Petra León, 158 —Jose Lopez, 159 —Wenceslada Sánchez, 160. —Eufrocina Lemus, 161 —Rodríguez C, 162 —Matías Lemus, 163 —Liborio Lemus, 164 —Angela Reyes, 165 —Juana Montañó, 166 —Ausencia Navarrete, 167 —Salvador Rivera, 168 —Josefina Valdez, 169 —León Romero, 170 —Luis Godínez, 171 —Jose Godínez, 172 —Erminia Navarrete, 173 —Pedro Godínez, 174 —Cirila Godínez, 175. —Wenceslada Leon, 176 —Paula Rosales, 177 —Carlos González, 178 —Vicenta Soto, 179 —Adela González, 180 —Teresa Jimenez, 181 —Isidro Hernández, 182 —Gabino Hernández, 183 —Soledad Calzada, 184 —Félix Jiménez, 185 —Ciria Rosales, 186 —Felipa Melesio, 187 —Belem Melesio, 188 —Leonar Navarrete, 189 —Gregoria Navarrete, 190 —Eugenio Navarrete, 191 —Julia Guerrero, 192 —Pedro Navarrete, 193 —Concepción Navarrete, 194 —Soriano Z, 195 —Juan Ramos, 196. —Celestina González, 197 —Carolina Navarrete, 198 —Soledad Montañó, 199 —Agustina Montañó, 200 —Ernestina Navarrete.

201 —Mariano Navarrete, 202 —Amparo Genaro, 203 —Jesus Navarrete, 204 —María Chávez, 205 —Cirilo Navarrete, 206 —Daniel Navarrete, 207 —Juan Oropeza, 208 —Antonia Calzada, 209 —Tomasa Jaramillo, 210 —Juana Perez, 211 —Refugio Pérez, 212 —Luisa Bastida, 213 —Juana Pérez, 214 —Plutarco Pérez, 215. —Teresa Bautista, 216. —María Rodríguez, 217 —María Escalona, 218 —Rosenda García, 219 —Fidel Rodríguez, 220. —José Rodríguez, 221 —Pablo Rodríguez, 222 —Eustolia Rodríguez, 223 —Esteban Rodríguez, 224 —Santos Rodríguez, 225 —María Montañó, 226 —Ernestina Sosa, 227 —Tomasa Cruz, 228 —Angela Rodríguez, 229. —Vicenta Cornejo, 230 —Alfonso Rosales, 231 —Eustolia Montañó, 232 —Camerino Ramírez, 233 —Arcadia Ramírez, 234 —Nazareo Reyes, 235 —Luis Reyes, 236 —Tomasa Cruz, 237 —Santos Reyes, 238 —Viviana Arroyo, 239. —Fidencio Rodríguez, 240 —Aurelia Rodríguez, 241 —Juan Calzada, 242 —Abraham Rodríguez, 243 —Pablo Rodríguez, 244 —Marcos Rodríguez, 245 —Julia Rodríguez, 246 —Juana Fuentes, 247 —María Rodríguez, 248. —Roberto Reyes, 249 —Nicolás Rodríguez, 250. —Fausto Reyes.

251 —Concepción Reyes, 252 —Nieves Reyes, 253 —Gerónimo Rodríguez, 254 —Carmen Rodríguez, 255 —Gerónimo Rodríguez, 256 —Natividad Ramírez, 257. —Esteban Rodríguez, 258 —Juan Rodríguez, 259 —Paula Godínez, 260 —Micaela Rodríguez, 261. —Ignacio Rodríguez, 262 —Francisco Rodríguez, 263 —Susana Montañó, 264 —Fausto Rodríguez, 265 —Margarita Bautista, 266. —José Ramos, 267 —Salvador Ramos, 268 —Francisco Ramos, 269 —Manuel Rodríguez, 270 —Santiago Santillán, 271 —Alfredo Santillán, 272 —Nicolasa Téllez, 273. —Rosa Morales, 274 —Angel Solano, 275 —Narcisca Solano, 276 —Jovita Sánchez, 277 —Luisa Sánchez, 278. —Isabel Bautista, 279. —Juan Sánchez, 280 —Irene Sánchez, 281 —Magdalena Flores, 282 —Candelaria Sánchez, 283 —Rosa Rodríguez, 284 —Amparo Sánchez, 285 —Victoria Bautista, 286. —Eladio Rodríguez, 287 —Hermenegilda Flores, 288 —María Flores, 289 —Celia Godínez, 290 —Cruz Godínez, 291 —Francisca Reséndiz, 292. —Domitila Godínez, 293 —Martina Vicenteño, 294 —Gabino Padilla, 295 —Nicolasa Padilla, 296 —José Sánchez, 297 —Santos Bastida, 298 —Julia Rodríguez, 299. —Antonio Bautista, 300 —Gregoria Bautista.

301 —Ofelia Almazán, 302. —Antonia Hernández, 303 —Mario Hernández, 304 —Trinidad Palacios, 305 —Amado Bautista, 306 —Leonila Rodríguez, 307 —Isabel Bardales, 308 —Luis González, 309 —Marcos Ortiz, 310. —Hermilo Montañó, 311 —Peña Gorgonio, 312 —Margarita Villa, 313 —Pedro Pérez, 314 —Gorgonio Rodríguez, 315 —Pomposa Bautista, 316 —Isabel Juárez, 317 —Porfiria Hernandez, 318 —Luis Bautista, 319 —Gregorio Bautista, 320 —Nabora Flores, 321 —Fidel Jaramillo, 322 —Gerónimo Viguera, 323 —Juan Viguera, 324 —Margarita López, 325 —Gregorio Trejo, 326 —Leonor Trejo, 327 —Barrera C, 328 —Cruz Ramírez, 329 —Barrera Z, 330 —Floriberto Calzada, 331 —Amada Navarrete, 332 —Carmen Domínguez, 333. —Cruz Domínguez, 334. —Elena González, 335. —Emilia Bautista, 336. —Ela

món Domínguez, 337 —Tomás Domínguez, 338 —Salustiano Domínguez, 339 —Salvador Domínguez, 340 —Elena Alonso, 341 —Martha Domínguez, 342 —Florentina Godínez, 343 —María Godínez, 344 —Benito Hernández, 345 —Cirilo Hernández, 346 —Antonio Flores Hernández, 347 —Alberto de la Cruz, 348 —Cándido de la Cruz, 349 —Braulia de la Cruz, 350 —Agustín Rodríguez

351 —Abraham Rodríguez, 352 —Petra Berlanca, 353 —Macario García, 354 —Francisca Vera, 355 —Jovita Sánchez, 356 —Miguel Navarrete, 357 —Simón Pérez, 358 —Antonio Vélez, 359 —Gabriel Pérez, 360 —Demetria Godínez, 361 —Juan Santos, 362 —Melchor Santos, 363 —Patricio Sánchez, 364 —Andrés Sánchez, 365 —Pilar Melesio, 366 —Manuel Rodríguez, 367 —Ausencia Rodríguez, 368 —Silviana Rodríguez, 369 —Gregorio Hernández, 370 —Hermenegilda Rodríguez, 371 —Domingo Hernández, 372 —María Nájera, 373 —Petra Rodríguez, 374 —Severiana Rodríguez, 375 —Mauro Flores, 376 —Emelia Quezada, 377 —Ignacia Alanís, 378 —Jesús Viguera, 379 —Manuel Viguera, 380 —Guadalupe Salcedo, 381 —Luis Hernández, 382 —Irene Hernández, 383 —Fausto Ramírez, 384 —Romualdo Ramírez, 385 —Juliana Rafaela, 386 —Felipe López, 387 —Juana Rodríguez, y 388 —José Sánchez Godínez En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números

363452, 363453, 363456, 363457, 363458, 363494, 363460, 363461, 363467, 363468, 363470, 363471, 363472, 363473, 363475, 363480, 363481, 363485, 363490, 363492, 363493, 363496, 363499, 363500, 363501, 363503, 363505, 363506, 363507, 363508, 363509, 363511, 363513, 363514, 363515, 363516, 363517, 363518, 363520, 363521, 363525, 363526, 363527, 363530, 363531, 363522, 363533, 363536, 363540, 363541, 363542, 363543, 363544, 363549, 363550, 363552, 363553, 363555, 363556, 363560, 363561, 363562, 363563, 363566, 363569, 363572, 363573, 363574, 363575, 363576, 363579, 363580, 363584, 363586, 363588, 363589, 363590, 363591, 363595, 363596, 363598, 363600, 363602, 363603, 363605, 363606, 363607, 363610, 363611, 363612, 363614, 363615, 363617, 363620, 363622, 363623, 363624, 363627, 363628, 363629, 363630, 363632, 363633, 363634, 363636, 363638, 363639, 363641, 363644, 363645, 363653, 363661, 363662, 363663, 363664, 363666, 363669, 363670, 363673, 363677, 363679, 363681, 363682, 363684, 363685, 363689, 363691, 363692, 363693, 363694, 363695, 363696, 363697, 363698, 363699, 363700, 363701, 363704, 363705, 363706, 363709, 363711, 363712, 363717, 363720, 363721, 363723, 363727, 363728, 363729, 363732, 363735, 363736, 363738, 363740, 363741, 363742, 363743, 363744, 363745, 363747, 363748, 363749, 363750, 363751, 363752, 363753, 363755, 363757, 364053, 363762, 363763, 363764, 363767, 363768, 363769, 363770, 363773, 363774, 363775, 363777, 363780, 363781, 363782, 363783, 363784, 363786, 363791, 363795, 363800, 363805, 363806, 363807, 363808, 363812, 363813, 363814, 363816, 363818, 363823, 363824, 363826, 363829, 363834, 363835, 363873, 363774, 363775, 363777, 363780, 363781, 363782, 363783, 363784, 363786, 363791, 363795, 363800, 363805, 363806, 363807, 363808, 363812, 363813, 363814, 363816, 363818, 363823, 363824, 363826, 363829, 363834, 363835, 363836, 363840, 363843, 363846, 363847, 363849, 363852, 363853, 363855, 363856, 363858, 363859, 363862, 363866, 363868, 363869, 363873, 363874, 363875, 363876, 363881, 363883, 363886, 363888, 363889, 363890, 363891, 363893, 363894, 363895, 363896, 363899, 363900, 363902, 363907, 363908, 363913, 363914, 363916, 363917, 363918, 363920, 363921, 363923, 363925, 363927, 363928, 363931, 363932, 363934, 363935, 363936, 363940, 363941, 363942, 363944, 363945, 363948, 363952, 363953, 363954, 363955, 363957, 363959, 363961, 363962, 363966, 363967, 363969, 363973, 363974, 363975, 363976, 363978, 363979, 363980, 363982, 363983, 363986, 363990, 363991, 363994, 363995, 363996, 363997, 364001, 364002, 364004, 364005, 364008, 364009, 364010, 364011, 364012, 364014, 364015, 364016, 364025, 364026, 364027, 364028, 364030, 364032, 364035, 364039, 364041, 364042, 364043, 364044, 364046, 364047, 364050, 364053, 364057, 364058, 364063, 364068, 364069, 364070, 364080, 364083, 364085, 364089, 364090, 364101,

364109, 364111, 364113, 364119, 364121, 364122, 364127, 364128, 364132, 364133, 364155, 364156, 364158, 364159, 364164, 364167, 364169, 364170, 364177, 364180, 364181, 364182, 364183, 364184, 364186, 364187, 364190, 364191, 364194, 364195, 364199, 364202, 364203, 364204, 364207, 364208, 364209, 364210, 364214, 364217, 364218, 364221, 364223, 364224, 364225, 364226, 364227, 364228, 364230, 364231, 364234, 364236, 364237, 364238, 364240, 364242, 364244, 364245, 364246, 364247, 364251, 364255, 364257, 364262, 364263, 364268, 364271, 364280, 364288, 364300, 364302, 364303, 363977, 363489, 363537, 363551, 363565, 363570, 363577, 363575, 363626, 363649, 363655, 363656, 363667, 363680, 363712, 363715, 363731, 363756, 363785, 363801, 363815, 363852, 363898, 363903, 363904, 364006, 364018, 364034, 364049, 364051, 364097, 364098, 364126, 364129, 364137, 364144, 364145, 364148, 364149, 364161, 364166, 364171, 364173, 364175, 363179, 364185, 364189, 364193, 364196, 364197, 364200, 364205, 364213, 364215, 364216, 453219, 364220, 364248, 364250, 364252, 364254, 364256, 364258, 364260, 364264, 364265, 364266, 364269, 364273, 364277, 364284, 364286, 364292, 364293, 364294, 364296, 364297, 364298, 363761, 364178, y 3663703

SEGUNDO—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venidas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JUAN ZITLALTEPEC", Municipio de Zumpango, del Estado de México, a los CC. 1 —Macario Montaño Vargas, 2 —Eulalio Almazán Hernández, 3 —Gumersindo Almazán Martínez, 4 —Octavio Almazán Hernández, 5 —Jesús Almazán Rojas, 6 —José Alanís Gómez, 7 —Anastacio Alanís Campos, 8 —Sabino Bajeca Alanís, 9 —Antonio Alanís González, 10 —Paula Rodríguez Vda de Alanís, 11 —Catalina Ramos Vda de Adbinculá, 12 —Felix Aguilar Sánchez, 13 —Virgenia Lozano de Aguilar, 14 —Pablo Flores Rocandio, 15 —Epifanio Bautista Olgún, 16 —J Dolores Bastida Delgado, 17 —Patrocina Villa Vda de Bastida, 18 —Francisco Bastida Bautista, 19 —Jorge Bautista Jiménez, 20 —Esteban Bautista Bastida, 21 —Juan Bautista Solano, 22 —Epifanio Bautista Rodríguez, 23 —Eusebio Bautista Barreira, 24 —Alberto Bastida Rodríguez, 25 —Severiano Flores Bastida, 26 —Pedro Bastida Montes, 27 —Luisa Calzada Vda de Bastida, 28 —Concepción Narzate Vda. de Bastida, 29 —Apolinar Bastida Calzada, 30 —Aurelio Bastida Calzada, 31 —Bernardo Rodríguez Bautista, 32 —José Vera Flores, 33 —Ma Concepción Pérez Navarrete, 34 —Juan Bastida López, 35 —Angela Pérez Vda. de Bastida, 36 —J Guadalupe Rodríguez Sánchez, 37 —María Rodríguez Vda de Barrera, 38 —Amiceto Bautista Barrera, 39 —Pilar Viguera Ramos, 40 —Severiana Valdez Hernández, 41 —David Vargas Valencia, 42 —Gilberto Vargas Labastida, 43 —Enrique Venegas Godínez, 44 —Faustino Venegas Godínez, 45 —Estefana Rocandio de Venegas, 46 —Juana Altamirano Vda. de Vargas, 47 —Mateo Vargas Altamirano, 48 —Hermilo Bernal Reyes, 49 —Petra Flores Vda. de Valdez, 50 —Eugenio Bautista Vargas

51 —Crescencio Barrera Cortés, 52 —Ernesto Barrera Sánchez, 53 —Cipriano Barrera Rodríguez, 54 —Marcelino Barrera León, 55 —Valentina Barreira de Sosa, 56 —Porfirio Vargas Sánchez, 57 —Adrián Escalona Rodríguez, 58 —Arcadio Barrera Cortés, 59 —Luz Chávez Vda de Viguera, 60 —Cirilo Navarrete Pérez, 61 —Tomás Flores Godínez, 62 —Perfecto Vera Jaramillo, 63 —Ma Concepción Barrera Rodríguez, 64 —Pedro Sober Barrera, 65 —Simón Barrera Rodríguez, 66 —Diego Bernal Moreno, 67 —Macario Villa Prudencio, 68 —Isaac Vargas Godínez, 69 —Genaro Barrera Sánchez, 70 —Esteban Viveros Navarrete, 71 —Joaquín Barrera Flores, 72 —Felipe Barrera, 73 —Amada Rodríguez Vda de Balderas, 74 —Cirila Bastida Vda de Vélez, 75 —Juan Venegas Navarrete, 76 —Anselmo Cutberto Cruz Calzada, 77 —Gabriel Calzada Bastida, 78 —Faustino Calzada Rodríguez, 79 —Luis Chávez Ramos, 80 —Luisa Almazán Vda de Calzada, 81 —Gloria Cortés de Rodríguez, 82 —Delfino Calzada Padilla, 83 —J. Ventura Calzada Barrera, 84 —Simón Calzada Flores, 85 —Emelia Vera Vda. de Calzada, 86 —Angel Calzada Melesio, 87 —Margarita Melesio Vda. de Calzada, 88 —Juan Campos Flores, 89.

—Viviana Martínez Vda. de Campos, 90 —Cecilio Campos Solano, 91 —Margarita Pérez Vda. de Cruz, 92 —Eulalia Rodríguez Vda. de Calzada, 93 —Petra Colín de Perez, 94 —Pedro Cortés Hernández, 95 —Melchor Chávez Vidal, 96. —Simona Chavez de Vargas, 97. —Afonso Chávez Ramos, 98 —Sidronio Flores Bautista, 99 —Fernando Montaña Martínez, 100 —Cornelio Castillo Colm

101.—Rosario Domínguez de Ramírez, 102 —Juan Domínguez Navarrete, 103.—Pedro Domínguez Navarrete, 104 —Andrés Domínguez Navarrete, 105 —Silviana Escalona de González, 106 —Ricarda Cruz Vda. de Domínguez, 107 —Tiburcio Domínguez Sánchez, 108 —Juan Delgado Montaña, 109 —Isidra Montaña Vda. de Delgado, 110 —Francisco Delgado Balderas, 111 —María Anita Gómez Cruz, 112 —Melesio Santillán Escalona, 113 —J. Refugio Escalona Rodríguez, 114 —Margarita Bautera Vda. de Flores, 115 —Telésforo Chávez Pérez, 116 —Evaristo Ramírez Flores, 117 —J. Inés Rosal Rodríguez, 118. —Tiburcio García Navarrete 119 —Anastacio García Rodríguez, 120 —Faustino Godínez Bautista, 121 —Juan Mendoza Godínez, 122 —María Santos Rodríguez Godínez, 123 —J. Inés Godínez Prudencio, 124 —Cipriano Barrera Montaña, 125 —Eladio Godínez Delgado, 126 —Francisco Godínez Montaña, 127 —Rafael Godínez Martínez, 128 —Gregoria Godínez Montaña, 127 —Ratael Godínez Martínez, 128 —Gregoria Godínez Vda. de Godínez, 129 —Bernardino Godínez Pérez, 130 —Francisco García Godínez, 131 —Domingo Godínez Hernández, 132. —Alvaro Godínez Domínguez, 133 —Jose Domínguez Monroy, 134 —J. Isabel Delgado Rodríguez, 135 —Melitón Escalona Bastida, 136 —Sofía Escalona Santillán, 137 —Ascensión Figueroa Bautista, 138 —José Godínez Tapia, 139 —Alberto Godínez Rodríguez, 140 —Gabriela Rodríguez Vda. de Godínez, 141 —Benito Godínez Rodríguez, 142 —José Sánchez Godínez, 143 —Joel González Godínez, 144 —Isidro Guerrero Rodríguez, 145 —Erasmo Godínez Montaña, 146 —Petra Rosales Vda. de Hernández, 147 —Francisco Hernández Vargas, 148 —Cirilo Hernández Godínez, 149 —Petra Balderas Vda. de Hernández, 150 —Ascension García Vda. de Hernandez

151 —Jacinto Hernández López, 152 —J. Isabel Hernández González, 153 —J. Cruz Hernández Alanís, 154. —Aurelio Hernández Jiménez, 155. —Manuel Hernández Rodríguez, 156 —Felipa Jiménez Navarrete, 157 —Tiburcio Jiménez Corona, 158. —Luisa Rodríguez Vda. de Hernández, 159 —Rito Rodríguez Vargas, 160. —Julia Bautista Vda. de Jaramillo, 161 —Nicolás Juárez Rocandio, 162 —Gregorio Jaramillo Bastida, 163 —Victor Jaramillo López, 164. —Pablo Jaramillo Ramírez, 165 —Micaela López Vda. de Jaramillo, 166 —Filomena Lopez Vda. de Jiménez, 167. —Perfecto Jiménez Godínez, 168 —Tomás Jiménez Godínez, 169 —Gerónimo Jiménez Godínez, 170 —Ventura Jiménez de la Luz, 171 —Isabel Leonor Martínez Vda. de Jiménez, 172. —J. Inés Hernández Sánchez, 173 —Celso López Bastida, 174 —Tomás León Navarrete, 175. —Silvestra Bastida Vda. de Bautista, 176. —Félix López Barrera, 177. —Antonio López Flores, 178. —Juan López Delgado, 179 —David López Sánchez, 180. —Petra Rodríguez Vda. de López, 181 —Genaro Lemus Godínez, 182 —Mario Lemus Reyes, 183 —Francisco Montaña Rodríguez, 184 —Modesto Martínez Bastida, 185 —Virginia González Vda. de Melesio, 186 —Esteban Bernal Valdez, 187 —Pedro Montiel Godínez, 188 —Silvina Ramos Ramos, 189. —J. Guadalupe Rosales Huitrón, 190. —Felipe Venegas Romero, 191 —Narcisa Bautista Vda. de Rocandio, 192 —Ma. Guadalupe Rodríguez Vda. de Ramos, 193 —Ponciana Rodríguez Vda. de Godínez, 194 —Ángel Sánchez Hernández, 195 —José León Rodríguez, 196 —Porfirio González Rosales, 197 —Wilebaldo Bastida Molina, 198 —Carlos López González, 199 —Francisco González Escalona, 200 —Mario Viveros Navarrete.

201 —Julio Flores Bautista, 202 —Felipe Villa Prudencio, 203 —Marcelino Alvarez Escalona, 204 —Geonima Flores Vda. de González, 205 —Isidro Hernández Jiménez, 206 —Asunción Jiménez Vda. de Hernández, 207. —Vicente Montiel Barrera, 208. —Francisco Melesio

González, 209 —Fidencia Montaña Navarrete, 210 —Braulio Escalona Jiménez, 211 —Amador Montes Calzada, 212 —Manuel Ramírez Hernández, 213. —Juan Montaña Jiménez, 214 —Miguel Montaña Sosa, 215 —Isaías Melesio Rosales, 216 —Vicente Montaña Navarrete, 217. —Magdalena Navarrete Bautista, 218 —Rosa Martínez de Montaña, 219 —Elvira Marquez, 220 —Carmen Padilla Vda. de Montaña, 221 —Victoriano Martínez Montaña, 222 —Guadalupe López Vda. de Navarrete, 223 —J. Concepción Navarrete Godínez, 224. —Benito Navarrete Rodríguez, 225 —Juana Hernández Vda. de Navarrete, 226 —Anselmo Navarrete Montaña, 227. —Ma. Félix Navarrete de Hernandez, 228. —Francisco Navarrete Hernández, 229 —Plácido Barrera López, 230. —Martimano González Flores, 231 —Andrés Navarrete Santillán, 232 —Flores, 234 —Manuel Sánchez Navarrete, 235. —Natalio Navarrete Rodríguez, 236 —Julio Jiménez Barrera, 237. —Modesto Godínez Bernal, 238 —Cruz Pérez Vda. de Navarrete, 239 —Esteban Hernández Ramírez, 240 —Marcelino Perez Montiel, 241 —Sabino Pineda Vargas, 242 —Ponciano Padilla Rodríguez, 243 —Amparo Rodríguez Vda. de Padilla, 244 —Ignacio Bastida García, 245 —Silvano Pérez Rodríguez, 246 —Magdaleno Ramírez Rodríguez, 247 —Ma. Rodríguez de Jimenez, 248 —Isidra Hernández Vda. de Navarrete, 249 —Nicolás Ramírez Barrera, 250 —Enrique Rodríguez Bautista.

251 —Raymundo Rodríguez Godínez, 252 —Silviano Rodríguez Bautista, 253 —Alfonso Rodríguez Ramos, 254 —Isidro Rodríguez Montaña, 255 —Juan Alanís Rodríguez, 256 —María Flores Ramos, 257 —Enrique Ramos Rodríguez, 258 —Mateo Ramos Cruz, 259 —Tiburcio Rodríguez Montaña, 260. —Abel Rosales González, 261. —Guillermo Rosales Montaña, 262 —Juana González Rosales, 263. —Trinidad Reyes Vda. de Ramírez, 264 —Josefa Sanchez Vda. de Reyes, 265. —Amador Rosales Cruz, 266. Apolinar Reséndiz Bautista, 267 —Refugio Rodríguez Solano, 268 —Hilario Padilla Reyes, 269 —Esther Flores de Hernández, 270 —Nemorio Rodríguez Calzada, 271. —Natalia Islas de Rodríguez, 272 —Benita Muciño Domínguez, 273 —David Rodríguez Sanchez, 274 —Vicente Domingo Rodríguez Sánchez, 275 —Juan Rodríguez Contreras, 276 —Valente Rodríguez Domínguez, 277 —Urbano Rodríguez Ramos, 278 —Gerónimo Rodríguez Rodríguez, 279 —Marcela Rodríguez Vda. de Barrera, 280. —Margarito Cruz Ramos, 281 —Jesús Rodríguez Godínez, 282. —Eustaquio Bautista Santiago, 283. —Rafaela Chávez Vda. de Rodríguez, 284 —Oliverio Reyes Cervantes, 285 —Félix Alanís Vda. de Rodríguez, 286. —Ángel Reyes Bautista, 287 —Liboria Campos Vda. de Rodríguez, 288 —Luis Rodríguez Campos, 289. —Santiago Rodríguez Pérez, 290 —Vicenta Mejía Vda. de Rodríguez, 291 —Manuel García Jaramillo, 292 —Eleuteria Barrera Vda. de Rodríguez, 293 —Luciano Rodríguez Ramos, 294 —Porfirio Rocandio Ramos, 295 —Pilar Rocandio Escalona de Domínguez, 296. —Eulalia Jiménez Vda. de Ramos, 297. —Vicente Ramos Bautista, 298 —Crescencio Rodríguez Guerrero, 299 —Narciso Rodríguez Rodríguez, 300 —Ernesto Alanís Rocandio.

301. —Casiano Alanís Cruz, 302 —Eladio Solano Rodríguez, 303 —Tomás Santillán Téllez, 304 —Santos Rodríguez Montes, 305. —Paz Bautista Vda. de Solano, 306 —Esteban Sánchez Bautista, 307. —Felipa Sosa Vda. de Adbincola, 308 —José Sánchez Navarrete, 309 —Pascual Sánchez Cárdenas, 310 —Gilberto Sánchez Flores, 311 —Basilio Sánchez Navarrete, 312 —Natalio Sánchez Hernández, 313 —Mateo Rodríguez Bautista, 314 —Juan Rosales Aguilar, 315 —Marciana Rodríguez Vda. de Escalona, 316 —Felipe Flores Godínez, 317. —Justino Godínez Escalona, 318 —Arnulfo Sosa Godínez, 319 —Martina Vicenteno Vda. de Islas, 320 —Epifanía Barrera Cda. de Padilla, 321 —Fortino Prudencio Ramírez, 322. —Nicolás Sanchez Alanís, 323 —Agustín Bastida A., 324. —Octavio Almazán Rojas, 325. —Nicolás Cortés Hernández, 326 —Prócoro Venegas Orta, 327 —Josafat Montaña Godínez, 328 —Valente Barrera Oaxaca, 329 —Severo Navarrete Hernández, 330 —Isidra Bautista Barrera, 331. —Miguel Bautista Acosta, 332 —Antonia Juárez Vda. de Cortés, 333 —Domingo Rodríguez Viguera, 334 —Lino Jesús Cortes Hernández, 335. —Juan García Navarrete,

336.—Juan Jaramillo Ramírez, 337.—Wenceslao Montaña Jimenez, 338.—Félix Bautista Vda. de Montaña, 339.—José Flores Montaña, 340.—Fidel Peña Moscosa, 341.—Lucas Rodríguez Campos, 342.—Rocio Prudencio Delgado, 343.—Juan Rodríguez Bautista, 344.—Jacobo Cortés Bastida, 345.—Teresa Rasmírez Vda. de Barrera, 346.—Vicenta Mejía Vda. de Rodríguez, 347.—Marcelino Rodríguez Sosa, 348.—Florentina Calzada de Vera, 349.—Pedro Navarrete Hernández, 350.—Francisca Barrera Vda. de Pineda.

351.—Juan Aguilar Bizué, 352.—Pedro Bautista López, 353.—Josafat Escalona Godínez, 354.—Hilario Vargas Vargas, 355.—Andrés Venegas Jiménez, 356.—Pedro Cruz Islas, 357.—Cayetano Montaña Navarrete, 358.—Gil Domínguez Cortés, 359.—Agustín Delgado Viguera, 360.—Eliseo Delgado Olguín, 361.—Demecio Santillán Escalona, 362.—Francisco Escalona Godínez, 363.—Teresa Reyes Vda. de Godínez, 364.—Refugio Godínez Escalona, 365.—Petra Navarrete de Godínez, 366.—Agustín Godínez Montaña, 367.—Higinio Jiménez de la Luz, 368.—Celedonio Juárez Hernández, 369.—Felipe Jiménez Godínez, 370.—Isaac Jiménez Bautista, 371.—Pedro Navarrete Martínez, 372.—Luis Ramos Bautista, 373.—Esteban Montaña Vargas, 374.—Eustolia Calzada Vda. de Martínez, 375.—Eustolia Navarrete Vda. de Montaña, 376.—Juan Navarrete Jiménez, 377.—Agustín Navarrete García, 378.—Hilario Rodríguez Hernández, 379.—María Monroy Vda. de Rodríguez, 380.—Ventura Hernández Vargas, 381.—Porfirio Rodríguez Solano, 382.—Epifanio Rodríguez Jaramillo, 383.—Félix Rodríguez López, 384.—Perfecto Navarrete Jaramillo, 385.—Sebastián Ramos Rodríguez, 386.—Valentín Ramos Rodríguez, 387.—Rafael Ramos Rosalino, 388.—Alfonso Ramos Rodríguez, 389.—Agustina Hernández Vda. de Sánchez, 390.—Amado Rodríguez Sánchez, 391.—Cira Navarrete Santillán, 392.—Antonio Flores Calzada, 393.—Leobardo Luna Rodríguez, 394.—Ángel Prudencio Venegas, 395.—Efrén Bastida Hernández, 396.—Silvino Ramos Rodríguez, 397.—Pedro Sánchez Navarrete, 398.—Atanacio Barrera Montaña, 399.—José Domínguez Carranza, 400.—Anastasio Chávez Ramos.

401.—Juan Delgado Vargas, 402.—Guadalupe Ramos Vda. de Martínez, 403.—Antonio Navarrete Bastida, 404.—Rafaela Chávez Vda. de Rodríguez, 405.—Antonio Balderas Bautista, 406.—Félix Alanís Vda. de Rodríguez, 407.—Genaro Godínez Jiménez, 408.—Francisco Alanís Rodríguez, y 409.—Filemón Godínez Sosa; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaran 79 unidades de dotación vacantes.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JUAN ZITLALTEPEC", Municipio de Zumpango, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Palo Alto, Municipio de Parras, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PALO ALTO", Municipio de Parras, del Estado de Coahuila; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PALO ALTO", Municipio de Parras, del Estado de Coahuila, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Roman Gonzalez Arriaga, 2.—Jose Garcia Sierra, 3.—Apolonio Vargas Martínez, 4.—Filomeno Garcia Andrade, 5.—Francisco Gatica Esparza, 6.—Salvador Quiroz Luna, 7.—Victoriano Esparza Rodriguez, 8.—Sabino Esparza Rodriguez, 9.—Leonardo Rivera Gonzalez, 10.—Victoriano Delgado Castillo, 11.—Tiburcio Delgado Urbina, 12.—Leonardo Vargas Alonso, y 13.—Magdalena Segovia Delgado. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.—Francisco Gonzalez, 2.—Joyeta Garcia, 3.—Tula Sierra, 4.—Leandria Gonzalez y 5.—Rosa Castillo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 719524, 719529, 719531, 719532, 719534, 719536, 719540, 719542, 719547, 719549, 719551, 719556 y 719557.

**SEGUNDO**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "PALO ALTO", Municipio de Parras, del Estado de Coahuila, a los CC. 1.—Cipriano Gama Sanchez, 2.—Aurelio Garcia Sierra, 3.—Ignacio Martinez Gonzalez, 4.—Juan Aurelio Gonzalez Mata, 5.—Candido Garcia Garcia, 6.—Gabriel Gatica Jimenez, 7.—Pegino Garcia Garcia y 8.—Porfirio Garcia Garcia, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaren 4 unidades de dotación vacantes para que posteriormente sean adjudicadas.

**TERCERO**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PALO ALTO", Municipio de Parras, del Estado de Coahuila, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez**.—Rubrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra Garcia**.—Rubrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Ranchito, Municipio de Torreon, Coah.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL RANCHITO", Municipio de Torreon, del Estado de Coahuila; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de febrero de 1974,

para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 13 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificado el 11 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesor afectado, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo someterá a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y el heredero han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesor sujeto a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL RANCHITO", Municipio de Torreon, del Estado de

Coahuila, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Gallegos, 2.—Jesús Mijares, 3.—Virginia Gallardo, 4.—Catalina Ramos, 5.—Juan Quintero y 6.—Pedro Tovar. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios al C. Rafael Ramos. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1544086, 1544090, 1544099, 251057, 1544093, 1544098.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL RANCHITO", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, a los CC. 1.—Josefa Romo Hernández, 2.—María Socorro Mijares Ramírez y 3.—Juan Vaquera Gallardo, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció a la titular Catalina Ramos, certificado No. 251057, expidiéndosele su correspondiente certificado de derechos agrarios, asimismo, se declaran dos unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL RANCHITO", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Jacume, Municipio de Tecate, B. Cfa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JACUME", Municipio de Tecate, Estado de Baja California; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución, declarándose vacante una unidad de dotación

y en ella se crea la unidad agrícola industrial para la mujer.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de marzo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JACUME", Municipio de Tecate, del Estado de Baja California, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Manuel Aguilar Muñoz, 2.—Florentino Centeno Ibarra, 3.—Alfredo Canet Meza, 4.—Luis Carrillo Moreno, 5.—Alejandro Centeno Valencia, 6.—Juan Chávez Terrazas, 7.—José Ma. Chacón Farías, 8.—Salvador del Río Martínez, 9.—Pedro Díaz Mejía, 10.—Jesús Escalera López, 11.—José Espitia Figueroa, 12.—Guadalupe Espinosa Tafoya, 13.—Juan Gallegos Agreda, 14.—Jesús González Quiroz, 15.—José Macías Martín, 16.—José Martínez Esqueda, 17.—Moisés Martínez Martínez, 18.—Juan Mayorquín Moreno, 19.—Julio Naranjo Espinosa, 20.—José Palomares Pantoja, 21.—

Maximino Rangel López, 22.—Francisco Razo Martínez, 23.—Miguel Sanchez Salcido, 24.—José Tapia Pérez, 25. Jesús Tapia Gaeta, 26.—Domingo Velazquez, 27.—Ramon Vargas Salgado, 28.—Eleno Zavala M. y 29.—Serain Zamora Hernandez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números. 1269039, 1269041, 1269042, 1269043, 1269044, 1269045, 1269046, 1269047, 1269048, 1269050, 1269051, 1269052, 1269053, 1269056, 1269062, 1269063, 1269064, 1269065, 1269066, 1269069, 1269071, 1269073, 1269074, 1269075, 1269076, 1269077, 1269078, 1269081 y 1269082.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años inintermitidos en el ejido del poblado "JACUME", Municipio de Tecate, del Estado de Baja California, a los CC. 1.—Manuel López Rodríguez, 2.—Fidel López Rodríguez, 3.—Manuel Aceves Carranza, 4.—Javier López Barrera, 5.—Jesús Zavala Rodríguez, 6.—Francisco López Barrera, 7.—Zenaido Cortés Marín, 8.—Polcarpo Martínez Sánchez, 9.—Leonardo Medina Mena, 10.—José María Ayala García, 11.—Antonio García Magallanes, 12.—Isidro Salgado Ayala, 13.—José López Villa, 14.—Norberto Naranjo Ruiz, 15.—Rogelio Palomares Zavala, 16.—Pedro Cruz Jimenez, 17.—Francisco García Orozco, 18.—Manuel Fragoso Ornelas, 19.—Manuel Medina Armenta, 20.—Mario Mercado Delgado, 21.—Ma. Guadalupe Ornelas Vda. de Macías, 22.—Carmen Zavala Vda. de Palomares, 23.—Paula López Vda. de Rangel, 24.—Ma. Guadalupe Fuentes Vda. de Tafoya, 25.—Paula Banda Cornea, 26.—Baldomero Acevedo Carranza, 27.—José Palomares Zavala y 28.—Carlos Ayala García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, y el de la parcela escolar.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JACUME", Municipio de Tecate, Estado de Baja California, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Xpujil, Municipio de Hopelchén, Cam.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XPUJIL", Municipio de Hopelchén, del Estado de Campeche; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios,

en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esa resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 5 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años inintermitidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 14 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de dotación de 10. de octubre de 1968, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de diciembre de 1968, y de ampliación por resolución presidencial de 28 de agosto de 1970, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de septiembre de 1970, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de junio de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 8 de agosto de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años inintermitidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 5 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "XPUJIL", Municipio de Hopelchén, del Estado de Campeche, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Modesto Solís, 2.—Antonio Solís, 3.—Vicente Hernández, 4.—Candelario Cano, 5.—Basilio Cano, 6.—Romana Arjona, 7.—Tomás Ic Mena, 8.—José Donato García, 9.—Jose Mejía C, 10.—Felipe Uc Santamaría, 11.—Guadalupe García, 12.—Jose Santamaría, 13.—Javier Torres Cima, 14.—Felipe Martínez, 15.—Manuel Pinzón, 16.—Jesus Sumaya M., 17.—Joaquin Ramirez, 18.—Crescencio Uc Pech, 19.—Eleuterio Uc S., 20.—Rodolfo García B., 21.—Antonio Correa, 22.—Candelario Hernández, 23.—Leonardo Gutiérrez, 24.—Pedro Anal Cahuch, 25.—Octaviano R. Ortega, 26.—Luis Pérez R., 27.—Aurelio Fernandez, 28.—Eduardo Figueroa, 29.—Silvestre Situc, 30.—Celso González, 31.—Celso González G., 32.—Juan Cruz B., 33.—José Santamaría, 34.—Francisco Chan, 35.—Lázaro Gómez, 36.—Gilberto Uc, 37.—Pastor Dzul, 38.—José Isaias Solís, 39.—Jesus Sumaya, 40.—Rosendo Pech B., 41.—Alfonso Pérez, 42.—José del C. Uc Mena, 43.—Ricardo Soler G., 44.—Rigoberto Hernández, 45.—Manuel Presuel, 46.—Felipe E. Pérez, 47.—Manuel Palomino, 48.—Fermín Tapia Lugo, 49.—Manuel Soler J. 50.—Andrés González H., 51.—Juan González N. y 52.—Juan Gonzalez.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años inintermitidos, en el ejido del poblado de "XPUJIL", Municipio de Hopelchén, del Estado de Campeche a los CC 1.—Mario Pacheco, 2.—Jose Domingo Gonzalez, 3.—Pablo Centurión, 4.—Reynaldo Solís Domínguez, 5.—Román Centurión, 6.—Santos Manuel Garcia Vazquez y 7.—Melesio Martínez Torres; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; asimismo, se declaran 45 unidades de dotación vacantes, en una de ellas se creará la unidad agrícola industrial para la mujer.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 14 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de dotación de lo de octubre de 1968, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de diciembre de 1968, y de ampliación de ejido y por resolución presidencial de 28 de agosto de 1970, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de septiembre de 1970, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Sabino Solís, 2.—Fernando González, 3.—Manuel García, 4.—Lorenzo Salazar Díaz, 5.—Manuel Lara, 6.—Pablo Pinzón, 7.—Gilberto Ik Mena, 8.—Lázaro Briseño R., 9.—Leonardo Reyes, 10.—Gregorio Anal, 11.—José Francisco Euan, 12.—Jesus Fajardo, 13.—Luis González y 14.—Roberto Rosado, en el ejido del poblado denominado "XPUJIL", Municipio de Hopelchén, del Estado de Campeche; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XPUJIL", Municipio de Hopelchén, del Estado de Campeche, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes

de abril de mil novecientos setenta y seis.—El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

#### **RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Chachala, Municipio de Tlanchinol, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "CHACHALA", Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 21 de septiembre de 1970, la comunidad de que se trata, solicitó ante la Dirección General de Bienes Comunales el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, instaurándose el expediente respectivo el 10 de mayo de 1972, habiéndose publicado la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de octubre de 1972, y en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de agosto de 1975; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 67 comuneros; la comunidad de que se trata comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma pacífica, pública y continua y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 293-60-00 Has. de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 67 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Adrian Acosta Sixto, 2.—Ricardo Hernández Márquez, 3.—Angel Hernández Enriquez, 4.—Macario Pardo Torres, 5.—Fernando Mendoza Valdivia, 6.—Andrés Hernández 7.—Jacinto Anaya Cruz, 8.—Carmelo Cruz Nolasco, 9.—Juan Hernández Mendoza, 10.—Felipe Hernández Austria, 11.—Procopio Austria H., 12.—Francisco Bautista, 13.—Zacarías Esperanza G., 14.—Miguel Pérez Juárez, 15.—Herculano Hernández R., 16.—Micaela Hernández, 17.—Vicente Hernández Aldama, 18.—Teofinín Nolasco Osorio, 19.—Jesus Téllez López, 20.—Bruno Medina Nolasco, 21.—Fidel Medina Osorio, 22.—Alfonso Melo Diego, 23.—Hermelinda Melo, 24.—Javier López H., 25.—Estanislao Osorio H., 26.—Marcos Nolasco Osorio, 27.—Domingo Salvador Cadena, 28.—Eleuterio Hernández C., 29.—Pablo Hernández V., 30.—Victor González, 31.—Juan Camargo Austria, 32.—Hilarión Rosales Angeles, 33.—Marcelino Rosales Juárez, 34.—Ezequiel Rosales Juárez, 35.—Onésimo Nolasco Osorio, 36.—Eliodoro Salvador Cadena, 37.—Siforo Valdivia Salvador, 38.—Pedro Flores Garza, 39.—Josefa Justo Hernández, 40.—Jesus Montiel Hernández, 41.—Benito Vive Velasco, 42.—Aristeo Domingo Rosales, 43.—María Antonia Osorio, 44.—Florencio Osorio Osorio, 45.—Fran-

cisco Austria H., 46.—Fidel Angeles Medina, 47.—Agustín Angeles Medina, 48.—Oceania H. Austria, 49.—Daniel Juárez Cruz, 50.—Trinidad Juárez Cruz, 51.—Sebastián Osorio E., 52.—Sabas Nolasco G., 53.—Alfonso Nolasco G., 54.—Fortino H. Martínez, 55.—Francisco Hernández M., 56.—Felipe Hernández González, 57.—Angolina Austria H., 58.—Brigido Medina Austria, 59.—José Sagoan, 60.—Eladon Austria Hernández, 61.—Victor López Austria, 62.—Sedonia López Austria, 63.—Bartolo Hernández D., 64.—Alvaro Andrade R., 65.—Napoleón López Oviedo, 66.—María Alejandra López y 67.—Eduardo González Austria.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución, y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, compró debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma pacífica, pública y continua, ya que además no tiene conflictos por límites con los colindantes, por lo que procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "CHACHALA", una superficie de 293-60-00 Has. de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Polígono No. 1, partiendo del vértice 24, punto trino entre la superficie descrita, la pequeña propiedad de Casimiro Melo y Brigido Velasco y con rumbo NE y distancia de 310 metros, se llega al vértice 25, punto trino entre la superficie descrita, la pequeña propiedad de Brigido Velasco y la pequeña propiedad de Hilarión Rosales, de donde con rumbo NE y distancia de 210 metros, se llega al vértice 26, punto trino entre la superficie descrita, la pequeña propiedad de Hilarión Rosales y la pequeña propiedad de Lázaro Hernández, de donde con rumbo NE y distancia de 130 metros, se llega al vértice 27, punto trino entre la superficie descrita, la pequeña propiedad de Lázaro Hernández y la pequeña propiedad de Máximo Oliver de donde con rumbo NE y distancia de 30 metros, se llega al vértice 28, de donde con rumbo NW y distancia de 140 metros, se llega al vértice 29, de donde con rumbo NW y distancia de 175 metros, se llega al vértice 20, punto trino entre la superficie descrita, la pequeña propiedad de Máximo Oliver y la pequeña propiedad de Marcos Austria, de donde con rumbo SW y distancia de 485 metros, se llega al vértice 21, punto trino entre la superficie descrita, la pequeña propiedad de Marcos Austria y la pequeña propiedad de Casimiro Melo, de donde con rumbo SE y distancia de 140 metros, se llega al vértice 22, de donde con rumbo SE y distancia de 195 metros, se llega al vértice 23, de donde con rumbo SE y distancia de 155 metros, se llega al vértice 24, punto de partida de esta descripción.

Polígono No. 2.—Partiendo del vértice 4 y con rumbo SW y distancia de 315 metros, se llega al vértice 5, punto trino entre la superficie descrita, la comunidad Chipoco y la pequeña propiedad de Lázaro Hernández, de donde con rumbo SE y distancia de 150 metros, se llega al vértice 6, de donde con rumbo SE y distancia de 260 metros, se llega al vértice 7, de donde con rumbo SE y distancia de 380 metros, se llega al vértice 8, punto trino entre la superficie descrita, la pequeña propiedad de Lázaro Hernández y la pequeña propiedad de Tomás Díaz, de donde con rumbo NW y distancia de 350 metros, se llega al vértice 9, de donde con rumbo NE y distancia de 115 metros, se llega al vértice 10, punto trino entre la superficie descrita, la pequeña propiedad de Tomás Díaz y la pequeña propiedad de Francisco Oliver, de donde con rumbo NW y distancia de 150 metros, se llega al vértice 11, punto trino entre la superficie descrita, la pequeña propiedad de Ricardo Hernández, de donde con rumbo NW y distancia de 225 metros, se llega al vértice 12, de donde con rumbo NW y distancia de 30 metros, se llega al vértice 4, punto de partida de esta descripción.

Polígono No. 3 partiendo del vértice 1, punto trino entre la comunidad descrita, la comunidad Chipoco y la comunidad Chipoco, con rumbo SW y distancia de 415 metros, se llega al vértice 3, de donde con rumbo SW y distancia de 295 metros, se llega al vértice 4, de donde con rumbo SE y distancia de 40 metros, se llega al vértice 12, de donde con rumbo NE y distancia de 195 metros, se llega al vértice 13, de donde con rumbo SE y distancia de 30 metros, se llega al vértice 13a, de donde con rumbo NE y distancia de 180 metros, se llega al vértice 30, de donde con rumbo SE y distancia de 520 metros, se llega al vértice 32, punto trino entre la superficie descrita, la pequeña propiedad de Tomás Díaz y la pequeña propiedad de Hilarión Rosales, de donde con rumbo SE y distancia de 200 metros, se llega al vértice 33, de donde con rumbo SE y distancia de 75 metros, se llega al vértice 34, de donde con rumbo SE y distancia de 170 metros, se llega al vértice 35, de donde con rumbo SE y distancia de 65 metros, se llega al vértice 36, punto trino entre la comunidad descrita la pequeña propiedad de Hilarión Rosales y la pequeña propiedad de Napoleón López, de donde con rumbo SE y distancia de 80 metros, se llega al vértice 37, de donde con rumbo SE y distancia de 60 metros, se llega al vértice 38, de donde con rumbo NW y distancia de 80 metros, se llega al vértice 39, de donde con rumbo NE y distancia de 75 metros, se llega al vértice 40, de donde con rumbo NE y distancia de 70 metros, se llega al vértice 41, de donde con rumbo NE y distancia de 100 metros, se llega al vértice 42, punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Napoleón López y la pequeña propiedad de Adrián Acosta, de donde con rumbo NW y distancia de 75 metros, se llega al vértice 43, de donde con rumbo NW y distancia de 80 metros, se llega al vértice 44, de donde con rumbo NW y distancia de 175 metros, se llega al vértice 45, de donde con rumbo NW y distancia de 95 metros, se llega al vértice 46, punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Adrián Acosta y la pequeña propiedad de Bruno Medina, de donde con rumbo NW y distancia de 115 metros, se llega al vértice 47, de donde con rumbo NE y distancia de 350 metros, se llega al vértice 68, de donde con rumbo NW y distancia de 210 metros, se llega al vértice 69, de donde con rumbo NW y distancia de 470 metros, se llega al vértice 70, de donde con rumbo NW y distancia de 485 metros se llega al vértice 1. punto de partida de esta descripción.

Polígono No. 4 partiendo del vértice 51, con rumbo SW y distancia de 530 metros, se llega al vértice 52, de donde con rumbo SW y distancia de 490 metros, se llega al vértice 54, de donde con rumbo SW y distancia de 65 metros, se llega al vértice 55, punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Nemesio López y la pequeña propiedad de Manuel Sánchez Vite, de donde con rumbo SE y distancia de 540 metros, se llega al vértice 57, de donde con rumbo SE y distancia de 50 metros, se llega al vértice 58, de donde con rumbo SE y distancia de 80 metros, se llega al vértice 59, de donde con rumbo SE y distancia de 680 metros, se llega al vértice 60, punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Manuel Sánchez Vite y la pequeña propiedad de Antonio Vite, de donde con rumbo NE y distancia de 190 metros, se llega al vértice 61, punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Antonio Vite y Quetzalongo, de donde con rumbo NE y distancia de 610 metros, se llega al vértice 62, de donde con rumbo NW y distancia de 190 metros, se llega al vértice 68, de donde con rumbo NW y distancia de 165 metros, se llega al vértice 64, de donde con rumbo NE y distancia de 685 metros, se llega al vértice 65, de donde con rumbo NW y distancia de 235 metros, se llega al vértice 66, de donde con rumbo NW y distancia de 190 metros, se llega al vértice 67, de donde con rumbo NW y distancia de 130 metros, se llega al vértice 51, punto de partida.

Polígono No. 5 partiendo del vértice 49, con rumbo SE y distancia de 435 metros, se llega al vértice

50, de donde con rumbo SE y distancia de 760 metros, se llega al vértice 71, punto trino entre la comunidad descrita con Quezalzalongo y San Cristóbal, de donde con rumbo NE y distancia de 60 metros, se llega al vértice 72, de donde con rumbo NE y distancia de 50 metros, se llega al vértice 73, de donde con rumbo NW y distancia de 110 metros, se llega al vértice 74, de donde con rumbo NE y distancia de 170 metros, se llega al vértice 75, de donde con rumbo NE y distancia de 60 metros, se llega al vértice 76, de donde con rumbo NE y distancia de 40 metros, se llega al vértice 78, de donde con rumbo NE y distancia de 40 metros, se llega al vértice 79, de donde con rumbo NW y distancia de 40 metros, se llega al vértice 80, de donde con rumbo NW y distancia de 295 metros, se llega al vértice 81, punto trino entre la comunidad descrita, San Cristóbal y Chipoco, de donde con rumbo NW y distancia de 170 metros, se llega al vértice 82, de donde con rumbo NW y distancia de 245 metros, se llega al vértice 83, punto trino entre la comunidad descrita, Chipoco y la pequeña propiedad de Adrián Acosta, de donde con rumbo SW y distancia de 520 metros, se llega al vértice 84, de donde con rumbo SW y distancia de 110 metros, se llega al vértice 9, punto de partida de esta descripción.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 356 al 365, 2o. y 4o. transitorios, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confiración y Titulación de Bienes Comunitarios, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula con el nombre a favor del poblado "CHACHALÁ", Municipio de Hidalgo, del Estado de Hidalgo, una superficie de 1675-00 de 293-60-00 Has. (DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS, SESENTA AREAS) de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaran descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, después de la ejecución de la presente resolución, por los estudios y con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se localizarán las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escuela y la zona urbana.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "CHACHALÁ", Municipio de Hidalgo, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LUIS ECHERUARRÍA SUAREZ.—Pública.—Caratula: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Earra García.—KUCRICA.

**ACUERDO sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado Potrero del Agostadero, ubicado en el Municipio de Jerez de García Salinas, Zac.**

Al: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "POTRERO DEL AGOSTADERO", ubicado en el Municipio de Jerez de García Salinas, del Estado de Zacatecas, propiedad del C. Raúl Hurtado Dorado y su esposa Rosa María de la Torre; y

#### RESULTANDO:

Que el C. Raúl Hurtado Dorado y su esposa Rosa María de la Torre, en su carácter de propietarios, por escrito de fecha 24 de enero de 1975, dirigido al C. Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitaron la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 1675-00 Has. de agostadero de mala calidad y las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedad de Tiburcio Bonilla; al Noroeste, propiedad de Rafael González y Enrique Hurtado de la Torre; al Sureste, propiedad de Tiburcio Bonilla y al Suroeste, propiedad de Enrique Hurtado de la Torre.

Los promoventes acreditaron su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia fotostática de la Escritura Pública de compraventa, otorgada por el C. Lic. Mario González Espinoza, Juez de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley, en la Ciudad de Jerez de García Salinas, Zacatecas, de fecha 8 de julio de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jerez de García Salinas, Estado de Zacatecas, bajo el No. 17, folio 21 del Tomo XXXIX, del índice de Escrituras Públicas, el día 13 de julio de 1973; habiéndose acompañado los planos de Lev, exhibieron las constancias de la antigüedad de la explotación y del Registro de Fierro de herrar, expedidas por el Presidente Municipal de Jerez de García Salinas, Zacatecas, de fechas 20 de agosto de 1975 y 22 de julio de 1974 respectivamente, en las cuales se asienta que los promoventes tienen establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de tres meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario poseen un total de 19 cabezas de ganado mayor, marcado con el fierro de herrar a nombre de los propietarios estableciéndose que el coeficiente de agostadero es de 10-00-00 Has. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en menor.

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizaron los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación del Ramo, de fecha 19 de agosto de 1975, llegan a la conclusión de que el predio referido, por sus características constituye una auténtica pequeña propiedad en explotación.

Por lo tanto, en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 fracción IV, 250, 257, 258 párrafo primero, 353, 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 1o. inciso g), 7, 9, 12, 18, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, de conformidad con lo dispuesto por

los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República Mexicana, 8 y 20. Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal la superficie de 16-75-00 Has. (DIECISEIS HECTÁREAS, SETENTA Y CINCO ÁREAS) de agostadero de mala calidad que integra el predio rústico denominado "POTRERO DEL AGOSTADERO" ubicado en el Municipio de Jerez de García Salinas, del Estado de Zacatecas, propiedad del C. Raúl Hurtado Dorado y su esposa Rosa María de la Torre, con las colindancias que se indican en el Resultado precedente.

Quedan obligados los beneficiarios a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo este garantizada la alimentación de dicho ganado, a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguna lesión en perjuicio de los derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—Si los beneficiarios posteriormente adquieren otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El Certificado de Inafectabilidad cesará automáticamente en sus efectos, cuando sus titulares autoricen, induzcan, permitan o personalmente siembren, cultiven o cosechen en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera, del predio rústico denominado "POTRERO DEL AGOSTADERO", ubicado en el Municipio de Jerez de García Salinas, del Estado de Zacatecas, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expidase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rubrica.—Cumplido: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rubrica.

**ACUERDO sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado Alamillo Viejo, ubicada en el Municipio de Francisco R. Murguía, Zac.**

Al presentarse en sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio rústico denominado "ALAMILLO VIEJO", ubicado en el Municipio de Francisco R. Murguía, del Estado de Zacatecas, propiedad de los CC. Evencio Favela Mares e Isela García de Favela;

**RESULTANDO:**

Que los CC. Evencio Favela Mares e Isela García de Favela, en su carácter de propietarios, por escrito de fecha 21 de enero de 1975, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Raro, en la citada Entidad Federativa, solicitaron al declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo, para el predio mencionado, el cual tiene una superficie de 4010000 Has. de agostadero de mala calidad y las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de Juan del Río; al Sur, con el cruce de "Matamoros"; al Oriente, con propiedad de Juan del Río; y al Poniente, con Jaime Favela.

Los promoventes acreditaron sus derechos de propiedad sobre el predio de referencia, mediante copia certificada por el C. Juez de Primera Instancia y Notario por Ministerio de Ley del Distrito Judicial, Licenciado Rafael Armando Candelá Vallalba, de fecha 24 de julio de 1975, de la escritura de compra-venta, otorgada el 27 de marzo de 1960, ante el C. Juez de Primera Instancia y Oficial Registrador Licenciado Nicolás Soto Gutiérrez e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Rio Grande, Zac., bajo el número 992, folio 21 del Tomo VII, del índice de escrituras Privadas el 7 de mayo de 1960, acompañaron los planos de Ley, exhibieron las constancias de la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar expedidas por el Presidente Municipal de Nieves del Estado de Zacatecas, de fechas 15 y 10 de agosto de 1975 respectivamente, en las que se asienta que los propietarios tienen establecida en el predio de referencia una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y según el Censo Pecuário poseen un total de 40 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar registrado a nombre de los solicitantes, estableciéndose que el coeficiente de agostadero es de 1300000 Has. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizaron los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación agraria con fecha 27 de julio de 1975, llegan a la conclusión de que el predio referido, por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

Por lo tanto, en virtud de que han quedado satisfactorios los promedios que establece en los Artículos 249 Fracción I, 270, 257, 273 Párrafo Primero 353 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria así como los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el artículo 27 Fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los preceptos legales invocados y conforme a lo dispuesto por los Artículos

8 y 2o. Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Artículo 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población ejidal, la superficie de 400-00-00 Has., (CUATROCIENTAS HECTAREAS) de agostadero de mala calidad que integran el predio rústico denominado "ALAMILLO VIEJO", ubicado en el Municipio de Francisco R. Murguía, del Estado de Zacatecas, propiedad de los CC. Evencio Favela Mares e Isela García de Favela, con las colindancias que se indican en el Resultando precedente.

Quedan obligados los beneficiarios a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguna lesión en perjuicio de derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—Si los beneficiarios, posteriormente adquieren otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El Certificado de Inafectabilidad cesará automáticamente en sus efectos, cuando sus titulares autoricen, induzcan, permitan o personalmente siembren, cultiven o cosechen en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo por el que se declara la inafectabilidad ganadera del predio rústico denominado "ALAMILLO VIEJO", ubicado en el Municipio de Francisco R. Murguía, del Estado de Zacatecas, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barrera García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Colonia, Municipio de Torreón, Coah.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA COLONIA", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de abril de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 29 de mayo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas a

expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA COLONIA", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Jesús Martínez Hernández, 2.—Benigno Lira Hernández, 3.—Secundino Figueroa C., 4.—Celestino Zapata C., 5.—Vicente Atilano Muñoz, 6.—Benjamín Atilano Palacios, 7.—Luis Palacios Tabares, 8.—Antonio Quiroz Palacios, 9.—Bruno Ortega, 10.—Cruz Lira Hernández, y 11.—Porfirio Rodríguez Palacios. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1329718, 1329725, .... 1329728, 1329730, 1329731, 1329732, 1329733, 1329734, .... 1329736, 1329727 y 1329735.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA COLONIA", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, a los CC. 1.—Catalina Hernández Avalos, 2.—Miguel Lira Hernández, 3.—Bruno Martínez Hernández, 4.—Julio Martínez Hernández, 5.—Maximino Hernández Vital, 6.—Juan Morales Sánchez, 7.—Maximino Hernández Avalos y 8.—Emiliano Bernal Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formó con una una de las unidades de dotación que perteneciera al titular privado Benigno Lira Hernández, asimismo se declaren dos unidades de dotación vacantes para ser posteriormente adjudicadas.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA COLONIA", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cumpleser El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Gabino Vázquez, municipio de Ensenada, B. C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "GABINO VAZQUEZ", del municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 16 de marzo de 1970, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficiente para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de abril de 1970, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 26 de noviembre de 1970, arrojando un total de 106 capacitados en materia agraria, anotándose además 12 cabezas de ganado mayor y dos cabezas de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 4 de abril de 1973, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien no dictó su mandamiento considerándose emitido en sentido negativo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 19 de agosto de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con 500-00-00 Has., de agostadero cerril, habiéndose ejecutado el 2 de octubre de 1968; que de los trabajos técnicos complementarios se desprende que la superficie concedida por concepto de dotación se encuentra total y eficientemente aprovechada; que efectivamente son 106 los capacitados con derecho a la acción intentada, que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 7,483-82-46 Has., de terrenos de temporal y agostadero cerril que se pueden tomar del fraccionamiento del Valle de San Quintín, en la forma siguiente: ... 605-49-46 Has., de temporal, de la manzana 30 Lote A, propiedad de Puan David Hussong Schuelke; 95-00-00 Has., de temporal, de la manzana 88, propiedad de Manuel Saad A.; 1,102-00-00 Has., de agostadero cerril, de la manzana 32 Lote A, propiedad de Manuel Saad Andrés; 260-02-00 Has., de agostadero cerril, de la manzana 29 Lote A, propiedad de Walter Hussong Ortel; 150-00-00 Has., de agostadero cerril, de la manzana 25-A Frac. E, I y M, propiedad de Roberto Carrillo Díaz; 50-00-00 Has., de agostadero cerril, de la manzana 25-A lote V, propiedad de Celia Contreras de Rojo; 150-00-00 Has., de agostadero cerril, de la manzana 25-A Frac. J, N y R, propiedad de Ana María Jiménez Vda. de C.; 150-00-00 Has., de agostadero cerril de la manzana 25-A frac. J, K y O, propiedad de Germán Vallejo Villasana; 50-00-00 Has., de agostadero cerril, de la manzana 25-A, lote Q, propiedad de Manuel Rojo Castillo; 200-00-00 Has., de agostadero cerril, de la manzana 25-A, lote S, T, W y X, propiedad de Granjas San Quintín, S. A.; 2-412-18-00 Has., de agostadero cerril, de las manzanas 27-A Bis y 34-A, propiedad de Guadalupe Ponce; 450-00-00 Has., de agostadero cerril, de la manzana 25-A, lotes A, B, C, D, F, H, L, P y U, no inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna; y 1,809-13-00 Has., de agostadero cerril, de las manzanas 28-A y 33-A, frac. este, no inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna; de igual forma las superficies mencionadas se encuentran sin ganado de ninguna clase, pozos, aguajes, casas, cultivos o signos de explotación, lo cual resulta comprobable por constancia de 10, de abril de 1975, expedida por la autoridad municipal del Valle de San Quintín.

tín, municipio de Ensenada, del Estado de Baja California.

Los nombres de los 106 capacitados, son los siguientes: 1.—Medardo Alejandre Arroyo, 2.—María Alvarado Jiménez, 3.—Alfredo Alvarado Jiménez, 4.—Catalina Alvarez Acero, 5.—David Alvarez Zamora, 6.—Pascual Atilano Barboza, 7.—J. Guadalupe Barajas Cerna, 8.—Hermenegildo Castañeda Santillán, 9.—Jesús Castro García, 10.—Luis Castro García, 11.—Manuel Castro García, 12.—Francisco Castro López, 13.—Primitivo Castro López, 14.—Cándido Contreras Díaz, 15.—Alejandro Contreras Díaz, 16.—Arcadio Curiel Salazar, 17.—Francisco Curiel Salazar, 18.—Juan Curiel Salazar, 19.—Elias Curiel Torres, 20.—Félix Curiel Torres, 21.—Gabino Curiel Torres, 22.—Reyes Curiel Torres, 23.—Humberto Curiel Torres, 24.—Vicente Chávez Sánchez, 25.—Jorge Luis Chávez Gutiérrez, 26.—José Díaz Contreras, 27.—Agustín Díaz Daniel, 28.—Antonio Díaz Galindo, 29.—Consuelo Díaz Moreno, 30.—Ignacio Elizalde Nieto, 31.—José Elizalde Nieto, 32.—Juan Elizalde Nieto, 33.—Telésforo García Barbosa, 34.—Tomás García Barbosa, 35.—Juan García Guajardo, 36.—Rafael Gómez Madrigal, 37.—J. Teodoro González Agundez, 38.—Lorenzo González Agundez, 39.—Rubén González Agundez, 40.—Benjamín González Aranda, 41.—Jesús González Cortez, 42.—Efraín González Madero, 43.—Anarés Guerrero Figueroa, 44.—Alejandro Guerrero Barboza, 45.—Francisco Gutiérrez Martínez, 46.—José Silva Gutiérrez, 47.—Fco. Javier Gutiérrez Silva, 48.—Andrés Hernández Cisneros, 49.—Pedro Hernández Sánchez.

50.—Luis Herrera Bermejo, 51.—Cesáreo Hurtado Márquez, 52.—Jesús Hurtado Padilla, 53.—Jesús Jiménez Chávez, 54.—Enrique Joya Hernández, 55.—Felipe Joya Hernández, 56.—Rafael Limón Chávez, 57.—José Limón Guerrero, 58.—Ernesto López Rosales, 59.—Victor Lucero Cota, 60.—Jesús Maciel Mauro, 61.—Francisco Martínez Martínez, 62.—J. Luis Martínez Ramos, 63.—Rafael Martínez Rodríguez, 64.—Felipe Martínez Serna, 65.—José Miranda Camarillo, 66.—Jesús Miranda Hernández, 67.—Miguel Muñoz Suárez, 68.—Guillermo Muñoz Ibarra, 69.—José Muñoz Vargas, 70.—Hipólito Muñoz Vargas, 71.—Serafino Muñoz Vargas, 72.—Vicente Muñoz Vargas, 73.—Rafael Nieto Cossío, 74.—J. Luis Nuño Partida, 75.—Carlos Nuño Partida, 76.—Paulino Partida Salcedo, 77.—Victor Partida Salcedo, 78.—José Partida Salcedo, 79.—Jesús Pérez Mejía, 80.—Manuel Pérez Mejía, 81.—Pedro Ramírez Moreno, 82.—Arnulfo Ramírez González, 83.—Andrés Ramos Hernández, 84.—Cruz Rangel Pérez, 85.—Luis Rangel Curiel, 86.—Arnulfo Rangel Curiel, 87.—Bernabé Rangel Curiel, 88.—Guillermo Reyes Avila, 89.—Guillermo Ruiz Arroyo, 90.—Juan Ruiz Zamudio, 91.—José Luis Martínez, 92.—Leocadio Santillán Pérez, 93.—Francisco Santillán León, 94.—Pablo Serrato Infante, 95.—Rogelio Serrato Infante, 96.—Antonio Silva Pérez, 97.—Antonio Silva Pérez, 98.—Quintero Tamayo Cesáreo, 99.—Asixelo Tapia Avena, 100.—José Temores Navarro, 101.—J. Manuel Temores Fernández, 102.—Enrique Uribe Garcilazo, 103.—José Villarruel Becerra, 104.—Enrique Villarruel Sosa, 105.—Domingo Torres Quezada y 106.—Vicente Vázquez Aguilera.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 106 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación, están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos, afectables en este caso son los mencionados en el respectivo tercero de esta resolución; que toda la extensión y calidad de sus tierras y las demás circuns-

tancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "GABINO VAZQUEZ", con una superficie de 7,483-82-46 Has.; de temporal y agostadero cerril, que se destinarán para los usos colectivos de los 106 capacitados que arrojó el censo, reservándose una superficie de 20-00-00 Has., de temporal, para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, debiendo revocarse el mandamiento del Gobernador del Estado, el cual no se emitió considerándose tácito negativo, ya que de los trabajos técnicos e informativos complementarios, se desprende que las tierras concedidas en dotación están totalmente aprovechadas y que además, radican en el poblado 106 campesinos carentes de tierras.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 60, 69, 104, 195, 197, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 219, 223, 241, 249, 251, 4o. y 6o. transitorios, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "GABINO VAZQUEZ", municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 7,483-82-46 Has., SIETE MIL, CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de las cuales 700-49-46 Has., SETECIENTAS HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS son de temporal y 6,783-33-00 Has., SEIS MIL, SETECIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS de agostadero cerril, que se tomarán del fraccionamiento del Valle de San Quintín, de la siguiente forma: 605-49-46 Has., SEISCIENTAS CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, de la manzana 30 lote A, propiedad de Juan David Hussong Schuelke; 95-00-00 Has., NOVENTA Y CINCO HECTAREAS de temporal, de la manzana 88 propiedad de Manuel Saad Andrés; 150-00-00 Has., CIENTO CINCUENTA HECTAREAS de agostadero cerril, de la manzana 25-A lote E, T y M, propiedad de Roberto Carrillo Díaz; 50-00-00 Has., CINCUENTA HECTAREAS de agostadero cerril, de la manzana 25-A lote V, propiedad de Celia Contreras Rojas; 150-00-00 Has., CIENTO CINCUENTA HECTAREAS de agostadero cerril, de la manzana 25-A lote J, N y R, propiedad de Ana María Jiménez Vda. de C.; 150-00-00 Has., CIENTO CINCUENTA HECTAREAS de agostadero cerril, manzana 25-A lote J, K y O, propiedad de Germán Vallejo Villasana; 50-00-00 Has., CINCUENTA HECTAREAS de agostadero cerril, manzana 25-A lote O, propiedad de Manuel Rojo Castillo; 200-00-00 Has., DOSCIENTAS HECTAREAS de agostadero cerril, manzana 25-A lote S, T, W y X, propiedad de Granjas San Quintín, S. A.; 2,412-18-00 Has., DOS MIL CUATROCIENTAS DOCE HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS de agostadero cerril, manzana 27-A Bis y 34-A propiedad de Guadalupe Ponce; 1,102-00-00 Has., UN MIL CIENTO DOS HECTAREAS de agostadero cerril, manzana 32 lote A, propiedad de Manuel Saad Andrés; 260-02-00 Has., DOSCIENTAS SESENTA HECTAREAS, DOS AREAS, de agostadero cerril, manzana 29 lote A, propiedad de Walter Hussong Ortel; 450-00-00 Has., CUATROCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS de agostadero cerril, manzana 25-A lotes A, B, C, D, E, H, L, P y U, no inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna y 1,809-13-00 Has., UN MIL OCHOCIENTAS NUEVE HECTAREAS, TRECE AREAS de agostadero cerril, manzana 28-A y 33-A, fracción Este, no inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución,

decretándose al efecto la expropiación de los terrenos de propiedad particular.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 106 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "GABINO VAZQUEZ", municipio de Ensenada, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Felix Barra García.**—Rúbrica.

#### **RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Cuechod, municipio de San Antonio, S. L. P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "CUECHOD", municipio de San Antonio, Estado de San Luis Potosí; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito sin fecha, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 12 de marzo de 1965, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 1965 y en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1975 los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 44 comuneros, los integrantes del grupo peticionario presentaron un título de propiedad expedido por el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí de fecha 25 de junio de 1906, en favor del

**C. Pedro Santiago y Socios** (del Cuechod), por el cual se aprobó el contrato de compra-venta celebrado el día 4 de julio de 1905, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Santos, San Luis Potosí, el 11 de marzo de 1940, este título ampara 94-75-00 Has. además presenta dicho núcleo peticionario una escritura privada de compra-venta en favor de Santiago Juana, Antonio Santiago y Socios, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 13 de abril de 1946, bajo el número 58, del libro "índice", amparando esta escritura 8-22-24 Has., de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 135-56-20 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 44 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Santos Hilario Santiago, 2.—Baldomero Santiago C., 3.—Juan Marcelina Aguilar, 4.—Ventura Santiago, 5.—Santos Timoteo Pérez, 6.—Pilar Martínez Ascención, 7.—José Santos Cemprino, 8.—José Simón Santiago M., 9.—Felipe Santiago Moreno, 10.—Martín Santiago C., 11.—Pascual Hernández P., 12.—Toribio Hernández Antonia, 13.—José Francisco Casas, 14.—Jacinto Martínez Antonia, 15.—Eleuterio Morelos Antonia, 16.—Domingo Ortega Ramírez, 17.—Margarita Morelos, 18.—Pedro Marcelino Catarina, 19.—Donato Marcelino C., 20.—Jorge Martínez Antonia, 21.—Pedro Santos Catarina, 22.—Martín Santiago Martínez, 23.—Leonardo Pérez Irene, 24.—José Marcelino Margarita, 25.—José Santiago Hernández, 26.—Pedro Orta Ramírez, 27.—Ricardo Santiago C., 28.—Felipe de Jesús Doguez, 29.—Agustín González C., 30.—Eliseo Santiago Orta, 31.—Aureliano González Isabel, 32.—Ramón González Catarina, 33.—Juan Gildo Bautista, 34.—Juan José Concepción, 35.—José Carlos Cenorino, 36.—Antonio León Martínez, 37.—José Andrés Santiago, 38.—Reyes Angel Antonia, 39.—Marcelino Hernández, 40.—José Santiago Juana, 41.—Marcelina Orta Orta, 42.—Alfonso Santiago Juana, 43.—Santos Morelos Antonia y 44.—Felipe Ventura.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que a pesar de que los títulos presentados por el núcleo gestor, amparan una superficie de 102-97-24 Has., del título de la propiedad expedido por el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí de fecha 25 de junio de 1906, en favor de Pedro Santiago y Socios y 8-22-24 Has., de una escritura privada de compra-venta en favor de Santiago Juana, Antonio Santiago y Socios; al comisionado en su informe correspondiente manifiesta que la superficie que posee el poblado gestor es de 135-56-20 Has., que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "CUECHOD", una superficie de 135-56-20 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del vértice 0 de donde con un rumbo general NW y una distancia aproximada de 20 mts., se llega al vértice 1 de donde con un rumbo general NW pasando por el vértice 2 con una distancia aproximada de 130 mts., se lleva al vértice 3; de donde con un rumbo general SW con distancia aproximada de 100 mts., se llega al vértice 4; de donde con un rumbo general NW y distancia aproximada de 130 mts., se llega al vértice 5; de donde con un rumbo general NW y distancia aproximada de 30 mts., se llega al vértice 6; de donde con un rumbo general NW y distancia aproximada de

60 mts., se llega al vértice 7 punto trino entre los poblados de "CUECHOD", la pequeña propiedad del C. Pedro Aldegui y la propiedad denominada La Muralla; de donde con un rumbo general SW y distancia aproximada de 30 mts., se llega al vértice 8; de donde con un rumbo general SW y distancia aproximada de 20 mts., se llega al vértice 9; de donde con un rumbo general SUROESTE y distancia aproximada de 30 mts., se llega al vértice 10; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 55 mts., se llega al vértice 11, de donde con un rumbo general SW y distancia aproximada de 30 mts., se llega al vértice 12; de donde con un rumbo general SW y distancia aproximada de 70 mts., se llega al vértice 13; de donde con un rumbo general SW y distancia aproximada de 40 mts., se llega al vértice 14; de donde con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 15 mts., se llega al vértice 15; de donde con un rumbo general SW y distancia aproximada de 35 mts., se llega al vértice 16; de donde con un rumbo general SW y distancia aproximada de 60 mts., se llega al vértice 17; de donde con un rumbo general SW y distancia aproximada de 40 mts., se llega al vértice 18; punto trino entre los terrenos comunales del poblado denominado "CUECHOD", las propiedades de La Muralla y la propiedad del C. Domingo Pérez; de donde con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 200 mts., se llega al vértice 19; de donde con un rumbo general SW y distancia aproximada de 380 mts., se llega al vértice 20; punto trino entre los terrenos comunales de "CUECHOD" las pequeñas propiedades de Domingo Pérez, y los terrenos comunales de Aldzulup de donde con un rumbo general SURESTE y una distancia aproximada de 285 mts., se llega al vértice 21; de donde con un rumbo general SURESTE y una distancia aproximada de 130 metros se llega al vértice 22; de donde con un rumbo general SURESTE y distancia aproximada de 120 mts., se llega al vértice 23, de donde con un rumbo general SE y distancia aproximada de 135 mts., se llega al vértice 24; de donde con un rumbo general SE y distancia aproximada de 30 mts., se llega al vértice 25; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 80 mts., se llega al vértice 26; de donde con un rumbo general SE y distancia aproximada de 70 mts., se llega al vértice 27; de donde con un rumbo general SE y distancia aproximada de 40 mts., se llega al vértice 28 punto trino entre la comunidad de "CUECHOD", los terrenos comunales de Aldzulup y la comunidad de Tanchahuil; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 20 mts., se llega al vértice 29; de donde con un rumbo general NE y distancia aproximada de 55 mts., se llega al vértice 30; de donde con un rumbo general SE y distancia aproximada de 60 mts., se llega al vértice 31 punto trino entre los terrenos comunales de "CUECHOD", la comunidad de Tanchahuil y la pequeña propiedad de Jerónimo Medina de donde con un rumbo general NE y distancia aproximada de 20 mts., se llega al vértice 32; de donde con un rumbo general SE y distancia aproximada de 60 mts., se llega al vértice 33; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 100 mts., se llega al vértice 37; punto trino entre la comunidad de "CUECHOD", la pequeña propiedad de Jerónimo Medina y la pequeña propiedad de Adela Orta; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 100 mts., se llega al vértice 38; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 100 mts., se llega al vértice 39; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 65 mts., se llega al vértice 40, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 95 mts., se llega al vértice 41; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 90 mts., se llega al vértice 42; de donde con un rumbo general NE y distancia aproximada de 130 mts., se llega al vértice 43; de donde con un rumbo general NE y distancia aproximada de 90 mts., se llega al vértice 44; de donde con un rumbo general NE y distancia aproximada de 180 mts., se llega al vértice 45; de donde con un rumbo general NE y distancia aproximada de 140 mts., se llega al vértice 46 punto trino entre la co-

munidad "CUECHOD", la pequeña propiedad de Adela Orta y la propiedad de Fabián Orta de donde con rumbo general NW pasando por los vértices 47 con distancia aproximada de 400 mts., se llega al vértice 48; de donde con un rumbo general NW y distancia aproximada de 240 mts., se llega al vértice 49; de donde con un rumbo general NW y distancia aproximada de 30 mts., se llega al vértice 50; de donde con un rumbo general NW y distancia aproximada de 30 mts., se llega al vértice 0, punto trino entre los terrenos por confirmar la pequeña propiedad del C. Fabián Orta y el predio del C. Pedro Aldegui, mismo punto de donde se cierra la poligonal que describe los terrenos comunales del poblado denominado "CUECHOD".

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 2o y 4o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "CUECHOD", municipio de San Antonio, del Estado de San Luis Potosí, una superficie total de 135-56-20 Has., CIENTO TREINTA Y CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y SEIS AREAS, VEINTE CENTIAREAS de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—Una vez ejecutada la presente resolución, cúmplase con las disposiciones legales reglamentadas en el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria y previos estudios y con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se localizarán las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escolar y la zona urbana.

**CUARTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "CUECHOD", municipio de San Antonio, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos Mexicanos Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado San Antonio, del Municipio de Villa Hidalgo, S. L. P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN ANTONIO", del Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de San Luis Potosí; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 4 de mayo de 1970, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de junio de 1970, surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 10. de octubre de 1970, y revisada arroja un total de 5 capacitados en materia agraria, anotándose además 406 cabezas de ganado mayor y 473 de ganado menor; y debido a la incapacidad en materia agraria del núcleo solicitantes de dotación de ejido no se efectuaron planos existentes en el archivo de la Comisión tuaron trabajos técnicos informativos por lo que de Agraria Mixta y de los de la Delegación del Ramo en el Estado de San Luis Potosí, pudo comprobarse además, que dentro del radio legal de afectación del referido poblado, no existían predios afectables, ya que los existentes estaban amparados por certificados de Inafectabilidad Agrícola y el resto de los terrenos se encontraban bajo el régimen ejidal.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 12 de febrero de 1971, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 2 de abril de 1971, dictó su mandamiento, declarando improcedente la solicitud de dotación de ejido, en virtud de haberse comprobado que en su gran mayoría los peticionarios se encontraban dentro de la incapacidad prevista en las fracciones II y V del artículo 54 del Código Agrario entonces vigente, habiendo circunstancias además, de que no existían terrenos afectables dentro del radio legal de 7 kilómetros del citado núcleo de población, negando la dotación de ejido, por lo que dejó a salvo los derechos de los 5 capacitados que resultaron del censo básico, respectivo, para que los ejercitaran conforme a sus derechos conviniere.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: de los trabajos técnicos e informativos complementarios, llevados a cabo en segunda instancia por la Delegación Agraria en el Estado, se tiene que el núcleo solicitante tiene capacidad agraria ya que en él radican 22 capacitados, asimismo, se comprobó que para resolver el presente caso, resultan afectables 500-00-00 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad que se pueden tomar de la siguiente forma: 167-52-00 Has. del predio denominado "Lote No. 2 de la Ex-Hacienda de Silos", propiedad de la C. Catalina Gómez Ovalle; 251-22-87 Has. del predio denominado "Lote No. 3 de la Ex-Hacienda de Silos", propiedad de los CC. Martha y Salvador Gómez Gómez, y 81-25-13 Has. del predio denominado "Lote No. 11 de la Ex-Hacienda de Silos", propiedad del C. José Luis Márquez Reynoso, ubicados en el Municipio de Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí, predios que estuvieron amparados con certificados de inafectabilidad agrícola y que fueron cancelados en la resolución presidencial que amplió el ejido de Silos, Municipio de Villa Hidalgo, del Estado citado. Los nombres de los 22 capacitados son los siguientes: 1.—Porfirio Moreno Villa, 2.—Roberto Urrieta Villa, 3.—David Sánchez Villa, 4.—Santiago Martínez L., 5.—Luisa Villa Martínez, 6.—Ma. Almazán Vda. de Hernández, 7.—Isaías Alejo Loera, 8.—Marciano Hernández Ch., 9.—Carmelo Alejo Loera, 10.—Gregorio Hernández V., 11.

—Conrado Hernández Morales, 12.—Tomás Hernández Hernández, 13.—Mónico Laguna Cervantes, 14.—Regino Cervantes Ch., 15.—Herminio Loera Castillo, 16.—Ángel Hernández Hernández, 17.—Ramón Cervantes Ch., 18.—Fermin Herrera Lara, 19.—Ignacio Herrera Reyes, 20.—Juan Herrera Reyes, 21.—Felipe Herrera Reyes, y 22.—Luis Herrera. ....

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 22 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los predios afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "SAN ANTONIO", con superficie de 500-00-00 Has., de agostadero de mala calidad que se distribuirán de la siguiente forma: en 40-00-00 Has. se formarán dos unidades de dotación de 20-00-00 Has. cada una para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial; 10-00-00 Has., para la zona urbana y el resto de la superficie o sean 450-00-00 Has., se destinarán para usos colectivos de los 22 capacitados que arrojó el censo, debiendo revocarse el mandamiento negativo del C. Gobernador del Estado, en virtud de que el núcleo peticionario cuenta con capacidad en materia agraria y que dentro del radio legal de afectación existen terrenos afectables

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 90, 103, 105, 195, 200, 203, 205, 206, 219, 223, 4o. y 6o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado, de fecha 2 de abril de 1971.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN ANTONIO", Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de San Luis Potosí, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 500-00-00 Has. (QUINIENTAS HECTÁREAS), de terrenos de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la siguiente manera: 167-52-00 Has. (CIENTO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS), del predio denominado Lote No. 2 de la Ex-Hacienda de Silos, propiedad de la C. Catalina Gómez Ovalle, 251-22-87 Has. (DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA HECTÁREAS, VEINTIDOS ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS), del predio denominado "Lote o. 3 de la Ex-Hacienda de Silos", propiedad de los CC. Martha y Salvador Gómez Gómez; y 81-25-13 Has. (OCHENTA Y UNA HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS), del predio denominado Lote No. 11 de la Ex-Hacienda de Silos, propiedad del C. José Luis Márquez Reynoso, ubicados en el Municipio de Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí, que estuvieron amparadas con certificados de inafectabilidad agrícola y que fueron cancelados en la resolución presidencial que amplió el ejido del poblado de Silos, Municipio de Villa Hidalgo, del Estado citado. La superficie con que se

dota al poblado de referencia, se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, decretándose al efecto las expropiaciones correspondientes.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 22 capacitados beneficiados con esta resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer, y a la escuela del lugar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose amparadamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. la presente resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN ANTONIO", Municipio de Villa Hidalgo, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Ley Federal de Reforma Agraria, del Municipio de Cárdenas, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", del Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 13 de diciembre de 1972, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de enero de 1973 surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 24 de abril de 1973 y arrojó un total de 50 capacitados en materia agraria, anotándose además 1,745 cabezas de ganado mayor y 718 de menor, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 17 de mayo

de 1973 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 18 de mayo de 1973 dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 12,300—00—00 Has., de terrenos propiedad de la nación, clasificadas como agostadero de mala calidad y que se distribuirán de la siguiente manera: 20—00—00 Has. para la zona urbana, 200—00—00 Has. para la parcela escolar, 200—00—00 Has. para la unidad agrícola industrial para la mujer, 10,000—00—00 Has. para formar 50 unidades de dotación de 200—00—00 Has. cada una a igual número de capacitados y 1,880—00—00 Has. para usos colectivos del poblado solicitante. La posesión provisional se otorgó el 21 de octubre de 1975.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: efectivamente son 50 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables ... 12,300—00—00 Has. de agostadero de mala calidad, que se pueden tomar íntegramente de terrenos propiedad de la nación, afectable de conformidad con lo establecen los artículos: 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 50 capacitados, son los siguientes: 1.—Mario López López, 2.—José Ortiz Angeles, 3.—Angel Ricardéz Ricardéz, 4.—Alfonso Ocaña López, 5.—Almícar Morales Fuentes, 6.—Andrés López Hernández, 7.—Pedro Córdova Córdova, 8.—Francisco Hernández Zapata, 9.—Domingo Vasconcelos López, 10.—Saúl Frías Cruz, 11.—Román Isidro Zapata, 12.—Agustín Acosta Saúz, 13.—Moisés López Hernández, 14.—Antonio López Collado, 15.—Rogelio Madrigal Pérez, 16.—Florentino López Pimentía, 17.—Juan José Priego Saúz, 18.—Roberto Priego Chiñas, 19.—Ezequiel de Dios Hernández, 20.—Fidencio Ulin Velázquez, 21.—Lide Fuestes Pérez, 22.—Oscar A. Priego Gallegos, 23.—Jorge Carreta García, 24.—Alba Marín Torruco, 25.—Alejandro Sánchez Hernández, 26.—Angela Pulido de Serrano, 27.—Mario Ramos Izquierdo, 28.—Leónides de los Santos Cruz, 29.—Miguel Angel Ortiz Berezaluce, 30.—Alberto Madrigal Ricardéz, 31.—Ernesto Ortiz Villegas, 32.—Alvaro Ortiz Martínez, 33.—Manuel Pika Morales, 34.—Manuel de Dios Ocaña, 35.—Gonzalo Ortiz Sánchez, 36.—Mario Cáliz Sánchez, 37.—Marcos Presenda Sánchez, 38.—Uriel Olán Lara, 39.—Efraín Olán Ramos, 40.—Domingo Hernández Hernández, 41.—Manuel Escalante Trinidad, 42.—Epiménio Ramos Ramos, 43.—Desiderio de la Cruz Porto, 44.—Víctor de la Cruz de la O., 45.—Alberto Marchena Ricardéz, 46.—Andrés Sol Pérez, 47.—María Hernández Sánchez, 48.—Natividad Méndez Sánchez, 49.—José Martínez Córdova y 50.—Everardo Rivero López.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 50 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la dotación definitiva

de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA" con superficie de 12,300-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, de las que 80-00-00 Has. son para la parcela escolar, 80-00-00 Has. para la unidad agrícola industrial para la mujer, 20-00-00 Has. para la zona urbana del poblado y el resto de la superficie, o sean 12,120-00-00 Has. se destinarán para usos colectivos de los 50 capacitados que arrojó el censo, dejándose a salvo sus derechos en cuanto a unidades de dotación individual se refiere, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 90, 103, 105, 195, 200, 203, 204, 205, 206, 207, 220, 223, 224 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 18 de mayo de 1973.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", Municipio de Caruenas, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 12,300-00-00 Has. (DOCE MIL TRESCIENTAS HECTAREAS) de terrenos de agostadero de mala calidad, que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 50 capacitados beneficiados con esta resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer, y a la escuela del lugar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Se dejan a salvo los derechos de los 50 capacitados en cuanto a unidades de dotación se refiere.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", Municipio de Caruenas, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Miguel Allende, y quedará ubicada en el Municipio de Champotón, Cam.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "MIGUEL ALLENDE", y quedará ubicada en el Municipio de Champotón, del Estado de Campeche; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 26 de marzo de 1972, un grupo de campesinos sin parcela radicados en Haktunchén, del Municipio de Champotón, del Estado de Campeche, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que al constituirse se denominaría "MIGUEL ALLENDE". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 3 de agosto de 1972, habiéndose publicado la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de agosto de 1972, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el 23 de septiembre de 1972; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 60 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las Autoridades Agrarias; practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente caso resultan afectables 3,165-00-00 Has. de terrenos de monte con un 55% susceptibles de cultivo al temporal que se pueden tomar de terrenos propiedad de la Nación, atento a lo que disponen los artículos 30, fracción I y artículo 40, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En los términos de Ley, se remitiéron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Campeche los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población de que se trata para que emitieran su opinión, sin que haya sido expresada por parte del primero, en tanto que la segunda expresó opinión en el sentido favorable; simultáneamente se notificó a los campesinos solicitantes para los efectos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que se hubieran alegado derecho alguno; y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Los 60 capacitados son: 1.—Ramón Reyes Ocampo, 2.—Esteban May Magaña, 3.—Miguel Mejía Camas, 4.—Anastasio Pacheco A., 5.—Miguel Argaez Carrillo, 6.—Miguel Dzul Moreno, 7.—Norberto Ceh Uc, 8.—Carlos Aragón Ku, 9.—Rubén Rodríguez Güemes, 10.—Galdino García Acosta, 11.—Loreto Magaña Cámara, 12.—Roberto Herrera Poot, 13.—Rafael Argaez Carrillo, 14.—Crescencio Montalvo Mex, 15.—Antonio Góngora Cerón, 16.—Roger Pérez Solís, 17.—Orlando Rivero Padilla, 18.—Medardo Bernavé Urbina, 19.—Francisco Chin Castillo, 20.—Juan J. Aragón Ku, 21.—Graciano Camas Cetina, 22.—Francisco Peraza Güemes, 23.—Marcos Saúl Cabrera P., 24.—Lorenzo Mejía C., 25.—Adriano Chan Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural

Cámara, 26.—Darvin Hara Mosqueda, 27.—Daniel Ceb Uc, 28.—Manuel Bojórquez C., 29.—Carlos Gasca Esquivel, 30.—Adolfo Aragón Herrera, 31.—José Góngora Cruz, 32.—Eduardo Lara Ortega, 33.—José Arguez Carrillo, 34.—Santiago Góngora P., 35.—Gonzalo Cen Chávez, 36.—Gonzalo España Avilés, 37.—Wilbert Camas May, 38.—Irineo Medina S., 39.—Pedro Beltrán Magaña, 40.—Renzo Mejía Hernández, 41.—Wilbert C. Camas, 42.—Luis F. Góngora G., 43.—Santiago Pacheco Chan, 44.—Luis Sánchez Luna, 45.—Rogelio Lazo Pérez, 46.—Nelson R. Rodríguez, 47.—Nemesio Pech Pech, 48.—Juan González González, 49.—Moisés Pacheco Acosta, 50.—Casiano García Acosta, 51.—Lorenzo Pérez Solís, 52.—Romilo Reyna Silva, 53.—Federico Flores, 54.—Diego Cervantes, 55.—Ramón Tamayo Rodríguez, 56.—Fernando Aragón Ku, 57.—Daniel Alvarez Alvarez, 58.—Salvador Clemente A., 59.—Jacinto Cob Cahuén, y 60.—Jesús Ojeda Güemes.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho de núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 60 capacitados en materia agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando segundo de esta resolución; que dada a extensión y calidad de tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "MIGUEL ALLENDE", con una superficie de 3,165-00-00 Has., de terrenos de monte con un 55% de cultivo al temporal, en 1,240-00-00 Has. de labor se formaron 62 unidades de dotación de 20-00-00 Has. cada una, a fin de beneficiar a 60 capacitados con unidad de dotación, a la unidad agrícola industrial para la mujer y la parcela escolar; 5-00-00 Has. de monte bajo para la zona urbana del poblado y las 1,875-00-00 Has. restantes para usos colectivos del núcleo gestor.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes Dependencias Oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de nuevos centros de población ejidal; Secretaría de la Presidencia, con la coordinación y asesoramiento indispensable; Secretaría de Recursos Hidráulicos, para los estudios geohidrológicos, obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos, como para en su caso, establecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de hospitales, centros o casa de salud, unidades de agua y red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros que sean necesarios; Secretaría de Agricultura y Ganadería, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero; Secretaría de Obras Públicas, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que disponga la instalación de los servicios de correos y telégrafos; Instituto

y de la Vivienda Popular, a fin de que asesore la tecnificación de las viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta dotación; la Comisión Federal de Electricidad, para que introduzca la energía eléctrica a este nuevo poblado ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; los Bancos Oficiales de Crédito, a fin de que los beneficiados con esta dotación ejidal queden organizados y se les proporcione los créditos indispensables para desmonte de tierras, mecanización, etc.; el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro, para coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable; así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 60, 69, 103, 201, 202, 204, 205, 206, 207, 220, 223, 225, 244, del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos sin parcela radicados en Haultunchén, Municipio de Champotón, del Estado de Campeche, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "MIGUEL ALLENDE", el cual quedará ubicado en el Municipio de Champotón, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie de 3,165-00-00 Has. (TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO HECTAREAS), de terrenos de monte con un 55% susceptibles de cultivo al temporal que se tomarán de los terrenos propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expídanse a los 60 capacitados beneficiados con esta resolución, a la escuela del lugar y a la unidad agrícola industrial para la mujer los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento

to de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "MIGUEL ALLENDE", el cual quedará ubicado en el Municipio de Champotón, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica

**RESOLUCION sobre ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Santa Inés, Municipio de Iturbide, N. L.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SANTA INES", del Municipio de Iturbide, del Estado de Nuevo León; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 2 de marzo de 1936, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de mayo de 1936, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal definitiva tomada en consideración se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 25 de mayo de 1942, arrojando un total de 20 capacitados en materia agraria; anotándose además 105 cabezas de ganado mayor y 197 de menos; no habiéndose ejecutado los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 25 de noviembre de 1967, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 10 de agosto de 1968, dictó su mandamiento declarando improcedente la solicitud de ampliación de que se trata, por carecer de capacidad jurídica el núcleo gestor, no dejando derechos a salvo de las personas con capacidad en atención a la improcedencia de la solicitud de ampliación en estudio.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de 18 de junio de 1935, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de agosto del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 1,048-00-00 Has., dándose la posesión definitiva en forma total el 10 de octubre de 1935; dicha superficie está total y eficientemente aprovechada y de los trabajos técnicos

e informativos practicados en segunda instancia se tiene que son 12 capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables de acuerdo con la revisión y estudio efectuados en el expediente de ampliación de ejido al poblado de que se trata, 626-00-00 Has. de agostadero cerril que se pueden tomar de la siguiente forma: del predio "SANTA INES", las superficies de 45-00-00 Has., propiedad de la C. Norberta Gomez de Rodríguez, 91-00-00 Has., propiedad de Andrea Gómez de Lara; 90-00-00 Has., propiedad de Carmen Gomez de Rodriguez, y 400-00-00 Has., de demasías propiedad de la Nación, que se localizan en el predio "BUENAVISTA", afectación que se hace con fundamento en los artículos 27 fracción XV de la Constitución Federal y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicados a contrario sensu; 204 de la Ley Agraria invocada y artículo 60, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de febrero de 1951, haciéndose constar a mayor abundamiento, que de la inspección practicada por el comisionado, Ing. Gonzalo Licea Loredo, se desprende que también esta superficie se encuentra sin explotar desde hace por lo menos 14 años, lo que confirma el Juez Auxiliar del Municipio de Iturbide, quien en la constancia del 23 de julio de 1975, da fe de que esta fracción carece de cercas que lo delimiten, no tiene superficies abiertas al cultivo, ni cauce de obras hidráulicas, ni indicio alguno de explotación, por lo que también por este motivo, resultaría afectable.

Los nombres de los 12 capacitados son los siguientes: 1.—Ambrosio Balderas Ortiz, 2.—Roberto Balderas Escobedo, 3.—José Pérez Sandoval, 4.—Juan Sandoval Balderas, 5.—Guadalupe Sandoval Velázquez, 6.—José Luis Sandoval Velázquez, 7.—Mateo Velázquez Sandoval, 8.—Miguel Carranza Castillo, 9.—Camilo Carranza Castillo, 10.—Leonardo Méndez Navarro, 11.—María Elena Pérez Sandoval, y 12.—Vicente Pérez Sandoval.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 12 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación, están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "SANTA INES", con una superficie de 626-00-00 Has., de agostadero cerril de las cuales se tomarán 80-00-00 Has., para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la superficie o sean 546-00-00 Has., se destinarán para los usos colectivos de los 12 capacitados que arrojó el censo, debiendo revocarse el mandamiento del Gobernador del Estado en virtud de que se comprobó la capacidad jurídica del núcleo solicitante, así como la de cada uno de sus integrantes.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 104, 195, 197, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 219, 220, 223, 224, 241, 4o., 6o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de agosto de 1968.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SANTA INES", Municipio de Iturbide, del Estado de Nuevo León, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 626-00-00 Has. (SEISCIENTAS VEINTISEIS HECTAREAS), de agostadero cerril que se tomarán de la siguiente manera: del predio "SANTA INES", las superficies de 45-00-00 Has. (CUARENTA Y CINCO HECTAREAS), propiedad de la C. Norberta Gómez de Rodríguez; 91-00-00 Has. (NOVENTA Y UNA HECTAREAS), propiedad de Andrea Gómez de Lara; 90-00-00 Has. (NOVENTA HECTAREAS), propiedad de Carmen Gómez de González, y 400-00-00 Has. (CUATROCIENTAS HECTAREAS), de Demasías propiedad de la Nación, que se localizan en el predio "Buenavista", superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, decretándose al efecto las expropiaciones de propiedad particular correspondientes.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 12 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SANTA INES", Municipio de Iturbide, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rubrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Saltillo, (antes Rancho Colorado), Municipio de Mexicali, B. C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTILLO", (antes Rancho Colorado), Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente las convocatorias de fechas 6 de octubre de 1973 y 2 de abril de 1975, para las asambleas generales extraordinarias de ejidatarios, relativas a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos; asambleas que tuvieron verificativo los días 14 de octubre de 1973 y 10 de abril de 1975, en las que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución, y se reconozcan con derechos agrarios a los campesinos que abrieron tierras al cultivo y las vienen trabajando por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó los días 6 de septiembre de 1974 y 5 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a las audiencias de pruebas y alegatos; mismas que se llevaron a cabo los días 27 de septiembre de 1974 y 20 de junio de 1975, en las que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por las asambleas generales extraordinarias de ejidatarios celebradas los días 14 de octubre de 1973 y 10 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74 fracción II 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo

lo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SALTILLO" (antes Rancho Colorado), Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Catarino Hernández, parcela Núm. 14, 2.—Pedro Prudencio, parcela Núm. 45, 3.—Gerónimo Paredes, parcela Núm. 19, 4.—Teresa Gerardo Vda. de Loroña, parcela Núm. 37, 5.—Donaciano Moreno de la Rosa, parcela Núm. 3, 6.—Daniel Guerrero de la Rosa, parcela Núm. 5, 7.—Alejandro Luján Gutiérrez, parcela Núm. 6, 8.—Salvador Bravo Yépez, parcela Núm. 15, 9.—Jesús Aguirre Cruz, parcela Núm. 23, 10.—José Ortiz Navarro, parcela Núm. 28, 11.—Manuel Bravo Rodríguez, parcela Núm. 40, 12.—Valente Torres Torres, parcela Núm. 48, 13.—Florentino Villaseñor González, parcela Núm. 55, y 14.—Miguel Aguilar Rivera, parcela Núm. 57. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Margarita Flores, 2.—Eduardo Prudencio, 3.—Ernesto Paredes, 4.—María Elena Loreña y 5.—Rafael Loroña. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 106596, 106589, 106597 y 106615.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SALTILLO" (antes Rancho Colorado), Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, a los CC. 1.—Miguel Hernández Reyes, 2.—Ángel Prudencio F., 3.—María Cienfuegos Vda. de Paredes, 4.—Alberto Licón Gómez, 5.—Manuel Morales Moreno, 6.—Concepción Salazar de Guerrero, 7.—J. Rosario Valdivia Jáuregui, 8.—Ma. de los Angeles Coronado Vda. de Bravo, 9.—Elisa Cornejo de Aguirre, 10.—Norza Elicena Acuña Nalchi, 11.—Antonia Yépez de Bravo, 12.—Ramón Yáñez Sánchez, 13.—Rafael Villaseñor García y 14.—Fausto Aguilar Burrola; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los credite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se reconocen derechos agrarios a los campesinos que abrieron tierras al cultivo y las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SALTILLO" (antes Rancho Colorado), Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, a los CC. 1.—Carlos Yáñez Sánchez, 2.—Isidro Ramos Trejo, 3.—José Rosario Cornejo Cruz, 4.—Antonio Luna Martínez, 5.—Benjamín Pérez González, 6.—Fernando Gaona Meza, 7.—Benjamín Pérez León, 8.—J. Trinidad Aguirre Magdaleno, 9.—Miguel Gutiérrez Martínez, 10.—Domingo Jáuregui Rono, 11.—Eusebio Enríquez Torres, 12.—Manuel García Ojeda, 13.—Gerónimo Ramos Trejo y 14.—Joel Díaz Camacho; consecuentemente, expídanse a sus nombres los certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SALTILLO" (antes Rancho Colorado), Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chilpancingo, Municipio de Tijuana, B. C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHILPANCINGO", Municipio de Tijuana, del Estado de Baja California; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente las segundas convocatorias de fechas 2 de marzo de 1973 y 4 de noviembre de 1974, para las asambleas generales extraordinarias de ejidatarios, relativas a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos; asambleas que tuvieron verificativo los días 12 de marzo de 1973 y 12 de noviembre de 1974, en las que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y por fallecimiento del ejidatario, es procedente le sean reconocidos los derechos agrarios a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años consecutivos y que se indica en el tercer punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios a los campesinos que abrieron tierras al cultivo y las han cultivado por más de dos años consecutivos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de marzo de 1975, en la que comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trá-

mites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedenentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, tracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por las asambleas generales extraordinarias de ejidatarios celebradas los días 12 de marzo de 1973 y 12 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 74, tracción II, 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHILPANCINGO", Municipio de Tijuana, del Estado de Baja California, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ma. de Jesús Vda. de Murillo, parcela No. 8, 2.—Antonio Amarillas, parcela No. 12, 3.—Lorenza Chávez, parcela No. 5, 4.—Jesús Domínguez, parcela No. 2, 5.—Pascual Hernández Pineda, parcela No. 14, 6.—José López Uribe, parcela No. 7, 7.—Tiburcio Muñiz Melgoza, parcela No. 3, 8.—Marcelino Varela, parcela No. 13, y 9.—Juana Hernández Vda. de Varela, parcela No. 15. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Socorro Mariñez y 2.—Enrique Varela. En consecuencia se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 121019, 121010, .. 121011, 121017 y 121024.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CHILPANCINGO", Municipio de Tijuana, del Estado de Baja California, a los CC. 1.—Josefina Domínguez Vda. de Castillo, 2.—Francisco Bayón Madrid, 3.—Ángel Ceceña Chávez, 4.—Felipe de Jesús Domínguez Angulo, 5.—Rosa Hernández Rivera, 6.—Aurora Pantoja de López, 7.—Ramón Sotelo Martínez, 8.—Esteban Varela Contreras y 9.—Guillermo Cabral Ibarra; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Por fallecimiento de Ramiro Domínguez Hinojosa, parcela No. 4, en el ejido del poblado "CHILPANCINGO", Municipio de Tijuana, del Estado de Baja California, se reconocen derechos agrarios a la C. Leonarda Guerra Vda. de Domínguez, quien ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, debiéndosele expedir a su nombre el certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Se reconocen derechos agrarios por abrir tierras al cultivo y venir las trabajando por más

de dos años consecutivos en el ejido del poblado "CHILPANCINGO", Municipio de Tijuana, del Estado de Baja California, a los CC. 1.—Marciano Barrios Barrios, 2.—Marciano Barrios Abril, 3.—Tomás de la Parra Melero, 4.—Victor Manuel Domínguez Guerra, 5.—Antonio López Fuentes, 6.—Miguel Mendoza Ortega, 7.—Evaristo Medrano Amaya, 8.—J. Jesús Peregrina Núñez, 9.—Esteban Porras Rey, 10.—José Uribe Contreras, 11.—J. Jesús Torres Lozano, 12.—Roberto Alonso León, 13.—J. Guadalupe Chávez López y 14.—Francisco Bayón Barrios; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**QUINTO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "CHILPANCINGO", Municipio de Tijuana, del Estado de Baja California, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

#### **RESOLUCION sobre reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Isabel Tetlatlahuca, Municipio de Tetlatlahuca, Tlax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo al reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA ISABEL TETLATLAHUCA" Municipio de Tetlatlahuca, del Estado de Tlaxcala; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente el fallecimiento del titular con el título parcelario que se le expidió, y la convocatoria de fecha 16 de agosto de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, para reconocer derechos agrarios a la ejidataria que se cita en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a asamblea general extraordinaria de ejidatarios, la cual se llevó a cabo el día 27 de agosto de 1973, habiéndose ratificado por la misma el trámite de reconocimiento de derechos agrarios a la mencionada ejidataria de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III; del artículo 72, 82 inciso a, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo notificó el 21 de febrero de 1974, a la ejidataria para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de marzo del mismo año, en la cual se comprobó legalmente la procedencia del reconocimiento de derechos agrarios a la ejidataria propuesta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo remitiéndolo al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1976; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la adjudicataria propuesta, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 27 de agosto de 1973, respetándose en el trámite del expediente, las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de la República, por lo que de acuerdo con lo establecido en los artículos 69, 72, fracción III; 82, inciso a, 200, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Por fallecimiento del titular Marcelino Morales, parcela 78-411, se cancela el título parcelario expedido a su nombre en el ejido del poblado denominado "SANTA ISABEL TETLATLAHUCA", Municipio de Tetlatlahuca, del Estado de Tlaxcala; debiéndose adjudicar la unidad de dotación por haberla venido cultivando por más de dos años consecutivos a la C. María Núñez Vda. de H. Morales; por lo que es procedente expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

**SEGUNDO.**—Publíquese esta resolución, relativa al reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA ISABEL TETLATLAHUCA", Municipio de Tetlatlahuca, del Estado de Tlaxcala; en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes, en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Huexotitla y su Anexo Zacayahual, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "HUEXOTITLA Y SU ANEXO ZACAYAHUAL", Municipio de San Felipe Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 7 de septiembre de 1973, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 6 de septiembre de 1974, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de julio de 1975 y en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de agosto del mismo año, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 111 comuneros; dicha comunidad comprobó estar en posesión de sus terrenos en forma pacífica, pública continua y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 92—19—09 Has. de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 111 comuneros que arrojó el censo son: 1.—Calsino Acosta Vito, 2.—Aurora Hernández Hernández, 3.—Octaviano Hernández Hdez., 4.—María Antonia Hernández, 5.—Pedro Marcelino Hernández, 6.—Isabel Hernández Hernández, 7.—Tiburcio Hernández, 8.—Margarito Hernández, 9.—Octaviano Margaro, 10.—Marciano Margaro Hernández, 11.—Fernando Tovar, 12.—Nicasio Hernández, 13.—Ma. Magdalena Hernández, 14.—Donaciano Hernández Hdez., 15.—Pascual Manuel Hernández, 16.—Santiago Carlos Hernández, 17.—Valentín Hernández Manuel, 18.—Tomás Manuel Hernández, 19.—Roses Rosendo Hernández, 20.—Juliana Rosendo Hernández, 21.—Tiburcio Hernández Hdez., 22.—José Hernández Hernández, 23.—Carmelo Hernández Salazar, 24.—Faustino Hernández Salazar, 25.—Agustín Cornelio Hernández, 26.—Ma. Elena Hernández, 27.—Pascual Cornelio Hernández, 28.—Rosalino Cornelio Hernández, 29.—Manuel Huentzi Hernández, 30.—Antonio Huentzi Hernández, 31.—Maximino Hernández Hernández, 32.—Efrén Morales Acosta, 33.—Julián Hernández Hernández, 34.—Felipe Manuel Cornelio Hdez., 35.—Nazario Hernández Hernández, 36.—José Hernández Hernández, 37.—Ma. Rita Hernández, 38.—Epifanio Hernández Hernández, 39.—Moisés Herbert Flores, 40.—Ramón Hernández Hernández, 41.—Juan González H., 42.—Cirilo González J., 43.—José Vidal Hernández, 44.—Manuel Gaspar Hernández, 45.—Antonio Hernández, 46.—Tomás Baltazar Hernández, 47.—Hilario Cristóbal, 48.—Tiburcio González, 49.—Nicolasa González Hernández, 50.—Bonifacio Tolentino, 51.—Severiano Miguel, 52.—Nicasio Hernández Miguel, 53.—Santiago Blas Hernández, 54.—Maximino Hernández, 55.—Ma. Antonia Hernández Hernández, 56.—Ma. Rosa Hernández Hernández, 57.—Simón Bautista Hernández, 58.—Diego Hernández Hernández, 59.—Eusebio Hernández Hernández, 60.—Nicasio Cruz Hernández, 61.—Hilario Bautista Cruz, 62.—Francisco Cruz Hernández, 63.—Lucas Hernández Hernández, 64.—Enrique Hernández Hernández, 65.—Ma. Guadalupe Hernández, 66.—Hilario Blas Hernández, 67.—José Domingo Hernández, 68.—José Miguel Hernández, 69.—Audelio Delgado Espinoza, 70.—Pedro Diego Hernández, 71.—Ma. Sabina Hernández, 72.—Antonio

Moncayo, 73.—Juan Gabriel Hernández, 74.—Emiliano Hernández Hernández, 75.—Modesto Hernández Hernández, 76.—Antonio Cristóbal, 77.—Elpidio Gay T., 78.—Ambrosio Cruz, 79.—Luis Hernández Hernández, 80.—Irineo Gay Mendoza, 81.—Julio Baltazar H., 82.—Julio Hernández Hernández, 83.—María Doolres, 84.—Armando González, 85.—Fortunato Blas Hernández, 86.—María Concepción, 87.—Zuvirio Cruz Hernández, 88.—Felipe Hernández Moncayo, 89.—Andrés García Rivera, 90.—Juan Cristóbal Hernández, 91.—Ciriano Sánchez, 92.—Ángel Sánchez Mendoza, 93.—Alfonso Cristóbal Hernández, 94.—Julio Blas Hernández, 95.—José Cristóbal Hernández, 96.—Andrés Gaspar Hernández, 97.—Felipe Cruz Hernández, 98.—Ma. Lucinda Hernández, 99.—Maximino Hernández, 100.—Zuvirio Valentín Hernández, 101.—Alfonso Romero Hernández, 102.—Julio Romero Hernández, 103.—Alfonso Romero Hernández, 104.—Tirso Morales Hernández, 105.—Petrinilo Morales, 106.—Pedro Antonio Hernández, 107.—Basilio Hernández, 108.—Benito Rodríguez, 109.—Cruz Baltazar Hernández, 110.—Juan Hernández S. y 111.—Santiago Hernández.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma pacífica, pública continua y que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "HUEXOTITLA Y SU ANEXO ZACAYAHUAL", una superficie de 92-19-09 Has. de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 1 con rumbo NW y distancia de 75 mts. se llega al vértice 2, de donde con rumbo SW y distancia de 70 mts. se llega al vértice 3, punto trino entre la Comunidad descrita, la pequeña propiedad del Dr. René Sánchez y la pequeña propiedad de Nepomuseno López, de donde con rumbo general NW y distancia de 515 mts. se llega al vértice 7, punto trino entre la Comunidad descrita, la pequeña propiedad de Nepomuseno López y la pequeña propiedad de Hilario Bautista, de donde con rumbo NE y distancia de 285 mts. se llega al vértice 9, punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Hilario Bautista y la pequeña propiedad de Luis Vargas, de donde con rumbo NE y distancia de 200 mts. se llega al vértice 10, de donde con rumbo SE y distancia de 250 mts. se llega al vértice 13, punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Luis Vargas y la pequeña propiedad de Germán Flores, de donde con rumbo SW y distancia de 45 mts. se llega al vértice 14, de donde con rumbo SW y distancia de 120 mts. se llega al vértice 15, en donde con rumbo NW y distancia de 50 mts. se llega al vértice 16, de donde con rumbo SW y distancia de 70 mts. se llega al vértice 17, en donde con rumbo SE y distancia de 5 mts. se llega al vértice 18, punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Germán Flores y el Río, de donde con rumbo SW y distancia de 130 mts. se llega al vértice 19, de donde con rumbo SW y distancia de 170 mts. se llega al vértice 20, de donde con rumbo SW y distancia de 320 mts. se llega al vértice 1 punto de partida de esta descripción. Fracción Xetla.—Partiendo del vértice 9 del polígono correspondiente a Huexotitla y Zacayahual se liga con rumbo general NW y distancia de 905 mts. el vértice 28, punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Francisca Castillo y la pequeña propiedad de Victorico Viggiano, de donde con rumbo general SW y distancia de 710 mts. se llega al vértice 31, punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Victorico Viggiano y la pequeña propiedad de Héctor Castillo, de donde con rumbo NE y distancia de 115 mts. se llega al vértice 32,

de donde con rumbo NW y distancia de 360 mts. se llega al vértice 33, de donde con rumbo NW y distancia de 300 mts. se llega al vértice 34, de donde con rumbo NW y distancia de 245 mts. se llega al vértice 35 punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Héctor Castillo y la pequeña propiedad de Simón Rivera, de donde con rumbo NE y distancia de 515 mts. se llega al vértice 37 punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Simón Rivera y la pequeña propiedad de Francisca Castillo de donde con rumbo SE y distancia de 1,140 mts. se llega al vértice 28, punto de partida de esta descripción. Quedando comprendido dentro de la poligonal descrita, una superficie de 92-19-09 Has.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 2o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "HUEXOTITLA Y SU ANEXO ZA CAYAHUAL", Municipio de San Felipe Orizatlán, del Estado de Hidalgo, una superficie total de 92-19-09 Has. (NOVENTA Y DOS HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, NUEVE CENTIAREAS), de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la Comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—Una vez ejecutada la presente resolución cúmplase con las disposiciones legales reglamentadas en el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria y previos estudios y con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria se localizarán las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola, la industria para la mujer, la parcela y la zona urbana.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "HUEXOTITLA Y SU ANEXO ZACAYAHUAL", Municipio de San Felipe Orizatlán, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cumpaso: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado San Juan Chamucua, Municipio de Coyuca de Catalán, Gro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN JUAN CHAMACUA", del Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 17 de abril de 1941, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada a solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 de mayo de 1941, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley los días 6 y 7 de febrero de 1952, arrojando un total de 105 capacitados en materia agraria; notándose además 123 cabezas de ganado mayor y 67 de menor; por lo que se refiere a los trabajos técnicos e informativos estos no se ejecutaron en virtud de que a zona en que se encuentra enclavado el núcleo petionario esta planificada por lo que el plano informativo correspondiente se elaboró con los elementos existentes de la Comisión Agraria Mixta.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 25 de agosto de 1953 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 28 de agosto de 1953, dictó su mandamiento en sentido negativo, en virtud de no existir tierras de posible afectación dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, dejando a salvo los derechos de los 105 capacitados que arrojó el censo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 16 de mayo de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de septiembre de 1929, se dotó al poblado de que se trata, con una superficie de 2,100—00—30 Has., habiéndose ejecutado esta resolución el 11 de julio de 1929, dicha superficie está total y eficientemente aprovechada y de los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo en segunda instancia por la Delegación Agraria en el Estado, se tiene que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables 1,117—00—00 Has. de agostadero cerril con el 10% de temporal, que se pueden tomar en la forma siguiente: 240—00—00 Has., del predio denominado "Agua Fría", que se consideran como demasías propiedad de la Nación y 877—00—00 Has., del predio denominado "Peña Sentada", considerados como terrenos baldíos propiedad de la Nación; consideraciones que se hacen con fundamento en los artículos 3o., 4o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, resultando afectables conforme a lo que establecen los artículos 203 y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 106 capacitados, son los siguientes:

1.—Reveriano Betancourt, 2.—Feliciano Martínez, 3.—Venancio Soto, 4.—Vicente Soto, 5.—Juan Uribe, 6.—María Palacios, 7.—Salvador Nájera, 8.—Julián Sánchez, 9.—Fernando Sánchez, 10.—Jesús Arroyo, 11.—Jesús Nájera, 12.—Julio Valdez, 13.—José Alvarez, 14.—Palemón Antúnez, 15.—Cipriano Brito, 16.—Eleuterio Terrones, 17.—José Terrones, 18.—David Antúnez, 19.—Gorgonio Antúnez, 20.—Eduviges Antúnez, 21.—Aurelia-

no Antúnez, 22.—Evaristo Antúnez, 23.—Antonio Antúnez, 24.—Margarito Sánchez, 25.—Francisco Sánchez, 26.—Consuelo Fabián, 27.—Santos Fabián, 28.—Bernabe Silva, 29.—Agustín Avelino, 30.—Ismael Huicochea, 31.—Eduardo Antúnez, 32.—Eustorgia Sánchez, 33.—Nicolás Flores, 34.—Inocente Flores, 35.—Enrique Flores, 36.—Camilo Betancourt, 37.—Esiquio Alvarado, 38.—Hermínio Santa María, 39.—Benjamín Ruiz, 40.—Fortunato Muñoz, 41.—Cliserio Castro, 42.—Candelario Cruz, 43.—Bonifacio Antúnez, 44.—Amador Antúnez, 45.—Rafael Pineda, 46.—Bernardino Pineda, 47.—Vicente Nájera, 48.—Elpidia Mojica, 49.—Estanislao Mojica, 50.—Sebastián Mojica, 51.—José Gama, 52.—Altagracia León, 53.—Baltazar Torres, 54.—Tomasa León, 55.—Porfirio Campos, 56.—Santa Ana Morales, 57.—Lucio Cruz, 58.—Longinos Nájera, 59.—Laureano Torres, 60.—Exaltación Velázquez, 61.—Pedro Angel, 62.—Celerino Arellano, 63.—Isidro Ariza, 64.—Ambrosio Arroyo, 65.—Juan Tapia, 66.—Juan Palacios, 67.—Carlos Salgado, 68.—Albino Núñez, 69.—Sabino Ayala, 70.—Feliciano Toribio, 71.—Hermilo Pérez, 72.—Vicente Avilés, 73.—Faustino Zua-zo, 74.—Basilio Sánchez, 75.—Epifanio Patiño, 76.—Eusebio Patiño, 77.—Dimas Patiño, 78.—Gabriel Estrada, 79.—Ubaldo Estrada, 80.—Pablo Jaimes, 81.—Emiliano Sánchez, 82.—Alejandro Palacios, 83.—Cruz Hostio, 84.—Cosme Sánchez, 85.—Humberto Guitrón, 86.—Alejandro Ramírez, 87.—Cándido Pineda, 88.—Belem Guitrón, 89.—Severo Cruz, 90.—Inocente Duque, 91.—Ernesto Sámano, 92.—Epifanio Sánchez, 93.—Santiago Pérez, 94.—Andrés Aviles, 95.—Jesús Olea Pineda, 96.—Simón Sánchez, 97.—Bartolo Sánchez, 98.—Josefina Romero, 99.—Manuel Alonso, 100.—Bardomiano Sánchez, 101.—Exaltación Palacios, 102.—Claudio Mojica, 103.—Secundino Varona, 104.—Federico Palacios, 105.—Antonio Sánchez y 106.—Mario Millán.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado petionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 106 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación, están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultado tercero de esta resolución: que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "SAN JUAN CHAMACUA", con una superficie de 1,117—00—00 Has., de agostadero cerril con 10% laborable, de la que se tomarán 20—00—00 Has., para la parcela escolar, 20—00—00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer y la superficie restante de 1,077—00—00 Has., se destinará para usos colectivos de los 106 capacitados, dejando a salvo sus derechos por lo que a tierras de uso individual se refiere, para que los hagan valer conforme a la Ley, debiendo revocarse el mandamiento del Gobernador del Estado al haberse comprobado la existencia de tierras susceptibles de afectación.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 101, 104, 195, 197, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 233, 241, 4o. transitorio, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 28 de agosto de 1953.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN JUAN CHAMACUA", Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 1,117—00—00 Has., (UN MIL CIENTO DIECISIETE HECTAREAS), de agostadero cerril con 10% de temporal de las que se tomarán 240—00—00 Has., (DOSIENTAS CUARENTA HECTAREAS), del predio denominado "Agua Fría", considerado como demasía propiedad de la Nación y 877—00—00 Has. (OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS), del predio denominado "Peña Sentada", considerado como baldío propiedad de la Nación, la superficie concedida se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 106 capacitados beneficiados, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CUARTO.**—Se dejan a salvo los derechos de los 106 capacitados por lo que a tierras de uso individual se refiere.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN JUAN CHAMACUA", Municipio de Coyuca de Catalán, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado La Providencia, del Municipio de Temapache, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado La Providencia, del Municipio de Temapache, del Estado de Veracruz; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 2 de marzo de 1950, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de

ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de mayo de 1950 surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 26 de abril de 1953 y arrojó un total de 57 capacitados en materia agraria, anotándose además 36 cabezas de ganado mayor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 26 de agosto de 1959 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien no dictó su mandamiento, considerándose tácito negativo. Por otra parte, de la revisión al censo y de acuerdo con el acta de 2 de octubre de 1973 se tiene que son 26 los capacitados con derecho a la acción intentada y que son los mismos que están en posesión de los terrenos que solicitan.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de 10 de julio de 1965, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de agosto del mismo año se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 243-00-00 Has., destinándose para usos colectivos de 57 campesinos capacitados, afectándose 199-00-00 Has., del lote 4, de la ex-Hacienda de Agua Nacida, propiedad del C. Leopoldo Chao Núñez y de la fracción 1 del lote 6, de la misma finca, propiedad del C. Francisco Chao Herrera, en 44-00-00 Has., considerando que ambas superficies son de temporal. Por escrito de fecha 24 de agosto de 1965, los CC. Alberto López Pelcastre, Benito López Pelcastre y coagraviados, en representación del núcleo de población La Providencia, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, interpusieron ante el C. Juez Segundo de Distrito del D. F., en materia administrativa, demanda de amparo, considerando como autoridad responsable al C. Presidente de la República, al C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, al C. Director General de Derechos Agrarios y otras autoridades, reclamando por lo tanto la firma de la resolución presidencial de la dotación de ejido, por lo que respecta a la superficie señalada en la propia resolución presidencial, sin tomar en cuenta los quejosos en el referido juicio de garantías, a decir de los mismos tienen la posesión quieta, pacífica y continua desde hace más de 15 años de 435-00-00 Has., de una fracción del lote 4, y 300-00-00 Has., de otra fracción del lote 6, de la ex-Hacienda de Agua Nacida, haciendo un total de... 735-00-00 Has., en posesión del referido núcleo de población; se combaten también los órdenes de ejecución de la resolución presidencial y el consecuente despojo de la posesión de las tierras que los quejosos promoventes dicen tener hace varios años. El Juez de Distrito dictó su sentencia el 19 de enero de 1967, concediendo a los quejosos en el juicio de amparo número 1377-65, el amparo y protección de la justicia federal, contra actos del C. Presidente de la República, C. Titular del Ramo y otras autoridades, ya que por los actos reclamados se violó en perjuicio de los quejosos las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, pues, al decir de la propia sentencia, los priva de sus posesiones sin observar las formalidades esenciales del procedimiento, molestándoles en la posesión que tienen desde aproximadamente el año de 1944, las cuales cultivan, según quedó demostrado por medio de las diligencias efectuadas por dicho organismo. Inconformes con la sentencia anterior, el C. Secretario General de Asuntos Agrarios del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, y el C. Director General de Derechos

Agrarios interpusieron en su contra el recurso de revisión, el cual fue admitido por auto de fecha 28 de marzo de 1967. Consta en el toca número 1157 67, en relación al juicio de amparo número 1377-65, el acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 15 de junio de 1972, en el que se decreta la caducidad de esta instancia y en consecuencia, queda firme la sentencia pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, el 19 de enero de 1967, en el juicio de amparo número 1377-65, promovido por los CC. Alberto López Pelcastre, Benito López Pelcastre, Alberto Martínez Hernández y 63 personas más, contra actos de los CC. Presidente de la República, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Director General de Derechos Agrarios, Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, Sub-Delegado Agrario en Tuxpan, Procurador de Justicia en el Estado de Veracruz y Comandante de Policía del propio lugar.

**RESULTANDO CUARTO.**—Por oficio número 1652 de fecha 27 de octubre de 1972, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifiesta que dado que la ejecutoria en cita confirma la sentencia pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, de 19 de enero de 1967, que concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, contra actos del señor Presidente de la República, del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, del Director General de Derechos Agrarios y demás autoridades, para el efecto de que dejando insubsistente la resolución presidencial del 10 de julio de 1965, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de agosto del mismo año, las autoridades responsables repongan el procedimiento administrativo, otorguen a los quejosos la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 constitucional y se les de la oportunidad de ofrecer las pruebas necesarias y alegatos que a su derecho convenga, así como que se determine si procede dotar de ejido al poblado La Providencia, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, con la superficie de 735 00-00 Has., que manifiestan tener en posesión por más de 15 años, en lugar de las 243-00-00 Has., que les concedió la resolución presidencial impugnada en el juicio de garantías precitado; y que en acatamiento a la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomando en consideración la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y atento a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de 17 de agosto de 1973, acordó aprobar un punto de acuerdo por medio del cual se ordena la reposición del procedimiento agrario respectivo y se otorgue a los quejosos la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 constitucional, dándose un término prudente para el ofrecimiento de pruebas y alegatos, a fin de que con base en tales alegatos y diligencias que se estimen necesarias, se determine si procede dotar al poblado La Providencia, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, con la superficie de 735-00-00 Has., que manifiesta tener en posesión por más de 15 años, en vez de las 243-00 00 Has., que les concedió la resolución presidencial de fecha 10 de julio de 1965, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de agosto del mismo año, misma que fue impugnada por los campesinos ejidatarios a través del juicio de garantías y en el que se les concedió el amparo y protección de la justicia federal y en los términos que señala el mismo. A este respecto con oficio número 30838 de fecha 28 de septiembre de 1973, el entonces Secretario General de Asuntos Agrarios, hoy Sub-Secretario de Asuntos Agrarios de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, ordenó al C. Delegado del Ramo en el Estado se dé cumplimiento al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 17 de agosto de 1973, la reposición del procedimiento agrario sobre la acción agraria intentada por un grupo de campesinos del poblado denominado La Providencia,

Municipio de Temapache, Estado de Veracruz. Con fecha 21 de junio de 1974, se notificó a los interesados para el efecto que presentarán sus pruebas y alegatos que a ellos convinieran. En escrito de fecha 10 de julio de 1974, el C. Arturo Alarcón Cuervo, presentó alegatos por medio de los cuales manifiesta que es improcedente la afectación de su pequeña propiedad ya que los campesinos solicitantes jamás han tenido la posesión de la misma, que para probar lo anterior remite copia de la escritura pública número 2192 de fecha 23 de mayo de 1960, por la cual adquirió dicha propiedad del C. Francisco Chao Herrera, consistente en una parte de la fracción I del lote 6 de la ex-Hacienda de Agua Nacida, con una superficie de 200-00-00 Has., superficie deducida de una de 244-00-00 Has., que formó la totalidad de la mencionada fracción del lote 6 de Agua Nacida; dicha propiedad la adquirió el señor Francisco Chao Herrera en propiedad y dominio a título de herencia de su padre el señor Francisco Chao Núñez, por todo lo anteriormente expuesto se debe entender que al poblado gestor sólo le corresponden las 44-00-00 Has., sobrantes del lote 6 de Agua Nacida, propiedad del señor Francisco Chao Herrera.

**RESULTANDO QUINTO.**—Por su parte el C. Leoncio Cruz Hernández, en representación del núcleo de población del ejido denominado La Concepción, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, mediante escrito de fecha 4 de julio de 1974, presentó sus alegatos por medio de los cuales solicita ante el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, que deberá respetarse la integridad del ejido La Concepción, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, y su correspondiente ampliación, a la luz y amparo de los artículos 305, 308 y 313 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que campesinos del poblado La Providencia, los trataron de despojar de las tierras que legalmente corresponden a ellos como se desprende de la resolución presidencial del 8 de marzo de 1968 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, del 18 del mismo mes y año, por medio de la cual se concede a los ejidatarios del poblado La Concepción, por concepto de ampliación de ejido una superficie de... 401-53-93 Has., de temporal que se tomarían del lote número 4 de la ex-Hacienda de Agua Nacida, propiedad del C. Leopoldo Chao Núñez; igualmente manifiesta el expositor que con fecha 28 de enero de 1969 y al tratar de ejecutar la mencionada resolución presidencial ampliatoria se encontró a un grupo de campesinos del poblado La Providencia, que conforme a los antecedentes se encuentran en posesión de esos terrenos.

De la investigación llevada a cabo por el comisionado al respecto se llega a la conclusión de que en realidad los campesinos de La Providencia ocupan una superficie aproximada de 410-00-00 Has., de las cuales 44-00-00 Has., son del lote número 6 de la ex-Hacienda de Agua Nacida, mismas que fueron proyectadas y concedidas por resolución presidencial que benefició a dicho poblado, 70-00-00 Has., también dentro del lote número 6 que son propiedad del C. Arturo Alarcón Cuervo, 300-00-00 Has., del lote número 4 de la ex-Hacienda de Agua Nacida, de las cuales unas 150-00-00 Has., están comprendidas dentro de la ampliación definitiva del ejido La Concepción.

De los trabajos complementarios llevados a cabo

por la Delegación Agraria en el Estado se tiene que los vecinos del núcleo de población de La Providencia, se encuentran en posesión de un área aproximada de 500-00-00 Has., totalmente sembradas de naranjo, en producción; que el poblado cuenta con 517 habitantes, zona urbana totalmente construida dentro de las tierras que poseen, que tiene escuelas con dos profesores que dan enseñanza a más de 150 niños, y que por las tierras que poseen inclusive tienen crédito con el Banco Agropecuario del Noreste, S. A., mismo que los ha estado refaccionando. Por otra parte, de la revisión al censo y de acuerdo con el acta de 2 de octubre de 1973, se tiene que son 26 los capacitados con derecho a la

acción intentada y que son los mismos que están en posesión de los terrenos que solicitan. Los nombres de los 26 capacitados son los siguientes:

1.—Alberto Martínez Hernández, 2.—Rufina Sanjuan Lugo, 3.—Alfredo López Sanjuan, 4.—Angel Benítez García, 5.—Crisóforo López Mérida, 6.—Martín Osorio Hernández, 7.—Celerino López Mérida, 8.—Eliseo López Pelcastre, 9.—Felipe Benítez García, 10.—Joel Martínez Lucia, 11.—José Osorio Catarina, 12.—Moisés Tapia Salazar, 13.—Pedro Hernández Magdalena, 14.—Heliodoro Cordero Quintero, 15.—Fermín Jiménez González, 16.—Celerino Hernández Romero, 17.—Elfego Cordero Quintero, 18.—Ignacio Hernández Ramírez, 19.—Ramón Martínez Hernández, 20.—Galileo López Flores, 21.—Alberto de Jesús Cano, 22.—Domitilo Flores Mariano, 23.—José López Gutiérrez, 24.—Moisés Yáñez Pelcastre, 25.—Rodolfo Gutiérrez Burgos y 26.—Sixto García Silva.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 26 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que por lo que se refiere a los predios señalados de posible afectación y que son los mismos que en parte vienen trabajando desde hace más de veinte años los campesinos promotores, se tienen las siguientes consideraciones: por inscripción número 1,777 de la sección primera del año de 1921, se registró en la Oficina del Registro Público de la Propiedad el testimonio correspondiente a la división y adjudicación de las tierras de la ex-Hacienda de Agua Nacida, Municipio de Temapache, del Estado de Veracruz, en donde consta que el lote número 4 con superficie de 1,220-53-93 Has., fue adjudicado en favor del C. Leopoldo Chao Núñez y el lote número 6 con igual superficie que la anterior, se adjudicó en favor del C. Francisco Chao Núñez; de las 1,220-93 Has., del C. Leopoldo Chao Núñez, en el lote número 4, le fueron afectadas 420-00-00 Has., para dotar de ejido al poblado Emiliano Zapata o Mohuite, del Municipio de Temapache, quedándole en consecuencia 800-53-93 Has., de terrenos de temporal, superficie ésta que tenía en posesión y propiedad el citado señor en la fecha de publicación de la solicitud de dotación de ejido del poblado La Providencia, y por lo tanto, respetándole 200-00-00 Has., de la pequeña propiedad, resultaba afectable legalmente con una extensión superficial de... 600-53-93 Has., de tierras de temporal; y si bien con posterioridad vendió su predio a favor del señor Salvador Cedillo, según testimonio inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo acta número 454 de la sección primera del año de 1958, esta venta, así como las que posteriormente realizó el citado señor Cedilla a favor del señor Pablo García y que se contienen en la inscripción número 455 sección primera del año de 1958 y las que a su vez realizó el señor Pablo García contenidas en las inscripciones números 582, 562, 583, 552, 581 y 556, 16 y 17, las seis primeras del año de 1958 y las dos últimas del de 1959, todas de la sección primera, no producen efectos en materia agraria, de conformidad con lo que establecía la fracción I del artículo 64 del Código Agrario de 1942, entonces vigente y como lo establece también la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haberse realizado con posterioridad al 25 de mayo de 1950, fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz la solicitud de dotación de ejido que se estudia, debiendo por lo tanto tener-

se como dueño de las tierras al que lo era en la citada fecha, es decir al C. Leopoldo Chao Núñez.

Por otra parte, de las 1,220-53-93 Has., del C. Francisco Chao Núñez, en el lote número 6 de la ex-Hacienda de Agua Nacida, le fueron afectadas para resolver acciones agrarias 649-00-00 Has., de las que... 618-00-00 Has., fueron para el ejido Tincontlan, y... 31-00-00 Has., para el de Mequetla, el primero del Municipio de Temapache y el segundo del de Castillo de Teayo, quedándole por lo tanto a su propietario Francisco Chao Núñez, 571-53-93 Has., del lote número 6 que se analiza. Al fallecimiento de éste acaecido el 8 de noviembre de 1947, sus herederos promovieron el juicio sucesorio respectivo, radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxpan, habiéndose hecho la declaración de herederos el 22 de enero de 1948, en favor de los CC. José, Luz, Francisco, Carmen, Francisca, Luis, Felipe y Guillermo Chao Herrera y correspondiendo en herencia al C. Francisco Chao Herrera la superficie de 244-00-00 Has., de terrenos de temporal, quien en la fecha de publicación de la solicitud constaba como usufructuario de esa superficie, sólo que la escritura pública relativa a la división o partición y adjudicación de los bienes hereditarios fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad hasta el 19 de julio de 1954, bajo el acta número 270, de la sección primera, de igual manera que la escritura o el testimonio de adjudicación a favor de todos los herederos se inscribió en el Registro Público de la Propiedad hasta el 17 de febrero de 1953. De lo anterior se tiene que no obstante surtir efectos en materia agraria, la división de esta finca, como consecuencia de la aplicación de los bienes de la sucesión a los herederos, en términos del artículo 65 del Código Agrario de 1942, entonces vigente y del artículo 211 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por el hecho de que en la especie se dan por satisfechos los requisitos que dichos preceptos legales establecen, ya que el autor de la herencia murió antes de la publicación de la solicitud agraria y los títulos e hijuelas relativos se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad antes de dictada la resolución presidencial en el expediente agrario de que se trata, sin embargo, ya en la relacionada fecha de publicación de la solicitud ejidal, el C. Francisco Chao Herrera disfrutaba por la adjudicación correspondiente, de una superficie de 2-44-00-00 Has., de terrenos de temporal, denominada como fracción número 1 del lote número 6 de la ex-Hacienda de Agua Nacida y en tales condiciones esta fracción de terreno rebasaba los límites de la pequeña propiedad en terrenos de la citada calidad en una extensión de 44-00-00 Has., siendo afectable por consecuencia en tal superficie, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo y en el tercero y cuarto de la prescripción XV del artículo 27 constitucional y en los artículos 104, fracciones I y II del Código Agrario de 1942, y 249 fracción I en relación con el 250, de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados todos estos preceptos legales a contrario sensu.

De ahí que, siendo afectable el relacionado predio propiedad del señor Francisco Chao Herrera, en la fecha de la publicación de la solicitud, no produce efectos la transmisión de dominio que por virtud de venta hizo a favor del C. Arturo Alarcón Cueto, de una superficie de 200-00-00 Has., mediante escritura número 2192, de fecha 23 de mayo de 1960, cuyo primer testimonio se inscribió el 21 de junio del mismo año, y bajo el número 388 de la sección primera, en el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan, Estado de Veracruz, atento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 64 del Código Agrario de 1942 entonces vigente y a lo que también establece en su fracción I el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haberse realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de dotación de ejido del poblado La Providencia, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz.

En síntesis, para dotar de ejido al poblado de que se trata, conforme a los trabajos técnicos, datos del Registro Público de la Propiedad y demás circunstancias concurrentes en el caso, resultaban afectables legalmente 644-53-93 Has., de terrenos de temporal en la forma siguiente: 600-53-93 Has., de temporal del lote número 4 de la ex-Hacienda de Agua Nacida, propiedad de Leopoldo Chao Núñez y 44-00-00 Has., de la fracción número 1 del lote número 6 de la ex-Hacienda de Agua Nacida, propiedad de Francisco Chao Herrera, sin embargo, con fecha 10 de julio de 1965, se dictó resolución presidencial la que fue publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de agosto del mismo año, misma que dota de ejido al poblado La Providencia, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, con la superficie de 243-00-00 Has., ordenando afectar con 199-00-00 Has., al lote número 4 de la ex-Hacienda de Agua Nacida, propiedad de Leopoldo Chao Núñez, y con 44-00-00 Has., a la fracción número 1 del lote número 6 de la misma ex-Hacienda, propiedad de Francisco Chao Herrera.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que considerándose lesionados en sus intereses los vecinos presuntamente beneficiados por esa resolución presidencial por estimar que tenían derecho a ser dotados con una superficie mucho mayor a las 243-00-00 Has., que se les pretendía conceder y que incluso dijeron tener en posesión desde hace muchos años, lo que implicaría que se vieran ante el problema de que los propietarios les exigieran la desocupación de los terrenos que no eran objeto de la resolución de dotación, ello fue la causa para que, por escrito de fecha 24 de agosto de 1965, interpusieran demanda de amparo ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, contra la citada resolución presidencial y su ejecución, señalando como autoridades responsables, entre otras, a los CC. Presidente de la República, jefe del otrora Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios y Delegado Agrario en el Estado, demanda de amparo que fue registrada bajo el número 1377-65 y en la que, previos los trámites de rigor, el Juez del conocimiento dictó sentencia el 19 de enero de 1967, concediendo a los quejosos el amparo y protección de la justicia de la Unión contra las autoridades y por los actos precisados en su demanda de amparo, apoyado en la consideración de que: "del examen de las pruebas aportadas al juicio, resulta palmario que las autoridades responsables, a través de los actos que se les reclaman, violaron en perjuicio de los quejosos las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, pues los privan de sus posesiones sin observar las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y a pesar de que se reconoce de los oficios citados que los agraviados están en posesión de tierras en una superficie mayor a la otorgada en el decreto dotatorio impugnado, molestándoles en la posesión que tienen desde 1944, las cuales cultivan según quedó demostrado, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 165 del Código Agrario".

Interpuesto el recurso de revisión por las responsables, que se ventiló bajo el Toca 1157-65, la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en acuerdo de fecha 15 de junio de 1972, pronunció ejecutoria, decretando la caducidad de la instancia y declarando firme la sentencia pronunciada el 19 de enero de 1967, por el Juez Segundo de Distrito en materia administrativa del Distrito Federal, en atención a que en el caso, los actos reclamados proceden de autoridades administrativas y que aunque con ellos se afectaba a un núcleo de población ejidal, la sentencia recurrida beneficia a dicho núcleo; y en vista de que quien recurre es la autoridad responsable; y de que no se impugna la inconstitucionalidad de Ley alguna, y dado que entre el primero de julio de 1959, posterior a la fecha en que entraron en vigor las reformas a la Constitución, a la Ley de Amparo y la Ley Orgánica

del Poder Judicial de la Federación anteriormente aludida, y el 29 de abril de 1971, lapso en que no hubo actuación ni promoción alguna, ha transcurrido con exceso el término de trescientos días a que se refiere el segundo de los preceptos anteriormente citados, procede declarar la caducidad de esta instancia, quedando firme la sentencia impugnada.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, en oficio 1652, del 27 de octubre de 1972, refiriéndose a los alcances de la ejecutoria en cita, formuló su opinión en el sentido de que, por efectos de la misma, queda insubsistente la resolución presidencial del 10 de julio de 1965, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de agosto del mismo año, para que las autoridades responsables repongan el procedimiento administrativo, otorguen a los quejosos las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y se les dé la oportunidad de ofrecer las pruebas necesarias y alegatos que a sus derechos convenga y posteriormente se determine si procede o no dotar de ejido al poblado La Providencia, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, con la superficie total que manifiestan tener en posesión desde el año de 1944, en lugar de las 243-00-00 Has., que les concedió la resolución presidencial impugnada en el juicio de garantías precitado.

Repuesto el procedimiento con las formalidades esenciales y respetadas en favor de las partes las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del País, así como hecho el estudio técnico del caso conforme a los lineamientos previstos en la Ley Federal de Reforma Agraria y los preceptos correlativos del Código Agrario de 1942, que estaba vigente cuando fue elevada la solicitud de dotación de ejido del poblado La Providencia, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, ha legado a establecerse que efectivamente, conforme al régimen de propiedad, extensión superficial y calidad de las tierras, en la fecha de publicación de la mencionada solicitud, resultaban afectables ... 644-53-93 Has., de terrenos de temporal, en vez de las 243-00-00 Has., que se proponían en la resolución presidencial del 10 de julio de 1965, por lo que, bajo ese punto de vista, fue justificado el hecho de que los vecinos del poblado de que se trata hubieran inconformado con tal resolución y por lo mismo también es justificable que hayan impugnado mediante el juicio de garantías.

No obstante lo anterior en el presente caso y una vez repuesto el procedimiento por efectos de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo referido, han surgido circunstancias especiales y legales que impiden dotar al núcleo de población con las 644-53-93 Has., en virtud de que el lote número 4 de la ex-Hacienda de Agua Nacida, propiedad de Leopoldo Chao Núñez, que era afectable con 600-53-93 Has., para este poblado, fue afectado ya con 401-53-93 Has., por la resolución presidencial del 8 de marzo de 1968, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 18 del mismo mes y año, dictada en el expediente de ampliación de ejido del poblado La Concepción, del Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, ejecutada el 26 de noviembre de 1969, por lo que deduciendo esta superficie de la que resultaba afectable en el momento de publicarse la solicitud, tenemos que al expresado lote número 4 sólo le quedan disponibles y legalmente afectables 199-00-00 Has., las que adicionadas a las 44-00-00 Has., que se pueden afectar a la fracción I del lote número 6 de Agua Nacida, propiedad de Francisco Chao Herrera, hacen un total de 243-00-00 Has., disponibles para dotar al núcleo de población La Providencia, en la inteligencia de que si bien esta extensión superficial es igual a la que se concedía en la resolución presidencial impugnada del 10 de julio de 1965, no debemos pasar desapercibido que en aquella se concedían las tierras para beneficiar, en aprovechamiento colectivo, a los 57 originales capacitados y que, en cambio,

en el presente caso y con igual superficie sólo se propone beneficiar a 26 (cuya personalidad aparece acreditada en el juicio de garantías antes mencionado), que son precisamente los que trabajan en las tierras de que se dispone, en virtud de que los otros capacitados originales que también acreditaron su personalidad dentro del referido juicio, sus posesiones quedaron comprendidas dentro de la superficie que en ampliación de ejido se otorgó al poblado La Concepción, para quienes, por lo demás, ya se están realizando las diligencias necesarias tendientes a reconocerles derechos agrarios como ejidatarios de ese poblado.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado La Providencia, con superficie de 243-00-00 Has., de terrenos de temporal, de las que 20-00-00 Has., son para la unidad agrícola industrial para la mujer, 20-00-00 Has., para la parcela escolar, 13-00-00 Has., para la zona urbana, en donde se reservarán dos fracciones de 5,000 M2., cada una para el establecimiento de las oficinas federales de correos y telégrafos y las superficies necesarias para los servicios públicos de la comunidad y el resto de la superficie o sean 200-00-00 Has., para los usos colectivos de los 26 capacitados que arrojó el censo, debiendo revocarse el mandamiento del Gobernador del Estado, el cual no fue emitido considerándose tácito negativo.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 constitucional, y con apoyo además en los artículos 69, 90, 103, 105, 195, 200, 203, 205, 206, 207, 219, 223 4o. y 6o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado La Providencia, Municipio de Temapache, del Estado de Veracruz, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 243-00-00 Has. (doscientas cuarenta y tres hectáreas), de terrenos de temporal, que se tomarán por lo que respecta a 199-00-00 Has. (ciento noventa y nueve hectáreas), del lote número 4 de la ex-Hacienda Agua Nacida, propiedad de Leopoldo Chao Núñez, y 44-00-00 Has. (cuarenta y cuatro hectáreas), del predio constituido por la fracción número 1 del lote número 6 de la ex-Hacienda de Agua Nacida, propiedad de Francisco Chao Herrera; desconociéndose, por no producir efectos, las ventas y transmisiones de dominio que de dichos predios realizaron las citadas personas con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud ejidal, en términos de la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, decretándose al efecto las expropiaciones correspondientes.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará al poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Por efectos de la Ejecutoria pronunciada el 15 de junio de 1972, por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Toca 1157-67, relativo al juicio de garantías número 1377-65, promovido por Alberto López Pelcastre y coagraviados, contra la resolución presidencial dictada el 10 de julio de 1965, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de agosto del mismo año, juicio en el cual se otorgó a los quejosos el amparo y protección

de la justicia federal, queda insubsistente la mencionada resolución presidencial, que dotaba de ejido al núcleo de población La Providencia, Municipio de Temapache, del Estado de Veracruz.

**CUARTO.**—Expídanse a los 26 capacitados beneficiados con esta resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer, y a la escuela del lugar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y el periódico oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado La Providencia, Municipio de Temapache, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Punta Colnett, Municipio de Ensenada, B. Cfa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PUNTA COLNETT", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 29 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 6 de marzo de 1975, misma que se llevó a cabo el día 21 de marzo de 1975, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios de confor-

midad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de febrero de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 74 fracción II, 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PUNTA COLNETT", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Candelario Martínez Armas, 2.—Marcos Núñez Delgado, 3.—Dolores Hernández, 4.—José Mercado Franco, y 5.—Guadalupe Cisneros García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Jesús Hernández González, 2.—Amalia González, 3.—Armando Hernández, 4.—Leticia Hernández, 5.—Araceli Hernández, 6.—Amelia Hernández, 7.—Ma. Dolores Hernández, 8.—María Lomelí de Mercado, 9.—Jesús Mercado Manzo, 10.—José Cisneros Lara, 11.—Mercedes Lara, 12.—Leonel Cisneros Lara y 13.—Irma Cisneros Lara. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1528815, 1528802, 1528801, 1528811 y ... 1528824.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por

venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PUNTA COLNETT" Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California a los CC. 1.—José Martínez Lozano, 2.—Marco Antonio Núñez Valtierra, 3.—Rodrigo Licón Dowling, 4.—Jesús Olmos Valenzuela y 5.—Armando Lara Lara consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Públiquesse esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PUNTA COLNETT", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado 18 de Marzo, Municipio de Ensenada, B. Cfa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "18 DE MARZO", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de octubre de 1974 para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 10 de octubre de 1974, la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos al menos que se cita en el tercer punto resolutivo de presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación remitida a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos el 31 de marzo de 1975, misma que se llevó a cabo el día 15 de abril de 1975, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general,

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de febrero de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de octubre de 1974, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 74, 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "18 DE MARZO" Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Demetrio Cota Arce, 2.—Otilón Gómez Benítez, 3.—Eduardo Meza Cano, 4.—Pedro Avala Pulido, 5.—Ramón Esparza Sánchez y 6.—Juvenal Guerrero González. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Francisca Sánchez Borravo, 2.—Guillermo Gómez Sánchez, 3.—Roberto Díaz Gómez, 4.—Francisco Díaz Gómez, 5.—Emilio Linquitos P., 6.—Santana Esparza Solís, 7.—María Solís Cerna de Esparza, 8.—Luis Esparza Solís, 9.—Cándido Esparza Solís, 10.—Celina Esparza Solís, 11.—Bertha Esparza Solís, 12.—Antonia Esparza Solís y 13.—María Ríos de Guerrero. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1411219, 1411218, 1411223, 1411229, 1411231 y 1411233.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años inintermitentemente, en el ejido del poblado de "18 DE MARZO", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, a los CC. 1.—Angela Arce M. Vda. de Cota, 2.—Francisco Navarro Lamadrid, 3.—Oscar Cota Arce, 4.—Valente

Avala Pulido, 5.—Florentino Esparza Sánchez y 6.—José Reyes Guerrero Ríos; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se reconoce derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "18 DE MARZO", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, al C. Mario Alberto Martínez López, consecuentemente expídanse su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "18 DE MARZO", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Rodeo y Virgenes, Municipio de Aramberri, N. L.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "RODFO Y VIRGENES", Municipio de Aramberri, del Estado de Nuevo León; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 10 de mayo de 1941, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de agosto de 1941, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 14 de septiembre de 1948, arrojando un total de 23 capacitados en materia agraria anotándose además 288 cabezas de ganado mayor y 179 de ganado menor; no habiéndose llevado a cabo los trabajos técnicos e informativos en virtud de haberse comprobado la inexistencia de parcelas vacantes en la superficie concedida por concepto de dotación.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10 de abril de 1949, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 16 de mayo de 1949, dictó su mandamiento declarando improcedente la solicitud de ampliación elevada por los vecinos del poblado de que se trata, por no satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 52 y 97 del Código Agrario entonces vigente, negando en tal virtud dicha acción de ampliación de ejido.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de 4 de junio de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa una superficie de 1,570-00-00 Has., otorgándose la posesión definitiva en forma total el 10 de agosto del citado año, dicha superficie está totalmente y eficientemente aprovechada y para resolver el presente caso resultan en definitiva 49 los capacitados con derechos a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables tomando en consideración los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por la Delegación Agraria en el Estado, 2,544-00-00 Has., de agostadero que se pueden tomar íntegramente del predio rústico denominado "El Rodeo o Palomas" que se localiza en el Municipio de Aramberri, Estado de Nuevo León, propiedad de la C. Antonia G. Vda. de González, atentas las consideraciones siguientes: Por oficio número 1,802, de fecha 22 de septiembre de 1941, se notificó al propietario señalado en la solicitud de la acción agraria que se trata como presunto afectable, el C. Victoriano Reyna, la instauración del expediente respectivo, girándose además cédula notificatoria común a los propietarios de predios ubicados dentro del radio legal de afectación, incluyendo al propietario del predio "RODEO o PALOMAS", Por otra parte de los trabajos técnicos informativos complementarios efectuados, se desprende que es procedente afectar una superficie total de 2,544-00-00 Has. de agostadero, que constituye el predio denominado "El Rodeo o Palomas", conforme a la siguiente causal: ya que de acuerdo con certificación de fecha 14 de agosto de 1975, expedida por el Registro Público de la Propiedad en el Estado, se desprende que con motivo del fallecimiento del C. Pablo González Garza, sus bienes fueron adjudicados a la albacea de la Sucesión con fecha 21 de marzo de 1928, quedando comprendido entre éstos, el predio "El Rodeo o Palomas" emitiendo el registrador de esa época, inscribir el nombre de la albacea; sin embargo, la oficina recaudadora de rentas en el Estado, mediante certificación de 15 de agosto de 1974, nos precisa el nombre del adjudicatario, cuando al revisar su patrón de causantes, encontró que bajo el Número 25 aparece como propietario del predio rústico "El Rodeo o Palomas", ubicado en la Sierra Madre Oriental, colindando con el Estado de Tamaulipas, la C. Antonia G. Vda. de González, quien desde el año de 1949, dejó de pagar las contribuciones prediales correspondientes; ahora bien, en virtud de que desde el año de 1949, la propietaria jamás se preocupó por usufructuar o explotar el predio en cuestión, es obvio que haber excedido y con mucho el plazo permitido por la Ley, éste resulta afectable en favor del núcleo solicitante. En base a lo expuesto en el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XV Constitucional, 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados a contrario sensu se propone afectar una superficie total de 2,544-00-00 Has. de agostadero, que se tomará en forma íntegra del predio denominado "El Rodeo o Palomas", propiedad de la C. Antonia G. Vda. de González, por haber sido abandonado y dejado de explotar por parte de su propietaria por más de dos años consecutivos, hecho que se pudo comprobar durante la inspección ocular que efectuara y que fue ratificado por la oficina recaudadora de rentas del Estado, correspondiente al Municipio de Aramberri, Nuevo León, según certificación que al efecto expidiera el día 15 de agosto de 1974.

Los nombres de los 49 capacitados, son los siguientes: 1.—Claudio Mariscal Contreras, 2.—Onorato Mariscal Contreras, 3.—Honorato Pecina Leos, 4.—Francisco Pecina Delgadillo, 5.—Juan Antonio Pecina D., 6.

—Efraín Pecina D., 7.—Ovidio Pecina D., 8.—José Pecina Pecina, 9.—Rosalío Reyna García, 10.—Martín Reyna García, 11.—Ismael Martínez Martínez, 12.—Juan Martínez Martínez, 13.—Gonzalo Martínez Martínez, 14.—Trinidad Rivera Porras, 15.—Santos Barbosa Hernández, 16.—Jesús Mariscal Pérez, 17.—Leopoldo Mariscal Pérez, 18.—Arturo Mariscal Pérez, 19.—Samuel Mariscal Pérez, 20.—Salvador Mariscal Pérez, 21.—Rodolfo Mariscal Pérez, 22.—Ignacio Mariscal Bermúdez, 23.—Donato Mariscal Reyna, 24.—José Reyna Urbina, 25.—Raúl Reyna Urbina, 26.—Anarbo Mariscal Hernández, 27.—Domingo Carranza Pecina, 28.—Ramón Delgadillo Urbina, 29.—Juan Delgadillo Urbina, 30.—Antonio Delgadillo Urbina, 31.—Manuel Reyna Mariscal, 32.—Eleodoro Reyna Mariscal, 33.—Francisco Reyna Mariscal, 34.—Modesto Reyna Mariscal, 35.—Efraín Rubio Mariscal, 36.—Juan Mariscal Mariscal, 37.—Lorenzo Mariscal D., 38.—Ramiro Morales Mariscal, 39.—Reyes Mariscal Cortez, 40.—Reyes Barbosa M., 41.—José Pacina Alemán, 42.—Rodolfo Pecina Alemán, 43.—Juan Pecina Maldonado, 44.—Mónico Morales R., 45.—Miguel Barbosa Hernández, 46.—Antonio Barbosa Hernández, 47.—Natividad Barbosa Hernández, 48.—Alfonso Mariscal Bermúdez y 49.—Pablo Porras Reyna.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 49 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación, están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso con los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada al extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho terreno la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "RODEO Y VIRGENES", con una superficie de 2,544-00-00 Has., de agostadero, que se destinarán para los usos colectivos de los 49 capacitados que arrojó el censo, en la inteligencia de que el poblado de que se trata cuenta con parcela escolar desde que les fue concedida la dotación de ejido y la unidad agrícola industrial para la mujer se está creando en una de las unidades de dotación que quedaron vacantes durante la diligencia de depuración censal para la expedición de certificados de Derechos Agrarios en favor de los beneficiados por la resolución presidencial que constituyó el ejido, debiendo revocarse el mandamiento del Gobernador del Estado, toda vez que están satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 197 fracción II: 200 y 241, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 195, 203, 205, 207, 208, 219, 223, 241, 4o. y 6o. transitorios, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 16 de mayo de 1948.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "RODEO Y VIRGENES", Municipio de Aramberri, del Estado de Nuevo León, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 2,544-00-00 Has. (DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS), de agostadero que se tomarán en forma íntegra del predio rústico

denominado "EL RODEO o PALOMAS", propiedad de la C. Antonia G. Vda. de González, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución decretándose al efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expidanse a los 49 capacitados beneficiados con esta resolución los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "RODEO Y VIRGENES", Municipio de Aramberri de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barar García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Islas Agrarias Grupo A, municipio de Mexicali, B. C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ISLAS AGRARIAS GRUPO A", municipio de Mexicali, del Estado de Baja California; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 20 de agosto de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de los años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se emitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho orga-

nismo, notificó el 21 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de febrero de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ISLAS AGRARIAS GRUPO A", municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Ochoa, parcela No. 6-G-"A"; 2.—Carlota Lerma Vda. de Monzón, parcela No. 34-G-"A"; 3.—Antonio B. Flores, parcela No. 36-G-"A"; 4.—Casiano Rodante, parcela No. 39-G-"A"; 5.—Mauricio Gallegos, parcela No. 43-G-"A"; 6.—Manuel Domínguez, parcela No. 44-G-"A"; 7.—Faustino García Ramírez, parcela No. 50-G-"A"; 8.—Raúl Valenzuela, parcela No. 55-G-"A"; 9.—Raúl Flores Urias, parcela No. 61; 10.—Severo Martínez, parcela 47-G-"A"; 11.—Francisco Martínez, parcela No. 12-G-"A"; 12.—Jesús Castro, parcela No. 10-G-"A"; 13.—Exiquio Martínez, parcela No. 13-G-"A"; 14.—Juan Ji-

ménez, parcela No. 16-G-"A"; 15.—Hermenegildo Olivares, parcela No. 29-G-"A"; 16.—Refugio Moreno, parcela No. 30-G-"A"; 17.—Marcelino González, parcela No. 33-G-"A"; 18.—Victoriano Valenzuela, parcela No. 41-G-"A"; 19.—Manuel Flores, parcela No. 42-G-"A"; 20.—Gregorio Solórzano, parcela No. 53-G-"A"; 21.—Pedro Calderón, parcela No. 69; 22.—Víctor García Reyna, parcela No. 76 y 23.—Rafael Calderón, parcela No. 45-G-"A". Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Concepción Castro, 2.—Luis Martínez, 3.—María L. de Martínez, 4.—Manuela Ruelas de Castro, 5.—Feliciano Castro de Martínez, 6.—Fermin Jiménez, 7.—Irene C. de Jiménez, 8.—Rodolfo Jiménez, 9.—Anita Jiménez, 10.—Lucía Jiménez, 11.—Ana María Martínez, 12.—Primo Olivares, 13.—Braulio C. de Olivares, 14.—Plácida Olivares, 15.—Juana Olivares, 16.—Daría Olivares, 17.—María Guadalupe Valenzuela, 18.—Guadalupe L. Valenzuela, 19.—Agustín Valenzuela, 20.—Gabino Valenzuela, 21.—Francisco Valenzuela, 22.—Manuela Valenzuela, 23.—Alicia Flores, 24.—Susana B. de Flores, 25.—Toribio Solórzano, 26.—María R. de Solórzano, 27.—Ramón Calderón A. 28.—Manuela Amaya, 29.—Rufino Calderón, 30.—Pedro Calderón, 31.—José Calderón, 32.—Calixto Calderón, 33.—Maximiliano Calderón, 34.—Rogelio Calderón, 35.—Octavio Calderón, 36.—Eladia Calderón, 37.—Elia Calderón, 38.—Ana López, 39.—Juan García, 40.—Victor García, 41.—Jesús García, 42.—Héctor García, 43.—Lilia García, 44.—Teresa García y 45.—Ana María López. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 108931, 108919, 108950, 108939, 108917, 108911, 108941, 108900, 171322, 108924, 108925, 108953, 108951, 108920, 108935, 108929, 108918, 108943, 108914, 108948, 171330, 171337 y 108947.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ISLAS AGRARIAS GRUPO A", municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, a los CC. 1.—Francisco Ochoa Beltrán, 2.—Amado Monzón Lerma, 3.—Elías Flores Sáenz, 4.—Roberto Sánchez Ramírez, 5.—María Armenta Vda. de Gallegos, 6.—Francisca Alcantar de Domínguez, 7.—Faustino García Cano, 8.—Victor Valenzuela Zazueta, 9.—J. Santos Flores Castillo, 10.—María Castillo Vda. de Martínez, 11.—José Martínez Zazueta, 12.—Ramón Castro Gregg, 13.—María de Jesús Saucedo de Rodríguez, 14.—Socorro Bustamante de López, 15.—Gonzalo Olivares Covarrubias, 16.—María Refugio Borbón Vda. de Moreno, 17.—Irene García Vda. de Jiménez, 18.—María Guadalupe Zazueta Vda. de Valenzuela, 19.—Jesús Castro Gregg, 20.—José Luis Solórzano Valenzuela, 21.—Dionisio López Angulo, 22.—Miguel Galindo Rincón y 23.—Elena Rodríguez Vda. de Calderón; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ISLAS AGRARIAS GRUPO A", municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y hángense las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado República Mexicana, municipio de Mexicali, B. C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "REPUBLICA MEXICANA", municipio de Mexicali, del Estado de Baja California; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda y primera convocatoria de fechas 23 de septiembre de 1973 y 6 de mayo de 1975, para las asambleas generales extraordinarias de ejidatarios, relativas a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos; asambleas que tuvieron verificativo los días 4 de octubre de 1973 y 14 de mayo de 1975, en las que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución y se reconozcan derechos agrarios a los campesinos que abrieron tierras al cultivo y las vienen trabajando por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó los días 8 de julio y 20 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a las audiencias de pruebas y alegatos; mismas que se llevaron a cabo los días 23 de julio y 8 de septiembre de 1975, en las que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por las asambleas generales extraordinarias de ejidatarios celebradas los días 4 de octubre de 1973 y 14 de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74 fracción II, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "REPUBLICA MEXICANA", municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rosario Muñoz de Zárate, parcela Núm. 21 y 2.—Gilberto Amador Quintana, parcela Núm. 27. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juana Amador Ojeda, 2.—Aurelia Ojeda y 3.—Gilberto Amador Ojeda. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 106347 y 106342.

**Segundo.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "REPUBLICA MEXICANA", municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, a los CC. 1.—Roberto Emilio Zárate Muñoz y 2.—Lorenzo Amador Marín; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se reconocen derechos agrarios a los campesinos que abrieron tierras al cultivo y las vienen trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "REPUBLICA MEXICANA", municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, a los CC. 1.—Alejandro Castro Fabela, 2.—Ramón Raya Muñoz, 3.—Heriberto Zazueta García, 4.—Arnulfo Beltrán Gustiano, 5.—María Gastélum Vda. de Espinoza, 6.—Filomeno Marín Salazar, 7.—Remedios Amador Marín, 8.—José Luis Pérez Valázquez y 9.—Humberto Angulo Castro; consecuentemente expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "REPUBLICA MEXICANA", municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Nueva; municipio de San Pedro, Coah.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AGUA NUEVA", municipio de San Pedro, del Estado de Coahuila; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 29 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 27 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, no sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; en procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUA NUEVA", municipio de San Pedro, del Estado de Coahuila, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Miguel Camarena A., 2.—Eduwiges Castillo M., 3.—Perfecto Castillo M., 4.—Dolores Durán D., 5.—Luis Franco A., 6.—Agustín González, 7.—Florentino González P., 8.—Félix González, 9.—Pedro Guillén, 10.—Amador Meléndez V., 11.—Fidencio Mendoza G., 12.—Ascensión Molina, 13.—Joaquín Moreno C., 14.—Macarnio Pérez A., 15.—Ernesto Pérez, 16.—Pedro Ramírez de la R., 17.—José Ramírez, 18.—Agapito Rodríguez, 19.—Manuel Villa, 20.—Trinidad Salas, 21.—María Ibarra, 22.—María de Jesús Anguiano Vda. de Macías, 23.—María Montova, 24.—Bertha Tovar, 25.—Dionicio Dávila y 26.—Jesús Ramírez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Miguel Camarena Jr., 2.—Soledad Pérez, 3.—Pedro Castillo, 4.—Guadalupe Viesca, 5.—Evarista Murillo, 6.—Isabel Esquivel, 7.—Fidel González, 8.—Antonia González, 9.—Celsa Luna, 10.—Carmen Meléndez, 11.—Pánfila Hernández, 12.—Ramona Moreno, 13.—Petra Ochoa, 14.—Ponciano Pérez, 15.—Ángel Pérez, 16.—Serapia Gallegos, 17.—Salvador Macías, 18.—Joel Salazar Tovar, 19.—José Salazar, 20.—Rafael Salazar Tovar, 21.—Lidia Salazar Tovar, 22.—Josefina Salazar Tovar y 23.—María del Pilar Salazar Tovar. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 38709, 38713, 38714, 38725, 38737, 38742, 38745, 38746, 38751, 38794, 38797, 38805, 38808, 38815, 38816, 38820, 38822, 38829, 38842, 1282665, 1282676, 1282683, 1282688, 1282694, 1282695 y 1282696.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "AGUA NUEVA", municipio de San Pedro, del Estado de Coahuila, a los CC. 1.—Salvador Muro Zárate, 2.—Juana Castillo Pérez, 3.—María Santos Tovar, 4.—Juan Esparza Montoya, 5.—Petra Meza Pérez, 6.—Alvaro González Tovar, 7.—Manuel González Esquivel, 8.—Benjamín González Cortinas, 9.—Juana Leija González, 10.—Evaristo Escareño Ramírez, 11.—María Concepción Arriaga Puente, 12.—María Patrocinio Solís Zárate, 13.—Juan Moreno Hernández, 14.—Sóstenes Pérez Ochoa, 15.—Agustina Castillo, 16.—Carlos Flores Padilla, 17.—María Asunción García García, 18.—Remigia Esquivel Meléndez, 19.—Manuel de Avila Montova, 20.—María Hernández Hernández, 21.—J. Inés Rodríguez Correa, 22.—Jesús Esquivel Martínez, 23.—J. Guadalupe Levva Montoya, 24.—Javier Rodríguez García, 25.—Mónica Ramírez Hernández y 26.—Juana Hernández Ramírez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AGUA NUEVA", municipio de San Pedro, del Estado de Coahuila, en el Diario Oficial de la Federación

y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Felix Barra García**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Puebla, Municipio de Mexicali, B. Cfa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PUEBLA", Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de febrero de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo efecto el 16 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos el día 17 de abril de 1975, misma que se llevó a cabo el día 2 de mayo de 1975, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de febrero de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus he-

rederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de febrero de 1975, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás relativos de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PUEBLA", Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Antonio Fuentes, parcela número 1; 2.—Felipe Fuentes, parcela número 21; 3.—José Pérez, parcela número 23; 4.—José Pineda, parcela número 72; 5.—María de los Angeles Mayoral, parcela número 76; 6.—Francisco Reyes, parcela número 73; 7.—Rafael Godínez, parcela número 82; 8.—Miguel García Fuentes, parcela número 7; 9.—Leopoldo Ruiz, parcela número 10; 10.—Antonio García Fuentes, parcela número 15; 11.—Evarardo Fuentes, parcela número 19; 12.—Antonio Godínez, parcela número 20; 13.—Pánfila Mendoza Vda. de Montesinos, parcela número 22; 14.—Cayetano García Fuentes, parcela número 32; 15.—Valentín Fuentes, parcela número 48; 16.—Juan Páramo, parcela número 55; 17.—Juan Padilla, parcela número 60; 18.—Aniceto Vargas, parcela número 61; 19.—Manuel Ramírez C., parcela número 63; 20.—María Guadalupe Paredes, parcela número 66; 21.—Rafael Carrizosa, parcela número 67; 22.—Ausencio García, parcela número 68; 23.—Espiridión Rojo, parcela número 69, y 24.—Miguel Gómez, parcela número 80. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Manuel Fuentes Salvador, 2.—Francisco Fuentes, 3.—Francisco Pérez, 4.—Candelaria Martínez, 5.—Fidel Pérez, 6.—Tomás Pineda, 7.—Raymundo Pineda, 8.—Ricardo Pineda, 9.—Loreto Mayoral A., 10.—Armando Mayoral A., 11.—Herlinda M. de García, 12.—Miguel García M., 13.—Juan García M., 14.—Alejandro García M., 15.—Delia García M., 16.—Ma. de Jesús García M., 17.—Ma. del Rosario García M., 18.—Celia Fuentes G., 19.—Amelia Fuentes G., 20.—Valentina Ruiz I., 21.—Juan Godínez Ruiz, 22.—José Godínez Ruiz, 23.—María Godínez Ruiz, 24.—Guadalupe García de González, 25.—Cayetano García G., 26.—Manuel Fuentes, 27.—Amelia Fuentes, 28.—Celia Fuentes, 29.—J. Trinidad G. González, 30.—Amparo Fuentes de González, 31.—Raúl González, 32.—Alicia González, 33.—Eleno González, 34.—Silvia González, 35.—Manuel Ramírez Canchola, 36.—Alejandro Ramírez Canchola, 37.—Héctor Ramírez Canchola, 38.—Arminda Ramírez Canchola, 39.—Consuelo Canchola de R., 40.—Marcos Miranda, 41.—Jesús Miranda, 42.—Rosalinda Miranda, 43.—José Luis Miranda, 44.—María Gutiérrez, 45.—Rafael Carrizosa G., 46.—Francisco Carrizosa G., 47.—Luis Carrizosa G., 48.—Virginia Carrizosa G., 49.—Cleotilde Carrizosa G., 50.—Carmen Carrizosa G., 51.—Margarita Carrizosa G., 52.—Petra Fuentes de García, 53.—Miguel A. García F., 54.—Tomás García F., 55.—José García F.,

56.—Herlinda García F., 57.—Sanjuana García F., 58.—Adelina García F., 59.—María Murakami, 60.—José Murakami y 61.—Kersi Murakami. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 105229, 105248, 105250, 105297, 105301, 105298, 105307, 105235, 105238, 105243, 105246, 105247, 105249, 105257, 105273, 105280, 105285, 105286, 105288, 105291, 105292, 105293, 105294 y 105305.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PUEBLA", Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, a los CC. 1.—Jovita Durán, 2.—Belén García de Fuentes, 3.—Esther Pérez Martínez, 4.—Roberto Pineda Zertuche, 5.—Magdalena Macías Mayoral, 6.—Pompeya Herrera de Reyes, 7.—Gertudis Sandoval de Martínez, 8.—Arnulfo López Preciado, 9.—Cesáreo Ruiz Rodríguez, 10.—Josefa Ramos de García, 11.—José Luis Pérez Gómez, 12.—Alicia Méndez Arreguín, 13.—Ignacio Romero Ramos, 14.—Lorenzo Ruiz Torres, 15.—Porfirio Manuel Higuera Espinosa, 16.—Manuel Zavala Cano, 17.—María del Refugio García Fuentes, 18.—Trinidad Zavala Méndez, 19.—Josefa Fuentes de García, 20.—Estela Paredes Villagrana, 21.—Jesús López Orozco, 22.—Florentino Fuentes Ledezma, 23.—J. Jesús Rojo Murakami y 24.—María de Jesús Montoya Gastélum; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PUEBLA", Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el poblado denominado 20 de Noviembre, Municipio de Matamoros, Coah.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Matamoros, del Estado de Coahuila; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando

por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Matamoros, del Estado de Coahuila, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Margarito Aroña, 2.—Pablo Calderón, 3.—Eliseo Castañeda, 4.—Maximiliano Esquivel, 5.—J. Isabel Emiliano, 6.—Regino Emiliano, 7.—Julio González, 8.—Anastasio García, 9.—Aniceto García, 10.—Francisco García, 11.—Isidro Gutiérrez, 12.—Donaciano Hernández, 13.—Isidra Hernández, 14.—Apolonio López, 15.—Félix Lozano, 16.—Melquíades Pérez, 17.—J. Nieves Pérez, 18.—Pablo Pardo, 19.—Hermenegildo Pé-

rez, 20.—Jesús Reyes, 21.—Juan de la Rosa y 22.—Asunción Jaramillo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Concepción Rodríguez, 2.—José Angel Aroña, 3.—Maura Aroña, 4.—Adolfo Aroña, 5.—Vicenta Ramírez, 6.—Apolonia Castañeda, 7.—Carmen Leyva, 8.—Juana Aroña, 9.—Juana Rodríguez, 10.—Juana Castillo, 11.—Elsos García, 12.—Silvestre García, 13.—Francisca Valles, 14.—Rodolfo Gutiérrez, 15.—Cleofas Lozano, 16.—Victoriana Méndez Paz, 17.—Elpidia Lozano, 18.—María Guadalupe Pérez, 19.—Onilio Pérez, 20.—Gregorio Pérez, 21.—María Raquel Pérez, 22.—María Pérez, 23.—David Pérez, 24.—José Pérez, 25.—Faustino Pardo, 26.—Moisés Pardo, 27.—Felicitas García, 28.—Angela Trujillo y 29.—Francisca Morales. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 153065, 153066, 153079, 153087, 153088, 153090, 153097, 153101, 153102, 153105, 153107, 153112, 153114, 153118, 153125, 153148, 153149, 153150, 153153, 153161, 153165 y 1522608.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Matamoros, del Estado de Coahuila, a los CC. 1.—Patricia Aroña Rodríguez, 2.—Juana Murillo Botello, 3.—Trinidad Castañeda Ramírez, 4.—María Altargracia Flores Meza, 5.—Victoria Lozano Hernández, 6.—Narciso Emiliano Quiroz, 7.—Isafas Acosta González, 8.—Epifania García Aroña, 9.—María Carmen García Rivera, 10.—Manuel García Castillo, 11.—Diego Flores Guerrero, 12.—Jesús Hernández García, 13.—María Ascención Esparza Flores, 14.—Juana López Lozano, 15.—Hilario Lozano Méndez, 16.—J. Isabel Pérez Díaz, 17.—Eustolia Mata Ramírez, 18.—Simona Alba Pérez, 19.—Juan García Ramírez, 20.—Silvano Barraza Ibarra, 21.—Luz de la Rosa Morales y 22.—Roberto Flores Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido de "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Matamoros, del Estado de Coahuila, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado La Caja, Municipio de Comala, Col.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA CAJA", Municipio de Comala, del Estado de Colima; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 15 de noviembre de 1971, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer

sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio de 1972, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 20 de septiembre de 1972 misma que al ser revisado arrojó un total de 47 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 30 de noviembre de 1973, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 15 de marzo de 1974, dictó su mandamiento declarando procedente la solicitud de ampliación promovida por los campesinos del poblado "LA CAJA", Municipio de Comala, Estado de Colima, y negando la ampliación intentada por no haber tierras afectables dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por resolución presidencial de 14 de octubre de 1966, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con 757-00-00 Has., ejecutándose dicha resolución el 17 de enero de 1967, dicha superficie está total y eficientemente aprovechada, son 47 los capacitados con derecho a la acción intentada y de los trabajos técnicos e informativos complementarios se tiene que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 305-00-00 Has., que se pueden tomar por lo que se refiere a 90-00-00 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, 115-00-00 Has., de agostadero del Lote No. 5 del predio denominado Ex-Hda. "LA CAJA", propiedad de Javier Torres Maldonado y 60-00-00 Has., de agostadero del Lote No. 2 del mismo predio, propiedad de Felipe López. De acuerdo a las siguientes consideraciones: Con base en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente afectar los lotes números 5 y 2 del predio Ex-Hda. "LA CAJA", con superficies de 155-00-00 Has., y 60-00-00 Has., respectivamente, propiedad de los CC. Javier Torres Maldonado y Felipe López Castillo, toda vez que se comprobó que dichos lotes se encuentran sin explotación desde hace aproximadamente 9 años; según constancias que corren agregadas al expediente respectivo; por lo que se refiere a la fracción de terreno conocida como "Las Playas", con superficie de 90-00-00 Has., de agostadero, cabe hacer notar que en el momento de la inspección se presentó como único propietario de dicha fracción, el C. Agustín Cruz sin que hubiera acreditado su dicha la propiedad; por lo que el Comisionado solicitó los datos correspondientes tanto de las Oficinas de Catastro como del Registro Público de la Propiedad, dando como resultado de que el supuesto propietario no es dueño de ninguna finca rústica dentro del Municipio de Comala, como tampoco se encuentra inscrita la fracción de terreno antes mencionada en favor de alguna persona, y por lo que las 90-00-00 Has., mencionadas mismas que el comisionado por la delegación del ramo, localizó denominándolas como ociosas, se pueden considerar como terrenos baldíos propiedad de la Nación, toda vez que en ningún momento han salido de su dominio, por lo tanto con apoyo en el artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es afectable la superficie mencionada para la ampliación de ejido del poblado de referencia.

Los nombres de los 47 capacitados, son los siguientes: 1.—Virginia Sánchez Martínez, 2.—Jorge Sánchez Martínez, 3.—Vidal Sánchez Ramos, 4.—José González Ramos, 5.—José Farías Mendoza, 6.—Engracia Ramos Vda. de Velázquez, 7.—Osiel Farías Mendoza, 8.—José Jiménez Morales, 9.—David Rosales Reyes, 10.—José Rosales Jacobo, 11.—Santiago Montero Jiménez, 12.—Juan González Jiménez, 13.—Salvador Velázquez Barrera, 14.—Juan Fernández Farías, 15.—Nicandro Farías Mendoza, 16.—Mariano Flores Guzmán, 17.—Luis Ochoa García, 18.—Manuel Velázquez Barrera, 19.—Macario Rosales Jacobo, 20.—Baltazar Contreras López, 21.—Leonardo Jiménez Guzmán, 22.—Javier Guzmán Zepeda, 23.—Refugio Sánchez Guzmán, 24.—Alfredo Rosales Jacobo, 25.—Ángel González Chávez, 26.—Jesús López Jacobo, 27.—Benjamín Contreras López, 28.—J. Jesús Jiménez Guzmán, 29.—Francisco López Venancio, 30.—Jesús Velasco Ramos, 31.—Francisco Sánchez Ramos, 32.—Miguel Sánchez Guzmán, 33.—Gregoria Sánchez Guzmán, 34.—Carlos Sánchez Martínez, 35.—Tomás Contreras López, 36.—Jorge Torres Fuentes, 37.—Arnulfo Zepeda Ceballos, 38.—Raúl Guzmán Zepeda, 39.—Rafael Chávez Espinoza, 40.—Luis Barrera Arias, 41.—José Hernández, 42.—Isaac Fernández Farías, 43.—Martha Fernández Farías, 44.—J. Guadalupe Venegas Flores, 45.—Ma. de Jesús Rodríguez, 46.—Arnoldo Fuentes Torres y 47.—Francisco Cortés García.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 47 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación, están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LA CAJA", con una superficie de 305-00-00 Has., que se destinará a los usos colectivos de los 47 capacitados que arrojó el censo, a excepción de la superficie necesaria para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer dejándose a salvo sus derechos por lo que a tierras de uso individual se refiere debiendo revocarse el mandamiento del Gobernador del Estado en virtud de la existencia de terrenos afectables dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 104, 195, 197, 203, 204, 205, 206, 208, 219, 223, 24, 241, 4o. y 6o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 15 de marzo de 1974.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA CAJA", Municipio de Comala, del Estado de Colima, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 305-00-00 Has. (TRESCIENTAS CINCO HECTAREAS) de agostadero de la forma siguiente: 90-00-00 Has. (NOVENTA HECTAREAS), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, 155-00-00 Has., (CIENTO CINCUENTA Y CIN-

CO HECTAREAS), del Lote Número 5 del predio denominado Ex-Hda. "LA CAJA", propiedad de Javier Torres Maldonado, y 60-00-00 Has., (SESENTA HECTAREAS), del Lote No. 2 del mismo predio propiedad de Felipe López, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución decretándose al efecto las expropiaciones correspondientes.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 47 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Se dejan a salvo los derechos de los 47 capacitados que arrojó el censo en lo que a tierras de uso individual se refiere.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA CAJA", Municipio de Comala, de la citada entidad federativa para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Villa Jesús María, Municipio de Ensenada, B. C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "VILLA JESUS MARIA", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de marzo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber dejado de realizar los trabajos de índole colectiva en el ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo veri-

ficativo el 31 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han realizado dichos trabajos por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; asimismo se declaren 14 derechos vacantes y se confirmen los derechos agrarios de 92 ejidatarios del censo básico, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer; beneficiados en la resolución presidencial del 3 de octubre de 1971, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de noviembre de 1971, quienes se encuentran en la actualidad realizando dichos trabajos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de enero de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria; Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de febrero de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber dejado de realizar los trabajos de índole colectiva en el ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han verificado realizando los trabajos de índole colectiva por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 31 de marzo de 1974 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "VILLA

JESUS MARIA", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, por haber dejado de realizar los trabajos de índole colectiva en el ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Amador Acosta Quiñones, 2.—Ezequiel Andrade Torres, 3.—Eduardo Arredondo Salazar, 4.—Rubén Arredondo Salazar, 5.—Manuel Ayala C., 6.—J. Rodolfo Bórquez Elenes, 7.—Marío Bórquez Urtado, 8.—Jaime Carrasco Silva, 9.—Pascual Contreras Armenta, 10.—Irineo Cornejo Salgado, 11.—José de la Peña Inda, 12.—Eduardo Romero Inda, 13.—Héctor González Piña, 14.—Raúl de la Peña Inda, 15.—José de la Rosa, 16.—Andrés Elizalde Cabrera, 17.—Jaime López Santiago, 18.—Felipe Elizárraz, 19.—Javier Bórquez Urtado, 20.—Tomás García Higuera, 21.—Luis García León, 22.—Tomás González de la Peña, 23.—Carlos Inda Almada, 24.—Ernesto Inda Almada, 25.—Antonio Jiménez Corona, 26.—Margarito Jiménez Zavala, 27.—Santos Jiménez Corona, 28.—José López Martínez, 29.—Eduardo López Tiznado, 30.—Francisco Macías, 31.—Roberto Macías, 32.—Manuel Mora Macías, 33.—Manuel Mora Andrade, 34.—Carlos Mora Macías, 35.—Luis Mora Zamora, 36.—Francisco Núñez, 37.—Enrique Silva, 38.—Guadalupe Silva, 39.—Emilio Zamora Macías, 40.—Francisco Zamora Macías, 41.—Eneidino Ortiz Díaz, 42.—Santiago Zamora Sánchez, 43.—Jesús Quijada Gómez, 44.—Aurelio López González, 45.—Antonio Vicente Ortega, 46.—Prisciliano Guillén Gutiérrez, 47.—Teófilo Arrieta Ayala, 48.—Pedro Arias Carmona, 49.—David Rendón Rodríguez, 50.—Félix Herrera Aguilar.

51.—Hermenegildo Garduño Flores, 52.—José Díaz Contreras, 53.—J. Refugio Martínez, 54.—Jesús Díaz Trujillo, 55.—Simón Díaz Santiago, 56.—Juan Díaz Santiago, 57.—Vicente Reyes Espinoza, 58.—Miguel Barrios Higuera, 59.—Enemorio Muñoz Delgadillo, 60.—Juan Carballo Ruiz, 61.—Aurelio Cuéllar V., 62.—Norberto Rivera Limas, 63.—Lorenzo Aguilar Larez y 64.—Gilberto Carballo Ruiz.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir realizando los trabajos de índole colectiva por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "VILLA JESUS MARIA", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, a los CC. 1.—Benjamín Ibarra Jasso, 2.—Camerino Ibarra Jasso, 3.—Rubén Paredes Peña, 4.—Leonardo Herrera Nieves, 5.—Apifanio Ambriz Hernández, 6.—Francisco Ambriz Alcocer, 7.—Cruz Cardiel Jiménez, 8.—Carlos Cardiel Jiménez, 9.—Aleuterio Cortés Valdez, 10.—Margarito Avila Peña, 11.—Tiburcio Delgado González, 12.—Juan Bernardo Sosa Puga, 13.—Ramón Vaca Medina, 14.—Román Ambriz Alcocer, 15.—Mario Franco Borgón, 16.—Rafael López Camarena, 17.—Guillermo Partida Morales, 18.—Jaime Ramírez Rivera, 19.—Arturo Avila Peña, 20.—Plácido Rodríguez García, 21.—Jaime Aguilar Mendoza, 22.—Félix Emeterio Tovar Preciado, 23.—Ignacio Zepeda Díaz, 24.—Emiliano García Castorena, 25.—Nicolás Medina Díaz, 26.—José Damián Carrión, 27.—Ascención Guevara Ambriz, 28.—Otilón Santiago Ramírez, 29.—José Fonseca Vidal, 30.—Rafael Aguilar Campos, 31.—Manuel Ayala Cárdenas, 32.—Martiniiano Monciváis González, 33.—Isabel Ruano Valdivia, 34.—Pedro Valdivia Martínez, 35.—José Hernández Porras, 36.—David Hernández Porras, 37.—Roberto Palma Alvarado, 38.—Pablo Luis Gómez P., 39.—Eliseo Durán Muñoz, 40.—Rubén Hinojosa Ruiz, 41.—Francisco Alvarado Alvarez, 42.—Ramón Islas Luján, 43.—Hildefonso García Galván, 44.—Luis Zúñiga Muñoz, 45.—Jesús Valadez López, 46.—José Refugio Pérez, 47.—Juan Delgado, 48.—Ernesto Aguayo Aguayo, 49.—Victor Morgado R. y 50.—Pedro Bernal Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; asimismo se declaran 14 derechos vacantes, para que sean reconocidos conforme

a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley en vigor.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 92 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial del 3 de octubre de 1971, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de noviembre de 1971, quienes se encuentran en la actualidad realizando los trabajos de índole colectiva, a los CC. 1.—Enrique Ahumada Martínez, 2.—Ramón Ahumada Martínez, 3.—Joaquín Alcaraz Avalos, 4.—Antonio Ambriz Juárez, 5.—Apifanio Ambriz Cervantes, 6.—Francisco Ambriz Juárez, 7.—José Ambriz Juárez, 8.—Luis Ambriz Juárez, 9.—Guadalupe Arreola Aguirre, 10.—Vicente Arreola Hernández, 11.—Juan Bórquez Adrián, 12.—Fernando Castro Cosío, 13.—Feliciano Castro Puentes, 14.—Carlos Castro Olivares, 15.—Ernesto Castro Olivares, 16.—Héctor Castro Olivares, 17.—Jesús Castro Olivares, 18.—J. Luis Castro Olivares, 19.—Francisco Cornejo Salgado, 20.—Gregorio Cortés García, 21.—Crescencio Cruz Hernández, 22.—Salvador Cuevas Mosqueda, 23.—Asunción Gutiérrez Cornejo, 24.—Lucas Delgado Ortiz, 25.—Fulgencio Encinas Escalante, 26.—Juan Antonio Gamiño Ruiz, 27.—Francisco García Filic, 28.—Everardo García Galván, 29.—Salvador García Ledesma, 30.—Hilario González Alvarado, 31.—Juan González Alvarado, 32.—Francisco Hernández García, 33.—José Hernández Orozco, 34.—Luis Ibarra Rodríguez, 35.—José Luis Inda López, 36.—Leobardo Juárez Garzón, 37.—Manuel Lemus Figueroa, 38.—Manuel López Martínez, 39.—Felipe López Tapia, 40.—Salvador Macías Arias, 41.—Guadalupe Martínez Rodríguez, 42.—Jesús Mendoza Ramos, 43.—Pedro Mora Andrade, 44.—J. Trinidad Mora Macías, 45.—Gabriel Morales Muñoz, 46.—Juan González Guerra, 47.—José Ochoa Macías, 48.—Jaime Orozco Carrillo, 49.—José Orozco Carrillo, 50.—Ramón Ortiz García.

51.—José Pérez Gómez, 52.—Pedro Rangel Meza, 53.—Jesús Romero Castro, 54.—Arturo Romero Velázquez, 55.—Ramón Vaca Parra, 56.—Olimpio Sánchez Pérez, 57.—Crescenciano Ángel Dueñas, 58.—Pablo Partida Palomino, 59.—Aureliano Paredes Macías, 60.—Enrique Mata Reyes, 61.—Toribio Susatía Ruvalcaba, 62.—Eliodoro Villafán Escalera, 63.—Tomás Pérez Pérez, 64.—Ramiro Trujillo Esquivel, 65.—Reyes Herrera Mancías, 66.—Margarito Cortés Castañeda, 67.—Victorio Pérez Pérez, 68.—Santos Hernández García, 69.—Adolfo Pérez Pérez, 70.—Ismael Pérez Pérez, 71.—Lorenzo Ortiz Herrera, 72.—Armando Ortiz Herrera, 73.—Barbarito López Ramírez, 74.—Domingo Hernández Saucedo, 75.—J. Trinidad Hernández Villanueva, 76.—Martín Jiménez Mendoza, 77.—José Ramírez Solís, 78.—Efrén Avila Cortés, 79.—Dolores Franco Enríquez, 80.—Félix Vargas Ruiz, 81.—Ignacio Partida Palomino, 82.—Manuel Gutiérrez Flores, 83.—Juan Antonio Serrano Florido, 84.—Juan Linares Temores, 85.—Gilberto Contreras, 86.—Gonzalo Navarrete Zepeda, 87.—Catarino Félix Q., 88.—Pedro García Castro, 89.—Alfonso Ortiz Díaz, 90.—Guillermo Díaz Andrade, 91.—Jaime Ortiz Díaz y 92.—José Cardiel Morales, en el ejido del poblado denominado "VILLA JESUS MARIA", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "VILLA JESUS MARIA", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Bajío de Ahuichila, Municipio de Viesca, Coah.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BAJIO DE AHUICHILA", Municipio de Viesca, del Estado de Coahuila; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de abril de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen el 5 de diciembre de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que

obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 35, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de enero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BAJIO DE AHUICHILA", Municipio de Viesca, del Estado de Coahuila, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—J. Guadalupe Tapia, 2.—Cipriano Guevara, 3.—José Guevara, 4.—Secundino Alvarado, 5.—Eulogio Méndez, 6.—Juan Villalobos, 7.—Albino Delgado, 8.—David Méndez, 9.—Aniceto Avalos, 10.—Casimiro de la Paz, 11.—Melquiades González, 12.—Ezequiel Reyes, 13.—Victoriano Flores, 14.—Tomás Morales, 15.—Juan Tapia, 16.—Ignacio Favela, 17.—Juan Villalobos, 18.—Isabel Villalobos, 19.—Ventura Villalobos, 20.—Lorenzo Peña, 21.—Pioquinto Villalobos, 22.—Ascensión Peña, 23.—Guillermo González, 24.—Luis Montes, 25.—Simón Orta, 26.—Aniceto González, 27.—Cipriano Rivera, 28.—Inés de Avila, 29.—Regino Alvarado, 30.—Valentín Sandoval, 31.—Doroteo Avalos, 32.—Miguel Avalos, 33.—Santana Castillo, 34.—Nicanor Sandoval, 35.—Ladislao Trejo, 36.—Nicanor Sandoval, 37.—Julio Sandoval, 38.—Sabino Guevara, 39.—Victor Rivera, 40.—Pedro Rivera, 41.—Francisco Castañeda, 42.—Santos Castañeda, y 43.—Pedro Flores.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BAJIO DE AHUICHILA", Municipio de Viesca, del Estado de Coahuila, a los CC. 1.—Roberto Tapia Delgado, 2.—Victor Guevara González, 3.—Juan Favela González, 4.—Ricardo Alvarado del Río, 5.—Timotea González Márquez, 6.—Sabás de la Paz Villalobos, 7.—María Guadalupe Samaniego Vázquez, 8.—Roberto Favela González, 9.—Isidro Méndez González, 10.—Lucio de la Paz Alvarado, 11.—Agustín González Márquez, 12.—Ramón Favela Olvera, 13.—Francisco Favela López, 14.—Andrés Méndez González, 15.—Concepción Delgado Samaniego, 16.—Gregorio Méndez González, 17.—Pablo Delgado Samaniego, 18.—Gregorio Alvarado Guevara, 19.—Sotera Delgado Cuena, 20.—José Tapia Delgado, 21.—Andrés de la Paz Muñoz, 22.—Isaac Favela González, 23.—Pedro Méndez Arévalos, 24.—Luis González Montes, 25.—Lázaro Delgado Guevara, 26.—Jesús Méndez Delgado, 27.—José Méndez Delgado, 28.—Crescencio Tapia Morán, 29.—Alejandro Alvarado González, 30.—Juan de la Paz Alvarado, 31.—María Elena González Montes, 32.—José Favela López, 33.—Ladislao Favela López, 34.—Sabás Méndez Arévalos, 35.—Valentín Delgado-Guevara, 36.—Miguel Favela González, 37.—Martín Tapia Morán, 38.—Manuel Tapia

Morán, 39.—Eusebio Delgado Cuenca, 40.—Tomás Alvarado González, 41.—Raymundo de la Paz Alvarado, 42.—Manuel de la Paz Alvarado, y 43.—Jacinto González Santos; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 11 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 13 de noviembre de 1940, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de mayo de 1941, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Jesús Guevara Muñoz, 2.—Celso Alvarado del Río, 3.—Manuel Delgado S., 4.—Agustín Delgado S., 5.—Sixto Delgado, 6.—Fidel de la Paz Muñoz, 7.—Manuel González M., 8.—Cecilio González M., 9.—Jesús Delgado Samaniego, 10.—Domingo Castillo Flores, y 11.—Jose Alvarado, en el ejido del poblado denominado "BAJIO DE AHUICHILA", Municipio de Viesca, del Estado de Coahuila; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BAJIO DE AHUICHILA", Municipio de Viesca, del Estado de Coahuila, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Pilar, Municipio de Matamoros, Coah.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PILAR", Municipio de Matamoros, del Estado de Coahuila; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios, a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 15 de octubre de 1969, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de diciembre de 1969, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 5 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 8 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley; expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL PILAR", Municipio de Matamoros, del Estado de Coahuila, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Jesús Moreno, 2.—Gregorio Oroña, 3.—Nicolás Ramírez, 4.—Daniel Fuentes, 5.—Fidel Navarro, 6.—Abundio Rocha, 7.—Pedro Flores, 8.—Marcelino Núñez, 9.—María Sarillana, 10.—J. Guadalupe Martínez y 11.—Miguel Jiménez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Petra Moreno, 2.—Marcelina Esquivel, 3.—Abundia Torres, 4.—María Núñez y 5.—Trinidad García. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 151217, 151232, 151250,

151251, 151259, 151272, 151280, 151284, 151291, 151297 y 151242.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL PILAR", Municipio de Matamoros, del Estado de Coahuila, a los CC. 1.—Pedro Enriquez Tapia, 2.—Antonio Oroña Esquivel, 3.—María Fuentes Alvarado, 4.—Manuela Rocha Rivera, 5.—Carmen Borjas Alvarado, 6.—María Natividad Olvera Avila, 7.—Leonor Mares Ceniceros, 8.—Valente Guerrero Torres, 9.—Piedad Carrillo Sarillana, 10.—Calixta Hernández Serrano y 11.—María Concepción Márquez Montes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 15 de octubre de 1969, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de diciembre de 1969, por venirlas cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado denominado "EL PILAR", Municipio de Matamoros, del Estado de Coahuila, a los CC. 1.—Mario Martínez Espino y 2.—Antonio Vega Pizarro; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL PILAR", Municipio de Matamoros, del Estado de Coahuila, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica

**RESOLUCION sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Los Emperadores Aztecas, ubicada en el Municipio de Tula, Tam.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LOS EMPERADORES AZTECAS", del Municipio de Tula, del Estado de Tamaulipas; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 17 de noviembre de 1970, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de marzo de 1971 surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 10. de diciembre de 1971 y arrojó un total de 45 capacitados en materia agraria, anotándose además 257 cabezas de ganado mayor y 134 de menor procedien-

dose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 27 de septiembre de 1972 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 30 del mismo mes y año dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 4,621-00-00 Has. de terrenos propiedad de la Nación, conocidos como "EL PENON", para beneficiar al núcleo agrario gestor, distribuyendo dicha superficie de la siguiente manera: en 940-00-00 Has., 47 unidades de dotación de 20-00-00 Has., cada una para los 45 capacitados y para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer; en 30-00-00 Has., la zona urbana y el resto de la superficie para usos colectivos. La posesión provisional se otorgó el 17 de enero de 1973, en forma total.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: efectivamente son 45 los capacitados con derecho a la acción intentada y de los trabajos técnicos e informativos complementarios se tiene que, dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 4,148-00-00 Has., de terrenos de agostadero cerril con 10% de terrenos susceptibles de cultivo al temporal, que se pueden tomar de los terrenos baldíos propiedad de la Nación, conocidos como "EL PENON".

Los nombres de los 45 capacitados son los siguientes: 1.—Eustacio Mendoza M., 2.—Inocencio Carredón M., 3.—Francisco Vázquez S., 4.—Ramón Mendoza M., 5.—Bruno Saldaña C., 6.—Victoriano Vázquez R., 7.—Alfredo Vázquez, 8.—Martín Vázquez S., 9.—Rogelio Castillo López, 10.—Ladislao Venegas P., 11.—Macario Vázquez, 12.—Rubén Mendoza M., 13.—Alfonso Mendoza M., 14.—Salomón Mendoza M., 15.—Feliciano Infante L., 16.—Domingo Mendoza L., 17.—Faustino Saldaña C., 18.—Francisco Gerónimo M., 19.—Agustín Acuña Gutiérrez, 20.—David Maldonado M., 21.—Gregorio Mendoza G., 22.—Marcos Gerónimo Chavira, 23.—Arturo Mendoza H., 24.—Rufino Gerónimo Chavira, 25.—Saturnino Gerónimo M., 26.—Alberto Vega Acuña, 27.—Felipe Vázquez, 28.—Eladio Carrera V., 29.—Ramón Vázquez S., 30.—José Flores P., 31.—Candelario Flores M., 32.—Barbarito González G., 33.—Adelaido Flores G., 34.—Higinio Carteón P., 35.—Marcelino Zúñiga, 36.—Alejandro Flores P., 37.—Angel Zúñiga B., 38.—Demetrio Carrera G., 39.—Juan Reyes R., 40.—Martín Vázquez S., 41.—José Oscar Molina C., 42.—Angel Ruiz Guillén, 43.—Jesús Ruiz Guillén, 44.—Francisco Vázquez S., y 45.—Benito Guerrero C.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 45 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables e neste caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado

"LOS EMPERADORES AZTECAS", con una superficie de 4,148-00-00 Has., de terrenos de agostadero cerril con 10% de terrenos susceptibles de cultivo al temporal; en 160-00-00 Has., se formarán 2 unidades de dotación de 80-00-00 Has., cada una para la unidad agrícola industrial para la mujer y la parcela escolar, 30-00-00 Has., para la zona urbana y el resto de la superficie o sean 3 958-00-00 Has., para usos colectivos de los 45 capacitados que arrojó el censo, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

— Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 90, 103, 105, 195, 200, 203, 204, 205, 206, 207, 223, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 30 de septiembre de 1972.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LOS EMPERADORES AZTECAS", Municipio de Tula, del Estado de Tamaulipas, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 4,148-00-00 Has., (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO HECTAREAS), de terrenos de agostadero cerril con 10% de terrenos susceptibles de cultivo de temporal, tomados de los terrenos baldíos propiedad de la Nación, conocidos como "EL PENON", Municipio de Tula, del Estado de Tamaulipas, por concepto de dotación definitiva de ejido, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará al poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 45 capacitados beneficiados con esta resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer, y a la escuela del lugar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las descripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LOS EMPERADORES AZTECAS", Municipio de Tula, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Basra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** relativa a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Colmenitas, del Municipio de José Ma. Morelos, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria:

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "Colmenitas", del Municipio de José Ma. Morelos, del Estado de Quintana Roo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 23 de agosto de 1972, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio de Quintana Roo, hoy Estado, dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de octubre de 1972 surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 15 de noviembre de 1972 y arrojó un total de 34 capacitados en materia agraria, anotándose además 4 cabezas de ganado mayor y 85 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 27 de febrero de 1974 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del entonces Territorio de Quintana Roo, hoy Estado, quien el 14 de marzo de 1974 dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 2,530-00-00 Has., de terrenos de agostadero con monte medio y bajo con porciones susceptibles de labor al temporal, que deberán tomarse íntegramente de los baldíos pertenecientes a la Nación, inmediatos al poblado para formar con los terrenos susceptibles de labor 31 unidades de dotación de 20-00-00 Has., cada una, para los 29 capacitados que arrojó el censo, la correspondiente a la escuela rural del lugar y la agrícola e industrial para la mujer, destinándose 50-00-00 Has. para la zona urbana ejidal y los terrenos de agostadero y monte medio para los usos colectivos de los solicitantes. La posesión provisional se otorgó el 21 de octubre de 1975.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: se confirmó la existencia de 29 capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 2,530-00-00 Has., de terrenos de agostadero con monte medio y bajo con porciones susceptibles de labor al temporal, propiedad de la nación, con fundamento en lo estipulado por los artículos 204 en relación con los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 29 capacitados son los siguientes: 1.—Fernando Bacab, 2.—Matilde Balam Mis, 3.—Wilbert Balam Puc, 4.—Erasilo Caamal C., 5.—Alvaro Caamal Can, 6.—Ramón Caamal Can, 7.—Demetrio Cetina C., 8.—Jacobo Cocom Boldo, 9.—Pedro Chan Uicab, 10.—Beniamín Ek Mis, 11.—Félix Ek Caamal, 12.—David Ek Mis, 13.—Misaél Ek Mis, 14.—Manuel Gutiérrez C., 15.—José A. Interián C., 16.—Miguel Interián Yah, 17.—Roberto Mis, 18.—Austerio Mis, 19.—Pedro Pablo Poot M., 20.—Alvaro Poot Pool, 21.—Concepción Poot M., 22.—Marcial Poot Mis, 23.—Gerardo Poot Mis, 24.—José Leoncio Poot, 25.—Pascual Poot A., 26.—Manuel Romero R., 27.—Paulino Sabi-

do T., 28.—Marcelo Sabido Ay y 29.—Anastacio Ek Caamal.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 29 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultado tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "COLMENITAS" con superficie de 2,530-00-00 Has., de terrenos de agostadero con monte medio y bajo con porciones susceptibles de labor al temporal, de las que 40-00-00 Has., son para la unidad agrícola industrial para la mujer, 40-00-00 Has., para la parcela escolar, 20-00-00 Has., para la zona urbana del núcleo gestor y el resto de la superficie o sean 2,430-00-00 Has., para los usos colectivos de los 29 capacitados que arrojó el censo, con lo que quedan satisfechas sus necesidades agrarias, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 90, 101, 103, 195, 200, 203, 204, 205, 206, 207, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del entonces territorio, hoy Estado, de fecha 14 de marzo de 1974.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "COLMENITAS", Municipio de José Ma. Morelos, del Estado de Quintana Roo, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 2,530-00-00 Has. (DOS MIL, QUINIENTAS TREINTA HECTAREAS) de terrenos de agostadero con monte medio y bajo con porciones susceptibles de labor al temporal propiedad de la nación, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres

**TERCERO.**—Expídanse a los 29 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "COLMENITAS", Municipio de José Ma. Morelos, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** relativa a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Plan de la Vieja, del Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "PLAN DE LA VIEJA", del Municipio de Misantla, del Estado de Veracruz; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 10 de agosto de 1952, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban, turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de agosto de 1952 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 25 de enero de 1963, arrojando un total de 55 capacitados en materia agraria y de la revisión efectuada al censo por la Comisión Agraria Mixta, se tiene que son 40 individuos capacitados; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 6 de mayo de 1964 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 14 de mayo del mismo año, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie de 144-97-76 Has.; de las que 55-79-14 Has., son de temporal y 89-18-62 Has., de agostadero, para que los trabajen en forma colectiva los 40 individuos capacitados del poblado; superficie que se afectó íntegramente del predio "El Recreo", propiedad de Ezequiel Velasco. La posesión provisional se otorgó el 14 de agosto de 1964.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 2 de agosto de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1945, se dotó de ejido al poblado de que se trata, con una superficie total de 528-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial el 29 de mayo de 1950, entregándose una superficie de 443-20-00 Has.; siendo aprobados el plano y expediente de ejecución parcial el 10 de fe-

brero de 1953; dicha superficie se encuentra total y eficientemente aprovechada. Efectivamente son 40 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros resultan afectables con fundamento en los artículos 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210 Fracción I; y 249 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, 284-00-00 Has., de terrenos cultivables que se pueden tomar en la forma siguiente: 111-00-00 Has., del predio "San Juan Bautista, La Bolsa y Anexos", propiedad de la C. María Córdoba, 109-00-00 Has., del predio "El Recreo" propiedad del señor Ezequiel Velasco Ocampo y 64-00-00 Has., del predio "La Concepción", en la fracción propiedad del C. Gonzalo Margarito Ortiz; para cuyo objeto y conforme a lo previsto por Fracción I, del artículo 210, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se consideran sin efecto las ventas realizadas con respecto a dichos predios por sus promitarios, por ser posteriores a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido que nos ocupa. Los nombres de los 40 capacitados son los siguientes: 1.—Severo Meza Eugenio, 2.—Hipólito Borjas Urbano, 3.—Pablo Barrozo Contreras, 4.—Andrés Sánchez Martínez, 5.—Raymundo Hernández Fuertes, 6.—Victor Borjas Rivera, 7.—Othón Romero Aparicio, 8.—Gudelia Clemente Borjas, 9.—Cipriano Álvarez Parra, 10.—Miguel Ríos Jiménez, 11.—Salvador Ríos Jiménez, 12.—Lázaro Hernández Contreras, 13.—Familia Sánchez Marcos, 14.—Gregorio Argüelles Contreras, 15.—Julían Meza González, 16.—Eulogio Contreras Sánchez, 17.—Julio Rivera Cruz, 18.—José Pedro Pablo Hernández Flores, 19.—Felipe Meza Carrillo, 20.—Hipólito Ríos Jiménez, 21.—Martina Contreras Sánchez, 22.—Francisco Ríos Rojas, 23.—Gaspar Meza Hernández, 24.—Hugo Romero Clemente, 25.—Julio Borjas Meza, 26.—Dionisio Aguilera Álvarez, 27.—Rosendo Arenas García, 28.—Ricardo Rodríguez García, 29.—Humberto Eugenio, 30.—Antonio García Clemente, 31.—Antonio Revés Sanabria, 32.—Arnoldo Pineda Rivera, 33.—Agustín Castejanos Hernández, 34.—Filemón Agatón Aburto, 35.—Angela Jiménez Pardo, 36.—Fermín Cruz Boo, 37.—Aurelio Fernández González, 38.—Andalio Agatón González, 39.—Ciro Agatón González y 40.—Filemón Reyes Santiago.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para obtener ampliación de ejido ha quedado demostrado que en el mismo radican 40 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultado tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "PLAN DE LA VIEJA", con una superficie de 284-00-00 Has., de terrenos cultivables, de las que 20-00-00 Has., son para la unidad agrícola industrial para la mujer y las 264-00-00 Has., restantes para los usos colectivos del núcleo gestor, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 104, 195, 197, 203, 205, 206, 207, 208, 219, 224, 241 4o., 6o., transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 14 de mayo de 1964.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "PLAN DE LA VIEJA", Municipio de Misantla, del Estado de Veracruz, concepto de ampliación definitiva de ejido una superficie total de 284-00-00 Has. (DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS), de terrenos cultivables, que se tomarán en la forma siguiente: 111-00-00 Has. (CIENTO ONCE HECTAREAS), del predio "San Juan Bautista, La Bolsa y Anexos", propiedad de la C. María Córdoba Córdoba, 109-00-00 Has. (CIENTO NUEVE HECTAREAS), del predio "El Recreo", propiedad del señor Ezequiel Velasco Ocampo y 64-00-00 Has. (SESENTA Y CUATRO HECTAREAS), del predio "La Concepción", en la fracción propiedad del C. Gonzalo Margarito Ortiz; superficie que se distribuirá en forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, decretándose al efecto las expropiaciones correspondientes.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídase a los 40 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los solicitantes del poblado denominado "PLAN DE LA VIEJA", Municipio de Misantla de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "Santa Isabel", del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SANTA ISABEL", del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 8 de mayo de 1972, vecinos del poblado de que se trata

solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio hoy Estado, dotación de ejido por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de junio de 1972 surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 24 de octubre de 1972 y arrojó un total de 24 capacitados en materia agraria, anotándose además 6 cabezas de ganado mayor y 25 de menor, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 28 de diciembre de 1973 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 31 del mismo mes y año dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 2,650-00-00 Has., de terrenos de monte alto y agostadero con porciones susceptibles de labor al temporal, que se pueden tomar de los pertenecientes a la nación, inmediatos al poblado, para formar con los terrenos susceptibles de labor, 26 unidades de a 20-00-00 Has., cada una, para los 24 capacitados que arrojó el censo, la correspondiente a la escuela rural del lugar y la unidad agrícola industrial para la mujer, destinando 50-00-00 Has., para la zona urbana ejidal y los terrenos de monte alto y agostadero para los usos colectivos del núcleo peticionario. La posesión provisional se otorgó el 26 de febrero de 1974, habiéndose llevado a cabo posteriormente los trabajos de deslinde los que se concluyeron el 25 de septiembre de 1975.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: efectivamente son 24 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables 2,650-00-00 Has., de terrenos de agostadero con monte medio alto y porciones susceptibles de labor al temporal con Declaratoria de nacionales de fecha 11 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 204 y 205 de la Ley Federal de Reforma Agraria en correlación con los artículos 3o. y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías.

Los nombres de los 24 capacitados, son los siguientes: 1.—Bernabé Canche Parra, 2.—Leonardo Canche Pech, 3.—Francisco Canul Tec, 4.—Andrés Canul Peraza, 5.—Manuel Jesús Canul, 6.—Eraquio Canul Peraza, 7.—Martín Canul Peraza, 8.—Gregorio Peraza Canul, 9.—César Peraza Muñoz, 10.—Anatolio Canul Peraza, 11.—Julio Canul Tec, 12.—Pedro Pablo Canul Balam, 13.—María Canul Conex, 14.—Narciso Chan Briceño, 15.—Enrique Pech Cool, 16.—José Peraza Nah, 17.—Andrea Uicab Puc, 18.—Victoriano Uicab Puc, 19.—Victoriano Uicab Puc, 20.—Donato Uicab Puc, 21.—Cosme Damián Uicab, 22.—Tomás Uicab Puc, 23.—Gerardo Yam Chan y 24.—Rubén Chan Hau.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 24 capacitados en ma-

teria agraria, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "SANTA ISABEL", con superficie de 2,650-00-00 Has., de terreno de agostadero con monte medio alto y porciones susceptibles de labor al temporal, de los que 40-00-00 Has., son para la unidad agrícola industrial para la mujer, 40-00-00 Has. para la parcela escolar, 20-00-00 Has., para la zona urbana del poblado y el resto de la superficie, o sean 2,550-00-00 Has., para los usos colectivos de los 24 capacitados que arrojó el censo, con lo que quedan satisfechas sus necesidades agrarias, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 90, 101, 103 195, 200, 203, 204, 205, 207, 223 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del entonces Territorio hoy Estado, de fecha 31 de diciembre de 1973.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SANTA ISABEL", Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 2,650-00-00 Has. (DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS), de terrenos de agostadero con monte medio y alto y porciones susceptibles de labor al temporal, con Declaratoria de nacionales de fecha 11 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídase a los 24 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, e inscribise en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SANTA ISABEL", Municipio de Felipe Carrillo Puerto, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—  
Umplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Mateo, Municipio de Acaxochitlán, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Mateo, Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 2 de mayo de 1972, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 27 de septiembre de 1972, publicándose la referida solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de enero de 1973, y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de julio de 1975; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 158 comuneros; dicha comunidad comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos en forma quieta, pública y continua de los terrenos comunales; de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 104-27-41 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 158 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Andrés Ortega Vargas, 2.—Victor Ortega Vargas, 3.—Pedro Cruz Vargas, 4.—Venancio Cruz Vargas, 5.—Melquiades Miranda González, 6.—Sofía González Ortiz, 7.—Juan Cruz González, 8.—Abraham Gallegos Canales, 9.—Ramón Cruz González, 10.—Magdaleno Jiménez Villa, 11.—Jesús Miranda González, 12.—Severo Galloso Ramírez, 13.—Aniceto Vargas Ortiz, 14.—Santos López Cruz, 15.—Adrián López López, 16.—Crescencio Ortega Vargas, 17.—Felipe Miranda Galloso, 18.—Guillermo Santos Canales, 19.—Marcelo Vargas Vargas, 20.—Sixto López Vargas, 21.—José Jiménez Villa, 22.—Federico Vargas López, 23.—Leonila Cruz Vargas, 24.—Socorro Miranda Ortiz, 25.—Ignacio Vargas Catelpa, 26.—Emilia Avelino Cruz, 27.—Julia Hernández Vargas, 28.—Benigna Vargas Miranda, 29.—Gerónimo Vargas Avelino, 30.—Anselmo Canales Cruz, 31.—Fernando Galloso Rancho, 32.—Ciro Baños Cruz, 33.—Gregorio Canales Baños, 34.—Lorenzo Vargas Cruz, 35.—Delfino Ortiz Templos, 36.—Hermeneildo Vargas Cruz, 37.—Emeterio

Vargas López, 38.—Félix Cruz Vargas, 39.—María Vargas Martínez, 40.—Gerónimo Ortiz Galloso, 41.—Isabel Ortega Cruz, 42.—Abdón Ortega Ramírez, 43.—Vicente Vargas Ortiz, 44.—Vicente Martínez Rosales, 45.—Julia Martínez Neri, 46.—Fidel Santos Vargas, 47.—Anastacio González Martínez, 48.—Braulio Vargas López, 49.—Cristóbal Vargas Jiménez, 50.—Epifanio Jiménez Galloso.

51.—Julian Naranjo Ortiz, 52.—Justo Ortega Vargas, 53.—Aarón Cruz González, 54.—Higinio Ortega Ramirez, 55.—Crescencio Martínez Rosales, 56.—Arcadio Vargas Jiménez, 57.—Graciano Vargas Cruz, 58.—Agustín Hernández López, 59.—Flavio Baños Vargas, 60.—Adrián López López, 61.—Epifanio Ortiz Martínez, 62.—Alejandra Ortega Santos, 63.—Martha Ortiz Canales, 64.—Cenobio Pérez Martínez, 65.—Gabriel Islas González, 66.—Margarito Canales Santos, 67.—José Vargas González, 68.—Fidegonio Vargas Santos, 69.—Clara Cruz Canales, 70.—Javier Ortiz Martínez, 71.—Claudio Cruz Vargas, 72.—Domitilo Santos Villegas, 73.—Aristeo Jiménez Hernández, 74.—Joaquín Ortiz Vargas, 75.—Isidro Santos Cruz, 76.—Miguel Vargas Avelino, 77.—José Ixtahuaca Ortiz, 78.—José Galloso Ortiz, 79.—Gabriel Ortiz Vargas, 80.—Refugio Vargas Vargas, 81.—Bruno Miranda Hernández, 82.—Crisanta Vargas Vargas, 83.—Francisco Ortiz Villalva, 84.—Pascual Vargas Vargas, 85.—Anastacio Jiménez Vargas, 86.—Maximino Santos Vargas, 87.—Máximo Neri Cruz, 88.—José Vargas Ciraco, 89.—Tomás López Vargas, 90.—Ricardo López Vargas, 91.—Magdalena Cruz Vargas, 92.—Reyna Cruz Neri, 93.—Adrián Vargas Jiménez, 94.—Florencia González Barrientos, 95.—Manuel López Ortiz, 96.—Juan López Vargas, 97.—Pedro Martínez González; 98.—Francisco Ortega Rosales, 99.—Miguel Jiménez Ortiz, 100.—Tomás Martínez González.

101.—Arnulfo Vargas Galindo, 102.—Isabel Vargas Jiménez, 103.—Honorio Ortiz Vargas, 104.—Anastacio Vargas Rosales, 105.—Nieves Santos Ortiz, 106.—Margarita Rosales Vargas, 107.—Aristeo Martínez Rosales, 108.—Juan Martínez Neri, 109.—Antonio Pérez Canales, 110.—Bartolo Pérez Canales, 111.—Salvador Jiménez Vargas, 112.—Armando Santos Vargas, 113.—Manuel Santos Vargas, 114.—Ana Ortiz Villalva, 115.—José Vargas Ramón, 116.—Emiliano Vargas López, 117.—Pascual Miranda Hernández, 118.—Felipe Ortiz Vargas, 119.—Lucrecia Miranda Galloso, 120.—Francisco Miranda Canales, 121.—Eutiquio Vargas Santos, 122.—Abundio Achanela Vargas, 123.—Wenceslao Ortiz Vargas, 124.—Petra Hernández Sosa, 125.—Hermínio Canales Cruz, 126.—Victor Canales Cruz, 127.—Félix Ortiz Canales, 128.—Juan Miranda Ortiz, 129.—Agapito Ortiz Villalva, 130.—Juan Canales Ortega, 131.—Agustín Galloso Ortega, 132.—Marciano Ortiz Vargas, 133.—Esther Miranda González, 134.—Juan Ortiz Hernández, 135.—Gonzalo Vargas López, 136.—Mario Angeles Montes, 137.—Ángel Miranda Vargas, 138.—Susana Vargas López, 139.—Francisco Zavala Vargas, 140.—Enrique Martínez Neri, 141.—Elpidio Galloso Vargas, 142.—Guillermo Row Pérez, 143.—Victoriano Canales González, 144.—Basilio Cruz Vargas, 145.—Evaristo Santos Ortiz, 146.—Joel Vargas Gómez, 147.—Daniel Canales Santos, 148.—Tomás López López, 149.—Antolio Vargas Ortega, 150.—Eladio Santos Vargas.

151.—Jorge Jiménez Vargas, 152.—Félix Vargas Miranda, 153.—Isidro Vargas Cruz, 154.—Zenaido Vargas Jiménez, 155.—Lucio Galloso Ortega, 156.—Fabían Ortiz Canales, 157.—José Vargas R. y 158.—Eulogio Eustacio Nazareno.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma quieta, pública y continua que además dicho poblado no tiene conflic-

tos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de San Mateo una superficie de 104-27-41 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes:

**POLIGONO No. 1.**—Partiendo del vértice 1, y con rumbo SE y distancia de 60.00 Mts., se llega al vértice 2, de donde con rumbo NE y distancia de 93.00 Mts., se llega al vértice 3, de donde con rumbo SE y distancia de 185.00 Mts., se llega al vértice 4, de donde con rumbo SE y distancia de 163.00 Mts., se llega al vértice 5, punto trino entre la comunidad que se describe y las propiedades de Anastacio y Brigido Vargas, de donde con rumbo SE y distancia de 38.00 Mts., se llega al vértice 6, de donde con rumbo SE y distancia de 38.00 Mts., se llega al vértice 7, punto trino entre la comunidad descrita, la propiedad de Brigido Vargas y el poblado de Santa Ana Sacuila, de donde con rumbo SE y distancia de 245.00 Mts., se llega al vértice 9, de donde con rumbo NE y distancia de 278.00 Mts., se llega al vértice 11, punto trino entre la comunidad descrita, el poblado de Santa Ana Sacuila y la propiedad de Juan Ortiz, de donde con rumbo NW y distancia de 18.00 Mts., se llega al vértice 12, de donde con rumbo SE y distancia de 155.00 Mts., se llega al vértice 13, punto trino entre la comunidad descrita, la propiedad de Juan Ortiz y los terrenos del ejido de San Mateo, de donde con rumbo NW y distancia de 237.00 Mts., se llega al vértice 14, de donde con rumbo SW y distancia de 127.00 Mts., se llega al vértice 15, de donde con rumbo SW y distancia de 83.00 Mts., se llega al vértice 17, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 110.00 Mts., se llega al vértice 18, de donde con rumbo SW y distancia de 167.00 Mts., se llega al vértice 19, de donde con rumbo SW y distancia de 92.00 Mts., se llega al vértice 20, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Fabián y Anastacio Vargas, de donde con rumbo SE y distancia de 43.00 Mts., se llega al vértice 1, punto de partida de esta descripción.

**POLIGONO No. 2.**—Partiendo del vértice 22, punto tetracolindante entre la comunidad descrita y las propiedades de Emiliano Vargas López, Wenceslao Vargas Cruz y Francisco Vargas, y con rumbo NE y distancia de 232.00 Mts., se llega al vértice 23, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Francisco Vargas y Juan Martínez Neri, de donde con rumbo NW y distancia de 70.00 Mts., se llega al vértice 24, de donde con rumbo NE y distancia de 163.00 Mts., se llega al vértice 26, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Juan Martínez Neri y Fabián Vargas Vargas, de donde con rumbo NW y distancia de 117.00 Mts., se llega al vértice 27, de donde con rumbo NW y distancia de 143.00 Mts., se llega al vértice 28, punto tetracolindante entre la comunidad descrita y los terrenos del ejido de San Mateo y las propiedades de José Vargas Ramón y Guillermo Row de donde con rumbo SW y distancia de 75.00 Mts., se llega al vértice 29, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Guillermo Row y José Vargas Eulalio, de donde con rumbo SW y distancia de 195.00 Mts., se llega al vértice 30, de donde con rumbo SW y distancia de 117.00 Mts., se llega al vértice 31, punto trino de la comunidad descrita y las propiedades de José Vargas, Eulalio y Armando Santos, de donde con rumbo SE y distancia de 157.00 Mts., se llega al vértice 32, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Armando Santos y Emiliano Vargas Lopez, de donde con rumbo SE y distancia de 40.00 Mts., se llega al vértice 33, de donde con rumbo SE y distancia de 108.00 Mts., se llega al vértice 22, punto de partida de esta descripción.

**POLIGONO No. 3.**—Partiendo del vértice No. 35, y con rumbo SW y distancia de 158.00 Mts., se llega al vértice 36, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Braulio Vargas y Lucas Vargas Rosales, de donde con rumbo SW y distancia de 118.00 Mts., se llega al vértice 37, de donde con rumbo SW y distancia de 105.00 Mts., se llega al vértice 38, punto

trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Lucas Vargas Rosales y José Vargas, de donde con rumbo SW y distancia de 208.00 Mts., se llega al vértice 40, de donde con rumbo SE y distancia de 92.00 Mts., se llega al vértice 41, de donde con rumbo SE y distancia de 213.00 Mts., se llega al vértice 43, de donde con rumbo NE y distancia de 45.00 Mts., se llega al vértice 44, de donde con rumbo NE y distancia de 30.00 Mts., se llega al vértice 45, de donde con rumbo SE y distancia de 55.00 Mts., se llega al vértice 46, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de José Vargas y Sixto López Vargas, de donde con rumbo NE y distancia de 45.00 Mts., se llega al vértice 47, de donde con rumbo NE y distancia de 148.00 Mts., se llega al vértice 48, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Sixto López Vargas y Aarón Cruz González, de donde con rumbo NE y distancia de 147.00 Mts., se llega al vértice 50, de donde con rumbo NW y distancia de 30.00 Mts., se llega al vértice 51, de donde con rumbo NW y distancia de 85.00 Mts., se llega al vértice 52, punto trino de la comunidad descrita y las propiedades de Aarón Cruz González y Santos López, de donde con rumbo NW y distancia de 285.00 Mts., se llega al vértice 54, de donde con rumbo SW y distancia de 25.00 Mts., se llega al vértice 35, punto de partida de esta descripción.

**POLIGONO No. 4.**—Partiendo del vértice 58, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Gregorio Neri y Anita Ortiz, con rumbo SW y distancia de 87.00 Mts., se llega al vértice 59, de donde con rumbo SW y distancia de 158.00 Mts., se llega al vértice 59-A, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Anita Ortiz y Evaristo Santos Ortiz, de donde con rumbo SW y distancia de 197.00 Mts., se llega al vértice 59-B, punto trino de la comunidad descrita y las propiedades de Evaristo Santos Ortiz y Enrique Canales, de donde con rumbo SW y distancia de 235.00 Mts., se llega al vértice 60, punto tetracolindante entre la comunidad que se describe y las propiedades de Enrique Canales, Miguel Pérez y el ejido de San Mateo, de donde con rumbo NE y distancia de 63.00 Mts., se llega al vértice 61, de donde con rumbo NW y distancia de 233.00 Mts., se llega al vértice 62, de donde con rumbo NW y distancia de 255.00 Mts., se llega al vértice 63, de donde con rumbo NE y distancia de 193.00 Mts., se llega al vértice 65, de donde con rumbo ES y distancia de 142.00 Mts., se llega al vértice 66, punto trino entre la comunidad descrita, el ejido de San Mateo y la propiedad de Gregorio Neri, de donde con rumbo SE y distancia de 85.00 Mts., se llega al vértice 67, de donde con rumbo NE y distancia de 357.00 Mts., se llega al vértice 58, punto de partida de esta descripción.

**POLIGONO No. 5.**—Partiendo del vértice 73, con rumbo general SE y distancia de 88.00 Mts., se llega al vértice 74, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Sixto López Vargas y Carmen Ortiz, de donde con rumbo NE y distancia de 318.00 Mts., se llega al vértice 75, de donde con rumbo NE y distancia de 168.00 Mts., se llega al vértice 76, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Sixto López Vargas y Pascual Vargas, de donde con rumbo NW y distancia de 167.00 Mts., se llega al vértice 78, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Pascual Vargas y Roberto Arroyo Caro, de donde con rumbo NW y distancia de 138.00 Mts., se llega al vértice 79, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Roberto Arroyo Caro y Luis Vargas, de donde con rumbo NW y distancia de 92.00 Mts., se llega al vértice 80, de donde con rumbo NW y distancia de 57.00 Mts., se llega al vértice 81, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Luis Vargas y Micaela Ortiz de Vargas, de donde con rumbo NW y distancia de 50.00 Mts., se llega al vértice 82, de donde con rumbo NW y distancia de 55.00 Mts., se llega al vértice 83, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Micaela Ortiz de Vargas y José Flores, de donde con rumbo NW y distancia de

38.00 Mts., se llega al vértice 84, donde con rumbo SW y distancia de 125.00 Mts., se llega al vértice 85, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de José Flores y Claudio Cruz Vargas, de donde con rumbo SW y distancia de 57.00 Mts., se llega al vértice 86, punto trino de la comunidad descrita y las propiedades de Claudio Cruz Vargas y Pedro Vargas, de donde con rumbo SW y distancia de 92.00 Mts., se llega al vértice 87, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Pedro Vargas y Carmen Ortiz, de donde con rumbo SW y distancia de 92.00 Mts., se llega al vértice 88, de donde con rumbo SE y distancia de 98.00 Mts., se llega al vértice 89, de donde con rumbo SW y distancia de 110.00 Mts., se llega al vértice 90, de donde con rumbo SE y distancia de 213.00 Mts., se llega al vértice 91, de donde con rumbo SE y distancia de 105.00 Mts., se llega al vértice 73, punto de partida de esta descripción.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 2o. y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado San Mateo, Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo, una superficie total de 104-27-41 Has. (ciento cuatro hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta y una centiáreas), de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan con inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, después de la ejecución de la presente resolución, previos estudios y con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se localizarán las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, la escuela escolar y la zona urbana.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado San Mateo, Municipio de Acaxochitlán, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica. —Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo del Distrito en el  
Estado.—Puebla, Pue.

#### EDICTO

C. Representante legal de la Sucesión de  
José Olivares Méndez,  
Tercero perjudicado.

En juicio amparo 2182/975, promovió Mayo Lado Sanz contra actos Primera Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otras autoridades, por auto diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se mandó emplazarlo para que se presente ante este Juzgado dentro de treinta días siguientes última publicación este edicto, quedando a su disposición en la Secretaría copia de la demanda.

Puebla, Pue., 25 noviembre de 1975.

El Primer Secretario del Juzgado 2o. de Dto. en el Edo.,  
Lic. **Gustavo Mena Méndez.**

31 mayo; 7 y 14 junio.

(R.—1394)

#### EDICTO

INMOBILIARIA VAZE, S. A., DESARROLLOS URBANOS DEL CENTRO, S. A., SEÑOR FELICIANO AGUIRRE SALINAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.—Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el D. F.

En los autos del juicio de amparo número 270-75 promovido por HECTOR SOLANO AVALOS, por su propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje, en virtud de ignorarse su domicilio y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado conforme al 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros perjudicados, y se les hace saber que pueden apersonarse si a sus intereses conviene, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda correspondiente.

México, D. F., a 26 de abril de 1976.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito  
en Materia Administrativa en el Distrito Federal,  
Lic. **J. Javier Aguilar Domínguez.**

24 y 31 mayo; 7 junio.

(R.—1668)

#### EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.—Juzgado Segundo de Distrito del D. F. en Materia Administrativa.

A los CC. Margarita Lozano, Carlos Polanco Jácome, María de los Angeles Godínez de Medina, Juan Aranda Moreno y Artemia Jiménez de Roday.

En los autos del Juicio de Amparo No. 135-974, promovido por la Sociedad Civil Pro-Colonia para los Trabajadores de la Sección XVI del Sindicato de Salubridad y Asistencia, contra actos del C. Presidente de la República y otras autoridades, con fecha diecinueve de marzo del corriente año, se dictó un acuerdo por el cual se les tiene como terceros perjudicados y se les manda correr traslado con la demanda de garantías por medio de este Edicto, por desconocer su domicilio, con el apercibimiento que de no apersonarse por sí o por conducto de apoderado, las subsecuentes notificaciones se les hará por medio de lista de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Amparo, en la inteligencia de que la audiencia constitucional está señalada para el día ONCE DE JUNIO PROXIMO A LAS DOCE HORAS QUINCE MINUTOS. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Administrativa. Dov te".

Lo que se les hace saber para su conocimiento y fines consiguientes. La copia de demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

México, D. F., abril 27 de 1976.

El Secretario.

Lic. **Maximiliano Toral Pérez.**

24-31 mayo y 7 junio.

(R.—1689)

## ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Judicial de la Federación

## EDICTO

Sr. Juan Gilberto Chávez.  
Domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo número 1640/975 primido por Alberto Fernández Fernández y María del Refugio Cantú de Fernández, por sus propios derechos y contra actos del C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil de la Primera Fracción Judicial en el Estado de Nuevo León y otras autoridades, consistentes en el Embargo, desposesión, desapropiación y remate del inmueble: Lote de Terreno Número 17 de la Manzana 31 de la Colonia Francisco G. Sada en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y la inscripción de dicho embargo en el Registro Público de la Propiedad, se ha ordenado emplazarse por medio de edictos por ignorarse el lugar donde se encuentra, la promoción de dicho Juicio de Garantías, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición copia de la demanda de Garantías de referencia y que deberá apersonarse en dicho procedimiento dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los Edictos, apercibiéndolo de que si no comparece se tendrá por hecho el emplazamiento en forma legal, en la inteligencia de que la Audiencia Constitucional en el caso Juicio de Amparo tendrá verificativo a las 11:30 (once horas treinta minutos del día 10. —primero— de julio del año en curso).

Monterrey, N. L., a 24 de mayo de 1976.—El C. Primer Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, Lic. Raymundo García Soto.—Rúbrica.

7, 14, 21 junio.

(R.—1187)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Nuevo León  
Juzgado 3o. de Letras del Ramo Civil  
Ira. Fracción Judicial.—Monterrey, N. L.

## EDICTO

En el Juzgado Tercero de Letras del Ramo Civil, de la Primera Fracción Judicial en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por resolución de fecha diecinueve de mayo del año en curso, dictada dentro del expediente Núm. 1015/76, relativo a las Diligencias sobre Cancelación y Reposición de Título de Crédito, promovidas por el señor Antonio Guzmán Rodríguez, se decretó la Cancelación Provisional del siguiente documento: Pagaré número 27594, expedido el 15 de Diciembre de 1975 por "Financiera del Norte", S. A., a favor del señor Antonio Guzmán Rodríguez o Ma. de los Angeles Tamez Guzmán de Carlos, por la suma de \$ 41 800.00 (Cuarenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) con vencimiento al 15 de Diciembre de 1976, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, a fin de que los interesados se opongan si tuvieran que alegar dentro del término de sesenta días a partir de la presente publicación.—Doy fé.

Monterrey, N. L., mayo 21 de 1976.

El Ciudadano Secretario del Juzgado Tercero de Letras del Ramo Civil,

Lic. Benito Oaxaca Torres.

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Nuevo León  
Juzgado 3o. de Letras del Ramo Civil  
Ira. Fracción Judicial.—Monterrey, N. L.

## EDICTO

En el Juzgado Tercero de Letras del Ramo Civil, de la Primera Fracción Judicial en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por resolución de fecha diecinueve de mayo del año en curso, dictada dentro del expediente Núm. 1016/76, relativo a las Diligencias sobre Cancelación y Pago de Título de Crédito, promovidas por la señora Adelina Ayala de Flores, se decretó la Cancelación Provisional del siguiente documento: Pagaré número 19674, expedido el 10. de Abril de 1975, por "Financiera del Norte", S. A., a favor de la señora Adelina Ayala de Flores o Arnulfo E. Flores Ayala, por la suma de \$ 60,000.00 (Sesenta mil pesos. 00/100 M. N.), con vencimiento al 10. de Abril de 1976, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, a fin de que los interesados se opongan si tuvieran que alegar dentro del término de sesenta días, a partir de la presente publicación.—Doy fé.

Monterrey, N. L., mayo 21 de 1976.

El Ciudadano Secretario del Juzgado Tercero de Letras del Ramo Civil,

Lic. Benito Oaxaca Torres.

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Nuevo León  
Juzgado 3o. de Letras del Ramo Civil  
Ira. Fracción Judicial.—Monterrey, N. L.

## EDICTO

En el Juzgado Tercero de Letras del Ramo Civil, de la Primera Fracción Judicial en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por resolución de fecha siete de mayo del año en curso, dictada en el expediente Núm. 935/76, relativo a las Diligencias Sobre Cancelación y Reposición del Título de Crédito, promovidas por el señor José Pachicano Sustaita, se decretó la Cancelación Provisional del siguiente documento: Pagaré número 21128 expedido el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco por "Financiera del Norte", S. A., a favor de José Pachicano Sustaita o José Enrique Pachicano Castillo, por la cantidad de \$ 24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M. N.), con vencimiento al veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, a fin de que los interesados se opongan si tuvieran que alegar dentro del término de treinta días a partir de la presente publicación.—Doy fé.

Monterrey, N. L., mayo 11 de 1976.

El Ciudadano Secretario del Juzgado Tercero de Letras del Ramo Civil,

Lic. Benito Oaxaca Torres.

7. junio

(R.—1865)

### AVISOS GENERALES

#### CENTRAL DE AUTOS USADOS, S. A.

De conformidad con el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles y mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Central de Autos Usados, S. A., celebrada el 14 de noviembre de 1975, se hace del conocimiento del público en general y para todos los efectos a que haya lugar, que se acordó reducir el capital social de la misma de \$2,000,000.00 a \$1,000,000.00 M. N., mediante reembolso de capital a los accionistas que corresponda.

Manuel Hinke, Jr.

28 mayo y 7 junio

(R.—1464)

#### INMOBILIARIA LA ESFERA, S. A.

### A V I S O

Los accionistas de esta Sociedad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 1975, acordaron reducir el Capital Social en la suma de \$299,000.00 para quedar en la suma de \$2,701,000.00, mediante reembolso a los Accionistas, del valor de sus respectivas acciones, del valor de sus respectivas acciones.

Se hace saber lo anterior, para los efectos del Artículo 9o. de la Ley General Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 19 de abril de 1976.

José Askenazi Harari

17 y 28 mayo; 7 junio.

(R.—1388)

#### BENGUET MEXICANA, S. A. de C. V. México, D. F.

#### BALANCE DE LIQUIDACION AL 13 DE FEBRERO DE 1976

#### VALORES EN LIQUIDACION

Efectivo en poder del Liquidador	\$	500,000.00
Suman los valores en liquidación	\$	500,000.00

#### C A P I T A L

Capital Social	\$	500,000.00
Capital por restituir a accionistas	\$	500,000.00

La empresa no realizó ninguna operación desde el 23 de septiembre de 1970 que fue la fecha de constitución, por lo que no tiene más valores en liquidación que la aportación inicial y no existen pasivos a su cargo.

Ambrosio Ríos Pérez,  
Liquidador.

28 mayo; 7 y 17 junio.

(R.—1016)

### AVISO NOTARIAL

Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 51,187, de fecha 6 de abril de 1976, la señora doña María de los Angeles Cuevas González de Mendoza, aceptó la herencia y el cargo de albacea, en la Sucesión Testamentaria de doña María Concepción González Aguilera Vda. de Cuevas, protestando su fiel y legal desempeño.

La albacea formulará los inventarios.

México, D. F., a 21 de abril de 1976.

El Notario Número Ciento Dieciséis,  
Lic. Ignacio R. Morales Lechuga.

28 mayo y 7 junio

(R.—1400)

### AVISO NOTARIAL

Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura No. 50,214, de fecha 23 de febrero de 1976, ante mí, el señor José Manuel Casaopriego Valenzuela y doña Olga Beatriz Casaopriego Valenzuela, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria de la señora Ana Celia Valenzuela Greene Vda. de Casaopriego y doña Rosa Elena Casaopriego Valenzuela, aceptó la herencia y el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión.

El Albacea formulará los Inventarios.

México, D. F., a 12 de marzo de 1976.

El Notario Número Ciento Dieciséis,  
Lic. Ignacio R. Morales Lechuga.

28 mayo y 7 junio.

(R.—1001)

#### INMOBILIARIA SHERLEN, S. A.

### A V I S O

Los accionistas de esta Sociedad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1975, acordaron reducir el Capital Social en la suma de \$749,000.00 para quedar en la suma de \$6,751,000.00, respectivas acciones.

Se hace saber lo anterior, para los efectos del Artículo 9o. de la Ley General Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 19 de abril de 1976.

José Askenazi Harari

17 y 28 mayo; 7 junio.

(R.—1389)

**CASA LULU, S. A.**  
Calle Cuicláhuac No. 52-A  
Col. Anáhuac.—México 17, D. F.

Hacemos del conocimiento de los Proveedores, Acreedores y al Público en General de la Disminución del Capital Social de la Empresa Casa Lulu, S. A., de \$500,000.00 M. N., a \$200,000.00 M. N. Por considerarse que el monto de las operaciones efectuadas son mínimas en relación a dicho capital.

La reducción contable se efectuó con fecha 31 de diciembre de 1975, según acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

México, D. F., a 6 de mayo de 1976.

Atentamente,

**Luis Joaquín Clares Fuentes,**  
Administrador Unico.

18, 28 mayo; 7 junio. (R.—1645)

**ALAD, S. A.**  
3 Picos 33.—México 5, D. F.

**AVISO**

Conforme al Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos del mismo se publica por tres veces la reducción del capital de ALAD, S. A., de \$500,000.00 a \$25,000.00 M. N., aprobada por sus accionistas en Asamblea General Extraordinaria de 27 de marzo de 1976.

México, D. F., a 12 de abril de 1976.

**Alejandro Smith,**  
Administrador Unico

28 mayo, 7, 17 junio (R.—1437)

**A V I S O**

La asamblea general extraordinaria que los accionistas de "Distribuidora Panamericana, S. A.", celebraron el 10 de noviembre de 1975, tomó el acuerdo de disminuir el capital a fin de quedar fijado en la cantidad de \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos).

México, D. F., a 18 de mayo de 1976.

El Delegado de la Asamblea,  
**Leopoldo García Zenteno.**

27 mayo; 7 y 17 junio. (R.—1752)

**AVISO NOTARIAL**

Por acta número 64,250 de 28 de abril de 1976, ante el suscrito Notario, los señores ingenieros Guillermo Hernández Mendoza y Federico Hernández Mendoza, aceptaron la herencia del extinto señor Porfirio

Hernández Irias y además el primero aceptó también el cargo de albacea.

México, D. F., a 15 de mayo de 1976.

**Lic. Felipe Carrasco Zanini Rincón,**  
Notario Público No. 138.

**AVISO NOTARIAL**

Por acta 64,149 de fecha 30 de marzo de 1976, ante el suscrito Notario, la señora Martha Heymann viuda de Avalos aceptó la herencia del extinto señor Gonzalo Avalos Sánchez y además aceptó también el cargo de albacea.

México, D. F., a 15 de mayo de 1976.

**Lic. Felipe Carrasco Zanini Rincón,**  
Notario Público No. 138.

**AVISO NOTARIAL**

Por acta número 64,298 de 12 de mayo de 1976, ante el suscrito Notario la señora Rosario García viuda de Chávez aceptó el legado del extinto señor Julio Ramón Chávez y Fages y también aceptó el cargo de albacea.

México, D. F., a 15 de mayo de 1976.

**Lic. Felipe Carrasco Zanini Rincón,**  
Notario Público No. 138.

**AVISO NOTARIAL**

Por acta 64,124 de 23 de marzo de 1976, ante el suscrito Notario, la señora Gloria Rivera Flores viuda de Sandoval aceptó la herencia del extinto señor Rodrigo Sandoval Díaz y además aceptó también el cargo de albacea.

México, D. F., a 15 de mayo de 1976.

**Lic. Felipe Carrasco Zanini Rincón,**  
Notario Público No. 138.

27 mayo; 7 junio. (R.—1753)

**HIMALAYA, S. A.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 29 DE FEBRERO DE 1976**

**A C T I V O**

Efectivo en caja .....	\$	58,314
<hr/>		
<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
Capital social .....	\$	75,000
Pérdidas acumuladas .....		16,686
	\$	58,314
<hr/>		

El remanente del capital social, resultante de la liquidación, será distribuido entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno posea, a razón de \$777.52 por acción.

**C. P. Gabriel Aponte Morales,**  
Liquidador.

27 mayo; 7 y 17 junio. (R.—1544)

**JUGOS DE FRUTAS MUNDET, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se cita a los accionistas de Jugos de Frutas Mundet, S. A., a la asamblea general extraordinaria que tendrá verificativo el día 28 de junio del año en curso a las diecisiete horas en el domicilio de la sociedad ubicado en la Avenida Ejército Nacional 1125 de esta ciudad, a fin de que traten y resuelvan los asuntos listados en la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1.—Propuesta para reformar la cláusula 42, fracciones II y III de la escritura y estatutos sociales, confiriéndose al Consejo de Administración facultades para celebrar contratos de habilitación y avío y de crédito refaccionario y garantizar su cumplimiento con bienes de la sociedad.

2.—Designación de la persona que deberá ocurrir ante Notario a protocolizar el acta y a inscribir en el Registro Público de Comercio.

Para formar parte de la asamblea es indispensable que los accionistas exhiban constancia del depósito de los certificados de sus acciones expedidas por alguna institución de crédito o las depositen con el Secretario del Consejo de Administración por lo menos 24 horas antes de la señalada para la reunión.

México, D. F., a 31 de mayo de 1976.

El Presidente del Consejo  
de Administración,  
**Jorge Zindel Mundet.**

El Secretario del Consejo  
de Administración,  
**Prudencio López Martínez.**

7 junio.

(R.—1935)

**AVISO DE AMORTIZACION**

Se hace del conocimiento de los tenedores de Bonos Hipotecarios Ordinarios de las Series:

20H, 20I, 20J, 20K, 20L, 20M, 20N, 20O,  
20P, 20Q, 20R, 20S, 20T, 20U, 20V, 20W,  
20X, 20Y, 20Z, 21A, 21B, 21C, 21D, 21D,  
21E, 21F, 21G, 21H, 21I, 21J, y 21K.....

que el día 11 de junio de 1976, a las 9:00 horas verificaremos la amortización de dichos bonos en las oficinas de esta Institución ubicadas en el número trescientos sesenta y cuatro de Paseo de la Reforma de esta ciudad y con la intervención de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Los Bonos que resulten amortizados devengarán intereses únicamente hasta el día último del mes de junio de 1976, y su importe queda a la disposición de sus tenedores a partir del día 1o. de junio de 1976.

México, D. F., a 26 de mayo de 1976.

**BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS, S. A.**

**Manuel Vázquez Navarro,**  
Director.

**Rafael Bretón Vera,**  
Jefe Depto. de Custodia.

7 junio.

(R.—1863)

**BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS, S. A.****AVISO DE AMORTIZACION**

Se hace del conocimiento de los tenedores de Bonos Hipotecarios Ordinarios de las series: 4H, 4I, 4J, 4K, 4L, 4M, 4N, 4O, 4P, 4Q, 4R, 4S, 4T, 4U, 4V, 4W, 4X, 4Y, 4Z, 5A, 5B, 5C, 5D, 5E, 5F, 5G, 5H, 5I, 5J, 5K, 5L, 5M, 5N, 5O, 5P, 5Q, 5R, 5S, 5T, 5U, 5V, 5X, 5Y, 5Z, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E, 6F, 6G, 6H, 6I, 6J, 6K, 6L, 6M, 6N, 6O, 6P, 6Q, 6R, 6S, 6T, 6U, 6V, 6X, 6Y, 6Z, 7A, 7B, 7C, 7D, 7E, 7F, 7G, 7H, 7I, 7J, 7K, 7L, 7M, 7N, 7O, 7P, 7Q, 7R, 7S, 7T, 7U, 7X, 7Y, 7Z, 8A, 8B, 8C, 8D, 8E, 8F, 8G, 8H, 8I, 8J, 8K, 8L, 8M, 8N, 8O, 8P, 8Q, 8R, 8S, 8T, 8U, 8V, 8X, 8Y, 8Z, 9A, 9B, 9C, 9D, 9E, 9F, 9G, 9H, 9I, 9J, 9K, 9L, 9M, 9N, 9O, 9P, 9Q, 9R, 9S, 9T, 9U, 9V, 9X, 9Y, 9Z, 10A, 10B, 10C, 10D, 10E, y 10F 7V, que el día 14 de Junio de 1976, a las 9:00 horas verificaremos la amortización de dichos bonos en las oficinas de esta Institución ubicadas en el número trescientos sesenta y cuatro, de Paseo de la Reforma de esta Ciudad y con la intervención de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Los Bonos que resulten amortizados devengarán intereses únicamente hasta el día último del mes de Junio de 1976, y su importe queda a la disposición de sus tenedores a partir del día 1o. de Julio de 1976.

México, D. F., a 27 de Mayo de 1976.

**BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS, S. A.**

**Sr. Manuel Velázquez Navarro,**  
Director.

**Sr. Rafael Bretón Vera,**  
Jefe Depto. de Custodia.

7 junio.

(R.—1864)

**LISTA DE LOS TITULOS DE BONOS HIPOTECARIOS QUE RESULTARON SORTEADOS EL DIA 27 DE MAYO DE 1976**

**Emisión "A-F" Sexto Sorteo.**  
**Importe Total: \$ 10,000,000.00**

Grupo 2 Del No. 10,001 al 20,000

**Emisión "A-H" Cuarto Sorteo.**  
**Importe Total: \$ 15,000,000.00**

Grupo 30 Del No. 435,001 al 450,000

**Emisión "E-2" Octavo Sorteo.**  
**Importe Total: \$ 5,000,000.00**

Grupo 5 Del No. 20,001 al 25,000

**Emisión "E-3" Séptimo Sorteo.**  
**Importe Total: \$ 2,400,000.00**

Grupo 3 Del No. 4,801 al 7,200

El pago de los bonos amortizados se hará en nuestras oficinas contra entrega de los títulos correspondientes, a partir del 15 de junio próximo, dejando de causar intereses desde el día antes mencionado.

México, D. F., 27 de mayo de 1976.

**HIPOTECARIA BANAMEX, S. A.**

**Sr. Víctor Manuel Arriola E.,**  
Gerente.

**Sr. David Puón Cerdio,**  
Inspector.

H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

7 junio.

(R.—1872)

**AMPOLMEX, S. A.****CONVOCATORIA**

por Acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía Ampolmex, S. A., se cita a los señores accionistas de la misma para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará a las 11:00 horas del día 18 de junio de 1976, en el domicilio social bajo la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.—Informe del Consejo de Administración sobre el ejercicio social de 1975.
- 2.—Presentación del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de noviembre de 1975.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del Balance General y resolución acerca del saldo de Pérdidas y Ganancias.
- 5.—Fijación de los honorarios del Consejo de Administración y del Comisario.
- 5.—Elección de los miembros propietarios del Consejo de Administración, del Comisario y de sus suplentes, para el ejercicio social 1975 y 1976.

Se recuerda a los señores accionistas, que para la adquisición de sus tarjetas de admisión, deberán depositar, tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Avenida Mariano Escobedo número 510 13o. Piso, PH, México 5, D. F., o en cualquier institución bancaria de la República.

México, D. F., 2 de junio de 1976.

Lic. Miguel Angel Gómez Cevallos,  
Secretario del Consejo.

7 junio.

(R.—1857)

**IMPULSORA RECREATIVA Y SOCIAL DE TRABAJADORES PETROLEROS, S. A. DE C. V.****A V I S O**

De conformidad con lo indicado en el artículo 13 de nuestros estatutos y con lo previsto en los artículos 180, 181, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración de la Sociedad Impulsora Recreativa y Social de Trabajadores Petroleros, S. A. de C. V., convoca a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 12 de Junio de 1976, a las diez horas, en el local Unión de Linotipografistas, ubicado en la calle de Ignacio Mariscal No. 58, en esta Ciudad de México, D. F., local adoptado como domicilio social para los fines de la celebración de dicha Asamblea General Ordinaria conforme a la Orden del día que se consigna en el presente aviso.

**ORDEN DEL DIA**

- 1.—Declaratoria por el Presidente del Consejo en el sentido de que el local Unión de Linotipografistas, ubicado en la calle de Ignacio Mariscal No. 58, para los fines de la Asamblea, se declara domicilio de la Sociedad.

2.—Declaratoria por el mismo Presidente, de estar constituida la Asamblea.

3.—Lectura del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior.

4.—Informe del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, respecto a las actividades de la misma en el último ejercicio social. Discusión y aprobación en su caso, del mismo informe y resoluciones que se tomen.

5.—Presentación por el Tesorero del Balance General y Documentos relativos, al 31 de Diciembre de 1975; e informe y Dictamen de los Comisarios de la Sociedad, con discusión y aprobación en su caso, de los documentos citados.

6.—Conocimiento y acuerdos respectivos, respecto a honorarios fijados a los miembros del Consejo que laboran a tiempo completo en la Sociedad; honorarios fijados al Comisario que también labora a tiempo completo y honorarios a los Consejeros y demás Comisarios por asistencia a Reuniones de Consejo.

7.—Designación del Consejo de Administración y Comisarios que fungirán del 15 de Junio de 1976 al 15 de Junio de 1970.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán, conforme al Artículo 30 de los Estatutos y Artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, depositar sus acciones anticipadamente en la Secretaría de la Sociedad o depositarlas en cualquier Institución de Crédito de la República Mexicana, enviando o entregando los "Poderes de Representación" con los Certificados de la Institución de Crédito respectiva, también anticipadamente, en la Secretaría de la Sociedad, Avenida Insurgentes Centro No. 96, Primer piso, México 4, D. F.

México, D. F., 27 de mayo de 1976.

José Castillo Zamora,  
Presidente.

Manuel Mier y Concha,  
Secretario.

7 junio.

(R.—1860)

**PROVEEDOR CIENTIFICO, S. A.****A V I S O****Reducción de Capital Social**

Para los efectos previstos en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que con fecha 1o. de abril de 1976, los accionistas acordaron reducir el Capital de la Sociedad de la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos, 00/100 M. N.); a la suma de \$9,148,000.00 (nueve millones ciento cuarenta y ocho mil pesos, 00/100 M. N.), por liberación concedida a los Accionistas de exhuberancias no realizadas: que se acordaron cancelar.

Atentamente.

México, D. F., a 28 de abril de 1976.

C. P. Agustín Riera Domenech,  
Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas.

26 mayo; 7 y 17 junio.

(R.—1742)

**AVISO A LOS TENEDORES DE CEDULAS HIPOTECARIAS "CREDITO"**

Se pone en conocimiento a los Tenedores de Cédulas Hipotecarias "Crédito", emitidos con la intervención de esta Institución que en el sorteo número trescientos veintiséis, efectuado el día veintisiete de abril de 1976 y publicado en este "Diario Oficial" el día 7 de mayo de 1976 del año en curso, existen las siguientes aclaraciones:

Dice: 19844: 44—45.  
20274 a la 21388 ilegible.

Debe decir: 19844: 44—45—46; 20274: 31—32—57; 20648: 36—39—56; 20833: 13; 20838: 14; 20863: 27—28—48; 21010: 38—39—55; 21014: 22—25; 21015: 13—33; 21016: 95—96—97—98—99; 21018: 15—39—58; 21021: 27; 21022: 35—36—60; 21024: 33; 21025: 34—37; 21029: 28; 21030: 75—82—83—84—85—86; 21031: 28—31; 21032: 16—38—55; 21033: 14—34; 21034: 35—38; 21037: 18; 21038: 34; 21039: 33—34—58; 21043: 28; 21045: 25—46—47; 21051: 26—27—49; 21052: 98—99—100—101—102—103—104—105; 21055: Todas; 21056: 29—45; 21057: 24; 21059: 16; 21060: 36—39; 21063: 29—48; 21067: 15; 21086: Todas; 21120: Todas; 21334: Todas; 21375: 28; 21376: 35—36; 21377: 19; 21378: 34—35—57; 21380: 26; 21387: 14—40—44; 21388: 23—24—45.

México, D. F., 14 de mayo de 1976.

**CREDITO HIPOTECARIO, S. A.**

**C. P. Luis Sánchez Chirón,**  
Subdirector de Finanzas

**Arturo Romero Catalán,**  
Contador General.

7 junio.

(R.—1959)

**AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS HIPOTECARIOS "CREDITO"**

Se pone en conocimiento a los Tenedores de Bonos Hipotecarios "Crédito", emitidos con la intervención de esta Institución que en el sorteo número ochenta y nueve, efectuado el día veintisiete de abril de 1976 y publicado en este "Diario Oficial" el día 7 de mayo de 1976 del año en curso, existen las siguientes aclaraciones:

Dice: 037: 4512.  
Debe decir: 4514.

Dice: Ilegible.  
Debe decir: 4515.

Dice: Ilegible.  
Debe decir: 10943.

Dice: Ilegible.  
Debe decir: 15305.

México, D. F., 14 de mayo de 1976.

**CREDITO HIPOTECARIO, S. A.**

**C. P. Luis Araiza Franco,**  
Subdirector Administrativo

**Arturo Romero Catalán,**  
Contador General.

7 junio.

(R.—1960)

**ARTICULOS MUNDET PARA EMBOTELLADORES, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración se cita a los accionistas de Artículos Mundet para Embotelladores, S. A., a la asamblea general extraordinaria que tendrá verificativo a las dieciséis horas del día 28 de junio del año en curso en el domicilio social ubicado en el primer piso de la casa número 329 de las calles de Sabino de esta capital, a fin de que traten y resuelvan los asuntos listados en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

1.—Propuesta para reformar la cláusula 47, fracciones II y III de la escritura y estatutos sociales, confiriéndose al Consejo de Administración facultades para celebrar contratos de habilitación y avío y de crédito refaccionario, así como para garantizar su pago con bienes de la empresa.

2.—Nombramiento de la persona que deberá ocurrir ante Notario a protocolizar el acta relativa y a inscribirla en el Registro Público del Comercio.

Para formar parte de la asamblea es requisito indispensable que los interesados estén inscritos como accionistas en el Registro de Acciones Nominativas de la sociedad y además depositen los títulos representativos de sus acciones en alguna institución de crédito o con el Secretario del Consejo de Administración antes de la hora señalada para que tenga verificativo la reunión.

México, D. F., a 31 de mayo de 1976.

El Presidente del Consejo  
de Administración,  
**Jorge Zindel Mundet.**

El Secretario del Consejo  
de Administración,  
**Prudencio López Martínez.**

7 junio.

(R.—1934)

**HIPOTECARIA DEL ATLANTICO, S. A.**

**Institución de Crédito Hipotecario y Fideicomiso  
V. Carranza No. 48, 1er. Piso.—México I. D. F.**

Participamos a los tenedores de Cédulas Hipotecarias BANCI emitidas con la intervención de esta Institución, que el 42o. Sorteo Ordinario y Extraordinario de amortización de Cédulas, lo efectuaremos el día 14 de Junio próximo a partir de las 10:30 horas en el domicilio de nuestra oficina matriz, Venustiano Carranza No. 48, 1er. piso, de esta Ciudad de México.

La presente publicación, se hace de acuerdo con la disposición contenida en el Segundo Párrafo de la Fracción IV del Artículo 123 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares vigente.

México, D. F., a 26 de mayo de 1976.

**HIPOTECARIA DEL ATLANTICO, S. A.**

**Ricardo Manzanilla A. y Fernando Gorjoux J.,**  
Gerente y Sub-Gerente.  
Valores.

7 junio

(R.—1861)

**FINANCIERA BANCOMER, S. A.**  
Institución Financiera y Fiduciaria

**ADMINISTRACION DE INTERESES**

**ACLARACION**

Al publicarse con fecha 13 de mayo del año en curso en el Diario Oficial los resultados del Sorteo de Bonos Financieros celebrado el 30 de abril de 1976 detectamos los errores a continuación detallados:

**DECIMO SEXTO SORTEO BF 24**

Dice: 1 Título con valor de \$ 25,000,000.00 No. 12.  
Debe ser: 1 Título con valor de \$ 25,000,000.00 No. 10

**DECIMO SEXTO SORTEO BF 25  
SERIE "E"**

Dice: 13156, 13156, 18733.  
Debe ser: 13156, 13196, 18723.

**DECIMO CUARTO SORTEO BF 27**

(Sale ilegible el No. 27)

**DECIMO PRIMER SORTEO BF 30**

(Sale ilegible el No. 30).

**SEPTIMO SORTEO BF 38**

Dice:  
1 Título con valor de \$ 37,000,000.00 No. 13.  
\$ 37,000,000.00

Debe decir:  
1 Título con valor de \$ 37,500,000.00 No. 13.  
\$ 37,500,000.00

México, D. F., 19 de mayo de 1976.

**FINANCIERA BANCOMER, S. A.**

Luis Antonio Domínguez Vaquer,  
Gerente de Valores.

Leopoldo Vázquez García de León,  
Supervisor de Inversiones.

7 junio. (R.—1862)

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento de la parte final del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber que en escritura pública número 51,633, pasada ante mí y firmada con esta fecha, compareció la señora Francisca Sandoval Villa, para hacer constar que acepta la herencia instituida a su favor por el señor Jorge Ricardo Vera Rendón, cuyo fallecimiento ocurrió el día trece de marzo del año en curso, reconociéndose sus derechos hereditarios, manifestando la compareciente que acepta el cargo de albacea de dicha sucesión, y que con tal carácter va a proceder a formular el inventario de los bienes que constituyen la herencia

México, Distrito Federal, a trece de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Notario número 34,  
Lic. Juan J. Correa Field.

27 mayo; 7 junio. (R.—1760)

**TESORERIA DE LA FEDERACION**

Oficina de Ejecución

**REMATE**

**Segunda Almoneda**

A las once horas del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis, en el local que ocupa la Oficina de Ejecución de esta Tesorería, tendrá lugar el Remate en Segunda Almoneda del bien embargado a la Sucesión de María de Jesús Izquierdo de Cué, en garantía del crédito fiscal a su cargo. A continuación se describe el inmueble citado.

"Casa habitación y terreno en que está construída ubicada en Calzada de Tlalpan No. 1801, de esta ciudad, con un valor de avalúo practicado por una Institución Fiduciaria de \$627,359.13 (seiscientos veintisiete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 13/100)".

La cantidad de \$501,887.30 representa el valor base de esta Almoneda y la suma de \$334,591.54 será la postura legal.

En términos del Artículo 136 del Código Fiscal de la Federación, se convocan postores, en la inteligencia de que las personas interesadas deberán presentar sus posturas en forma y tiempo tal y como lo establecen los artículos 141 y 143 del Ordenamiento antes invocado, fijándose tiempo límite para la presentación de la documentación una hora antes de la señalada para la celebración de la Subasta.

NOTA: De acuerdo con el Artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, por la presente se cita a Maderas Suchi, S. A.

Atentamente.

El Tesorero de la Federación, Francisco Ruiz de la Peña.—Rúbrica.

7 junio.

R.—1975)

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 7  
Grupo de Ejecución**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Bush Automotriz, S. A.

Por ignorarse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 98 fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica por este medio el adeudo a su cargo que abajo se consigna y que deberá pagar dentro de los 15 días de la fecha en que por tercera vez se publique la presente, pues de lo contrario se continuará el procedimiento.

Crédito y documento base: Núm. 52210.—Liquidación cuenta 139283 de 14 de febrero de 1964.

Concepto y oficio por notificar: Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, meses noviembre de 1958 a diciembre de 1961 e I.S.R., ejercicios 1958 a 1961, oficio 44575 de mayo 8 de 1974 girado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, Departamento Legal.

Importe: \$15,000.00.

México, D. F., a 11 de mayo de 1976.—

El Jefe de la Oficina,

Lic. Esaú Rivera Morlet  
RIME—371031

7, 8 y 9 junio.

(R.—1976)

**PLATA PURA, S. A.**  
BALANCE DE DISOLUCION  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1976  
A C T I V O

<b>DIFERIDO:</b>			
Impuestos pagados por adelantado .....		\$ 1,323.72	
Gastos de Organización .....	\$ 3,614.10		
Menos: Amort. Acum. Gtos. Org. ....	722.80	2,891.30	\$ 4,215.02
<b>Total Activo .....</b>			<b>\$ 4,215.02</b>

P A S I V O

<b>CIRCULANTE:</b>			
Cuentas por pagar .....			\$ 9,144.95
C A P I T A L			
<b>CAPITAL SOCIAL:</b>			
250 Acciones al portador de \$ 100.00 c/u. ....			\$ 25,000.00
Pérdidas y ganancias Ejercicios anteriores .....			(29,929.93)
<b>Total Pasivo y Capital .....</b>			<b>\$ 4,215.02</b>

El Liquidador,  
C. P. Armando Salcido López

27 mayo; 7 y 17 junio.

(R.—1748)

**OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A., SERIE "T"**

Para dar cumplimiento al artículo 222 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de acuerdo con la cláusula novena de la Escritura de Emisión de Obligaciones Hipotecarias a cargo de esa Sociedad, Emisión que consta en la Escritura Pública No. 54560 de fecha 28 de abril de 1968 ante el Notario Público No. 54 del D. F., licenciado Graciano Contreras, nos permitimos publicar la lista de obligaciones que fueron designadas para su amortización en el Sorteo verificado el 19 de mayo de 1976, ante el Notario Público No. 54 del D. F., señor licenciado Graciano Contreras.

**TERCER SORTEO**

**OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A., SERIE "T"**

265 Títulos de \$100.00 Valor Nominal, cada uno

000006	000025	000026	000027	000028	000029	000030	000031	000032	000033
000065	000106	000107	000108	000121	000122	000123	000124	000125	000126
000127	000128	000129	000130	000131	000139	000164	000167	000168	000177
000193	000287	000289	000295	000305	000312	000323	000346	000347	000355
000383	000386	000394	000398	000450	000462	000476	000489	000491	000512
000520	000525	000540	000551	000554	000555	000568	000576	000581	000595
000596	000597	000607	000614	000627	000632	000635	000656	000657	000683
000723	000754	000813	000825	000865	000866	000867	000868	000881	000885
000902	000905	000916	000945	000946	000947	000978	000988	001022	001023
001031	001062	001084	001093	001096	001110	001113	001139	001140	001170
001177	001178	001204	001208	001209	001210	001215	001231	001240	001267
001291	001292	001301	001304	001321	001332	001348	001349	001362	001364
001376	001418	001435	001439	001445	001446	001478	001481	001493	001499
001500	001501	001504	001518	001522	001537	001544	001601	001603	001610
001622	001623	001648	001649	001700	001705	001706	001782	001823	001842
001917	001922	001932	001944	001976	001980	001982	001988	001995	002112
002116	002133	002149	002165	002191	002192	002193	002194	002195	002196
002207	002269	002277	002282	002291	002295	002299	002309	002339	002363
002365	002417	002421	002462	002487	002570	002654	002658	002668	002704
002798	002808	002858	002859	002867	002883	002884	002885	002886	002914

002931	002943	003002	003003	003004	003005	003036	003160	003166	003177
003186	003200	003215	003220	003224	003424	003466	003526	003559	003566
003604	003605	003606	003607	003615	003618	003636	003637	003639	003642
003658	003659	003661	003662	003672	003699	003715	003743	003755	003756
003757	003758	003762	003763	003806	003810	003811	003812	003813	003814
003816	003832	003859	003860	003877	003892	003905	003909	003910	003911
003912	003913	003914	003915	003918					

**OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A., SERIE "T"**

400 Títulos de \$300.00 Valor Nominal, cada uno

010031	010037	010038	010047	010049	010076	010084	010085	010089	010091
010103	010107	010109	010112	010120	010121	010122	010130	010132	010204
010211	010212	010232	010233	010242	010266	010267	010272	010273	010292
010305	010307	010308	010318	010328	010329	010339	010341	010344	010354
010360	010361	010362	010367	010368	010378	010381	010419	010429	010437
010454	010455	010491	010500	010530	010533	010545	010550	010551	010555
010618	010714	010742	010763	010778	010789	010791	010801	010818	010826
010828	010833	010839	010840	010846	010860	010866	010867	010880	010888
010891	010898	010920	010925	010928	010949	010956	010962	010982	010986
010991	010993	010994	010996	011002	011003	011006	011007	011011	011012
011013	011014	011020	011032	011038	011058	011059	011064	011074	011076
011084	011089	011091	011095	011103	011109	011129	011132	011155	011158
011183	011184	011212	011232	011236	011237	011238	011250	011260	011265
011267	011268	011276	011309	011320	011328	011347	011416	011443	011451
011453	011454	011456	011457	011458	011462	011481	011492	011518	011533
011537	011546	011548	011579	011597	011607	011618	011641	011650	011735
011809	011839	011861	011881	011893	011895	011897	011963	012004	012107
012108	012109	012118	012143	012165	012170	012187	012188	012189	012190
012198	012199	012215	012217	012267	012281	012321	012328	012349	012358
012379	012413	012414	012415	012416	012444	012455	012461	012500	012517
012519	012524	012644	012672	012673	012675	012680	012681	012683	012684
012685	012688	012750	012756	012764	012766	012814	012816	012828	012862
012873	012874	012875	012877	012878	012879	012881	012882	012964	013047
013050	013052	013061	013088	013090	013098	013099	013108	013133	013136
013138	013162	013187	013194	013200	013211	013212	013213	013217	013219
013220	013244	013253	013254	013265	013287	013310	013313	013314	013326
013337	013410	013414	013416	013433	013444	013512	013516	013523	013536
013537	013545	013546	013555	013558	013564	013565	013568	013571	013573
013596	013597	013609	013612	013620	013621	013629	013630	013653	013658
013660	013690	013695	013696	013726	013738	013748	013754	013755	013817
013837	013861	013958	013959	013961	013962	013963	013969	013986	013987

013999	014006	014019	014020	014025	014039	014043	014073	014074	014075
014128	014173	014205	014279	014320	014329	014330	014341	014362	014379
014392	014413	014437	014461	014466	014467	014502	014503	014537	014538
014540	014541	014542	014565	014570	014572	014574	014578	014621	014647
014658	014717	014777	014780	014799	014802	014803	014805	014811	014851
014877	014891	014914	014917	015010	015049	015071	015074	015133	015153
015155	015160	015250	015290	015312	015317	015318	015338	015377	015384
015425	015426	015449	015455	015458	015463	015465	015483	015484	015496
015504	015544	015615	015622	015637	015671	015686	015687	015714	015775

## OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A., SERIE "T"

469 Títulos de \$500.00 Valor Nominal, cada uno

030023	030080	030101	030103	030105	030113	030114	030122	030206	030230
030249	030280	030329	030406	030447	030448	030449	030461	030466	030468
030469	030470	030515	030516	030521	030522	030535	030540	030576	030610
030672	030695	030705	030708	030717	030720	030772	030774	030797	030871
030891	030898	030908	030931	030969	030970	031015	031042	031053	031060
031071	031072	031074	031094	031100	031134	031169	031185	031194	031200
031205	031214	031218	031219	031239	031243	031257	031302	031317	031320
031336	031379	031382	031423	031429	031445	031447	031454	031456	031467
031476	031498	031552	031587	031609	031670	031671	031681	031694	031737
031743	031926	031940	031946	031948	031953	031954	031955	031956	031957
031963	031965	031966	031969	031987	031989	031996	032016	032023	032025
032035	032043	032046	032057	032118	032124	032129	032141	032204	032207
032208	032216	032229	032230	032231	032260	032262	032264	032282	032310
032312	032318	032319	032323	032324	032355	032381	032386	032402	032407
032429	032443	032444	032448	032453	032454	032455	032457	032468	032507
032508	032523	032524	032544	032558	032578	032579	032580	032581	032583
032637	032639	032646	032651	032658	032661	032706	032712	032735	032739
032743	032749	032756	032806	032810	032836	032842	032865	032867	032868
032869	032874	032927	032931	032941	032956	032960	033012	033027	033040
033059	033062	033082	033102	033105	033116	033120	033121	033125	033196
033206	033220	033223	033252	033253	033254	033255	033263	033264	033265
033284	033304	033327	033338	033408	033456	033462	033470	033507	033508
033534	033535	033536	033585	033586	033587	033592	033593	033623	033624
033632	033633	033663	033678	033681	033769	033772	033798	033821	034017
034048	034087	034128	034129	034133	034135	034145	034147	034159	034171
034187	034195	034233	034252	034272	034310	034317	034336	034368	034424
034425	034433	034436	034449	034454	034550	034580	034623	034646	034653
034657	034707	034748	034771	034807	034832	034855	034866	034883	034884
034887	034893	034903	034907	034926	034927	034935	034952	034954	034956

034967	034976	034977	034978	035009	035018	035028	035078	035081	035085
035094	035097	035101	035115	035120	035121	035129	035192	035195	035199
035210	035211	035213	035216	035219	035236	025237	035238	035240	035271
035273	035274	035276	035278	035279	035334	035344	035345	035347	035356
035452	035454	035465	035466	035487	035488	035489	035495	035496	035504
035513	035517	035518	035532	035533	035548	035549	035555	035568	035573
035574	035578	035585	035620	035633	035648	035690	035691	035692	035714
035737	035745	035746	035747	035774	035776	035777	035787	035812	035885
035894	035915	035944	035982	035989	035991	036006	036007	036021	036022
036023	036024	036027	036038	036092	036098	036103	036107	036108	036115
036131	036132	036135	036137	036138	036139	036143	036146	036165	036168
036172	036182	036196	036200	036214	036227	036236	036237	036239	036296
036303	036304	036314	036315	036316	036337	036342	036346	036347	036349
036351	036391	036393	036406	036414	036425	036442	036443	036444	036445
036448	036500	036503	036594	036605	036609	036636	036650	036664	036706
036734	036738	036743	036744	036777	036788	036789	036811	036821	036837
036839	036856	036858	036864	036867	036873	036874	036875	036877	036878
036898	036926	036960	036967	036975	036976	036895	036917	036946	

**OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A., SÉRIE "T"**

666 Títulos de \$1,000.00 Valor Nominal, cada uno

050001	050011	050012	050017	050023	050025	050037	050040	050041	050043
050046	050047	050050	050057	050058	050059	050062	050074	050083	050091
050092	050093	050094	050096	050101	050103	050110	050112	050113	050114
050115	050118	050126	050132	050134	050143	050147	050152	050165	050181
050196	050202	050214	050217	050245	050261	050266	050309	050311	050312
050313	050335	050336	050350	050354	050373	050442	050450	050457	050458
050459	050526	050547	050567	050585	050586	050589	050628	050630	050641
050644	050645	050657	050659	050688	050691	050692	050693	050695	050696
050710	050726	050727	050728	050733	050749	050800	050832	050840	050848
050884	050900	050901	050949	050950	050951	050960	050988	051002	051006
051007	051009	051018	051019	051022	051023	051024	051025	051034	051040
051042	051115	051243	051250	051253	051307	051308	051309	051310	051311
051312	051321	051324	051365	051524	051559	051578	051585	051590	051595
051600	051627	051631	051632	051635	051638	051648	051656	051663	051667
051678	051684	051688	051692	051699	051704	051705	051711	051718	051722
051752	051760	051776	051794	051800	051805	051817	051818	051830	051881
051888	051902	051903	051942	051958	051967	051969	052001	052002	052048
052147	052269	052277	052279	052285	052296	052298	052299	052300	052301
052302	052303	052304	052316	052318	052319	052322	052333	052337	052340

052342	052345	052346	052347	052351	052352	052353	052354	052356	052357
052358	052370	052371	052373	052390	052394	052396	052407	052425	052434
052435	052443	052444	052457	052459	052460	052464	052470	052486	052487
052489	052501	052502	052503	052504	052509	052510	052511	052513	052515
052516	052524	052525	052526	052530	052565	052567	052581	052587	052601
052602	052606	052609	052611	052615	052617	052624	052630	052631	052651
052661	052689	052711	052716	052717	052722	052723	052727	052740	052741
052751	052752	052771	052773	052783	052785	052790	052791	052795	052798
052810	052813	052814	052816	052817	052827	052828	052844	052857	052864
052940	053960	052961	052962	052975	052997	052998	052999	053000	053017
053020	053026	053055	053058	053061	053101	053124	053125	053127	053128
053131	053136	053137	053138	053145	053171	053249	053260	053289	053290
053294	053303	053324	053332	053358	053360	053361	053362	053370	053378
053380	053407	053409	053410	053413	053422	053452	053453	053457	053466
053482	053484	053487	053538	053588	053713	053797	053798	053873	053895
053902	053987	054020	054079	054099	054190	054211	054217	054236	054238
054256	054288	054451	054505	054611	054620	054625	054629	054635	054639
054643	054662	054843	054845	054849	054853	054918	054919	055015	055017
055046	055076	055083	055087	055118	055120	055128	055130	055131	055137
055138	055139	055143	055149	055150	055151	055153	055157	055158	055161
055165	055170	055232	055236	055250	055275	055279	055283	055292	055301
055310	055311	055323	055325	055334	055344	055350	055351	055353	055365
055369	055374	055377	055398	055402	055417	055418	055426	055427	055430
055432	055433	055435	055439	055443	055444	055448	055450	055451	055452
055453	055477	055482	055483	055484	055485	055488	055490	055492	055493
055507	055669	055689	055735	055803	055846	055847	056067	056159	056162
056310	056412	056413	056432	056524	056725	056921	056935	056940	056981
056997	056998	057001	057024	057122	057138	057251	057260	057261	057375
057397	057398	057402	057408	057417	057418	057419	057431	057442	057491
057495	057499	057500	057508	057512	057513	057517	057523	057532	057533
057534	057535	057539	057545	057548	057554	057555	057565	057566	057568
057572	057574	057577	057587	057588	057596	057597	057605	057607	057608
057616	057617	057623	057630	057631	057633	057636	057639	057640	057642
057645	057646	057649	057650	057651	057653	057655	057660	057663	057664
057667	057672	057673	057676	057683	057684	057687	057692	057693	057702
057709	057713	057721	057733	057738	057742	057748	057751	057765	057773
057774	057781	057794	057795	057798	057800	057803	057809	057817	057820
057821	057837	057860	057877	057904	057916	057935	057999	058000	058002
058004	058005	058008	058010	058013	058014	058019	058021	058022	058024
058031	058036	058054	058058	058059	058120	058121	058122	058125	058126

058127	058129	058131	058132	058137	058157	058158	058159	058193	058194
058196	058202	058213	058217	058224	058282	058291	058293	058328	058355
058377	058395	058406	058409	058410	058416	058421	058533	058564	058585
058594	058596	058633	058642	058665	058685	058686	058690	058725	058728
058737	058786	058787	058791	058971	058972	058984	059031	059036	059106
059108	059168	059192	059197	059226	059329	059368	059406	059413	059422
059423	059452	059453	059456	059509	059531	059556	059580	059582	059586
059616	059642	059884	059925	059935	059977				

**OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELÉFONOS DE MEXICO, S. A., SERIE "T"**

**400 Títulos de \$1,500.00 Valor Nominal, cada uno**

070235	070317	070321	070325	070326	070327	070339	070340	070344	070367
070387	070388	070399	070409	070410	070424	070435	070438	070457	070535
070603	070605	070615	070617	070618	070623	070624	070625	070633	070634
070635	070638	070639	070650	070652	070692	070800	070804	070833	070909
070910	070920	070922	070926	070927	070930	070933	070941	070943	070944
070957	070959	070960	070961	070962	070965	070989	070996	071005	071009
071103	071104	071105	071111	071135	071156	071157	071158	071172	071185
071186	071206	071207	071209	071257	071279	071344	071360	071364	071365
071366	071371	071372	071374	071375	071376	071379	071387	071414	071415
071416	071417	071425	071426	071427	071435	071445	071446	071450	071451
071452	071518	071520	071548	071575	072005	072006	072178	072229	072239
072241	072256	072290	072347	072348	072349	072370	072372	072373	072374
072384	072441	072444	072445	072542	072544	072550	072557	072564	072565
072571	072581	072586	072648	072666	072667	072668	072669	072670	072671
072680	072682	072683	072684	072712	072713	072714	072715	072718	072748
072753	072774	072813	072827	072832	072834	072840	072842	072843	072844
072863	072864	072866	072880	072882	072883	072884	072885	072927	072928
072932	072936	072940	072990	073011	073016	073017	073024	073025	073026
073041	073053	073062	073075	073096	073097	073108	073109	073130	073141
073145	073150	073169	073170	073173	073174	073178	073179	073182	073189
073191	073192	073193	073194	073318	073350	073420	073431	073455	073462
073474	073483	073487	073490	073492	073527	073602	073649	073666	073667
073668	073679	073690	073711	073718	073727	073742	073745	073781	073782
073795	073801	073802	073839	073845	073849	073879	073904	073913	073973
073976	073997	073998	074083	074105	074106	074118	074119	074123	074124
074134	074135	074225	074229	074236	074737	074241	074266	074268	074274
074330	074342	074343	074359	074365	074383	074394	074396	074397	074398
074437	074451	074456	074461	074472	074476	074478	074503	074540	074541
074550	074551	074552	074553	074554	074555	074573	074597	074598	074640

074646	074657	074670	074671	074672	074677	074690	074723	074727	074742
074743	074754	074755	074756	074761	074765	074767	074768	074770	074772
074773	074778	074795	074797	074801	074802	074808	074810	074811	074818
074819	074821	074835	074838	074845	074846	074874	074887	074892	074902
074903	074915	074926	074939	074940	074997	075008	075009	075015	075016
075018	075023	075030	075031	075032	075033	075036	075039	075054	075055
075057	075072	075073	075081	075087	075101	075105	075110	075146	075147
075148	075149	075152	075158	075162	075338	075419	075422	075423	075424
075434	075479	075523	075524	075569	075583	075601	075636	075648	075654
075661	075663	075678	075679	075689	075696	075713	075767	075768	075769
075771	075786	075788	075792	075822	075827	075876	075878	075932	075967

## OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A., SERIE "T"

## 333 Títulos de \$2,000.00 Valor Nominal, cada uno

080004	080005	080073	080074	080075	080077	080112	080152	080158	080159
080166	080222	080233	080257	080260	080262	080271	080278	080287	080393
080406	080487	080588	080624	080633	080636	080637	080642	080648	080657
080665	080673	080679	080688	080722	080745	080747	080748	080749	080750
080766	080792	080799	080804	080822	080836	080851	080852	080892	080896
080897	080913	080914	080934	080935	080941	080942	080949	080958	080993
080994	080995	080996	080997	080998	080999	081010	081015	081016	081024
081072	081081	081093	081094	081099	081127	081136	081164	081165	081185
081193	081194	081226	081251	081263	081285	081286	081287	081311	081312
081338	081395	081396	081526	081534	081540	081555	081557	081587	081591
081610	081628	081629	081630	081631	081652	081659	081661	081663	081694
081702	081706	081707	081716	081723	081733	081734	081735	081771	081784
081820	081825	081875	081883	081895	081978	081991	081995	082005	082028
082039	082040	082041	082042	082043	082066	082076	082081	082082	082085
082086	082100	082114	082115	082117	082118	082170	082171	082172	082180
082185	082193	082209	082211	082243	082354	082355	082374	082391	082392
082393	082489	082495	082504	082506	082507	082508	082527	082528	082531
082532	082533	082553	082566	082570	082577	082622	082690	082708	082711
082712	082728	082731	082734	082740	082756	082758	082763	082771	082792
082794	082795	082797	082808	082810	082816	082817	082818	082819	082821
082822	082823	082829	082833	082858	082890	082921	082938	082941	082948
082995	083000	083026	083067	083088	083115	083117	083118	083119	083121
083177	083178	083179	083204	083309	083357	083394	083402	083407	083424
083427	083428	083429	083430	083462	083473	083523	083528	083551	083552
083553	083560	083565	083576	083586	083593	083594	083620	083632	083682
083685	083694	083741	083742	083743	083768	083769	083770	083789	083791
083795	083827	083844	083944	083946	083956	083965	083977	083978	083997

084050	084051	084067	084068	084069	084077	084078	084079	084080	084081
084145	084146	084147	084175	084234	084239	084241	084253	084267	084268
084281	084282	084301	084323	084344	084346	084401	084403	084426	084430
084445	084446	084447	084455	084485	084490	084501	084504	084548	084549
084558	084603	084646	084647	084648	084656	084660	084718	084728	084794
084807	084808	084811	084843	084942	084950	084952	084960	084967	084972
084991	084992	084995							

**OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A., SERIE "T"****204 Títulos de \$5,000.00 Valor Nominal, cada uno**

090030	090055	090064	090067	090068	090076	090080	090097	090105	090137
090138	090139	090144	090152	090154	090172	090180	090181	090195	090196
090197	090198	090199	090239	090257	090295	090453	090475	090476	090556
090557	090558	090574	090576	090618	090619	090620	090621	090648	090658
090659	090672	090674	090675	090676	090971	090976	090977	090978	090980
091039	091105	091113	091207	091213	091265	091266	091267	091302	091303
091304	091317	091328	091329	091330	091331	091359	091403	091405	091457
091463	091491	091535	091548	091594	091644	091689	091691	091696	091709
091713	091717	091738	091742	091764	091790	091791	091799	091800	091820
091824	091844	091845	091854	091872	091875	091879	091900	091971	092010
092063	092065	092072	092080	092095	092096	092128	092129	092131	092144
092145	092166	092168	092170	092171	092173	092174	092186	092187	092197
092261	092266	092294	092295	092305	092306	092313	092332	092344	092367
092373	092378	092400	092408	092409	092482	092489	092502	092506	092507
092509	092551	092558	092560	092571	092587	092591	092601	092610	092619
092622	092626	092630	092632	092644	092646	092650	092671	092681	092691
092694	092695	092703	092731	092748	092760	092790	092798	092806	092811
092843	092844	092851	092855	092856	092858	092861	092862	092863	092864
092865	092866	092867	092869	092877	092879	092880	092891	092892	092902
092906	092907	092909	092910	092915	092937	092951	092953	092969	092977
092979	092994	092995	092996						

El Banco Nacional de México, S. A., Departamento Fiduciario (E. la Católica No. 44), procederá a efectuar el pago de los Títulos designados y del cupón correspondiente a los intereses devengados durante el último semestre, a partir del 1o. de julio de 1976, en sus oficinas de esta ciudad de México, en la inteligencia de que los títulos sorteados dejarán de causar intereses a partir del 30 de junio de 1976.

México, D. F., 19 de mayo de 1976.

Lic. **Graciano Contreras**,  
Notario No. 54 del D. F.

**David García Ortiz**,  
Representante de Teléfonos de México, S. A.

**BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.**  
Departamento Fiduciario.

Lic. **Carlos Domínguez Ruiz**,  
Delegado Fiduciario.

Lic. **Juan Enrique Vargas Bay**,  
Delegado Fiduciario.

7 junio.

(R.-1067)



BOLETIN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

**DIARIO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del mes de enero de 1974 inició la publicación mensual del "BOLETIN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION" que da a conocer las tesis sustentadas en las ejecutorias pronunciadas por el pleno y las salas de ese Alto Tribunal, con el propósito de hacer saber los criterios recientemente sustentados o reiterados.

A partir del mes de enero de 1975 dicha publicación contendrá además, las Tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de toda la República.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del "DIARIO OFICIAL", pone a sus órdenes esta nueva publicación.

Bucareli número 99, México 6, D. F.  
Apartado Postal Núm. 1724, México 1, D. F.

Teléfono:

Informes ..... 535-49-59

## TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Para la República Mexicana y el extranjero

1 año ..... \$ 180.00

6 meses ..... 90.00

PRECIO POR EJEMPLAR ..... 15.00

## CONDICIONES

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Para adquirir los ejemplares atrasados remítase el importe correspondiente.

Cada orden de suscripción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre del "DIARIO OFICIAL" Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán sus pagos en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO en nuestras oficinas.

La reclamación de ejemplares será atendida si se recibe dentro de los treinta días siguientes a la fecha del ejemplar reclamado.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Administrador: Lic. MARCO A. REVUELTAS RAMIREZ

Oficinas: Bucareli número 99 México 6, D. F.

Apartado Postal Núm. 1724, México 1, D. F.

Teléfonos:

Dirección ..... 546-69-75

Administración ..... 535-41-77

Informes ..... 535-49-59

## TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Para la República Mexicana y el extranjero

1 año ..... \$ 180.00

6 meses ..... 96.00

## TARIFA DE INSERCIONES

Línea ágata ..... \$ 5.00

Una plana completa ..... 2,000.00

## PRECIO POR EJEMPLAR

Del día ..... \$ 1.00

Atrasado ..... 2.00

## CONDICIONES

Cada orden de suscripción o inserción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre del "DIARIO OFICIAL". Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán sus pagos en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO.

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Es requisito indispensable, para efecto de publicación, que los documentos sean remitidos en original y dos copias legibles.

La reclamación de ejemplares será atendida si se recibe dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado según se trate, respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.